

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1361

Bogotá, D. C., lunes, 2 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 185 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 61 de la sesión plenaria ordinaria del día martes 20 de junio de 2023

La Presidencia de los honorables Senadores: *Alexánder López Maya, Miguel Ángel Pinto Hernández y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

En Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador **Alexánder López Maya**, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de Asistencia

#### Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaille Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther  
Blél Scaff Nadia Georgette  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Maya Alexánder  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldan Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina  
**Dejan de asistir con excusa los**  
 Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
**20. VI.2023**

Junio 19 de 2023

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 E.S.D.

**Referencia. Excusa Sesión Plenaria del 19 y 20 de Junio de 2023**

Respetado Doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo. Comedidamente me permito solicitarle se sirva excusarme por la no asistencia a la sesión Plenaria, prevista para el día 19 y 20 de los corrientes, porque para esta fecha fui citada a un Congreso de organización de las listas y postulación de candidatos con miras a las elecciones territoriales del Partido Alianza Social Independiente - ASI. Adjunto citación respectiva.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
 Senadora de la República

CC. Dra. Doli Adenis Rojas Zárate, Jefe Sección Relatoría



Bogotá. D.C., Junio 15 de 2023

Doctora  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senadora de la República y Presidenta del Partido ASI  
Ciudad

**ASUNTO: INVITACIÓN AL CONGRESO DE ORGANIZACIÓN DE LISTAS**

Respetada Senadora y Presidenta:

El suscrito Directivo Nacional, Secretario de Etnias y Coordinador Político del departamento de Cundinamarca del Partido Alianza Social Independiente – ASI, la cita a un Congreso de organización de las listas y postulación de candidatos con miras a las elecciones territoriales, que se llevará a cabo el lunes 19 de junio de 2023 a partir de las 3:00 P.M. y martes 20 de junio de 2023, a partir de las 9:00 A.M.

Atentamente,

**ALFONSO CAMACHO CARDOZO**  
Directivo Nacional, Secretario de Etnias y Coordinador Político del departamento de Cundinamarca  
Partido Alianza Social Independiente - ASI

Bogotá DC, Junio 13 de 2023

Señores  
**Alexander Lopez Maya, Presidente**  
**Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General**  
Mesa Directiva  
Senado de la República  
Ciudad

Respetados Señores:

En atención a la invitación cursada por la Organización ParIAméricas, para participar en el "Inter-Parliamentary dialogue with Government Officials and Nonprofit and Corporate Leaders" a realizarse en la Ciudad de París, Francia, durante los días 20 al 23 de junio de 2023 organizado por The ICCF Group, atentamente solicito a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República se sirvan remitir Resolución de Salida del País en Comisión Oficial para las fechas anteriormente mencionadas.

Para tal fin, adjunto la invitación Oficial del evento y la agenda del mismo para que sea expedida la Resolución para los días en mención. Cabe resaltar que esta invitación no incurre en solicitud de gastos de ninguna índole para el Senado de la República.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

**German A. Blanco Alvarez**  
Senador de la República Partido Conservador Colombiano

**RESOLUCION 375**  
**FECHA ( 20/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante oficio radicado el 13 de junio de 2023, el Senador de la República **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, solicita Comisión Oficial, con el fin de asistir a la invitación cursada por la Organización ParIAméricas, para participar en el "Inter-Parliamentary Dialogue with Government Officials and Nonprofit and Corporate Leaders" a realizarse en la ciudad de París – Francia, durante los días 20, 21, 22 y 23 de junio del 2023

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, con el fin de asistir a la invitación cursada por la Organización ParIAméricas, para participar en el "Inter-Parliamentary Dialogue with Government Officials and Nonprofit and Corporate Leaders" a realizarse en la ciudad de París – Francia, durante los días 20, 21, 22 y 23 de junio del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**RESOLUCION 375**  
**FECHA ( 20/06/2023 )**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**





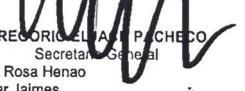
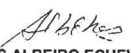
Dada en Bogotá a los...

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

<p>Bogotá D.C., junio de 2023</p> <p style="text-align: right;"><b>MFCM-147-2023</b></p> <p>H. S. <b>ALEXANDER LÓPEZ</b> Presidente Senado de la República presidencia@senado.gov.co L. C</p> <p><b>Asunto:</b> Excusa por inasistencia. Respetado senador, cordial saludo,</p> <p>Teniendo en cuenta los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, y el literal C del artículo 5 de la Ley 1909 de 2018 que reza:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"c) Participación política efectiva. El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social."</i></p> <p>Me permito solicitar licencia remunerada y por ende, excusarme de asistir a la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República que se convoquen el lunes 19 y el martes 20 de junio 2023, pues estaré participando en actividades de manifestación y oposición pacífica en contra de las políticas del actual gobierno.</p> <p>Lo anterior para los fines que estime pertinentes.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora de la República de Colombia</p> <p><small><sup>1</sup> Subrayado fuera del texto original.</small></p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 373</b> <b>FECHA ( 19/06/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p style="text-align: center;">En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".</p> <p>Que, mediante oficio radicado en junio del 2023, la Senadora <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b>, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, solicita licencia remunerada por los días 19 y 20 de junio del 2023, con el fin de participar en la movilización pacífica en contra de las políticas del actual Gobierno.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder permiso remunerado a la Senadora <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b>, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, por los días 19 y 20 de junio del 2023, con el fin de participar en la movilización pacífica en contra de las políticas del actual Gobierno. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 373</b> <b>FECHA ( 19/06/2023 )</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b> Dada en Bogotá a los...</p>  <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Presidente</p>  <p><b>MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ</b> Primer Vicepresidente</p>  <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b> Segundo Vicepresidente</p>  <p><b>GREGORIO ELÍAS PACHECO</b> Secretario General</p> <p>Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes</p>	<p>Bogotá D.C. junio 19 de 2023</p> <p><b>Doctor</b> <b>ALEXANDER LOPEZ MAYA</b> <b>PRESIDENTE</b> Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Solicitud permiso remunerado el 20 de junio de los corrientes.</p> <p><b>Respetado presidente:</b></p> <p><b>De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitarle se sirva concederme un (01) días de permiso remunerado para no asistir a las actividades programadas por la Corporación el 20 de junio de los corrientes, esto con el fin de adelantar gestiones de tipo personal.</b></p> <p><b>La anterior solicitud la fundamento con base en la Ley.</b></p> <p>Cordial saludo,</p>  <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Senador de la República Partido Conservador Colombiano Oficina: Piso 3° Capitolio Nacional Mail: nicolas.echeverry@senado.gov.co</p>



RESOLUCION 376  
FECHA (20/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el 19 de junio del 2023, el Senador NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN, identificado con cédula de ciudadanía 71.675.316, solicita permiso remunerado para no asistir a las actividades programadas por la Corporación, el día 20 de junio del 2023, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN, identificado con cédula de ciudadanía 71.675.316, por el día 20 de junio del 2023, lo anterior con el fin de atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tickets aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

RESOLUCION 376  
FECHA ( 20/06/2023 )

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GRIGORIO LEJANO PACHECO  
Secretario General



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.

Fecha y hora de elaboración: 20/06/2023 08:05:10 AM.  
Ciudad: Barranquilla.  
Tipo de Atención: Retiro lipoma cuero cabelludo.  
Paciente: Lidio García Turbay.  
Entidad: Particular.

Detalle de la incapacidad:  
El paciente fue incapacitado por un periodo de 8 ocho días(s) a partir del 2023/06/20 hasta el 2023/06/27.

Profesional que realizo la incapacidad:

[Signature]

DRA. YEIMY ALVAREZ MARTINEZ  
Médico Cirujano.  
RM. 4711510/2010



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE  
IDENTIFICACIÓN: CC 91216951 FECHA: 2023-06-19 09:48:00  
PACIENTE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ SEXO: M EDAD: 61 Años, 7 Meses  
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 194-890346 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA [ 890346 ]

CONTROL/EVOLUCIÓN:

Paciente de sexo masculino de 61 años de edad a quien se le realiza consulta por gastroenterología, viene por presentar dolor abdominal difuso relacionado mas hacia flanco izquierdo, paciente tiene antecedente de enfermedad diverticular, lo que indica que puede estar presentando crisis de diverticulitis aguda.

Al examen físico y dolor a la palpación profunda en marco colónico mas en flanco izquierdo.

Se evidencia en historia clínica previa: Endoscopia 17-6-2022 acantosis glucogénica -gastropatía crónica atrofica y eritematosa corporal -displasia de curvatura menor a correlacionar con patología.

Colonoscopia 19-2-2020 hemorroides internas grado II, enfermedad diverticular del colon izquierdo, pólipos de 0.8 mm en colon descendente resecado.

Análisis/plan: Paciente con diagnóstico de enfermedad diverticular asociada a diverticulitis para lo cual se inicia tratamiento.

- 1. Ketesse una tableta cada 12 horas según dolor por 4 días
- 2. Rifamed x 550 mg una tableta cada 12 horas por 14 días
- 3. Dimoflax tomar una tableta cada 12 horas por 1mes.
- 4. Incapacidad medica provisional por 3 días

Control clínico en 3 días.  
Se brindan recomendaciones generales. Signos de alarma.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

[Signature]

D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA  
GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
R.M 0567

EN FOSUNAR  
Calle 158 No. 20-95 Torre C  
Consultorio 410  
Foscal Internacional  
Cel: 3176591468 /3156120480

SEDE BOLARQUI  
Avenida González Valencia 55 B 10  
Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473



ORDEN DE SERVICIOS

UN SERVICIO ILDETECSA



---

DOCUMENTO: CC No. 91216951      FECHA: 2023-06-19 09:41:00  
 NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ      EDAD: 61 Años, 7 Meses  
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

---

SERVICIO: Incapacidad medica provisional por tres (3) días. Inicia 19/6/2023 hasta el 21/6/2023.

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

COD. CUPS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
		D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA  
 GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
 R.M 0567

---

**EN FOSUNAR**  
 Calle 158 No. 20-95 Torre C  
 Consultorio 410  
 Foscal Internacional  
 Cel: 3176591468 / 3156120480

**SEDE BOLARQUI**  
 Avenida González Valencia 55 B 10  
 Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473



ORDEN DE MEDICAMENTOS

UN SERVICIO ILDETECSA



---

DOCUMENTO: CC 91216951      FECHA: 2023-06-19 09:39:00  
 NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ      EDAD: 61 Años, 7 Meses  
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

---

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DOSIS	FRECUENCIA	VIA ADMON	DURACION TTO
RIFAMED X 550 MG	28 TABLETAS	550 MG	Tomar una tableta cada 12 horas	Oral	14 días
DIMOFLEX	60 tabletas	Tomar una tableta cada 12 horas	Tomar una tableta cada 12 horas	Oral	1 mes
NETESSE TABLETAS	20 Tabletass	Tomar una tableta cada 12 horas según dolor	Tomar una tableta cada 12 horas según dolor	Oral	10 días



D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA  
 GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
 R.M 0567

---

**EN FOSUNAR**  
 Calle 158 No. 20-95 Torre C  
 Consultorio 410  
 Foscal Internacional  
 Cel: 3176591468 / 3156120480

**SEDE BOLARQUI**  
 Avenida González Valencia 55 B 10  
 Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 5:56 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
 SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 20 de junio de 2023

Hora: 5:00 p. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

III

**Anuncio de proyectos**

IV

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo**



ORDEN DE SERVICIOS

UN SERVICIO ILDETECSA



---

DOCUMENTO: CC No. 91216951      FECHA: 2023-06-19 09:35:00  
 NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ      EDAD: 61 Años, 7 Meses  
 ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

---

SERVICIO:

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: K573-ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO SIN PERFORACION NI ABSCESO  
 DIAGNOSTICO RELACIONADO: R104-OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
990346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA	Control clínico en 3 días



D: evm

EDUARDO VALDIVIESO MANTILLA  
 GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA  
 R.M 0567

---

**EN FOSUNAR**  
 Calle 158 No. 20-95 Torre C  
 Consultorio 410  
 Foscal Internacional  
 Cel: 3176591468 / 3156120480

**SEDE BOLARQUI**  
 Avenida González Valencia 55 B 10  
 Piso 7 Teléfono +607 647 00 07 -3102748814 -3155120473

**Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara**, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.

**Comisión Accidental:** Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 757 de 2023.

\* \* \*

2. **Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.

**Comisión Accidental:** honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 761 de 2023.

Informe fe de erratas en la *Gaceta del Congreso* número 767 de 2023.

\* \* \*

3. **Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado, 329 de 2022 Cámara**, por medio del cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del acuerdo sobre subvenciones a la pesca”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.

**Comisión Accidental:** Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2023.

\* \* \*

4. **Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara**, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fiqué y se promueve la especialización de la industria fiquera.

**Comisión Accidental:** honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria-*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2023.

\* \* \*

5. **Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

**Comisión Accidental:** honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 764 de 2023.

6. **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado, 418 de 2023 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** honorables Senadores *Alejandro Vega Pérez* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 755 de 2023.

Informe fe de erratas en la *Gaceta del Congreso* número 772 de 2023.

\* \* \*

7. **Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 724 de 2023.

Informe fe de erratas en la *Gaceta del Congreso* número 764 de 2023.

V

**Lectura de Ponencias y Consideración de Proyectos en Segundo Debate Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

**Segunda Vuelta**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 855 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 499 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2023

Autores:

Honorables Senadores *Alejandro Alberto Vega Pérez*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Alexánder López Maya*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Wilson Neber Arias Castillo*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Iván Cepeda Castro* y *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Julián David López Tenorio*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Jorge Eliécer Tamayo*



*Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jazmín Lizeth Barraza Arraut, Luvi Katherine Miranda Peña, Dolcey Óscar Torres Romero, Catherine Juvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Rozo Anís, Gilma Díaz Arias y Mónica Karina Bocanegra Pantoja.*

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Enríquez Pinedo* (coordinador) y *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1030 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 199 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 622 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 217 de 2022 Senado, 438 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones” o “Ley de recuperación de tecnología para la niñez.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 243 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 246 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 678 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Rodrigo Arturo Rojas Lara*.

**Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 948 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 659 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 558 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano, Ana María Castañeda Gómez, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal y Amanda Rocío González Rodríguez*

Honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, Karen Violette Cure Corcione, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Liliana Valencia Montaña, Jennifer Kristin Arias Falla, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Flora Perdomo Andrade y Adriana Magali Matiz Vargas.*

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Antonio Luis Zabaraín Guevara*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1029 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1623 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 622 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *Edwing Fabián Díaz Plata*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Jaime*

*Enrique Durán Barrera, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Édgar de Jesús Díaz Contreras, César Augusto Pachón Achury y Yuly Esmeralda Hernández Silva.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1174 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1268 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1638 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores *David Andrés Luna Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Juan Pablo Gallo Maya, Guido Echeverry Piedrahíta y Miguel Uribe Turbay.*

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 876 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 04 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 414 de 2023

Autores:

Honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Yenny Esperanza Rozo Zambrano y Esteban Quintero Cardona.*

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 189 de 2022 Senado, 200 de 2021 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer presidente de la nación en representación de los artesanos e indígenas.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Jael Quiroga Carrillo y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1032 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 435 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 704 de 2023.- Nota aclaratoria 719 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva Ramírez, Feliciano Valencia Medina y Julián Gallo Cubillos*

Honorables Representantes *Ómar de Jesús Restrepo Correa, John Arley Murillo Benítez, Carlos Alberto Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez y Luis Alberto Albán Urbano.*

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *David Luna Sánchez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 946 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1462 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 509 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Neber Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez y Jesús Alberto Castilla Salazar*

Honorables Representantes *Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González García, César Augusto Lorduy Maldonado y Modesto Enrique Aguilera Vides.*

**Proyecto de Ley número 82 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba la “Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, adoptada en el marco de la 40ª reunión de la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1381 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1476 de 2022.

Autoras:

Ministras de: Relaciones Exteriores: doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Educación Nacional: doctora *María Victoria Angulo González*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 83 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider* (coordinadora) y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1378 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1485 de 2022.

Autoras:

Ministras de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Educación Nacional, doctora *María Victoria Angulo González*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1573 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 406 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Berner León Zambrano Erazo*, *Angélica Lozano Correa*, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Ana Paola Agudelo García*, *Germán Blanco Álvarez*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Miguel Antonio Virgüez Piraquive* y *David Andrés Luna Sánchez*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 97 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4ª de 1992.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *Julián Gallo Cubillos*, *Aida Marina Quilcué Vivas*, *David Luna Sánchez* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 459 de 2023.

Autores:

Honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Honorable Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2021 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez* y *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.



Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1152 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1608 de 2022.

Autores:

Honorables Senadores *Alfredo Deluque Zuleta*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Berner Zambrano Erazo*, *Juan Felipe Lemos Uribe*, *Julio Elías Chagüi Flórez*.

Honorables Representantes *Julián David López Tenorio*, *Ana Paola García Soto*, *Víctor Manuel Salcedo Guerrero*, *Milene Jarava Díaz*, *Álvaro Mauricio Londoño* y *Astrid Sánchez Montes de Oca*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “*Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001*”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001”.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (coordinador) y *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 906 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1470 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1671 de 2022.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Defensa Nacional, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (coordinador), *Martha Isabel Peralta Epieyú* y *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1291 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2023.

Autor:

Honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

**Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones*”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider*, *José Luis Pérez Oyuela* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 11 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 77 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2023.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Álvaro Leyva Durán* y Comercio, Industria y Turismo, doctor *Darío Germán Umaña Mendoza*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA), se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *César Augusto Pachón Achury*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 875 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2022.

Autor:

Honorable Senador *César Augusto Pachón Achury*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 267 de 2022 Senado, 139 de 2021 Cámara**, por la cual se reconocen los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 990 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 652 de 2023.

Autores:

Honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela* y *Rodrigo Arturo Rojas Lara*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal” acumulado “por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2023.

Autores:

Honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata*, *Andrea Padilla Villarraga*, *Guido Echeverri Piedrahíta*, *Ana Carolina Espitia Jerez*, *Iván Leonidas Name Vásquez*, *Alexánder López Maya* y *Marcos Daniel Pineda García*.

Honorables Representantes *Santiago Osorio Marín*, *Jaime Raúl Salamanca*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Juan Sebastián Gómez González*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Katherine Miranda* y *Duvalier Sánchez Arango*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 133 de 2022 Senado, 028 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Schneider Flórez*, *Iván Cepeda Castro* y *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1635 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 530 de 2023.

Autor:

Honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*.

\* \* \*

**Proyecto de Ley número 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú* y *Polivio Leandro Rosales Cadena*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1100 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2023.

Autor:

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro*.

VI

### Lo que propongan los honorables Senadores

VII

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA*.

El Primer Vicepresidente,

*MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ*.

El Segundo Vicepresidente,

*HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO*.

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

No, usted no me puede dar un minuto, porque es que las mociones de orden no están establecidas por un minuto. Yo quiero dejar muy claro que esta sesión correspondía a la Oposición, el estatuto de oposición es bastante claro en el sentido de que la Oposición escoge el orden del día en 3 ocasiones, solo pedimos una sesión que correspondía al día de hoy 20



de junio, como se lo hicimos saber el pasado viernes, el pasado jueves. Es absolutamente irrespetuoso de su parte y de su Partido pretender que las sesiones de oposición se celebren un sábado, domingo o un lunes festivo.

Y queremos ser muy claros en esto, señor Presidente, la Sentencia SU073 del 2021 es absolutamente clara en el sentido de que establecer el orden del día corresponde exclusivamente al ejercicio de Oposición y que no puede la Mesa Directiva ni sus mayorías tratar de torpedear la decisión de la oposición, usted, señor Presidente, está actuando en manera abusiva e irresponsable, pero sobre todo violando la ley. Y quiero dejar muy claro que todo lo que se apruebe hoy será demandado por el Partido Cambio Radical y por el Partido Centro Democrático, porque usted está violando el estatuto de oposición, cómo se le va a ocurrir al señor Presidente y a sus mayorías que la Oposición tiene que escoger el día de fin de semana que le conviene a la Mesa Directiva y a las mayorías, qué tal que en el gobierno de Iván Duque les hubieran dicho que hicieran sus sesiones el sábado o el domingo o el lunes festivo cómo habría sido, ahí sí como dicen las lloratón y las protestas y el paro y la violencia.

Señor Presidente, nosotros queremos dejar constancia de la ilegalidad manifiesta de la sesión que se celebra hoy; usted no puede irrespetar la ley, la oposición conformada por el Partido Centro Democrático y Cambio Radical estuvieron de acuerdo en establecer el día 20 de junio, como se lo dijimos en dos comunicados, más, el adicional a los que usted ha hecho caso omiso, y queremos dejar eso muy claro. Le solicitamos por esa razón que cambie inmediatamente el orden del día, y se ponga en consideración el que corresponde a la oposición, radicado por Cambio Radical y el Centro Democrático.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Yo solamente quiero pedir un favor antes de que iniciemos la sesión, tenemos un acto solemne el día de hoy, que es rendirle homenaje a un gran compañero, un gran amigo, no solamente de mi partido sino de este país, un ex ministro de Estado, al doctor Carlos Bula, está aquí su familia en este momento. Señor Secretario, ya está organizada, diríamos nosotros, toda la ceremonia, y le solicitaría a la plenaria con el mayor respeto que permitan adelantar este solemne homenaje a un gran hombre de nuestro país, a un gran dirigente social y político, solo eso.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidente, ni más faltaba, lo único es que, por favor, comprométase a darnos la palabra después.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Con mucho gusto vamos a abrir a constancias, ¡sí!, vamos a abrir a constancias, hay unas constancias que me están solicitando, y con mucho gusto vamos a permitir que se dé, que las constancias se lean, o se o se pronuncien aquí en esta plenaria el día de hoy. Con mucho gusto, Senador Uribe, solamente les solicitaría a los demás Senadores y Senadoras que una vez termine el Senador Uribe, podamos entonces estar en el acto solemne del compañero Carlos Bula.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Gracias, Presidente, quiero hoy a través de este micrófono darles las gracias a todos los colombianos que salimos a marchar el día de hoy, fue realmente un espectáculo democrático lo que se vivieron en más de 40 ciudades en Colombia y en más de 10 ciudades en el exterior. Lo que vivimos hoy en la plaza de Bolívar, o lo que se vivió en Medellín, Cali, Popayán, Armenia, Pereira, San Gil, Cúcuta, Barranquilla, Cartagena, fue realmente fascinante, porque no salimos a manifestarnos para destruir, salimos a manifestarnos para construir un mejor país.

Somos la marcha de la mayoría, la marcha la mayoría que no tiene jefes políticos, no tiene dueño, ni marcas, hoy de manera convocante y propositiva, salimos a defender la democracia y libertad que está en riesgo, la independencia de poderes y la libertad de expresión; porque respetamos y apoyamos a los periodistas para que no los silencien. Hace 30 años mataron a mi mamá, una periodista que creía en la paz y que la mataron evidentemente en una tarea que para las mujeres no es fácil hacer. Así mismo querían hacer con Vicky Dávila, perseguirla y callarla. Pues resulta que aquí la mayoría de los colombianos respaldamos la libertad de prensa y queremos llegar hasta el fondo de este asunto, este escándalo que protagoniza Gustavo Petro, su familia y su círculo cercano.

La mayoría de los colombianos apoyamos al fiscal, a los magistrados de las Altas Cortes, a todas las entidades de control, apoyamos a la Fuerza Pública, a los Congresistas que trabajan honestamente, a los periodistas que buscan la verdad y lo vamos a seguir haciendo. Hoy hicimos un homenaje en la plaza de Bolívar a

todas las víctimas de la violencia, a todas, a los policías y a los militares, a los líderes sociales y a todas las víctimas de la violencia de un conflicto absurdo, porque no vamos a permitir más que nos dividan entre quienes quieren la paz o quieren la guerra. Todos somos colombianos y no vamos a permitir que nos dividan unos u otros, y por eso hoy pedimos, o pedimos los colombianos, la mayoría, que Gustavo Petro deje de gobernar para una minoría radical, una minoría sectaria y violenta.

Así que, gracias, Colombia, gracias por salir a marchar pacíficamente, gracias por darle una lección no solamente a Gustavo Petro, sino especialmente a todos aquellos que quieren destruir el país; queremos ajustes, queremos cambios, queremos mejora, pero no queremos destrucción. Independencia de poderes, instituciones fuertes es lo que defendemos, una democracia liberal, la mayoría de Colombia hoy se pronunció y no vamos a pasar de hacerlo, hasta que construyamos un mejor país.

Gracias Colombia, gracias a todos los que salieron a marchar, y a todos los que hicieron esto posible, a todas las organizaciones cívicas, activistas a todos en cada una de las ciudades se lucieron. Gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Alexander López Maya informa:

Gracias a usted, Senador, muy bien. Vamos entonces al acto solemne de homenaje y reconocimiento al compañero Carlos Bula, aquí también debo informar, se encuentran presente su señora esposa, su hermana, sus familiares y también está unos delgados del Comité Ejecutivo y del Polo Democrático a nivel nacional, Partido al cual perteneció nuestro gran dirigente Carlos Bula. Por favor, vamos a dar inicio entonces a la ceremonia, si es tan amable.

Siendo las 6:05 p. m., la Presidencia declara la sesión informal y le concede el uso de la palabra a la maestra de Ceremonia, quien informa que se da inicio a la condecoración.


Acto Seguido se escuchan las notas musicales del Himno Nacional de la República de Colombia.

Siendo las 6:07 p. m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento del doctor Carlos Ramón Bula Camacho, ex dirigente del Polo Democrático.

Siendo las 6:08 p. m., la Presidencia indica al maestro de ceremonia continuar con la lectura de la resolución del homenaje póstumo al doctor Carlos Ramón Bula Camacho, QEPD.

El maestro de Ceremonia Armando Sánchez, da lectura a la Resolución número 109 del 2023 “Por medio de la cual se confiere la orden del Congreso de Colombia, en el grado de Gran Cruz con Placa de Oro de manera póstuma, al doctor Carlos Ramón Bula Camacho QEPD”.

275



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Resolución Número 109 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO DE MANERA POSTUMA AL DOCTOR CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO Q.E.P.D”**

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1.987 creó “LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA” y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del Pueblo Colombiano a los ciudadanos o instituciones que hayan servido al País.

Que el doctor **CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO**, oriundo de la Ciudad de Cartagena de Indias, fue formado profesionalmente como Abogado y Economista de la Universidad Javeriana.


Que el doctor **CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO**, se inició en las lides políticas en la Alianza Nacional Popular, donde fue delegado para construir la ANAPO en la ciudad de Bogotá y posteriormente estuvo en las filas del Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario; fue Concejal de Bogotá distinguiéndose por sus importantes debates contra proyectos urbanísticos en contra de la comunidad.

En su trasegar político militó en varias confluencias como: Firmes, Alianza Democrática M-19, Polo Democrático Independiente como su cofundador y tuvo una activa participación en la fusión con Alternativa Democrática en la construcción del Polo Democrático Alternativo del cual fue su Secretario General, trabajando en buscar lo común en la izquierda colombiana y unificar el movimiento en la construcción de organizaciones unitarias, brindando apoyo a las luchas populares desde las cuales participó de manera decidida por el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que el doctor **CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO**, en los cargos que desempeñó como Asesor del despacho del Ministerio del Interior, Defensor del Pueblo Delegado para Asuntos Económicos, Cónsul de Colombia en Bélgica y Luxemburgo, Secretario de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Embajador de Colombia en Polonia, Austria y Naciones Unidas y Ministro de Trabajo y Seguridad Social, entre otros, desarrolló una eficiente y eficaz gestión, en beneficio del país, trabajando desde estas posiciones con un fuerte compromiso por la paz.

Que el doctor **CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO**, en su amplia trayectoria como hombre público, proyectó una imagen de excelencia, marcando huella por su altura intelectual y valores éticos y cívicos que inspiraron su gestión.

---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Resolución Número 109 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO DE MANERA POSTUMA AL DOCTOR CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO Q.E.P.D”**

Que la presente condecoración fue solicitada por el Presidente del Congreso de la República doctor Alexander López Maya.

Por las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir la **ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA** en el grado de Gran Cruz con Placa de Oro de Manera Póstuma, al doctor **CARLOS RAMÓN BULA CAMACHO** (q.e.p.d), como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la democracia y la consecución de la paz para los colombianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente condecoración será entregada en sesión plenaria de la Corporación a su distinguida familia, por parte del señor Presidente del Congreso de la República, ciudadano Senador Alexander López Maya.


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 15 JUN 2023

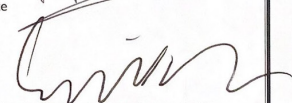
Dado en Bogotá D.C a los



**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Presidente



**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General



Siendo las 6:12 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:**

Bueno, quiero en primer lugar saludar a doña Yolanda, a sus hijos y a la familia de nuestro gran compañero y líder social y político Carlos Bula. Un gran demócrata quien en sus últimos años de vida nos acompañó a nuestro Partido, el Polo Democrático Alternativo, y quien también hizo parte con toda su larga trayectoria política, ¡sí!, como un hombre de Estado. Un ministro al que, en su desarrollo humano, político, lo único que le entregó a nuestro país fueron caminos de reconciliación y ejemplo de vida, como lo fue el compañero Carlos Bula. Para nosotros, como Polo Democrático Alternativo, es un gran honor y ha sido un gran orgullo, doña Yolanda, haber contado con él, no solamente como secretario general de nuestro Partido, sino como uno de sus grandes ideólogos y voceros, constructor de paz y orientador de principios democráticos en nuestro país.

Reciba en nombre de este Congreso de Colombia, en nombre de la democracia de nuestro país, en nombre de los sueños de paz que tenemos miles y millones de hombres y mujeres, este pequeño, pero merecidísimo homenaje, a Carlos Bula que hoy en el cielo nos acompaña y nos sigue guiando. A usted, doña Yolanda y a toda la familia hoy, por habernos entregado ese gran hombre, muchísimas gracias, doña Yolanda y a toda la familia.

Acto seguido, el Presidente de la Corporación honorable Senador Alexánder López Maya, procede a imponer la condecoración a la señora esposa doña Yolanda Galiano de Bula en compañía de sus hijos.

Siendo las 6:17 p. m., la Presidencia declara un receso y ofrece el uso de la palabra a la señora María Teresa Galiano Latorre.

Palabras de la señora María Teresa Galiano Latorre.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora María Teresa Galiano Latorre:**

Señor Presidente de Senado de la República de Colombia, Senador Alexánder López Maya, señores miembros de la Mesa Directiva, honorables Senadores, querida familia, queridos amigos, señoras y señores.

Mi nombre es María Teresa Galeano Latorre, soy hermana menor de Yolanda y como hija mayor de Carlos Bula Camacho voy a dar unas pequeñas palabras, en nombre de la familia Bula Galeano, para nosotros es un honor recibir hoy

esta gran distinción a nuestro esposo, padre, familiar y amigo Carlos Bula Camacho, de parte suya, Senador López Maya, e igualmente de parte de ustedes, honorable Senado de la República de Colombia.

Carlos proclamó los principios de democracia, paz, honestidad, lealtad y servicio a nuestro país, toda su vida luchó por los derechos de los menos favorecidos, Carlos dejó un legado, un gran legado, siempre recordaremos de él su gran rectitud y responsabilidad con que asumió todas las circunstancias y acontecimientos de su vida.

Nuevamente a usted, respetado senador López Maya y demás miembros del honorable Senado de la República de Colombia, les agradecemos en nombre de la familia Bula Galeano esta gran deferencia. Colocar el nombre de Carlos Bula Camacho en lo más alto, como él lo merece. Firma su esposa Yolanda Galeano de Bula, sus hijos Camilo Bula Galeano, Paula Bula Galeano, su familia, sus amigos. Mil gracias.

Bogotá 20 de junio 2023

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexánder López Maya, manifiesta:**

Bueno, Secretario, vamos entonces a dar inicio a la sesión del día de hoy. Si es tan amable, certifique qué quórum tenemos en este momento, Señor secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Señor Presidente, hay quórum decisorio en el momento en la plenaria del Senado.

Siendo las 6:21 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal e indica a la Secretaría informar el quórum,

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias Presidente. Solamente era para solicitar precisamente lo que usted acaba de hacer; tenemos un orden del día y por favor proceder, porque el tiempo se nos agota y tenemos que aprobar una cantidad de proyectos que están ahí incluidos. Muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexánder López Maya, manifiesta:**

Gracias senadora, senador Chacón para una moción de orden.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Presidente, solo quiero por respeto a mi ejercicio compresional, que nos dé una explicación de qué

sucedió antes con el orden del día por favor, para poder continuar. Si es tan amable Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez.

Palabras del honorable Senador David Luna Sánchez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidente muchas gracias. Presidente no puedo dejar pasar esta sesión sin dejar una constancia, respecto a la molestia, pero también a la tristeza que tenemos los miembros del Partido Cambio Radical, al no haber sido agendada la sesión de la oposición que oportunamente solicitamos.

Este partido ha sido respetuoso de sus decisiones y también de las del Presidente Roy Barreras y, lo mínimo que esperaba era que se dieran las garantías, no que nosotros merecemos, sino que la ley exige; nos vimos en la obligación de interponer diferentes recursos que seguramente, serán fallados posterior a esta sesión y, por ende, a la última posibilidad que teníamos de adelantar un debate, no de poca monta. Un debate que pretendía preguntarle al Gobierno, no afirmar, preguntarle al Gobierno, qué tan ciertos son los comentarios y las denuncias sobre interceptaciones ilegales, sobre seguimientos ilegales y también sobre temas asociados a las financiaciones de la campaña Presidencial.

Rehuir ese debate deja un mal sabor, deja un mal sabor para la opinión pública, pero seguramente también, para los miembros del Gobierno nacional que tendrían la posibilidad y la oportunidad de explicar en este recinto, si están o no de acuerdo, con esas afirmaciones que tanto daño le han hecho al país en los últimos días. Ese debate de control político Presidente de acuerdo al ejercicio del Estatuto del derecho de la oposición, pues lamentablemente ya no se hará en esta legislatura, y deja un pésimo precedente para el futuro; yo ni me faltaba deseo cosa distinta, que ojalá este tipo de acciones y actuaciones y decisiones no se vuelvan a presentar; porque lo hemos dicho en muchas oportunidades, todo lo que se criticó en el pasado, qué es lo que se está haciendo en el presente. Todo lo que criticaron quienes fueron parte de la oposición en el pasado, es lo que están argumentando y utilizando en el presente.

Y, en ese sentido y lo digo en un tono menor, creo que es una gran equivocación para esa cultura de cambio, y sobre todo para esa cultura de construcción de consenso desde el disenso; espero sí, que si la justicia colombiana lo ordena, acá por lo menos se pida una excusa pública, porque yo estoy seguro de que esta decisión judicial va a llegar hasta la Corte Constitucional y seguramente le exhorto que hará ese máximo tribunal, no solamente lo dejará muy mal parado usted como Presidente, sino adicionalmente a

quienes no acompañaron esa decisión, que estoy seguro era lo correcto en hacer.

Mire que esas jugaditas nada llevan a bien, hoy están seguramente más enredados de lo que estaban hace unos días, cuando pretendían simplemente dejarnos sin la oportunidad de realizar este debate con el ánimo de sacar adelante un orden del día, excúseme la expresión, entre comillas, “a las patadas y a los trancazos”. Este es un derecho legal que vamos a seguir reclamando y que vamos a seguir reclamando con firmeza, y creo yo, que en gran medida lo sucedido hoy en gran parte de las ciudades capitales, cuando cientos de miles de colombianos salieron a las calles a expresar molestias, temores, entre otras a propósito de la incertidumbre, también tiene mucho que ver, mucho que ver con la solidaridad con quienes hoy ejercemos la oposición, una solidaridad para que esas garantías se respeten y para que esas garantías obviamente se reconozcan.

A esos colombianos que tomaron la determinación de salir hoy de manera autónoma y sobre todo con el ánimo de expresar sus opiniones, también desde el Partido Cambio Radical queremos agradecerlos, porque no tuvimos que hacer nada distinto que invitarlos, que invitarlos a que participaran en una acción y sobre todo en un evento democrático, ciudadano y lo más importante, absolutamente voluntario. A ellos, a los colombianos muchas gracias por haber salido a participar y, a usted Presidente con respeto, también con afecto, ojalá más temprano que tarde, tenga la posibilidad de darnos a nosotros, más que una explicación porque no la dio y no nos satisface, que podamos entender que las garantías a las que tenemos derecho, por un Estatuto construido entre otras, por muchos de quienes están acá, se cumplan en el futuro. Gracias presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Muchas gracias a usted Senador David Luna. Otros colegas, no hemos votado el orden del día todavía, han solicitado constancias. Senadora Esmeralda Hernández, posteriormente el Senador Carlos Meisel.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva.

Palabras de la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva:**

Gracias presidente, Presidente simplemente para dejar una constancia, sobre un hecho que se presentó hoy en el desarrollo de las marchas legítimas, de un sector de la población que se ha manifestado hoy, y es un discurso que, además, palabras que salieron de un Congresista del partido de la oposición, que es peligroso, que es violento.

El mensaje y la amenaza que le han mandado hoy al Presidente de la República es que “se aquiete o lo aquietamos”, un discurso que evoca las épocas en las que, por encima de la democracia, se callaba, se silenciaba al opositor quitándole la vida. Un discurso que invita incluso a la criminalidad, para recuperar el poder que perdieron en las urnas. Esto es un tema que no podemos permitir y que no podemos pasar por alto y mucho menos, en la voz de un congresista de la República y mucho menos, además, porque ese derecho legítimo, que han tenido hoy las personas que han salido a manifestarse es un derecho que ha sido protegido por el Gobierno nacional.

Nosotros no hemos salido a gasearlos, no hemos salido a dispararles en los ojos, el Presidente lo ha dicho y lo ha cumplido, se ha protegido el derecho a la protesta pacífica y a la protesta legítima, pero lo que no podemos permitir es que se alienten esos discursos de violencia y mucho menos, que se amenace directamente la vida del Presidente de la República. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Muchas gracias presidente. Presidente los que en la oposición votamos por usted, lo hacíamos convencidos de que estábamos votando por un tipo extremadamente distinto en nuestras tesis, pero que era una persona respetuosa y una persona decente y una persona que siempre hemos considerado un compañero cordial.

Y aquí se ha hablado mucho del pasado y aquí le hicieron mucho daño al partido con una supuesta jugadita, yo no voy a hacer aquí quien defienda al senador Macías, créalo, pero Macías durante su año, dio las garantías para ustedes como oposición, hicieron todos los debates que quisieran, hicieron las mociones de censura que ustedes quisieron.

Después vino el Senador Lidio, que hacía que le tocó afrontar toda la dificultad de la virtualidad. Después vino el de Char, que tanto lo criticaban y decían que dizque no iba a venir, y vino y cumplió con su labor. Y también, así también ocurrió con el doctor Juan Diego.

Yo llevo 5 años aquí Alex y yo nunca he visto lo que vi ayer en su presidencia, en su nueva presidencia y es un llamado de atención para nosotros aquí en este Congreso, para ver qué va a pasar en los próximos años, porque independientemente de que ustedes algunos estén en independientes, otros en Gobierno, otros no saben todavía y nosotros en la oposición, es clave que le demos la a este Congreso la certeza de que lo va a comandar una persona respetuosa,

decente y, sobre todo, democrática. Como entre otras cosas doctor Alex, lo sigo considerando, por favor que lo que vi el jueves y ayer, de verdad como compañero suyo le digo, como compañero suyo que le tengo afecto, ojalá que no se vuelva a repetir. Porque esa provocación que usted le hizo al Congreso, la forma como se levantó aquí el quórum, la forma como el jueves e incluso también nos negó la palabra a muchos de nosotros, no fue por la persona que yo voté apreciado y querido Alex. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

En apenas 2 semanas en la presidencia del Senado de la República, se ha incurrido por lo menos en dos gravísimos hechos, que no solo desnaturalizan el debate democrático en el seno de la Corporación, sino que además constituyen una violación grave, al derecho fundamental a la oposición y a la Ley Quinta de 1992.

El primero de estos hechos implica una violación al derecho fundamental, a la oposición de que tratan el artículo 40.5 Constitucional y la Ley estatutaria 1909 de 2018, como ha sido conocido por quienes integramos esta plenaria, la Presidencia del Senado negó injustificadamente el derecho de los partidos de oposición a establecer el orden del día, de una de las sesiones plenarias ordinarias, como lo consagra el artículo 19 de la citada ley. Con la citación a esta plenaria, siendo la última el periodo ordinario de sesiones, quedó concretada tan grave violación.

El segundo se concretó en la vergonzosa e irregular manera en que el presidente del Senado levantó la sesión el día de ayer, no obstante la moción de orden del Senador Nicolás Echeverry, para que se sometiera a votación la ponencia positiva sobre la regularización del uso del Cannabis, al saberse que no tenían los votos suficientes, como no los habían tenido la semana anterior, el bloque parlamentario del Pacto Histórico abandonó el recinto para desconfigurar el quórum, no sin antes solicitar su verificación. Habiendo transcurrido solo 5 de los 30 minutos, que establece el artículo 30 de la Ley Quinta de 1992, para este tipo de procedimientos y, faltando por registrar un solo voto para completar el quórum, el Presidente dio por cerrado el registro y procedió a cerrar la sesión.

Más grave aún es que en el recinto, ya había de hecho presencia de suficientes congresistas para poder votar, a pesar de la apelación solicitada a viva voz por quienes no estuvieron de acuerdo, no estuvimos de acuerdo más bien con la decisión de la presidencia de cerrar el registro para no



permitir la configuración del quórum necesario, como lo prevé el artículo 44 de la Ley Quinta, fue liberadamente desatendida esa solicitud.

Dados estos gravísimos hechos que trascienden el mero desconocimiento del trámite legislativo reglado en la Ley Quinta de 1992 y que desconocen los derechos fundamentales de la oposición, hacia un quebrantamiento de la normatividad penal, me permito dejar constancia de que, el día de hoy, ante la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, instauré una denuncia por la posible comisión de “prevaricato por omisión”, conforme a lo previsto en el artículo 414 del Código Penal, en contra del presidente de esta corporación.

Y finalmente hago una anotación, sí, hoy no tuvo que salir el Esmad y no tuvo que salir, porque hoy ejercimos el derecho constitucional a la protesta pacífica, hoy nadie salió a incendiar CAI, a atacar bienes públicos y privados, y a violentar los derechos de los otros colombianos. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Palabras del honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano:**

Muchas gracias señor Presidente. Yo quiero desde esta curul llamar la atención del Gobierno nacional, frente a la crisis que está viviendo el departamento de Arauca, el movimiento social y político, y el Congreso de los pueblos, capítulo centro oriente, desde el 6 de junio viene llamando la atención del Gobierno nacional, por el abandono estatal y por la crisis invernal, que afronta el departamento hace más de un mes.

La semana pasada se dirigió a la ciudad de Saravena una comisión del Gobierno nacional, con algunos funcionarios que no tenían la capacidad de tomar decisiones frente a la crisis; hoy la sociedad civil de Arauca inicia un paro social, por el incumplimiento del Gobierno; porque el señor Olmedo se había comprometido en ir a Arauca y a solucionar la crisis invernal, y al día de hoy después de más de un mes no ha hecho presencia.

Atención al Gobierno, este paro cívico, puede ser el inicio de muchos paros en el país, la gente y esta gente que votó por Petro, gente que creyó en el cambio, gente que está esperando que el cambio llegue a los territorios, el cambio se ha quedado en la casa de Nariño y en algunos ministerios. En los territorios no sentimos el verdadero cambio, que esperábamos después de nueve meses.

Yo espero llamar la atención desde acá, al director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres para que cumpla su palabra, y visite el departamento de Arauca y se dé cuenta,

de la crisis que está viviendo dicho departamento. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Hace algunas décadas, Edward Palmer acuñó una expresión: “la economía moral de la multitud”. Yo tengo una evaluación muy distinta de la que acabo de escuchar sobre lo que fue la expresión social, fue nítida economía moral de la multitud; la gente hambrienta salió a protestar y, cuando salió a protestar, la esperaba un aparato represivo brutal, como pocas veces en la historia del país que yo recuerde quien ha marchado incesantemente durante largas décadas.

Si, hoy no se reventó los ojos de la juventud, hoy no se desapareció a jóvenes; tuve que intervenir en la ciudad de Cali, cuando los jóvenes eran llevados al río Cauca por elementos de la Fuerza Pública, en la ciudad de Cali, perdónenme, sabemos lo que significa conducir a los jóvenes al río Cauca. Hoy no ocurre eso, ni en Cali ni en el resto del país y, disculpen hay una diferencia importantísima y tiene que ver desde luego con razones filosóficas, es que la protesta es un derecho madre, que permite al propio tiempo ganar otros derechos, de modo que por esa razón la Constitución Política le da especial protección.

Tuve que recoger a jóvenes casi niños en la ciudad de Cali, cuyo pecado era salir a reclamar por sus derechos. Lo quiero decir no como se dice aquí en tono menor sino en tono mayor, porque a esa juventud más que a este Congreso, le quiero hablar. Con cierta, no sé cómo llamarlo, desazón, hoy señores jóvenes a pesar de que hemos conseguido sacar adelante reivindicaciones importantes –Plan Nacional de Desarrollo; Ley de Paz Total; la no obligatoriedad del servicio militar obligatorio y en cambio la prestación de algunos servicios importantes para el país; un presupuesto general de la nación que, si lo logramos concertar, va a permitir que el rubro de Agricultura por ejemplo pase de dos billones 26 mil millones de pesos a cinco billones 408 mil, aumenta casi 270% el presupuesto de agricultura y me siento honrado por ello—. Pero les digo al país, a la clase trabajadora y a la juventud, con mucho más que desazón y en tono que no sé cómo llamarlo, aquí dicen, que, en tono menor, quiero decir que casi que el tono luctuoso, hoy asistimos al entierro del proyecto de reforma laboral a manos de este Congreso de la República, y le notificó al país sobre ese acontecimiento.

Deploro que así esté ocurriendo, deploro que asuntos sobre los cuales el país ha venido frogando consenso desde abajo, que probablemente no en el Congreso de la República, se esté privando a

la nación colombiana de una oportunidad tan importante y de manera tajante; además, se le acaba de dar un golpe de puerta seco al proyecto de reforma laboral, porque no va a ver la luz inclusive si este Congreso se dé la oportunidad de seguirlo discutiendo.

El día de hoy por inasistencia recurrente de parlamentarios en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, evidentemente concertadas por fuerzas políticas que tienen asiento aquí y, que se niegan a confesar lo que está ocurriendo, aquí se está atendiendo la orden del establecimiento de gran capital colombiano de la ANIF, que pidió que no hubiera reforma laboral. Jóvenes del país, juventud colombiana, ese anhelo por el cual hemos marchado durante este tiempo y claro, reconozco la importancia de la marcha de la oposición ni más faltaba, tenemos una controversia pública y está bien que se exprese aún en la calle; pero aquí un país también ha razonado, ha reivindicado, durante décadas hemos hecho una incesante movilización, hemos resistido, hemos batallado y no nos resignamos a perder la oportunidad de tener una reforma laboral que reivindique, no solamente la juventud sino a los desposeídos, a los sectores laboriosos cuya reivindicaciones han sido aplazadas, entre otras cosas y con pérdidas enormes a partir de la reforma de César Gaviria y particularmente la de Álvaro Uribe Vélez, que pesan, siguen pesando aquí fíjense ustedes.

Miles de millones de pesos le quiero decir al país, le entregó Luis Carlos Sarmiento Angulo, ese que influye en la ANIF, ellos y los banqueros, a la mayoría de los partidos de este Congreso de la República, porque fueron financiados en la campaña de 2022, y hoy se alzan con una victoria consistente en la pérdida de una oportunidad, casi que única y, eventualmente también le digo al país, mismo acuerdo de trapisondas que posiblemente haga que no pase aquí la reforma constitucional, para darle el tratamiento al Cannabis que hemos venido reclamando.

Me anticipo si, bajo mi propia responsabilidad que no colectiva a decirle al país, se están urdiendo en mi opinión, acuerdos que lesionan severamente el interés nacional, particularmente en esas reformas sociales, y contra los dichos, porque suele ocurrir con frecuencia que desfilan los parlamentarios frente a la televisión diciendo, que aman al pueblo colombiano, que reivindican sus quehaceres, sus necesidades, sus dolores, sus anhelos, pero a la hora de las nonas suele ocurrir esto que hoy ha ocurrido, y claro, tengo un sentimiento contradictorio, que no esta plenaria, al país con el que he marchado incesantemente por esos temas; porque orgullosamente provengo de las huestes sindicales y obreras, que han batallado esos derechos.

Sí, tenemos un catálogo de leyes positivas, con una correlación de fuerzas permitió tener unas leyes avanzadas, entre ellas plan de desarrollo,

sobre el cual le digo al país que tengo altísima ilusión, algunos recursos más que permitieron una reforma tributaria progresiva como la he reivindicado acá, le he dicho al país no fue la reforma tributaria que yo hubiera querido, hice unas propuestas que no fueron atendidas, pero evidentemente ahora tenemos 21 billones de pesos que pagan los sectores muy poderosos, y que tienen que ser redistribuidos, pero le digo al pueblo, si no nos movilizamos, porque esos 21 billones de pesos se apliquen con criterio de inversión social y redistribución del ingreso, mañana consiguen que esos recursos le sean regresados a Sarmiento Angulo, por ejemplo, vía pago de la deuda y le digo al país, acabamos de proponer la darle 1.31 billones adicionales agricultura y el Centro Democrático propuso que le devolviéramos 1.3 de ellos, casi toda la adición presupuestal, dizque para pagar deuda, es decir, en resumen una ecuación odiosa, quitarle al campesino y al agro, para darles a Sarmiento Angulo, a Julio Mario Santo Domingo y al grupo Gilinski y a las corporaciones financieras transnacionales, al sector financiero multilateral.

Esa ecuación, pueblo colombiano, es la que está hoy en juego, o aceptamos mansamente privar a los campesinos y al agro en este rubro en particular, y permitimos que se alcen con la victoria quienes quieren embolsillárselo al capitalismo financiero, y eso señoras y señores y se lo digo al país, es a esta hora cuando está ocurriendo. Reconozco las marchas, reconozco el artículo 37 de la Constitución Política, pero derechos tenemos a gritarles 3 verdades al país, marchan dizque contra el hambre el día de hoy, pero intentan modificar el destino del crecimiento del sector agropecuario, tantas veces discutido, no solamente en la comisión sino en la pasada campaña electoral.

Esto también lo debe conocer el pueblo colombiano inclusive los marchantes que hoy lealmente marchaban contra el hambre, sin saber que algunos de sus promotores estaban en el Congreso de la República intentando desviar ese ajuste presupuestal, para satisfacer la voracidad tantas veces y de nuevo del gran capital financiero que se frota las manos, con esa pretendida propuesta de los sectores más reaccionarios de este Congreso de la República. Gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Vamos a hacer algo, no hemos votado el orden. Senador ya le dije que le iba a dar la palabra a usted, no se preocupe. Solamente voy a ordenar la plenaria, las intervenciones, como están dejando constancias antes de votar el orden del día, vamos a limitar el uso del tiempo por 3 minutos por constancia, para que procedamos a aprobar el orden del día. Hay un derecho de réplica del Centro Democrático, que lo llevaba a ejercer así lo han decidido, el Senador Meisel que tiene la palabra por 2 minutos si es tan amable, para el derecho de réplica

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidente, cuando se le sigue insistiendo, no han aprendido que la política no se le no se hace con enredos a la ciudadanía, le guste al doctor Arias o no, durante el Gobierno Uribe, ya que él dice que en tema de desempleo no se avanzó en nada; ha sido el único presidente en 40 años de vida nacional que bajó el desempleo en 7 puntos porcentuales. Wilson puede decir misa, pero una cosa es lo que él diga y otra cosa es las cifras, lo encontró en 18.2% y lo bajó al 11 y pico por ciento.

Y segundo Wilson, tú hablas de que el Centro Democrático va a ser culpable también de la asignación de recursos de tu Gobierno, cuando dice que va a estar vigilante a que no le devolvamos la plata a Sarmiento Angulo con la tributaria, que te aprobamos o que le aprobaron. Óyeme mira el disparate que estás diciendo, si el que asigna los recursos es tu Gobierno, no nosotros en la oposición. Entonces por favor hombre, dejemos de confundir a la ciudadanía, Gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Bueno, por 3 minutos, Senador Lemos para una moción de orden por 30 Segundos. Hay unos senadores, pues para que entiendan el orden de esto, ¡sí! No hemos votado el orden del día. El Senador Lemos me está solicitando la palabra para una moción de orden la voy a dar. Una vez termine él, continuamos con las constancias; solamente quedan 5 senadores para las constancias de 3 minutos y procedemos a poner en consideración el orden del día. Senador Lemos tiene la palabra para una moción de orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:**

Presidente, hacernos los de los oídos sordos, o los ciegos y no hacer un punto de inflexión, apreciados senadores y senadoras por lo sucedido el día de ayer, con lo que está o más bien aconteció el día de hoy, envía a mi juicio un peor mensaje, señor Presidente al pueblo colombiano.

A todos nosotros se nos ha olvidado que somos el reflejo de este país, que lo que la gente observa en nosotros, sienten ellos en la calle la licencia, para hacer exactamente lo mismo. Esperaba grandeza presidente suya hoy, así como la tuvimos quienes ayer reaccionamos como no debíamos ante una equivocación suya.

Enviémosle hoy señores senadores y senadoras, un mensaje al país de que ese Congreso quiere hacer bien su tarea, reconozcamos nuestros

errores, en mi caso Presidente. En mi caso le pido excusas públicas por haberle dicho bandido, no se merecía ese calificativo de mi parte, porque no lo es usted, pero también espero que usted se excuse con este Congreso, porque usted actuó de manera indebida, y ayer en un acto suyo desafortunado pasó por encima de todos nosotros. Dele ejemplo al país señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Muchísimas gracias, Senador Lemos por la moción de orden. Las excusas senador yo creo que se las debemos a Colombia, yo de parte suya la recibo por la relación de afecto, de respeto y cariño, de admiración mutua que nos tenemos, y le reitero como se los dije en la reunión de voceros hace unas horas, a ustedes, a la plenaria vuelvo y lo reitero, si cometí algún error, si generé alguna duda, o con mis palabras ofendí o agredí a alguien, le pido disculpas primero al país y después a esta plenaria. Jamás era, senador, mi intención dar un mal ejemplo en este país, enviar mensajes distintos a los que siempre le hemos enviado a Colombia, en los más de 20 años que llevo en este Congreso, creo que este país me ha visto trabajando en los territorios, junto a los sectores más vulnerables de Colombia, trayendo aquí sus problemáticas todos los días, junto al pueblo, junto a la gente toda mi vida y mal haría yo señor senador, senadores y senadoras enviar esos mensajes de confrontación, de agresión, o de no avanzar hacia lo que nosotros soñamos y queremos, la reconciliación y la paz en nuestro país.

Aspiro a que el pueblo colombiano reciba estas disculpas, y aspiro también a que podamos mantener la ponderación, el equilibrio y el respeto por el país. Llegamos a un acuerdo hace unas horas, los voceros de los partidos y era que íbamos a avanzar en un orden del día, y mire usted senador, hoy no estamos cumpliendo ese compromiso que hicimos los voceros. Dijimos tenemos un orden del día, ustedes lo plantearon de manera mayoritaria y concreta, nos plantearon queremos volver al orden del día a inicial Presidente; yo con la Mesa Directiva acordamos volver al orden del día, y avanzar bajo la responsabilidad que tenemos de discutir, votar y que las decisiones las exprese la democracia, en eso quedamos.

Hoy volvemos nuevamente y, usted me permite con esto senador, aclarar al país eso, acordamos una cosa hace 3 horas con los voceros, y hoy los miembros de la bancada están haciendo otra y yo lo lamento, porque en últimas y no quiero victimizarme con estos. ¿Para qué, entonces, hacemos reuniones de voceros, si no cumplimos los acuerdos? Hay unos proyectos que el país. Es parte de las verdades que no se le dicen al país, Senadora Paloma, como muchas de las cosas que no voy a responder ahora. En la reunión de voceros, no solamente estaba el doctor Honorio, miembro de la Mesa Directiva, quien estuvo de acuerdo, sino que también estuvo el Senador



Ciro Ramírez y por Cambio Radical el vocero Didier Lobo estuvo también. Díganle la verdad a Colombia. Es que no es necesario ponernos en esas cosas, no solamente había un vocero del Centro Democrático, estaba el Segundo Vicepresidente y por Cambio Radical estaba el Senador Didier Lobo, y entre todos acordamos esto. Yo no tengo por qué decirle cosas distintas a lo que acordamos en la reunión de voceros.

Pero insisto, solamente quería plantear eso, porque es parte de lo que se ha vuelto cotidiano acá, avancemos senadores y senadoras, tenemos un orden del día, sí lo vamos a poner en consideración, votémoslo y sigamos adelante. Yo pediría un favor a que han solicitado constancias, que por favor permitan, permitan poner en consideración el orden del día y al final les propongo a la plenaria, al final que terminemos el orden del día, nos quedamos el tiempo que sea necesario para las constancias.

Entonces sigamos entonces con los inscritos y cerremos ahí quienes han solicitado las constancias y posteriormente entonces vamos al orden del día. Yo lo único que solicito, miren les voy a decir algo, lo único que pido, es que no haya más desorden en la plenaria, yo tengo que proteger la institucionalidad de este Congreso, y si no hay garantías aplicaré el reglamento, y en ese sentido dejo notificada a la plenaria de esa orientación que se está presentando en este momento.

Voy a continuar con las constancias, Senador Robert Daza por 3 minutos y posteriormente el Senador JP Hernández.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable Senador Robert Daza Guevara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Robert Daza Guevara.**

Gracias, señor Presidente. Se ha vuelto reiterativo aquí en esta plenaria la grosería, el insulto, los ataques, el irrespeto al Presidente del Congreso; pareciera que están en sus fincas, pareciera que están en los lugares donde son acostumbrados a ultrajar a sus trabajadores. Señores, señoras, estamos en el recinto del Senado de la República, en la plenaria del Senado de la República aquí se respeta. Estamos en un momento en el que el cambio, tienen que asumirlo, ustedes ya no son los opresores, ustedes ya no son el Gobierno; aquí hay un pueblo que votó por un cambio. Hay una matriz muy bien planeada que pretende tumbar al Presidente Gustavo Petro, pero no es a Petro a quien pretenden tumbar, sino a los anhelos de cambio de un pueblo que estaba cansado de la miseria, cansado del abandono.

Aquí hay una matriz mediática que miente, que, con bochinchas y falsas acusaciones, pretenden esconder los avances que hay en el cambio, los

7 millones de personas que dejaron aguantando hambre, y lo dicen que hay unos programas que hoy están haciendo tránsito a una renta básica, donde se les suministra por lo menos 500 mil pesos mensuales, para que sustenten ese problema de hambre; hambrientos que quedaron de la gestión que viene de los gobiernos anteriores. No dicen que los caminos vecinales, los caminos las vías terciarias, los caminos de los campesinos quedaron vueltos nada, porque jamás se los atendió.

Hoy hay 25 mil, señores y señoras, 25 mil juntas de acción comunal, que ya se están aprestando para hacer contrataciones con el Gobierno nacional para remediar lo que ustedes no atendieron, y eso no lo están diciendo los medios de comunicación, solamente se encargan de los chismes, se encargan de las mentiras falaces, porque les duele que este Gobierno está atendiendo y está dando en el punto de los verdaderos problemas que tiene el país. Y dice que el alza de la gasolina es culpa de Petro y que el alza de los servicios públicos es alza de Petro. Mentiras, ustedes lo saben porque dejaron amarrando en unas fórmulas perversas, la forma como se calcula el precio de la gasolina y el precio de los servicios públicos, que ni siquiera va para el Estado, sino para el bolsillo de unos pocos empresarios que se aprovechan de la necesidad de la gente.

Díganle la verdad a la gente, díganle que el Fondo Monetario internacional hoy está respaldando esas reformas que ha puesto el presidente Petro, díganle que gobiernos internacionales como el de Estados Unidos, el de Alemania, el de Francia, otros gobiernos europeos, están respaldando la gestión del Presidente Petro, que es mentira que se fue la confianza inversionista, que aquí se van (sin sonido).

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senador, le iba a dar la palabra al Senador JP, moción de réplica del Senador Ciro y posteriormente a la réplica, moción de orden del Senador Deluque. Miren yo, ya le voy a dar la réplica, yo vuelvo a reiterarle a la plenaria mantener la cordura, y mantener el respeto al país y a esta Corporación. Yo entiendo que mucha gente va a tomar acciones legales, no hay ningún problema, de eso se trata, pero yo sí creo que en el acuerdo que hicimos hoy, con las bancadas quedamos hoy de avanzar en los mejores términos, aprobar el orden del día y avanzar en los proyectos que están allí, y que la democracia sea la que decida. Yo vuelvo y hago un llamado por segunda vez al orden de la plenaria.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:**

Presidente yo quiero contarle a la plenaria del Senado la reunión de los voceros y si estoy mintiendo en algo, más de 10 congresistas, de todos los partidos políticos que tienen asiento

hoy en el Senado, pueden desmentirme, pero Presidente quiero que me escuche.

Primero, estaba en nombre de cambio Radical el Senador Dídir Lobo, Centro Democrático y Cambio Radical expusimos nuestra preocupación e inconformidad, porque no fue agendado los 3 días del Estatuto de la oposición, como así lo hemos solicitado Cambio Radical y Centro Democrático, y dejamos la constancia y la reflexión que seguíamos solicitando. Ya eso lo tienen los jueces de la República.

Segundo, todos los congresistas expusieron que en el orden del día que estaba antes, no hubo acuerdo porque en sus palabras nos dijo, que recibía las observaciones de todos y se iba a hablar con su bancada para ver qué decisión se tomaba, así fueron los hechos y así fue como pasó.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Mire, yo voy a to, tomar una decisión, no voy a prorrogar los 3 minutos, solamente 3 minutos y lo que alcancen a decir allí para los demás senadores. Senador Deluque tiene la palabra para una moción de orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Presidente, yo sé que el día de hoy ha ocurrido mucha cosa en el país, en la plenaria, pero yo quiero pedirle a usted, a la Mesa Directiva y a todo el Congreso que cumplamos el orden del día, el orden del día el primer es evaluación de proyectos, el último punto de proposiciones y varios donde podemos hacer intervenciones y dejar constancias, pero si nosotros vamos a hacer debates de lo que ocurrió hoy en el país, que todos la queremos hacer, pues no vamos a evacuar el orden del día que tan importante es.

Así que yo le pido señor Presidente que cumplamos el orden del día aprobado por la plenaria; esa es mi moción de orden.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senador Deluque, esta es la tercera vez que vuelvo a plantearlo, me parece muy pertinente la moción de orden del Senador Deluque, y es que pasemos a votar el orden del día. Les sugiero con todo respeto a los senadores que están inscritos, que permitan iniciar la discusión del orden del día y aprobación, y al final, al final con todo gusto dejamos las constancias, inclusive si requieren más tiempo de los 3 minutos para la constancia, dejamos ese tiempo que se requiera para tal.

Estamos de acuerdo Senador JP para una moción de 3 segundos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Pues yo seguía en constancias Presidente, pero una moción de 30 segundos para permitir que se vote. Lo único que le quiero pedir es que, no se vaya a modificar el orden del día, yo quiero unirme a la solicitud del Senador Chacón de que nos explique qué es lo que está pasando. porque somos Congresistas y merecemos una explicación de qué es lo que ocurre con el orden del día, que sacan las conciliaciones, que luego la vuelven a meter, que Alexander Vega recorriendo la oficina del Congreso, la Secretaría, la Presidencia del Senado. ¿Qué hace el Registrador acá en la Presidencia del Senado?, ¿qué está buscando?, ¿por qué sacan lo del Código Electoral, luego lo vuelven a meter?

Entonces, que no se modifique el orden del día y que se vote tal como usted lo transmitió en la última comunicación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez.

Palabras del honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez:**

Gracias Presidente. Presidente yo quiero dejar constancia de una problemática que hay hoy en Colombia con el gremio de los taxistas, algo que se puede volver un problema mucho más grande, y que puede llegar a grandes manifestaciones donde ellos van a reclamar sus derechos. En algún momento un candidato a la presidencia por ganar sus votos les manifiesta de que va a exigir de que todos los taxistas tengan Seguridad Social, o que va a permitir desde su Gobierno que todos los taxistas tengan Seguridad Social, el compromiso era que el Estado se encargaba de esto.

Cuando gana la presidencia y van a reclamar su derecho le dice sí, los taxistas deben tener Seguridad Social, pero tiene que pagarla ellos mismos; es triste ver, que hoy prácticamente lo que llamamos despegues, que le dan a una persona que está sin trabajo por 15 días, por 20 días y les toca pagar Seguridad Social, que es más de lo que se lo van a ganar casi en esos 20 días, porque de lo contrario, no les firman las tarjetas para poder operar.



Yo pienso que esto es abusivo de parte del Estado, esa gente debería tener un seguro subsidiado, son gente desempleada, donde le entregan un taxi y prácticamente al partir de lo que se haga en el producido, ellos le entregan al dueño del taxi una parte, entran a ser socios y lo que produzca de ahí en adelante les dejan un porcentaje. No están vinculados laboralmente, sino prácticamente como una forma asociativa y de ahí les toca pagar la Seguridad Social, que eso es algo supremamente injusto. El Sisben debe amparar a estas personas, que por periodos transitorios le dan un despegue y que hoy se está convirtiendo en una talanquera, para que ellos puedan ejercer su trabajo y darles de comer a sus familias.

Aparte de que el combustible hoy ya ha subido casi un 40% y se está volviendo inviable también, este sistema laboral también (sin sonido) hoy prácticamente los estamos limitando a que no puedan ejercer su trabajo, con una gran carga que tienen de inseguridad donde se están convirtiendo en los blancos de muchos delincuentes, que los atracan y les quitan su producido, pero además están a expensas de que sean lastimados, heridos y hasta perder la vida. Señor Presidente.

Hagamos un alto en el camino a favor de los taxistas de Colombia, que trabajan día a día para llevar el pan a sus hijos y a su familia. Gracias Presidente

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwin Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwin Fabián Díaz Plata.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwin Fabián Díaz Plata:**

Gracias presidente y le ruego por favor a la Mesa Directiva mucha atención a esta moción de orden, porque yo lo que busco es que nos den claridad, claridad en qué sentido, Presidente, y es que me preocupa que aquí la oposición ha manifestado que ellos plantearon un orden del día que no ha sido tenido en cuenta. No quiero que de pronto terminemos nosotros prevaricando en el sentido de que el orden del día, al establecerlo el Estatuto de la oposición, que tendría que presentarlo la oposición, haya sido modificado, estemos nosotros prevaricando, por acompañar un orden del día que la oposición no ha presentado.

Presidente, yo por favor le pido que nos dé claridad y garantías para todos. Cuando yo tomo en lo personal una posición, una decisión, me pongo siempre en los zapatos del otro, y cuando fuimos nosotros oposición, jamás en la vida hubiese permitido que sucediera. Garantías para todos Presidente con total tranquilidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Diego Echavarría Sánchez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Echavarría Sánchez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Echavarría Sánchez:**

Gracias presidente. Presidente aquí ya se ha presentado una petición en repetidas oportunidades, la petición concreta, usted debe someterla a la plenaria y sujetarla a las reglas de la mayoría ¿cuál es la petición? simple y concreta, someta a disposición de la plenaria el orden del día. Eso es lo que yo le pido, sométalo a votación que votemos y que las mayorías sea que termine, aprobamos o improbar el orden del día, pero sométalos por favor.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Bueno, vamos, la moción de orden Senador Juan Diego, vamos a ponerla en votación y es que iniciemos ya a la discusión y votación del orden del día propuesto para el día de hoy. Entonces Secretario se pone en consideración la moción de orden del Senador Juan Diego Echavarría. Informo que va a cerrarse, que ha cerrado, ¿lo quiere la plenaria? Abra el registro para iniciar la votación y discusión del orden del día.

Hay una moción de orden del Senador Juan Diego, que la estoy poniendo en consideración. Creo que lo que se está irrespetando es la moción de orden del Senador Juan Diego Echavarría. Yo no estoy irrespetando, pero entonces la moción de orden vale más la suya que la del Senador Juan Diego Echavarría.

Entonces senadores, la verdad si el interés es levantar la plenaria, solicito que me lo informen. Yo estoy dándole la palabra a cada senador que me la ha solicitado, en los términos como se ha planteado, hay una moción de orden del Senador Daniel, la estoy poniendo en consideración de la plenaria, no estoy irrespetando, sencillamente sencilla y llanamente dándole trámite a una moción de orden del Senador Daniel. Si no es así, el irrespeto es para él. Secretario Informe el resultado de la moción de orden del Senador Daniel si es tan amable.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente es que la moción no se vota, se acepta o no se acepta y listo. Entonces entendemos.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

¿Acepta la moción de orden la plenaria, del Senador Juan Diego Echavarría?, Abra el registro.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Una moción no se vota.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Abra el registro para que sea nominal la proposición de moción de orden del senador.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, discúlpeme. Senadores, las mociones no se votan; se acogen o no se acogen y ya, como la moción de réplica, como la moción, claro, por eso no se vota, no se vota. No se vota. La proposición es pasemos al orden del día.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senadores y senadoras, Llamo al orden, a ver Secretario, oriéntenos, Secretario para que avancemos en el orden de la plenaria

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, discúlpeme senadores, el senador Juan Diego Echeverría recogió un clamor y concretó una moción de orden para pasar al punto del orden del día, así en general. Las mociones no se votan; o se aceptan o no se aceptan. Entonces para no aceptar algo, no hay que hacer votación nominal; la plenaria por el método acostumbrado, puede decir si está de acuerdo con que pasemos ya al orden del día, o no quiere que pasemos al orden del día.

Hecho eso, ya comenzaríamos en el orden del día con las proposiciones que piden que se cambien de orden, los puntos que están allí en proyectos. No sé si con eso contribuimos a mejorar el entendimiento del asunto.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Tenemos hay un, espere un momentico yo arreglo el problema.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No se votan las mociones; se acogen o no se acogen.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Secretario, tengo un problema técnico, le pido a la plenaria un segundo, que resuelvan este problema técnico, vamos a reiniciar el equipo, continuamos con la plenaria.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Mire, estamos tratando de comenzar la sesión con el orden del día, entonces lo que han pedido es pase ya, no hagan más nada sino métanse al orden del día, cuando el orden del día se vaya a considerar, ahí vienen los cambios, y cuando ya se apruebe arranca a desarrollarse lo que ustedes mismos aprueben de esos cambios. Exacto, sí señor.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Bueno, Secretario entonces demos inicio entonces a la lectura del orden del día Secretario,

pido orden. Senadora Paloma una moción de orden para la senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Presidente, yo no entiendo usted por qué puede abrir dos mociones de orden, pero cuando son más no las puede dar. Aquí usted tiene que respetar a los Congresistas. Yo no sé si es que usted cree que es que la presidencia es para ejercerle al Pacto Histórico; yo le recuerdo que usted es presidente del Senado, no de nada distinto. Y le da a los unos 3 minutos y a los otros senadores suyos 8 minutos. Yo quiero dejar muy claro, que he radicado una proposición, pidiendo que se asuma el orden del día de la oposición, y quiero ver cuáles son los senadores que votan en contra de que la oposición tenga derecho, a ejercer los derechos que la ley le da.

Pido que se someta a consideración, primero que el orden del día la proposición de modificación del orden del día.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Vamos a poner entonces si ustedes lo permiten senadores, en consideración el orden del día; el orden del día tiene unas proposiciones, no solamente la suya, o sea, hay otras proposiciones que están allí. Yo mire, yo por cuarta vez le pido orden a la plenaria, por cuarta vez, le solicito orden a la plenaria.

Esto que está ocurriendo es absolutamente bochornoso, y nuestro país no merece estar viendo lo que está pasando hoy acá. Entonces secretario, se pone en consideración el orden del día, informe qué proposiciones hay señor Secretario y el orden de votación de las proposiciones que hay para el orden del día.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, hay una proposición de que habla la Senadora Paloma, para sustituir el orden del día que la mesa produjo un para hoy, por uno distinto de control político, es lo primero que hay.

Lo segundo como proposición sí. Hay una la primera que se radicó el senador Zabarain, modifíquese el orden del día propuesto para la plenaria del Senado de la República del día 20 de junio 2023, en el sentido de trasladar el punto 6, lo que propongan los honorables congresistas al punto cuatro del mismo, es decir, pasar después de anuncios, ese punto que está de 6, que son proposiciones.

Hay una de la Senadora Angélica Lozano una proposición dice, agréguese como numeral uno

del punto cuatro, en el orden del día de la plenaria del Senado de la República de hoy 20 de junio 23, el siguiente informe de conciliación del proyecto de ley, informe de conciliación al Proyecto de ley 329.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Yo presenté esa proposición hace varias horas, cuando eliminaron las conciliaciones, y lo que yo busco es que se concilie alerta Rosa que se aprobó ayer, pero como ya volvieron a aparecer en la orden del día, no tiene sentido mantenerlo mi proposición

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Se retira y carece de objeto, no sabía que había sido radicada antes. Entonces queda una sola, la que acabo de leer, y una del Senador Inti Asprilla y la Senadora María José Pizarro que dice, modifíquese el orden del día poniendo como cuarto punto en el orden del día la lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate, en concreto el proyecto de regulación del cannabis de uso adulto, conforme al artículo 79 numeral 3 o 5 de la Ley Quinta. Y lo firman, numeral 3 de del artículo 79 de la Ley Quinta.

No, ninguna de las dos es compatible, porque una se refiere a un punto de los que viene distribuido el orden del día, y el otro se refiere a otro asunto del orden del día.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Una claridad para, para entender mejor, la solicitud es que pasen los proyectos a votación y que movamos las conciliaciones que están en los primeros órdenes del día, esa es la, la proposición Secretario. La proposición lo que está haciendo es, modificando de los primeros puntos del día las conciliaciones, para poner en el primer orden del día de los proyectos a votar, no conciliaciones, sino los proyectos de estar en votación, iniciando por el de Cannabis. ¿Eso sería lo que usted está leyendo en la modificación que está pidiendo el Senador Inti Asprilla?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Así lo leí.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Así es doctor. Oigan lo que están leyendo, oigan.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Así lo leí, pasar el punto 6 al punto 4, es así, eso pasar el punto 6 lo que propongan, al punto 4 donde empiezan las conciliaciones, punto 4 son

las conciliaciones o sea ponerles algo ahí encima a conciliaciones, hay que votarlas.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Bueno, hay una, hay una proposición sustitutiva de la Senadora Paloma Valencia que debe votarse en primer orden, antes de la votación de esta proposición. Senador Fabián usted ha solicitado una claridad al respecto. Quiero dárselo a la plenaria, pero también quiero dárselo al país, en relación a la solicitud que ha hecho la oposición, en relación a una fecha que solicitaron ellos, como 20 de junio para ellos adelantar si, 1 de los 3 días al que tienen derecho por Estatuto de oposición.

Quiero aclararles a la plenaria y al país y me parece pertinente antes de votar esta proposición, el artículo 19 del Estatuto de oposición, establece la participación en la agenda de las corporaciones públicas de los partidos de oposición, y quiero leerlo textualmente para que no se preste a ningún tipo de interpretación y de esta manera, no solamente la plenaria del Senado sino también el país, queden debidamente informados, no solamente del alcance de la norma, sino también las atribuciones que tiene la Mesa Directiva, a la hora de orientar, no solamente este tipo de derechos que tiene la oposición, sino también a la hora de dirigir la plenaria también, para las mayorías del Congreso, quienes también tienen derechos en esta Corporación.

El artículo 19 del Estatuto de oposición dice lo siguiente: los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, 3 veces durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una vez durante cada período de sesiones ordinarias, de la asamblea departamental, concejo distrital, municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político, la Mesa Directiva deberá a cogerse y respetar ese orden del día.

En cumplimiento entonces de este artículo 19, yo les oficié a los voceros de la oposición una vez recibí el documento y por escrito, para que nos encontráramos al otro día a las 2 de la tarde en la Presidencia del Senado. Yo no recibí respuesta del Centro Democrático; hubo una solicitud del Senador David Luna a esa no hora no podía, tuvimos un diálogo al respecto y, en ese sentido no pudimos acordar la fecha.

Debo aclarar que el 14 de junio, tuve una reunión con los voceros de los distintos partidos, de los distintos partidos; el Centro Democrático no asistió. En esa reunión, se acordó dar prioridad a los proyectos de ley de cada uno de los partidos que hacen presencia acá, en el Congreso, y que



participan con sus respectivas bancadas. Fue notificado por la Secretaría debidamente vía correo. Y los partidos, a través de sus correos, indicaron sus proyectos de ley que deberían ser agendados hasta el 20 de enero, entendiendo pues que ya nos quedaba una semana para la legislatura. De acuerdo con esas comunicaciones de los distintos partidos, se organizó el orden del día de cada una de las sesiones, inclusive este que estamos discutiendo el día de hoy, entendiendo que el último día es el 20 de enero, que termina esta legislatura el día de hoy. Posteriormente el día jueves, el Centro Democrático, a través de un oficio, la Senadora Paloma Valencia me informa que el orden del día que ellos consideran es el siguiente, y me entrega el orden del día que tienen para ellos, incluye conciliaciones, e incluye también un debate de control político al Gobierno del Presidente Gustavo Petro.

Yo le respondo por escrito a la Senadora Paloma Valencia en aplicación a este mismo artículo 19, Senador Fabián que acabo de leer, que las organizaciones políticas declaradas en oposición, ellos definirán, 20 junio perdón, definirán el orden del día de la sesión plenaria, solo el orden del día, mas no la fecha. Por consiguiente, al tener nosotros una agenda ya previamente establecida, con los demás voceros de los partidos, puse a disposición de los partidos que solicitaron, el día 20 de junio les informé que ya teníamos una agenda preestablecida y puse a disposición los días sábado, domingo y lunes, para que nos informaran cuál de esos días iban a utilizar, para adelantar el día de la oposición como lo manda la Ley. Esos 3 días, es más, la comunicación les informo, que una vez recibí los cuestionarios de control político, fueron remitidos a los respectivos ministros y funcionarios del Gobierno, y además puse a disposición todos los funcionarios y las instalaciones del Congreso, para que procedieran a acompañar la decisión de cualquiera de los días que se estableciera.

No obstante, el día viernes que se adelantó el ascenso del General Salamanca, volví a reiterar y a solicitarles a los senadores que estaban conectados vía internet, y a los senadores que asistían en la plenaria, que deberíamos estar atentos, porque los Partidos de oposición tenían en disponibilidad, orientado por la Mesa Directiva, esos tres días para que adelantaran sus debates de control político, situación que hasta la fecha de hoy no se hizo.

Lo que quiero significar con esto, es que, el día lo establece la Mesa Directiva de acuerdo con el artículo 19 el Estatuto de Oposición, no se ofreció uno se ofrecieron tres días, senadores y senadoras para que la oposición hiciera uso de estos tres días, tan es así que la orientación fue tan precisa al Secretario y a los funcionarios para que acompañáramos esa decisión, que fueron notificados los funcionarios del Gobierno para el debate de control político, pero también debo decirle a la plenaria, que los Partidos de oposición

con todo derecho aplicaron ante el Concejo Nacional Electoral, los mecanismos de protección correspondiente, sí, y también mediante acción de tutela, solicitaron su derecho a la protección como Partidos de oposición, esos fueron resueltos o resueltos, no, fueron respondidos por mi oficina jurídica y también por la oficina Jurídica del señor Secretario del Congreso. Hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna notificación, ni del Concejo Nacional Electoral, ni tampoco hemos recibido notificación alguna de la acción de tutela que fue contestada en debida forma.

Lo que yo quiero significar senadores y senadoras, y al pueblo colombiano, es que he actuado ajustado y apegado a la norma, al mismo Estatuto de Oposición que establece, que el derecho que tiene la oposición es de determinar solamente el orden del día, más no la fecha, ¿por qué? la fecha inclusive esa fecha que pidieron el 20 de enero, sí, esa fue una fecha que fue utilizada, inclusive, por los mismos Partidos de oposición, quienes en esas fechas que nosotros utilizamos, el día lunes festivo; el día viernes como se hizo el ascenso del General Salamanca, fueron utilizados no el viernes, pero sí las otras fechas, para la aprobación de proyectos de ley, conciliaciones tal y cual, pues el país lo puede certificar, en las respectivas actas y en los respectivos vídeos que se suben de manera permanente, a las redes, pues del Congreso de Colombia.

Esa es la explicación senadores y senadoras antes de votar la proposición de la Senadora Paloma Valencia, con mucho gusto Senadora Paloma y procedemos a votar la proposición, para que el orden del día como lo establece ella, sea agotado por el Centro Democrático y Cambio Radical como lo solicitaron el pasado jueves, sí, de junio donde hasta ese día entregan el orden del día correspondiente. Senadora Paloma Valencia, para que haga uso de la palabra si es tan amable.

#### **Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, senadores yo quiero explicarles que tan importante es lo que ustedes van a votar ahora, porque aquí se trata de los derechos de la minoría en oposición, sometidas a las votaciones de la minoría, lo que no debiera ocurrir, porque para eso existe el Estatuto de Oposición y yo me permito leerles adecuadamente lo que dice el Estatuto de Oposición, dice: Los voceros de las bancadas de organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación, en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo, como lo hicimos con Cambio Radical, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y de comisiones permanentes 3 veces durante cada legislatura en el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución.

Eso significa que lo hacen los partidos de oposición, sin intermediación de la Mesa

Directiva, ni muchísimo menos de las mayorías, es una potestad que, por supuesto, inicia por escoger el día, porque ni más faltaba que la oposición la puedan mandar al domingo o el lunes festivo, si ustedes votan hoy diciendo que se puede mandar la oposición a los lunes festivos y los domingos, pues cuando sean oposición también les vamos a aplicar ese mismo régimen. Si querían, si quería usar el domingo o el lunes festivo hubieran podido citar esta sesión el domingo, como vinimos el lunes festivo, aquí estuvimos los de oposición.

Yo quiero ser muy clara, si se vota en contra, tampoco es vinculante para las demandas, porque lo que es claro es que la sesión de oposición correspondía hoy. De manera que todo lo que se apruebe hoy, queda viciado por irrespetar el Estatuto de Oposición y lo anunciamos y lo repito todo lo demandaremos, porque es inconstitucional, la oposición tiene unos derechos. Y quiero recordarles lo siguiente, hubiéramos podido pedir 3 días en la legislatura, solo pedimos uno, el 20 de junio, que coordinaba perfecto con la marcha que habíamos programado. Yo creo que era un mínimo acto de respeto con la oposición, y yo les pido que voten el orden del día que la oposición exige, para que podamos hacer aquí el debate de control político, que corresponde a la presunta financiación ilegal de la campaña Petro, Presidente y las explicaciones que le debe este Gobierno, a las chuzadas que han sido denunciadas desde la casa de Nariño. Muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senadora para entrar a votar dijimos así se ha ordenado el debate Senador Inti y una claridad adicional para la plenaria, el artículo 83 y aquí ha ocurrido y ocurrirá siempre en este Congreso, senadores y quiero que me escuchen el artículo 83 de la Ley 5ª, artículo 83. Día hora y duración: todos los días de la semana durante el periodo de sesiones son hábiles, para las reuniones de las cámaras legislativas y sus comisiones, de acuerdo con el horario que señale las respectivas Mesas Directivas; yo quiero dejar esta claridad, porque todos los días son hábiles, ningún Congresista puede argumentar, que por el hecho de que sea sábado, domingo o lunes festivo, no van acudir al Congreso, porque el artículo 83 de la Ley 5ª establece que esos días se entenderán como hábiles para las sesiones de las respectivas Cámaras.

Miren, yo se los digo de todo corazón, jamás yo hice 20 años oposición en este Congreso y jamás haría algo indebido y menos violentar los derechos de la oposición, ¿por qué no dimos el 20? Porque el 20 ya se tenía un acuerdo previo con las distintas bancadas, y puede dar fe de ello los distintos proyectos de ley, conciliaciones que fueron aprobadas. Entonces yo les solicito a la plenaria el Senado que avancemos en el orden del día propuesto para el día de hoy, que para darle respuesta también al Senador Chacón y a los demás senadores, por qué se cambió el orden

del día, el orden del día se hace de acuerdo con las competencias que tiene la Mesa Directiva en el artículo 41 de la Ley 5ª, de establecer el orden del día de las respectivas plenarias. Esa es una competencia atribuirle a la Mesa Directiva del Senado para orientar, ordenar, los distintos debates.

En ese sentido dejó también absuelta la inquietud que tenían algunos senadores al respecto. Señor Secretario ponga en consideración, muchas ganador Chacón, la proposición de la Senadora Paloma Valencia, hay unas palabras antes, bueno, vamos por un minuto si me lo permiten, a la proposición que ha presentado la Senadora Paloma Valencia, si son tan amables.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:**

Muchas gracias Presidente, simplemente dejar constancia que como Vicepresidente de la Cámara de Representantes, siempre estudiamos el Estatuto de la Oposición, e incluso, cuando hicimos uso de él, siempre teníamos que llegar a un acuerdo con la Mesa Directiva y los días que pedíamos, muchas veces martes o miércoles para tener televisión, no se nos concedían, en este orden de ideas señor Presidente, es una zona es una zona gris que tendrá que resolver la justicia, pero sí dejar el precedente que cuando fuimos Oposición, siempre estuvimos supeditados a la fecha que nos proponía la Mesa

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amin Saleme:**

Presidente no sé si me alcance el minuto, pero le ruego algunos pocos segundos adicionales, miren yo estoy muy extrañado de verdad de escuchar una proposición que se sustenta, con la amenaza de un prevaricato; yo aprecio enormemente a la Senadora Paloma Valencia y mi constancia va en el sentido que, si me tengo que retirar de la sesión para no votar, así quedará en acta. Los Congresistas no podemos ser perseguidos por las opiniones que expresamos en virtud de los debates parlamentarios y lo ha dicho reiteradamente la Corte Constitucional, y la sala plena del Consejo de Estado, no puede de ninguna manera, acabarse con la libertad en medio de presiones, frente a los criterios, apreciaciones, valoraciones o votos de los Congresistas. Yo aquí sí voto de una manera o de otra, no se le puede decir que soy prevaricador, eso se llama Filibusterismo legislativo, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Gracias Presidente, la palabra jugadita en el léxico de este Congreso, fue introducida por el, entonces Presidente del Senado, el doctor Macías, que hoy no nos acompaña en el recinto, yo recuerdo bien la circunstancia, vale la pena aquí recordar; cuando iba a intervenir en la oposición 20 de julio, el doctor Macías tuvo a bien sacar por la puerta de atrás al señor Presidente de la República en ese momento el doctor Duque, para que la oposición

no pudiera hacer una réplica, aquí dicen que 3, pero yo voy a desenterrar, porque la memoria mía a veces no es fotográfica, le acabo de preguntar al doctor Gregorio, debemos encontrar la carta en el que el doctor Macías nos dice claramente que la fecha de los debates y de los órdenes del día pedidos por la oposición, los determina la Mesa Directiva y se las vamos a presentar señoras y señores, para que dejemos claro quién respeta los derechos de la oposición y quién no. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Presidente yo simplemente quiero dejar claro una cosa y es, no resulta lógico que un derecho fundamental, de pleno derecho de la oposición, pueda quedar sometido o anulado por la Mesa Directiva o las mayorías y, aquí nadie está amenazando a los Congresistas por como voten, aquí los temas jurídicos se entablaron fue contra el Presidente de la Mesa Directiva, la tutela que no ha sido resuelta, porque a mí me notificaron que solo hasta el día de hoy a las 10:00 de la mañana entró a reparto y, la otra demanda que se instauró en la Corte Suprema de Justicia.

Entonces yo quiero dejar claridad que aquí el tema es por las actuaciones del Presidente, que aquí todos hemos valorado y respetado la oposición, y a uno le llama la atención que quienes han sido oposición y han luchado tanto por los derechos, hoy que son Gobierno quieran negarlos. Muchas gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:**

No me voy a tomar un minuto, me voy a tomar más de un minuto, así como aquí hablan los hombres y la Oposición el tiempo requerido, a mi usted no me va a limitar el uso de la palabra, discúlpeme Presidente.

Quisiera preguntar y saber que a lo mejor esto lo puede responder la Senadora Pizarro, la iniciativa de cannabis es del Polo, perdón ¿es del Pacto o es del Partido Liberal?, porque si es del Partido Liberal no han abierto la jeta aquí para decir absolutamente nada, y nosotros estamos asumiendo, sí, la jeta, nosotros estamos asumiendo aquí un costo, solos, sin que nadie diga nada, independientemente de que estemos de acuerdo y creen que hundiéndose la iniciativa, nos hundan la reforma laboral, la reforma a la salud y la reforma pensional.

Entonces yo creo que siempre es bueno que estas cosas les tengamos claras, que no quiere decir que no podamos llegar a acuerdos con el Partido Liberal, pero que el Partido Liberal habrá también la jeta y diga, está iniciativa es de nosotros, primero.

Yo estoy muy sorprendida realmente, yo pasé muchos años aquí y a mí estos escenarios jamás me habían tocado, jamás, lo ocurrió la semana pasada, la manera como se desdice, inclusive, de las decisiones que toma la presidencia y, pues obviamente, uno se dice, si a Trump lo van a meter a la cárcel, que eso no se lo imaginaba nadie, nadie es nadie, pues obviamente que lo que pase aquí es prácticamente lo de menos.

Yo creo Presidente que usted ha abundado en garantías, pero también quisiera que hubiera estado aquí el Senador Miguel Uribe, que vino se despachó su speech y salió y se fue, porque de eso se trataba, mire hoy aquí y en todo el país se dieron las garantías para las marchas y para las movilizaciones, tal vez una de las más duras es la de Medellín, salió muchísima gente, pero hubo garantías. Yo llegué de un evento en la Policía, en la Escuela de la Policía que era la posesión del General, me bajé ahí en la 26 con 7ª donde yo vivo, y me bajé y venían los que estaban en la marcha que estaban en la plaza de Bolívar y cogieron a insultarla, a decirle cuanto impropio había, e inclusive, uno de ellos trató de arrinconarme, fueron los de la marcha.

Entonces yo creo que estas circunstancias Senadora Holguín, Senadora Valencia y por fuera del Senado, el senador que hizo el speech, lo que tenemos que tratar es que estas situaciones que se están dando, se den con mucha tranquilidad, porque lo peor que nos puede pasar en una situación tan delimite como esta, es que terminemos enfrentándonos ya de una manera como no debe ser, que hayan atentados Senador Motoa, que de pronto agredan a una persona innecesariamente, o que aquí no nos respetemos, yo creo y yo siempre he sido oposición, inclusive, hasta ahora y creo que lo más importante Senador, Presidente, es que la Oposición tenga claro que tiene derechos, que tiene garantías y que se le están dando; porque nosotros como propuesta de cambio, no podemos hacer o dar otro imaginario.

Por eso, me intereso intervenir porque creo que, si se dieron las marchas, pero también hubo ataques contra personas, que no creo que sean de los que dirigen, sino la gente en su calentura, por eso me llama la atención las amenazas que Polo Polo le hace al Presidente de la República; flaco servicio, flaco servicio porque quiera Dios no pase absolutamente nada, porque lo que él hizo y lo que dijo, es una amenaza contra la vida y la seguridad del Presidente. Gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño:**

Presidente muchas gracias, a la Senadora Piedad Córdoba que hace mención de nuestro Partido, el Partido Liberal, efectivamente Presidente debe haber una confusión, por ideas liberales, esto es una idea liberal y el Partido Liberal está comprometido en un porcentaje muy importante desde el primer



debate. Pero permítame, señor Presidente, para claridad de la plenaria, leer los autores de este proyecto, Senadores *Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Alexander López Maya, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Wilson Neber Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva y Juan Carlos Losada Vargas. Representantes a la Cámara Juan David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Daley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Rasero Mallorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lizbeth Alfonso Jurado, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luvi Katherine Miranda Peña, Dolcey Óscar Torres Romero, Catherine Huvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Roza Anís, Gilma Díaz Arias y Mónica Karina Bocanegra.*

Debe haber una confusión, por ser esto un tema liberal, netamente liberal, lo que pasa es que ya pasamos no solo de dos Partidos, hoy hay muchos Partidos y este esfuerzo tiene que ser de todos y está en la independencia que cada quien vota a su manera y, hoy creo que por fin Presidente, no sé a qué horas, al menos el 20 de junio vamos a saber el sentido de la votación. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Bueno, en primer lugar, tendría que decir que se equivoca la Senadora Piedad Córdoba, como diría una colega de ella, de cabo a rabo, porque primero le advertí al Presidente que mientras hacían aquí un acto conmemorativo, yo tenía que ausentarme, y volví inmediatamente, pero ahora, si quiere usted evaluar el tiempo que estamos en la sesión, mire usted cuánto tiempo se ausenta y mire cuanto yo, y seguramente encontrará, que yo soy uno de los más juiciosos aquí sentado, y usted pronto una de las más indisciplinadas.

Lo segundo, es que yo me sostengo en que al Centro Democrático, la oposición, aquí no se le están dando garantías, no se le están dando garantías y lo estamos viviendo, lo que pasó hoy en el Consejo Nacional Electoral donde una magistrada del Pacto Histórico, usa la posibilidad de rotación de ponencia, para violar los derechos de la oposición, es evidentemente otra violación más y vamos a llegar hasta las últimas circunstancias; porque es evidente que aquí cogieron carrera las trampas de este Gobierno y sus aliados, para atropellar los debates y, por eso se les hunde la cosa, por eso la gente está aburrída, por eso la gente ya no les come cuento, por eso hay desfavorabilidad, por eso en octubre, entre otras cosas, vamos es a tener éxito nosotros y fracasarán rotundamente el Presidente Gustavo Petro y sus aliados.

Pero, entonces me sostengo que no hay garantías, ya aquí lo ha dicho Paloma, lo ha dicho, incluso, varios colegas, lo ha dicho Cambio Radical, es evidente, es más todos los medios que están allá vieron la sesión de ayer y, pues, es evidente quién aquí está violando el reglamento; lo segundo es que la marcha, tengo que volver a decidir, por mucho que les duela, fue una gran oportunidad para decirle al Presidente de manera propositiva, claro, de pronto habrá alguna apreciación que genere malestar, pero lo que aquí, lo que no hubo fue violencia, no hubo violencia, mientras nosotros marchamos así les duela, el ESMAD descansa, porque cuando nosotros marchamos, no agredimos, a nadie no le no hacemos violencia contra la fuerza pública, no destruimos propiedad privada, no obstruimos el transporte público, buscamos perjudicar a la menor gente posible en sus actividades diarias.

Ustedes podrán aquí llenarse la boca, acusándonos de lo que quieran, los colombianos no son brutos, y yo los trato a diferencia de ustedes como adultos, y con información y con lo que está pasando se están dando cuenta de lo que está pasando en este Gobierno, y no les van a comer más por mucho que les duela. Así que esta trampa que ustedes hacen para aprobar estos proyectos, así que pasarnos por encima como nos pasan por encima, promover e inconvenientes reformas, pues se les está devolviendo, y la oportunidad que tenían para supuestamente liderar el cambio que representaban, pues se les devuelve como un tren a toda velocidad y, serán ustedes los que pierdan la oportunidad de haber gobernado y haber supuestamente logrado lo que habían propuesto. Dicho eso Presidente, no solo me sostengo. queremos garantías y la marcha fue una bendición.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senadores, hombre ya escuchemos al senador, orden, creo que estamos llevando ya la plenaria bajo la normalidad, están interviniendo sin ningún problema. Vamos a votar la proposición de la Senadora Paloma Valencia. Senador Carlos Abraham Jiménez por favor por 2 minutos tiene la palabra.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:**

Presidente, buenas noches a todos los colegas. Cuando usted habló de por qué no se le podía dar hoy la sesión a la oposición le faltó a usted una de las cosas que ha sucedido en este Congreso. El 27 de noviembre la Senadora Angélica Lozano, Senadora Paloma escúcheme esto, el 27 de noviembre la Senadora Angélica Lozano radicó un fallo, radicó una tutela pidiéndole a la corte Constitucional que definiera cuándo la oposición tiene derecho a actuar. Fue porque en el debate de Odebrecht, el Senador Pulgar, levantó ese debate

y la Corte Constitucional falló que la oposición podía escoger la fecha. Señora Paloma, nosotros tenemos derecho a escoger la fecha con base a ese fallo de la corte Constitucional que ya ha definido cuándo la oposición tiene el derecho de pedir, definir el orden del día. Por eso, expresarnos, como partido Cambio Radical, que este partido solicitó a través del Senador David Luna que el 20 de junio era la fecha para hacer los debates amparados en ese fallo de tutela que ya la honorable corte Constitucional definió.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senadores me dicen, ya le doy la moción, me dice la Senadora Paloma Valencia que la Senadora Piedad Córdoba la mencionó, si la mencionó con todo gusto Senadora Paloma Valencia por dos minutos para derecho a réplica. Deme un segundo Senadora, deme un segundo.

Le pido a la plenaria, hombre mantengamos el orden, creo que vamos bien, Senador Gustavo tranquilo, escuchemos, escuchemos atentamente a la Senadora Paloma Valencia, ella nos está escuchando también, así que por favor solicito orden a los asesores, senadores por favor orden, Senadora Paloma Valencia, tiene la palabra por dos minutos para una réplica.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Claro, muchas gracias Presidente. En el mismo tono que lo ha hecho la senadora. Yo estoy de acuerdo, este debate debe hacerse dentro de la mayor civilidad. A mi buen amigo el Senador Fabio Amín, no, nosotros no estamos amenazando con prevaricato, Presidente ni más faltaba, todo lo contrario, estamos diciendo que los proyectos de ley que se voten se van a terminar hundiéndose porque están violando la ley de oposición, nosotros estamos listos a incluir todas las conciliaciones de los proyectos de todos los partidos para que se voten en el orden del día de la oposición, no tenemos ningún problema.

Y la amenaza no es sobre ustedes, es sobre los proyectos de ley porque un proyecto de ley que se vote en el orden del día de las mayorías del Pacto Histórico está viciado porque es que hoy, como lo ha dicho el Senador Carlos Abraham, le corresponde a la oposición decidir el día y nosotros hace más de cuatro días dijimos que era hoy. Qué es lo que queremos, que acepten el orden del día de la oposición y estamos listos para votar las proposiciones y jamás amenazas para los congresistas, contra los proyectos, por supuesto que sí porque es que quedan viciados, gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senadores ya les voy a dar la moción de orden, ahí dos senadores, el Senador Gustavo Moreno y Senador Antonio son dos mociones de orden. Miren de verdad se los digo con el mayor respeto,

con el mayor respeto, aquí por ahí el 90% de los senadores y senadoras están esperando uno, las conciliaciones que están acá y dos votar, votar el proyecto de acto Legislativo de Cannabis. Avancemos en ello, pediría de verdad con la mayor cordialidad, el país está esperando una decisión en uno u en otro sentido, escuchemos a los dos senadores en moción de orden dos minutos y procedemos a votar primero la proposición de la Senadora Paloma Valencia. Senador Gustavo Moreno, dos minutos y posteriormente Senador Zabarain, y procedemos a votar la proposición de la Senadora Paloma Valencia.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:**

Presidente, muchísimas gracias. Quiero hacer una moción de orden Presidente, llevamos tres horas, ni nosotros salimos a marchar en la marcha petrista ni salimos a marchar a la marcha que se convocó hoy y nosotros debemos estar acá uniendo el país no generando esta polarización, acá hemos recurrido a los insultos de izquierda, de derecha, el país hoy está esperando y los medios es que saquemos adelante esos proyectos, hoy es el último día Presidente para sacar adelante esas conciliaciones, pero que unamos. Yo, aquí Presidente, le digo a mis queridos colegas, hoy la gente no podemos replicar lo que se está viviendo en las calles de Colombia, sino que este recinto, que representamos a todas las regiones del país, debe ser un ejemplo de verdad de Unión porque -lo decía el Senador Lemos ahorita- somos el reflejo de muchas personas hoy que han visto en este Congreso de la República un tema de cambio real.

Y como uno de los senadores aquí hay una juventud, aquí hay una renovación política que no lo estamos de allá en la izquierda ni en la derecha, sino que realmente queremos representar los intereses y legislar para muchos colombianos, y que ojalá ya aprobemos ese orden del día. Muchas gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Gracias a usted Senador Gustavo Moreno por sus palabras ojalá las acojamos y avancemos como usted lo está diciendo. Término para esta moción de orden del Senador Antonio Zabarain y procedemos a votar la proposición de la Senadora Paloma Valencia. Senador Antonio por dos minutos es tan amable.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara:**

Gracias señor Presidente. Solo quiero intervenir para decirle a esta plenaria que fuimos convocados a las dos de la tarde, son las ocho de la noche y no hemos todavía votado el orden del día. Por favor señor Presidente no más intervenciones, suficiente ilustración, sigamos con el orden del día, ya votamos el llamado a lista, el Himno Nacional, anuncio de proyectos, luego viene votación de

proyectos de ley o de Acto Legislativo y hay unas proposiciones que lo que quieren es que se cambie el orden del día y que lo del punto 6 pase al 4, en razón a que hay tres proposiciones ahí que son importantes y que no quitan nada de tiempo y podemos seguir avanzando. Espero señor Presidente que podamos terminar esta plenaria en armonía.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Así será, vamos a terminar en armonía, creo que ya todos estamos un poquito cansados. Señor Secretario la proposición de la Senadora Paloma Valencia, por favor lea la proposición de la Senadora Paloma Valencia. Senadores denme un segundito, continúa el señor Secretario es tan amable.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de modificación al Orden del Día solicitado por la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 42

Por el No: 47

TOTAL: 89 Votos

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna**

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Quiroga Óscar  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaille Fayad John Moisés  
Blal Scaff Nadia Georgette  
Cabral Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Espinosa Oliver Karina  
Farelo Daza Carlos Mario  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
González Villa Carlos Julio  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hurtado Sánchez Norma  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Didier  
Luna Sánchez David Andrés  
Marín Lozano José Alfredo  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Pérez Oyuela José Luis  
Pineda García Marcos Daniel  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quintero Cardona Esteban  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Uribe Turbay Miguel  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
**20.VI.2023**

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por la honorable Senadora Paloma Susana**

**Valencia Laserna**

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Cubillos Julián  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Maya Alexander  
López Obregón Clara Eugenia  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael



Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina  
**20.VI.2023**

En consecuencia, ha sido negada la proposición de modificación al Orden del Día presentada por la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

*Proposición*  
 modifíquese el orden del día de acuerdo al estudio de la exposición.

**ORDEN DEL DÍA SESIÓN DE LA OPOSICIÓN**  
 20 DE JUNIO DE 2023

**NEGADO**  
 20.01.2023

Dando alcance a las comunicaciones presentadas ante la Presidencia del Senado el 13 y 15 de junio de 2023, donde se hace uso del derecho consagrado en el artículo 19 de la Ley 1909 para informar que la oposición establecerá el orden del día de la Plenaria del Senado del 20 de junio de 2023, allego a su despacho el listado actualizado de informes de conciliación que se someterán a votación en esa sesión, al igual que el cuestionario modificado que deberán responder los funcionarios citados en el debate de control político que se llevará a cabo en esta sesión, la cual se desarrollará a partir de las 3:00 pm.

**CONCILIACIONES**

- Proyecto de ley 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, todos por la infancia y adolescencia"
- Proyecto de ley 085 de 2021 Senado - 450 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal y se dictan otras disposiciones - Ley brazos abiertos"
- Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado - 222 de 2021 Cámara: "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"
- Proyecto de Ley número 093 de 2022 Senado - 349 de 2023 Cámara: "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado - 071 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"
- Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado - 029 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y

*nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios"*

- Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado - 110 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales municipales, y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado - 244 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 260 de 2022 Senado - 132 de 2021 Cámara: "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado - 042 de 2021 Cámara: "por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo san juan evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado - 115 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Ley número 111 de 2021 Senado - 406 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional e inmaterial la semana santa, el municipio de sabanalarga en el departamento del Atlántico"
- Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones - política de nacionalidad"

**DEBATE DE CONTROL POLÍTICO**

Citese a debate de control político al Ministro del interior, Luis Fernando Velasco y al Director Nacional de Inteligencia, Manuel Alberto Casanova, para que en la sesión del 20 de junio, con base en el artículo 19 del Estatuto de la Oposición, responda el cuestionario anexo relacionado con la presunta financiación de la campaña Gustavo Petro y subsecuentes escándalos por interceptaciones ilegales y robos de dinero en efectivo.

Para este propósito, respetuosamente se solicita a la Secretaría General del Senado de la República adelantar las gestiones pertinentes para que el debate de control

*20.01.2023*

político sea transmitido en directo por el Canal Institucional y las redes sociales del Congreso de la República, a fin de que los colombianos puedan conocer la problemática expuesta.

**CUESTIONARIO**

1. Sírvase informar ¿Si la Dirección Nacional de Inteligencia está informada de los procesos de interceptación de los teléfonos de la niñera y la empleada de la ex jefa de gabinete Laura Sarabia?
2. Sírvase informar ¿A quién pertenece el avión en el que el Ex Embajador Benedetti tomó vuelos privados y que fueron también utilizados por la niñera?
3. Sírvase informar ¿Cuáles son los aviones privados que utilizó el señor presidente de la República para desplazarse durante sus campañas evidenciando los propietarios de cada uno de ellos?
4. Sírvase remitir los documentos que certifican el dinero en efectivo recibido en moneda extranjera por parte de la ex jefa de gabinete, Laura Sarabia por "correspondientes a pagos de gastos de viajes oficiales realizados durante agosto de 2022 y enero de 2023".
5. Sírvase informar ¿Cuál es el procedimiento empleado por la Dirección Nacional de Inteligencia para realizar interceptaciones?
6. Sírvase informar ¿Si la Dirección Nacional de Inteligencia ha realizado seguimientos o interceptaciones ilegales?
7. Sírvase informar ¿Quién es el superior jerárquico del coronel Óscar Dávila?
8. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de sometimiento contempla beneficios a los que pueden acceder **narcotraficantes**? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.
9. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de sometimiento contempla beneficios a los que pueden acceder **bandas criminales**? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.
10. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de humanización de cárceles contempla beneficios a los que pueden acceder **grupos armados organizados**? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.

*20.01.2023*

11. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de humanización de cárceles contempla beneficios a los que pueden acceder **narcotraficantes**? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.
12. Sírvase informar si para la construcción del proyecto de ley de sometimiento y el proyecto de ley de humanización de cárceles se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por narcotráfico. En caso afirmativo sírvase informar la opinión, asesoría o comentario; y nombre de la personas sindicada o condenada.
13. Sírvase informar si para la construcción del proyecto de ley de sometimiento y el proyecto de ley de humanización de cárceles se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por algún tipo de crimen. En caso afirmativo sírvase informar la opinión, asesoría o comentario; y nombre de la personas sindicada o condenada.

Cordialmente,

*Paloma Valencia*  
**PALOMA VALENCIA-LASERNA**  
 Senadora de la República  
 Centro Democrático

*20.01.2023*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el honorable senador Antonio Zabarain Guevara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de modificación al Orden del Día presentada por el honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:**

Presidente, muy concreto. Yo no creo que el desorden o el bullicio de está plenaria sean los asesores de los congresistas, he visto desde



el inicio de esta sesión a algunos promotores, a líderes de gremios del Cannabis aquí adentro en la plenaria y eso, perdón, no lo había visto en mi historia en el Congreso. Yo no veo en las tributarias que algunos representantes de gremios estén aquí al interior de las plenarios tratando de conversar, cambiar el voto o no sé de qué forma influenciar a los senadores de la República, le pido Presidente que en eso cumpla el reglamento y no puede estar aquí ninguno lobista solamente a los congresistas y, por supuesto, la gente que nos presta apoyo que son nuestros asesores. Muchas gracias Presidente, esa es la moción de orden.

**El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senador Moota, estoy radicalmente de acuerdo con usted. No deben estar, si usted ve alguno aquí por favor indíquemelo y yo le solicito que de manera inmediata se retire porque es más no están, venga Senador Moota, no están autorizados para estar aquí adentro. Ustedes saben cuáles son las instrucciones que he dado al respecto, solamente he autorizado un asesor por senador y dependiendo el Gobierno también tiene derecho, si está un ministro acá citado, dos y en ese sentido no he autorizado a ningún vocero de ningún gremio y si está aquí, pues ha sido contra la decisión de la mesa Directiva. Vamos, entonces a votar la proposición del Senador Antonio Zabaraín que es modificar un punto del orden del día, subir el punto sexto al punto cuarto. Secretario ¿estoy en lo correcto?

**El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Que es lo que propongan los honorables congresistas. Entonces, señor Secretario por favor, señor Antonio Zabaraín ponente de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

Palabras del honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:**

Gracias señor Presidente. Para que a la plenaria le quede claro lo que estoy proponiendo es que el punto 6 que hace referencia a proposiciones pase al 4 porque en ese punto de proposiciones nos demoramos, como mucho 15 minutos y en el punto cuarto nos vamos a demorar el resto de la sesión plenaria y es posible que, entonces, no tengamos tiempo de votar unas proposiciones importantes que están en la Secretaría del Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente del Congreso, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Miren, esa es la proposición del Senador Zabaraín. El único lio que yo veo es que si esas proposiciones tienen controversia de aquí no

salimos hoy, solamente dejo esa consideración con el mayor respeto. Entonces, señor Secretario una vez explicada la proposición por el Senador Antonio Zabaraín le solicito abra el registro, que cada senador y senadora exprese su intención de voto de manera nominal y pública.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de modificación del Orden del Día solicitado por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Por el No: 36

TOTAL: 91 Votos

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara**

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaille Fayad John Moisés  
Blél Scaff Nadia Georgette  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Farelo Daza Carlos Mario  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Maya Juan Pablo  
García Gómez Juan Carlos  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
Gnecco Zuleta José Alfredo

González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quintero Cardona Esteban  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Zabarain Guevara Antonio Luis

**20.VI.2023**

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por el honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara**

**Honorables Senadores**

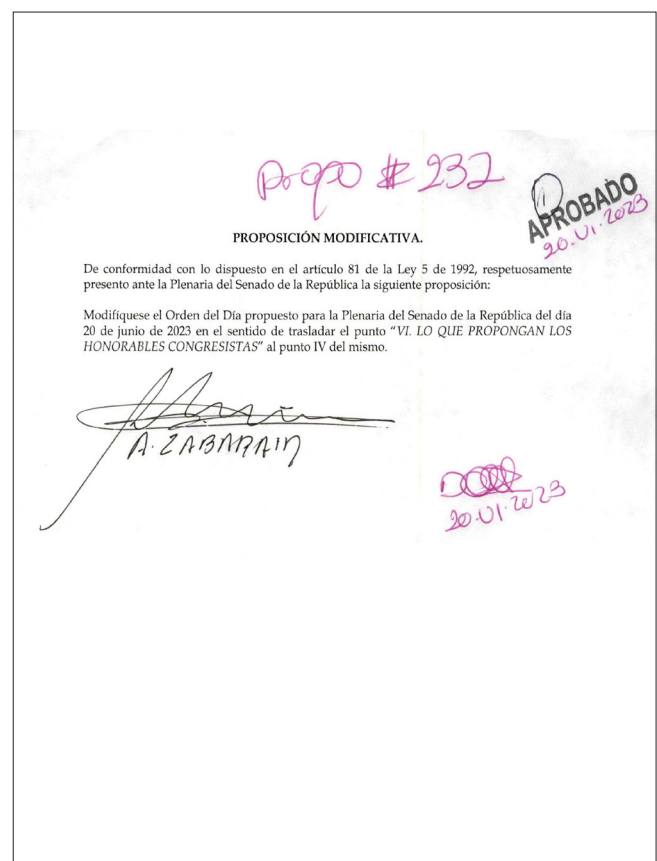
**Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Gallo Cubillos Julián  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Maya Alexánder  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramirez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina

**20.VI.2023**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición de modificación al Orden del Día presentada por el honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara.





La Presidencia indica la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes y María José Pizarro Rodríguez.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de modificación al Orden del Día presentada por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes y María José Pizarro Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Inti Asprilla Reyes.

Palabras del honorable Senador Inti Asprilla Reyes.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Inti Asprilla Reyes:**

Muchas gracias, Presidente. Explico mi proposición. A usted, Presidente, se le ha criticado que no da garantías a los partidos y en cambio, creo señor Presidente, que usted ha obrado con un exceso de generosidad. En la reunión que se hizo con los voceros de los partidos, usted, Presidente, de acuerdo con ellos, estableció que iban a quedar primero las conciliaciones.

Quienes me conocen, en mi vida como político y como persona que ha dirigido en ocasiones plenarias y comisiones, saben que me restrinjo única y exclusivamente a lo que dice la Ley Quinta. Qué dice la Ley Quinta al respecto, señor Presidente, artículo 79: Asuntos a considerarse, con su venia Presidente, en cada sesión trata en el siguiente orden: 1. Llamado a lista; 2. Consideración; 3. Votación de proyectos de ley o de acto legislativo o moción de censura, según el caso, cuando así hubiera dispuesto. Los informes de conciliación, señor Presidente, según establece la Ley Quinta, van después de los proyectos de ley y en ese orden de ideas, en consonancia también con el artículo 81 que establece a la plenaria como máxima, como máxima autoridad. Estoy proponiendo un arreglo de tipo intermedio, que se permita primero votar cannabis y a renglón seguido pasamos a votar las conciliaciones, esa es la propuesta señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de modificación al Orden del Día solicitado por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 33

Por el No: 56

TOTAL: 89 Votos

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Cubillos Julián  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Maya Alexander  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Rosales Cadena Polivio Leandro  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

**Votación nominal a la proposición de modificación al orden del día presentado por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes**

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

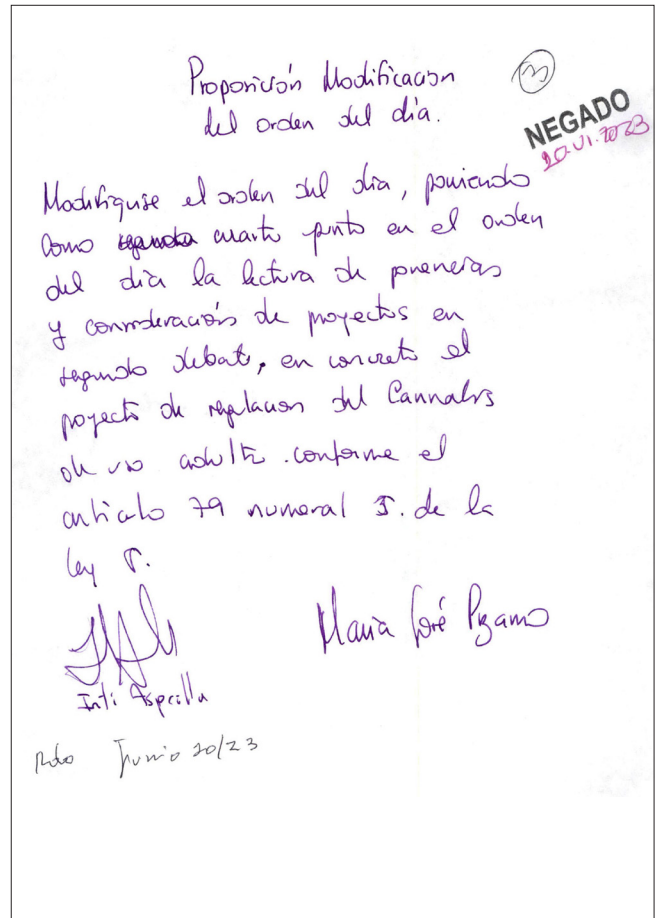
Amín Saleme Fabio Raúl  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quintero Cardona Esteban  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.

**20.VI.2023**

En consecuencia, ha sido negada la proposición de modificación al Orden del Día presentada por el honorable Senador Inti Asprilla Reyes.



La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62  
 Por el No: 22  
 TOTAL: 84 Votos

**Votación nominal al orden del día para la presente sesión**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaille Fayad John Moisés  
Blél Scaff Nadia Georgette  
Castañeda Gómez Ana María  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Cubillos Julián  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Hurtado Sánchez Norma  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
López Maya Alexánder  
Luna Sánchez David Andrés  
Marín Lozano José Alfredo  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David

Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pineda García Marcos Daniel  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Roldán Avendaño John Jairo  
Rosales Cadena Polivio Leandro  
Tamayo Tamayo Soledad  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Trujillo González Carlos Andrés  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zabaraín Guevara Antonio Luis.

**20.VI.2023.**

**Votación nominal al orden del día para  
la presente sesión**

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

Asprilla Reyes Inti  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quintero Cardona Esteban  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Uribe Turbay Miguel  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**



En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

Aprobado el orden del día con la proposición de modificación, la Presidencia indica a la Secretaría pasar al punto IV del Orden del Día.

#### IV

#### **Lo que propongan los honorables Senadores**

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la Mesa:**

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por el honorable Senador Alexander López Maya.

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición:**

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición:**

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las siguientes proposiciones:**

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por el Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición:**

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara y otras firmas.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, interviene para un punto de orden:

Secretario, gracias. Senadores les voy a pedir el favor de que me presten atención, que me presten atención, la votación de las proposiciones, salvo la última, vamos a votarlas en bloque porque en su mayoría tienen que ver con el ejercicio del control político y el ejercicio de las audiencias a las que tenemos derecho, y creo que no tienen mayor discusión, entonces, solicito, si es el caso, ese es el trabajo parlamentario que se quiere autorizar en este tiempo de receso; entonces, solicitaría sólo que votamos esas proposiciones. La última proposición que le piden a la plenaria del Senado, es solicitarle a la Mesa Directiva en Senado que no tomemos ninguna acción en relación con la elección de Contralor, yo pido que se vote por separado, yo quiero dejar una consideración al respecto antes de que la plenaria proceda a votar. Entonces, se pone en consideración, ¿cuántas proposiciones son, Secretario?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, informa:**

En total 6 sobre eventos y control político. La Secretaría deja constancia de que desde el principio de la plenaria ha estado en su pupitre el Senador Alex Flórez que tiene una dificultad para el registro de su huella pero ha estado juicioso todo el tiempo que hemos estado aquí definiendo un orden del día en 4 horas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### **PROPOSICIÓN NÚMERO 233**

Cítese en hora y fecha a determinar por la mesa directiva de la Plenaria de Senado de la República con el propósito de adelantar una audiencia pública durante el receso legislativo sobre el estado actual del proceso de paz total en Buenaventura, las garantías en materia de derechos humanos y fundamentales de la población y la situación de violencia en este Distrito Especial.

En el marco de la audiencia pública objeto del particular, cítese al Sr. Ministro del Interior, Dr. Luis Fernando Velasco al Sr. Alto Consejero para la Paz, Dr. Iván Danilo Rueda para que rindan el respectivo informe conforme el cuestionario planteado en esta proposición.

Invítese al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, igualmente invitar al Sr. Defensor Nacional del Pueblo, Dr Carlos Camargo Assis, al Sr. Defensor del Pueblo Regional Pacífico y al Sr. Personero Distrital de Buenaventura.

Invítese a la iglesia católica representada en Buenaventura por el obispo Rubén Darío Jaramillo Montilla.

Invítese a las organizaciones sociales, comunales y comunitarias, las organizaciones defensoras de derechos humanos del Distrito Especial de Buenaventura. Invítese a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

20. VI. 2023

#### **PROPOSICIÓN NÚMERO 234**

Cítese en hora y fecha a determinar por la mesa directiva de la Plenaria de Senado de la República con el propósito de adelantar una audiencia pública durante el receso legislativo para evaluar y dar soluciones al problema de seguridad y de violencia que vive el departamento del Valle del Cauca especialmente en la ciudad de Cali.

En el marco de la audiencia pública objeto del particular, cítese al Sr. Ministro del Interior, Dr. Luis Fernando Velasco al Sr. Ministro de Defensa, Iván Velásquez Gómez y al Sr. Director de la Policía Nacional, General William René Salamanca Ramírez, para que rindan el respectivo informe con el fin de brindar las soluciones pertinentes para lograr el orden, la paz y la convivencia en el Valle del Cauca.

De igual forma, Invítese a las organizaciones sociales, a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones defensoras de derechos humanos del Valle del Cauca. Invítese a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**

20. VI. 2023

**PROPOSICIÓN NÚMERO 235**

En mi condición de Senador de la República, solicito someter a consideración de la plenaria del Senado la siguiente

Apruebase por esta Corporación el traslado de los Senadores y el secretario de la Comisión IV constitucional de Senado al Municipio de Guapi, Departamento del Cauca para adelantar la sesión, en fecha y hora que disponga la mesa directiva de la mencionada Comisión, con la finalidad de conocer de primera mano las necesidades y clamores de los habitantes de la región pacífica, quienes se han visto gravemente afectados por la precaria situación de orden público y vulneración de Derechos Humanos.

La anterior citación a sesionar fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión IV constitucional permanente del día 17 de mayo de 2023, en la que se accedió a la proposición numero 28 radicada por el suscrito Senador.

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**

20. VI. 2023

**PROPOSICIÓN NÚMERO 236**

Por medio la cual, solicito a la plenaria del senado de la república condecorar a distintos líderes religiosos nacionales e internacionales que le han aportado a la paz en Colombia, en aras de reconocer todos sus esfuerzos y seguir afianzando la unidad internacional a favor de la construcción de un mejor país.

El objetivo de la presente iniciativa es exaltar el esfuerzo, empeño y trabajo que vienen realizando diferentes y distintivos líderes / lideresas a nivel internacional a favor de la construcción de la paz y la reconciliación de las familias colombianas, así como la reconstrucción del tejido social. Permitiendo así, visibilizar y agradecer los aportes que estos líderes vienen realizando en busca de erradicar la violencia y consolidar una paz estable y duradera que sea ejemplo a nivel mundial.

Así pues, para efectos de la presente, dicha condecoración se adelantará en uno de los recintos disponibles del Capitolio Nacional, el próximo 23 de junio de 2023, con todos los requerimientos logísticos por parte de esta corporación.

Agradezco su atención y colaboración.

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**

20. VI. 2023

**PROPOSICIÓN NÚMERO 237**

Créese la **COMISIÓN ACCIDENTAL** "Para realizar seguimiento afirma del Decreto de ampliación de 1.152 cargos para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, entre los que se encuentran los perfiles de 800 cargos temporales que actualmente existen en la entidad desempeñados por cerca de 700 personas ,vinculadas en estricto cumplimiento de lo establecido en la ley, y apoyar una nueva prórroga de la planta temporal hasta que se incorporen a la planta del SENA ", para asegurar de esta forma la prestación del servicio.

La Comisión estará conformada por las y los Senadores:

- Aida Avella, Coalición Pacto Histórico
- Clara López Obregón, Coalición Pacto Histórico
- Alejandro Chacón, Partido Liberal
- Germán Blanco, Partido Conservador
- Carlos Abraham Jiménez, Cambio Radical Wilson Arias, Coalición Pacto Histórico

**ANTECEDENTES**

Los instructores y profesionales de la planta Temporal del SENA, conformada por 800 cargos que desde el 2017 vienen desempeñando funciones que impactan directamente diferentes sectores productivos, con tres programas como son SENNOVA, AGROSENA y BILINGÜISMO, quienes con gran ilusión esperan que se materialice la ampliación y formalización de la planta; lo cual se iba a realizar mediante un Decreto, el cual un mes antes de la posesión del presidente Petro estaba en la recta final, pero se detuvo, al parecer por solicitud del equipo de empalme. Han transcurrido diez meses del actual gobierno y el Decreto aún no ha sido firmado a pesar de contar con estudios técnicos y todos los soportes requeridos por las diferentes instancias.

En el año 2017 luego de un paro de 37 días, se cumplió un punto del acuerdo negociado entre el Sindicato de Empleados Públicos del SENA, SINDESENA, y la administración de la entidad, mediante la cual se amplió la planta de personal con 3.800 cargos, de los cuales 800 eran de carácter temporal, asignados a los programas de AgroSena, Sennova y Bilingüismo, quienes ejecutan funciones misionales de la entidad, con importantes aportes a los sectores agropecuario y productivo. Dos años después, en el año 2019, las centrales obreras firmaron un acuerdo estatal con el gobierno y en el mismo año, en cumplimiento del punto relacionado con plantas de personal, este expidió el Decreto 1800 de 2019, que propende por la actualización -ampliación de plantas de empleo y la garantía del trabajo digno y decente; el SENA fue auna de las entidades priorizadas para tal fin.

Posteriormente, en diciembre de 2021 el SENA firmó un acuerdo colectivo con los sindicatos, en el cual se comprometió a continuar adelantando las gestiones para la formalización de la planta, aplicando los resultados del estudio técnico de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y la propuesta autorizada por el Consejo Directivo Nacional del SENA, en la cual se incluyeron los cargos para la atención de los programas de AGROSENA, SENNOVA y

BILINGÜISMO. Aunque el estudio arrojó la necesidad de incrementar 3.802 cargos, dadas las condiciones económicas y de austeridad, se determinó que serían 1.152 nuevos cargos, entre los cuales se encuentran los 800 cargos temporales, que pasarían a ser permanentes.

A la fecha, se han generado 5 prórrogas que han garantizado la continuidad de la misionalidad de la formación en cabeza de los tres programas antes mencionados. La tardanza en la expedición del Decreto de ampliación que permita incorporar los cargos a planta permanente y garantizar la prestación del servicio, está poniendo en riesgo la continuidad de los titulares de esos cargos, ya que la temporalidad está vigente hasta el próximo 30 de septiembre del año en curso.

**OBJETIVOS**

1. Hacer seguimiento a la firma del Decreto de ampliación de 1.152 cargos para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los cuales se encuentran los perfiles de los 800 cargos temporales que actualmente existen en el SENA.
2. Apoyar la solicitud de una nueva prórroga de la planta temporal del SENA, hasta tanto se garantice la incorporación de los temporales en la planta de personal del SENA, mediante proceso de nombramiento provisional.
3. Hacer seguimiento al proceso de provisión transitoria, mediante nombramiento provisional de los 1.152 empleos que se crearán en el Decreto en trámite.
4. Hacer seguimiento al proceso de convocatoria e inicio de concurso de méritos por parte de la CNSC para la provisión definitiva de empleos.

Proponentes:

- AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL**
- CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**
- ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**
- WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**
- GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVÁREZ**
- CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**

20. VI. 2023

**PROPOSICIÓN NÚMERO 238**

Apruébese por la Plenaria del Senado de la República la realización en sesiones extras de una **AUDIENCIA PÚBLICA** para discutir sobre: "la acumulación y extranjerización de la tierra en Colombia, en especial la que se lleva a cabo en el municipio de Puerto Gaitán — Meta, mediante actuaciones de la conocida "Comunidad Menonita", esta se desarrollará de manera presencial en el recinto del senado, con transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso.

Para tal efecto, invítase a los siguientes funcionarios: Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctora JHÉNIFER MOJICA FLÓREZ, al Director de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Doctor GERARDO VEGA, al Señor Ministro del Interior, Doctor LUIS FERNANDO VELASCO, al Superintendente Delegado para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, Doctor FELIPE CLAVIJO OSPINA y al Contralor Delegado para el Sector Agropecuario, Doctor ANWAR DACCARETT.

Se cursará invitación a comunidades indígenas y organizaciones sociales vinculadas a la problemática.

Atentamente,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

20. VI. 2023

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta lo siguiente:

Esta proposición, colegas, colegas yo, con todo respeto Secretario y a quienes la suscriben, pues me están solicitando que como Mesa Directiva del Senado no tome ninguna decisión en torno a la elección del Contralor. Hemos sido notificados en debida forma por el Consejo de Estado de la nulidad de la elección del Contralor General de la Nación. Lo que quiero plantearle a esta plenaria, es que si supeditamos la competencia que tiene la Mesa Directiva del Senado de iniciar el proceso de elección de Contralor, dependiendo de un fallo de tutela, yo creo que no es procedente que nosotros nos aventuremos en esa circunstancia, por tal motivo, con el mayor respeto, le pido a la plenaria permitir que avancemos conforme al fallo proferido de única instancia del honorable Consejo de Estado y vamos avanzando con una responsabilidad y con una competencia que en su momento tendrá la totalidad de la plenaria y nosotros iniciemos, conforme lo determina la Constitución, el proceso para la elección del señor Contralor General de la Nación. Senador Antonio Zabarain un minuto sobre esta proposición, sí señor.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabarain Guevara:**

Gracias, señor Presidente. Recogiendo su frase de aventurarnos, es precisamente lo que yo propongo,

no aventurarnos a iniciar un proceso de selección de un nuevo Contralor hasta cuando no tengamos un fallo en sede de tutela, porque si la tutela favorece al doctor Carlos Hernán Rodríguez, la Dirección Administrativa de la Cámara se habrá gastado un dinero con la universidad que contrataran para hacer ese concurso y, adicionalmente, es posible que se elija un Contralor y haya un Contralor elegido y, luego llegue un fallo de tutela a decir que el señor Carlos Hernán Rodríguez tiene todo el derecho a ser Contralor General de la República, entonces, seríamos el hazmerreír del país con dos Contralores Generales de la República, entonces, no nos aventuremos a iniciar un proceso hasta cuando no tengamos un fallo en sede de tutela. Procedamos a votar, le solicito señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alex Xavier Flórez Hernández:**

Muchas gracias Presidente. Muy corto, Presidente, no tiene usted que poner a consideración ante esta plenaria un mandato constitucional, mucho menos cuando este está en instancia de un alto tribunal como el Consejo de Estado, así que yo lo invitaría a, Presidente, a que proceda con el siguiente punto del orden del día. No hay asunto alguno que poner en consideración de la plenaria.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:**

Señor Presidente, dos puntos fundamentales. Una, esa tutela ya fue admitida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, o sea, que no es cualquier tutela. Segundo, este Congreso de la República colocó en su afán por equis o ye motivo, indujo al error a quienes se presentaron en su buena fe a un concurso, y eso lo que ha conceptualizado el Consejo de Estado. La carrera no trae sino cansancio, esperemos el resultado para evitar juicios terceros hacia aquellos que deciden las condiciones en las cuales se hacen y que le da facultades a la Mesa Directiva para el proceso de meritocracia. Muchísimas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Señor Presidente. Me parece que las facultades de la Mesa Directiva están claramente expuestas en la ley y que no puede ser una decisión mayoritaria votando una proposición la que le ordene a la Mesa Directiva cumplir o no con las funciones propias de sus cargos, entonces, a mí me parece que existiendo ya un fallo de nulidad del Consejo de Estado, lo que corresponde es que se inicien los trámites. Es un trámite prolongado y largo, así es que estoy segura de que tutelas y demás acciones se fallarán, y si le favorecen al señor Contralor, pues se tiene es que suspender el proceso, pero en ningún motivo suspenderlo o no adelantarlo en este momento, señor Presidente.



**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angelica Lisbeth Lozano Correa:**

Gracias, Presidente. No podemos y esta plenaria no está facultada, ni siquiera por decisión de la plenaria de, por la expectativa de un eventual fallo de tutela, sustraer al Presidente de la Mesa Directiva, al Presidente del Senado de cumplir la ley. Aquí se tramitó una ley para la selección del Contralor General, ojalá Contralora, por qué no, esa ley no puede, esta plenaria modificarla vía proposición. Si queremos quitarle la facultad a quien ocupe la Presidencia, modifiquemos la ley, proyecto de ley el 20 de julio. Es completamente improcedente, vía proposición, con el argumento de una posible tutela futura, autorizar y pretender que usted viole e incumpla la ley. Esta proposición no es procedente, compañeros.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

No, gracias Presidente. Mire, yo quiero ser claro con ustedes compañeros y con usted Presidente en lo siguiente, la plenaria tiene una soberanía. Aquí, no se trata de quitarle las funciones a usted como Presidente de la Mesa Directiva, ni a la Mesa Directiva. Aquí hay una controversia que está en la Rama Judicial y lo que yo creo es que, conservando las facultades de su señoría o del que venga, nosotros podamos actuar con certeza y no vayamos a estar caminando sobre un camino incierto que después nos toque de alguna manera retrasar este proceso que llaman con toda razón a que sea ágil. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Bueno, yo quiero subrayar lo que han dicho algunos de mis colegas. No puede la Mesa Directiva declinar el cumplimiento de sus funciones, no puede hacer nugatoria su propio ordenamiento por decisión de ninguna mayoría, no podría ser así. Hoy, en razón de que pueden ser admitidas tutelas que, en evento, desde luego podrían darse, inclusive en numerosas oportunidades, pero el litigio se resuelve en instancias judiciales tal como deberá ocurrir a partir de ahora.

Pero, sobre todo, le digo a la Mesa Directiva, a quien veo más que democrática a veces laxa, lo digo con afecto y consideración. Mucho cuidado con que sobre la base de acuerdos sinuosos y, reitero, acuerdos políticos sinuosos, terminen ustedes afectando el funcionamiento del Congreso de la República, porque además, se me hace que van a proliferar a futuro, Presidente, lo digo con toda franqueza, de modo que ejerza, Presidente y la Mesa Directiva, creo que no puede someter a consideración.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Gracias, Presidente. Le voy a pedir el favor a la cabina si está listo. Bueno para que dejemos en claro la discusión, entonces, lo prometido es

deuda. Sesión plenaria del 23 de abril del 2019, palabras del Presidente de ese momento, Ernesto Macías, lo voy primero a leer y después vamos a ver el video, decía en ese momento el Presidente Macías.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senador Cepeda, Senador Cepeda discúlpeme que lo interrumpa, con el mayor respeto yo le solicitaría que esta prueba o esta constancia la dejemos al final, con el mayor respeto, para que no vayamos a generar una controversia nuevamente y al final lo hagamos. Yo le pido con todo cariño, pero también tenemos ya una ruta que vamos muy bien y le solicitaría que en el espacio de constancias, donde nos vamos a quedar hasta que podamos, lo hagamos, le pido mil disculpas.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Bueno, buenas noches a todos y todas. Mire, a los compañeros y compañeras del Senado, la elección del Contralor fue declarada nula y aquí hay una ley que se debe cumplir. Lo que está pasando acá, porque entiendo que la coalición de gobierno está rota, las dificultades, es que meten una proposición para que violemos la ley, o sea, de verdad, yo les pido un favor, contrólense. Esto nosotros no lo podemos hacer, las leyes son para cumplirlas, es lo que ustedes dicen y muchos de ustedes llevan años, periodos, y están pidiendo que se viole la ley, o sea, escúchense por favor, o sea, mantengamos el orden institucional. Hay una ley que se cumple, la Mesa Directiva lo hace, pero les pido, o sea, esto sí, es esto, yo nunca lo había visto, que ahora la mayoría en un Senado proponga violar la ley, por Dios, o sea, esto es de locos, yo les pido el favor que nos controlemos, que vaya... (sin sonido).

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:**

Gracias, Presidente. Esta proposición, Presidente, lo que nos genera es suspicacia. Ya dice el dicho, *piensa mal y acertarás*, y por qué estamos pensando, porque esta proposición lo que busca es que la actual Presidencia, la actual Mesa Directiva, se salten la ley y no sea esta Mesa Directiva si no la siguiente, listo, por supuesto, claro, y crea un vicio.

Pero, adicional a eso, nos crea una pregunta aquí a todos, o es que la siguiente Presidencia en los acuerdos le corresponde al Partido Verde. Presidente y compañeros, es acaso, lo que se quiere es incumplir los acuerdos y tener un Presidente que a sus mañas o a sus deseos termine reglamentando la elección del Contralor, eso es lo que tal vez, ¿están buscando con esta proposición? Porque no vemos otra forma más, sino es esta ya que... (sin sonido).

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:**

Presidente, yo entiendo que la proposición no extingue la competencia de la Mesa Directiva de lo que fue leído del señor Secretario. Lo que queremos como plenaria es precisamente que se garanticen los derechos fundamentales que están en discusión, es que no es un tema menor. Hay unos derechos fundamentales que sienten vulnerados, se acude ante el juez de tutela, que tiene de violatorio de la ley, que se solicita esperar el pronunciamiento definitivo del juez constitucional, me parece incluso lo adecuado, lo oportuno, lo óptimo. Y Presidente, usted ha hablado de garantías y de respeto a la Ley Quinta, con todo cariño, no le corresponde a la Mesa Directiva nada distinto que poner en consideración la proposición que han suscrito cerca de 60 Senadores, muchas gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexander López Maya, manifiesta:**

Senador Amín tiene el uso de la palabra por un minuto, no va a intervenir. Senador Trujillo me ha solicitado el uso de la palabra, no está. Senadores, miren, yo, la verdad, antes de, voy a poner la proposición en consideración, posteriormente a votación, pero me corresponde y así lo he hablado con el Senador Honorio, dejar de presente ante la plenaria que hemos sido notificados como Mesa Directiva de este fallo del honorable Consejo de Estado y este es un fallo que ya quedó en firme, más allá del derecho que hoy alega mediante vía tutela el Contralor, la cual fue anulada su elección.

Lo que yo tengo que plantear a la plenaria en el día hoy, con el mayor respeto y creo en su mayoría conocemos los efectos que tiene una orden judicial, en este caso el Consejo de Estado. De verdad, creo que estaríamos llevando a esta plenaria a desconocer una decisión ya ejecutoriada por una alta Corte de nuestro país, y yo quiero dejar en primer lugar, ese presente.

Segundo. Podría, también, incurriendo en un posible desacato más allá, vuelvo y reitero, del derecho que puede tener el Contralor, que fue anulada su elección, en tal sentido, yo debo decirle a esta plenaria, que nosotros ya hemos iniciado los primeros trámites conducentes a iniciar el proceso de elección de Contralor y, vuelvo y reitero a esta plenaria, con el mayor de los respetos, son competencias que yo no voy a delegar, más allá de la decisión que tome la plenaria, me someteré estrictamente al fallo del Consejo de Estado e iniciar el proceso conforme lo ordena la Constitución Política. Pero, además debo decirles, si en el desarrollo de ese proceso que yo he iniciado, el fallo de

tutela orienta otra cosa a esta Mesa Directiva y a esta plenaria, tenga la absoluta seguridad de que me someteré también a esa decisión en el desarrollo, insisto, de este derecho que hoy reclama el anterior Contralor. Cerramos con el Senador De la Calle, un minuto y procedemos a abrir el registro con las consideraciones y casi una constancia que he dejado como Presidente del Congreso.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Muchas gracias, Presidente. Yo sé claramente, porque no se trata de ingenuidad, de que detrás de esto pues hay una serie de intereses políticos, pero voy simplemente a dar mi opinión con toda sinceridad y buena fe en el siguiente sentido. La tutela, que algunos llaman recurso de tutela, pero que no es un recurso, no tiene la capacidad de enervar una decisión ejecutoriada de la Rama Judicial, luego la interposición de una tutela genera una expectativa para el actor, pero no permite quebrantar una sentencia ejecutoriada con lo cual, incluso, usted lo ha dicho señor Presidente, aun cuando la expresión técnica puede ser otra, es desconocer, así sea temporalmente un fallo de una corporación judicial. Primera reflexión, la tutela no enerva la obligación de cumplir la sentencia.

Segunda reflexión, qué quiere decir esperar a que salga la tutela. Piénselo bien, hay un plazo breve para la primera instancia, después viene una segunda instancia, después se envía a la Corte Constitucional, la Corte Constitucional puede escogerla, es decir, podemos estar hablando de dos años, luego eso no es cosa de esperar quince días y sencillamente dejar acéfala o cuasi acéfala la Contraloría General de la República. Todo esto para decir, repito, así halla intereses propiamente políticos, pero creo que la decisión correcta es la de continuar por el camino que señaló el Consejo de Estado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara y otros y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 34

TOTAL: 85 Votos

**Votación nominal a la proposición  
presentada por el honorable Senador Antonio  
Luis Zabaraín Guevara y otros**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Benavides Solarte Diela Liliana  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaile Fayad John Moisés  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Farelo Daza Carlos Mario  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hurtado Sánchez Norma  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
Luna Sánchez David Andrés  
Marín Lozano José Alfredo  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Quintero Cardona Esteban  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Riascos Riascos Paulino  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Trujillo González Carlos Andrés  
Uribe Turbay Miguel  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zabaraín Guevara Antonio Luis.

**20.VI.2023.**

**Votación nominal a la proposición presentada  
por el honorable Senador Antonio Luis  
Zabaraín Guevara y otros**

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Cubillos Julián  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Maya Alexánder  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Padilla Villarraga Andrea  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Rosales Cadena Polivio Leandro  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara y otras firmas.



## Sección Relatoría

## PROPOSICIÓN NÚMERO 239

Presentamos a consideración de esta célula legislativa la siguiente proposición, con ocasión de la ejecutoria de la providencia judicial que declaró la nulidad de la elección del contralor general de la república:

Quedado que el Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Contralor general de la República – hasta el jueves 15 de junio de 2023 – a promovido una acción de tutela y ha acudido al sistema interamericano de protección de derechos humanos, según lo han publicitado diversos medios de comunicación – a efectos de evitar situaciones que pongan en riesgos la institucionalidad – instamos a la mesa directiva del H. Senado de la República, se abstenga de dar inicio al proceso para la convocatoria pública, selección y elección de Contralor General de la República - conforme a lo previsto en la Ley 1904 de 2018 - hasta tanto se decante la decisión final sede de tutela.

## PROPOSICIÓN ADITIVA

PRESENTAMOS LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA CON OCASIÓN DE LA EJECUTORIA DE LA PROVINCIA JUDICIAL QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el mismo sentido de la proposición a la que hacemos referencia, instamos al Sr Presidente del Senado – o quien haga sus veces – a no dar inicio, o suspender – en caso de que la mesa directiva del Congreso lo hubiere iniciado - el proceso que culmina con la elección del Contralor General de la República, hasta cuando H. Corte Constitucional no haya tomado una decisión de fondo – en sede de tutela – en el caso que nos ocupa.

Presentada por los Honorables Congresistas

ANTONIO ZABARAIN GUEVARA

## Sección Relatoría

CARLOS MARIO FARELO DAZA  
 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL  
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ  
 CARLOS JULIO GÓZALEZ VILLA  
 ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
 JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO  
 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
 LUDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
 CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO  
 JUAN SAMY MERGEH MARÚN  
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE  
 LILIANA ESTER BITAR CASTILLA  
 DAVID LUNA SÁNCHEZ  
 GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
 EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS  
 DIDIER LOBO CHINCHILLA  
 EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA  
 JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO  
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA  
 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO  
 ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
 NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN  
 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ  
 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
 JORGE ENERIQUE BENEDETTI MARTELO  
 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ  
 SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES...

20. VI. 2023

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

### Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

\* \* \*

#### Con informe de Conciliación

**Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 83

TOTAL: 83 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara,**  
*por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.*

#### Honorables Senadores

##### Por el SÍ

Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Blél Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 López Maya Alexánder  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramirez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara.

Bogotá, D.C., junio de 2023

Honorable Senador  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Presidente Senado de la República

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 Ciudad

**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Senado, 222 de 2021 Cámara, "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Respetados presidentes:

En atención a las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, reglamento del honorable Congreso de la República, y en el marco de la designación que hemos recibido como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley ordinaria citado en asunto, nos permitimos, cordialmente, rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

En atención a la designación recibida, los congresistas aquí firmantes adelantamos la labor de comparación de los textos aprobados en las cámaras para identificar las diferencias entre estos. Como resultado, esta comisión accidental presenta el cuadro comparativo resultante, subrayando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar, a continuación:

CONCILIACIÓN DE ARTICULOS		
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
PROYECTO DE LEY 222 DE 2021	PROYECTO DE LEY 383 DE 2022 SENADO	
"POR LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS"	"POR LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS"	Sin discrepancia
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley establece el marco jurídico general para la	ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley establece el marco jurídico general para la	Se acoge texto de senado

<p>planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>Para la formulación de la política pública, análisis sectorial y seguimiento que se requiera por parte de las entidades del sector público, se podrá hacer uso permanente de las fuentes de información alternas, siempre y cuando cumplan con los principios de las estadísticas oficiales a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley y sin que sea prerequisite la certificación del <b>Departamento Nacional de Estadísticas DANE</b>, prevista en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las reglas contenidas en la presente ley serán interpretadas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 con relación a la protección y tratamiento de datos personales, primando siempre el criterio jerárquico normativo superior de las leyes estatutarias, en el entendido que las normas ordinarias, deben acomodarse a aquellas.</p>	<p>planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>Para la formulación de la política pública, análisis sectorial y seguimiento que se requiera por parte de las entidades del sector público, se podrá hacer uso permanente de las fuentes de información alternativas, <u>de otras operaciones estadísticas y registros administrativos</u> siempre y cuando cumplan con los principios de las estadísticas oficiales a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley y sin que sea prerequisite la certificación prevista en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las reglas contenidas en la presente ley serán interpretadas de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 con relación a la protección y tratamiento de datos personales, primando siempre el criterio jerárquico normativo superior de las leyes estatutarias, en el entendido que las normas ordinarias, deben acomodarse a aquellas.</p>		<p><b>ARTÍCULO 2. SUJETOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN CON LA LEY.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los siguientes sujetos:</p> <p>1. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que desarrolle el Gobierno Nacional, comprende a:</p> <p>a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.</p> <p>b) Las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital, <u>incluyendo a la Oficina de Control de Circulación OCCRE</u>.</p> <p>c) Los organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. SUJETOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN CON LA LEY.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los siguientes sujetos:</p> <p>1. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que desarrolle el Gobierno Nacional, comprende a:</p> <p>a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.</p> <p>b) Las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p> <p>c) Los organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>e) Cualquier persona jurídica o dependencia</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>e) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>f) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>g) Quienes producen estadísticas oficiales, en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>h) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN.</p> <p>2. Las fuentes productoras de datos para la producción de información estadística, entre otras, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que por sus funciones, en desarrollo de su objeto social o por disposición legal, reglamentaria o regulatoria, deban suministrar datos o registros administrativos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la producción de información estadística u oficial.</p>	<p>de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>f) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>g) Quienes producen estadísticas oficiales, en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>h) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN.</p> <p>2. Las fuentes productoras de datos para la producción de información estadística, entre otras, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por sus funciones, en desarrollo de su objeto social o por disposición legal, reglamentaria o regulatoria, deban suministrar datos o registros administrativos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la producción de información estadística u oficial.</p> <p>Quienes usan las estadísticas oficiales, los cuales comprenden la ciudadanía en</p>		<p>3. Quienes usan las estadísticas oficiales, los cuales comprenden la ciudadanía en general, los medios de comunicación, los investigadores y estudiantes, las empresas, las autoridades nacionales y locales, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones internacionales, así como las autoridades de otros países que reciben o acceden a las estadísticas oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD DE USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, <u>su uso será obligatorio</u> por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y proyectos. <u>Así mismo</u>, las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en normas de carácter especial que regulen aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.</p> <p>De igual forma, las estadísticas oficiales deberán utilizarse por parte de las entidades del estado, en cualquier documento que emitan como respuesta a solicitudes de</p>	<p>general, los medios de comunicación, los investigadores y estudiantes, las empresas, las autoridades nacionales y locales, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones internacionales, así como las autoridades de otros países que reciben o acceden a las estadísticas oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, <u>estas podrán ser utilizadas</u> por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y proyectos. Las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de <u>las funciones asignadas al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN en relación con entidades multilaterales o entidades financieras internacionales y lo previsto</u> en normas de carácter especial sobre aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>



<p>información que se presenten por parte de la ciudadanía.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los resultados de las operaciones estadísticas realizadas en el país, por una única vez, con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, para un propósito específico y cuyos resultados siguen siendo insumo para las políticas públicas, serán considerados como estadísticas oficiales. En el evento que la operación estadística se realice nuevamente, sus resultados serán considerados como estadística oficial siempre y cuando la operación que los genere cumpla con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la presente ley.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los resultados de las operaciones estadísticas realizadas en el país, por una única vez, con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, para un propósito específico y cuyos resultados siguen siendo insumo para las políticas públicas, serán considerados como estadísticas oficiales. En el evento que la operación estadística se realice nuevamente, sus resultados serán considerados como estadística oficial siempre y cuando la operación que los genere cumpla con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la presente ley.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>internacionales, de manera que sean comparables a lo largo del tiempo y con los demás países, y coherentes en su marco conceptual, metodologías aplicadas y resultados producidos".</p>	<p>internacionales, de manera que sean comparables a lo largo del tiempo y con los demás países, y coherentes en su marco conceptual, metodologías aplicadas y resultados producidos".</p>
<p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> La actividad de producción de información estadística oficial, además de los principios de la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley, así como los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas; se rigen bajo los siguientes principios:</p> <p><b>1. COHERENCIA Y COMPARABILIDAD:</b> Las estadísticas deberán ser acordes con los estándares</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> La actividad de producción de información estadística oficial, además de los principios de la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley, así como los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas; se rigen bajo los siguientes principios:</p> <p><b>1. COHERENCIA Y COMPARABILIDAD:</b> Las estadísticas deberán ser acordes con los estándares</p>		<p><b>2. EXACTITUD:</b> Las estadísticas oficiales deberán reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente, como sea posible, así mismo, deberán basarse en criterios científicos utilizados para el diseño y selección de fuentes, métodos y procedimientos.</p>	<p><b>2. EXACTITUD:</b> Las estadísticas oficiales deberán reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente, como sea posible, así mismo, deberán basarse en criterios científicos utilizados para el diseño y selección de fuentes, métodos y procedimientos.</p>
<p><b>4. INCLUSIÓN:</b> Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país, por las características diferenciales de algunos grupos poblacionales y buscando visibilizar las condiciones de vida de quienes vean vulnerados sus derechos por razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral. Esta lista podrá ampliarse con criterios técnicos, con el fin de posibilitar la política pública focalizada y el goce de una igualdad real y efectiva en el país.</p> <p><b>5. INDEPENDENCIA TÉCNICA:</b> En la elaboración de las estadísticas oficiales se debe priorizar el interés público sobre los intereses políticos, administrativos o particulares de las entidades que las produzcan.</p>	<p><b>4. INCLUSIÓN:</b> Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país, por las características diferenciales de algunos grupos poblacionales y buscando visibilizar las condiciones de vida de quienes vean vulnerados sus derechos por razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, <b>SEXO</b>, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral. Esta lista podrá ampliarse con criterios técnicos, con el fin de posibilitar la política pública focalizada y el goce de una igualdad real y efectiva en el país.</p> <p><b>5. INDEPENDENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:</b> Los productores de estadísticas oficiales decidirán, en forma independiente y libre de cualquier tipo de presiones o injerencias políticas o de otras instancias externas, sobre la elaboración, producción y difusión</p>		<p><u>Lo anterior no implica el desconocimiento de la autonomía técnica, administrativa y jurídica de ninguna entidad.</u></p>	<p><u>de estadísticas, incluidas la selección de las fuentes de datos, los conceptos, las definiciones, las clasificaciones y los métodos que se utilizarán, así como la calendarización y el contenido de todas las formas de difusión.</u></p>
			<p><b>6. PERTINENCIA:</b> Las estadísticas oficiales satisfarán las necesidades de información actuales y emergentes de la sociedad.</p>	<p><b>6. PERTINENCIA:</b> Las estadísticas oficiales satisfarán las necesidades de información actuales y emergentes de la sociedad.</p>
			<p><b>7. PUBLICIDAD:</b> La información estadística será pública. Por lo tanto, es deber de los productores de dicha información garantizar su acceso público y disponer de mecanismos que faciliten su consulta. En tal sentido, deberá proporcionarse el acceso a las estadísticas oficiales en igualdad de condiciones y de oportunidad de la ciudadanía.</p>	<p><b>7. PUBLICIDAD:</b> La información estadística será pública. Por lo tanto, es deber de los productores de dicha información garantizar su acceso público y disponer de mecanismos que faciliten su consulta. En tal sentido, deberá proporcionarse el acceso a las estadísticas oficiales en igualdad de condiciones y de oportunidad de la ciudadanía.</p>
			<p><b>8. RIGUROSIDAD TÉCNICA:</b> La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística, así como los estándares de</p>	<p><b>8. RIGUROSIDAD TÉCNICA:</b> La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad</p>

<p>calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>9. <b>TRANSPARENCIA:</b> Toda la información relacionada con <u>la producción estadística y sus resultados</u> se presume pública. En tanto tal, las fuentes, los métodos y procedimientos aplicados en la actividad estadística, los controles para la vigilancia de éstos y las estadísticas oficiales serán puestos a disposición pública de manera completa, oportuna y permanente. De igual manera, <u>se proporcionará y facilitará el acceso a dicha información</u> en el marco de su autonomía técnica, administrativa y jurídica <u>las entidades productoras responderán</u> de manera eficaz las peticiones relacionadas con los procesos y los resultados de dicha actividad. En todos los casos deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.</p> <p>10. <b>ACCESIBILIDAD:</b> La información estadística</p>	<p>estadística, así como los estándares de calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>9. <b>TRANSPARENCIA:</b> Toda la información relacionada con <u>resultados estadísticos</u> se presume pública. En tanto tal, la información sobre las fuentes, los métodos y procedimientos aplicados en la actividad estadística, los controles para la vigilancia de éstos y las estadísticas oficiales será puesta a disposición de la ciudadanía de manera completa, oportuna y permanente. De igual manera, <u>se garantizará en todo momento</u> la protección de datos personales, la reserva estadística y la autonomía técnica, administrativa y jurídica de las entidades productoras. <u>Los integrantes del SEN deben</u> responder de manera eficaz las peticiones relacionadas con los procesos y los resultados estadísticos. En todos los casos deberán adoptarse las medidas conducentes a la protección de la</p>	<p>debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población, de manera que cualquier persona pueda comprenderla con facilidad. Así mismo, se debe garantizar que el tipo de archivo digital en que se consigne la información sea de fácil acceso y utilización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Es una obligación de carácter legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, preservar y garantizar la reserva de la información recolectada a través censos y encuestas de manera que no sea posible deducir la información de carácter individual a partir de los informes estadísticos presentados al público, ni su utilización con fines distintos a los estadísticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El DANE no podrá proveer ni divulgar información de carácter reservado o privado de las personas. Para el tratamiento de información de carácter sensible, el DANE garantizará lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como la reserva estadística contenida en la presente ley y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en la materia.</p>	<p>identidad de las personas titulares <u>de la información.</u></p> <p>10. <b>ACCESIBILIDAD:</b> La información estadística debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población, de manera que cualquier persona pueda comprenderla con facilidad. Así mismo, se debe garantizar que el tipo de archivo digital en que se consigne la información sea de fácil acceso y utilización. Los ejercicios de divulgación de las estadísticas oficiales deben contemplar estrategias que incluyan los principios de lenguaje claro.</p> <p>11. <b>CARGA NO EXCESIVA PARA LAS PERSONAS ENCUESTADAS:</b> <u>La carga de respuesta a la encuesta o a los requerimientos de información que se hagan en desarrollo de esta ley deberá ser proporcionada en relación con las necesidades de las personas usuarias y no excesiva para las encuestadas. Las entidades productoras de estadísticas</u></p>
<p><u>controlarán la carga que supone responder y fijarán objetivos para reducirla progresivamente, sin comprometer las necesidades de información.</u></p> <p>12. <b>PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA.</b> En el marco de lo dispuesto en esta Ley, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas <u>deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva, conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan. Los datos recopilados se utilizarán exclusivamente para fines estadísticos y solamente podrán acceder a ellos las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, que siendo constitucional o legalmente competentes para ellos, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p><u>Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de la información y documentos que llequen a conocer en desarrollo de lo acá previsto.</u></p> <p>13. <b>CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE PRIVADOS.</b> La información de empresas privadas está protegida por normas como la Decisión CAN 486 de 2000 y los datos personales tratados por estas conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Es una obligación de carácter legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, preservar y garantizar la reserva de la información recolectada a través censos, encuestas, operaciones estadísticas, estadísticas experimentales y registros administrativos de manera que no sea posible deducir la información de carácter individual a partir de los informes estadísticos presentados al público, ni su utilización con fines distintos a los estadísticos.</p>		

	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El DANE no podrá proveer ni divulgar información de carácter reservado o privado de las personas. Para el tratamiento de información de carácter sensible, el DANE garantizará lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como la reserva estadística contenida en la presente ley y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en la materia.</p>		<p>i. Para efectos de la presente ley, se entienden como estadísticas oficiales aquellas producidas y difundidas por el Departamento Administrativo Nacional Estadística – DANE, en cumplimiento de sus competencias, así como las producidas por las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p>	<p>estadísticas oficiales aquellas producidas y difundidas por el Departamento Administrativo Nacional Estadística – DANE, en cumplimiento de sus competencias, así como las producidas por las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. ESTADÍSTICAS OFICIALES:</b> Las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas. Las estadísticas oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. ESTADÍSTICAS OFICIALES:</b> Las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas. Las estadísticas oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>i. Para efectos de la presente ley, se entienden como</p>	<p><b>Se acoge texto de Senado</b></p>	<p>ii. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.</p> <p>iii. Haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la evaluación de la calidad estadística de acuerdo con la regulación establecida por dicha entidad.</p>	<p>ii. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.</p> <p>iii. Haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la evaluación de la calidad estadística, <u>con la participación de una parte objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros</u></p>	
<p>iv. Las estadísticas oficiales se registrarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, así como a los conceptos, clasificaciones y métodos adoptados y adaptados por el DANE para garantizar la coherencia y eficiencia del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>v. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Territorial (PET) vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística del territorio.</p>	<p><u>establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE,</u> de acuerdo con la regulación establecida por dicha entidad.</p> <p>iv. Las estadísticas oficiales se registrarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, así como a los conceptos, clasificaciones y métodos adoptados y adaptados por el DANE para garantizar la coherencia y eficiencia del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>v. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Territorial (PET) vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE,</p>		<p><b>2. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el cumplimiento satisfactorio de los criterios establecidos para el proceso estadístico y sus resultados a partir de una evaluación de una parte externa, transparente, objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>3. DIFUSIÓN:</b> es la fase del proceso de producción estadística en la que se pone a disposición pública los resultados de las operaciones estadísticas. Ésta incluye las actividades relacionadas con la elaboración de la documentación técnica de soporte y las acciones para facilitar el acceso a esta información.</p> <p><b>4. ENFOQUE DIFERENCIAL:</b> método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con</p>	<p>con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística del territorio.</p> <p><b>2. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el cumplimiento satisfactorio de los criterios establecidos para el proceso estadístico y sus resultados a partir de una evaluación de una parte externa, transparente, objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>3. DIFUSIÓN:</b> es la fase del proceso de producción estadística en la que se pone a disposición pública los resultados de las operaciones estadísticas. Ésta incluye las actividades relacionadas con la elaboración de la documentación técnica de soporte y las acciones para facilitar el acceso a esta información.</p>	



<p>características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, identidad de género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral, entre otros criterios de inclusión; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas.</p> <p><b>5. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b> es el conjunto de reglas y procedimientos para la certificación de la calidad del proceso estadístico, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>6. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través de</p>	<p><b>4. ENFOQUE DIFERENCIAL:</b> método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, identidad de género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral, entre otros criterios de inclusión; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas.</p> <p><b>5. ESTADÍSTICAS ESTRATÉGICAS:</b> <u>Son las estadísticas necesarias para el análisis y la toma de decisiones sobre el desempeño de la economía, las cuentas nacionales, el mercado laboral y los índices de precios y costos.</u></p> <p><b>6. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b> es el conjunto de reglas y procedimientos para la certificación de la calidad del proceso estadístico, establecido por el Departamento</p>		<p>la revisión de evidencias objetivas.</p> <p><b>7. FUENTES ALTERNATIVAS:</b> es el conjunto de datos digitales diferentes a los recolectados a través de operaciones estadísticas tradicionales (censos, encuestas o registros administrativos) y que tienen potencial uso estadístico. Estos datos se obtienen de fuentes como: datos no tabulares, registros de teléfonos móviles, datos de sensores remotos o directos, transacciones, redes sociales, entre otros.</p> <p><b>8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.</p> <p><b>9. MARCO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de principios, atributos, conceptos, metodologías y prácticas sistemáticas</p>	<p>Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>7. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través de la revisión de evidencias objetivas.</p> <p><b>8. FUENTES ALTERNATIVAS:</b> es el conjunto de datos diferentes a los recolectados a través de operaciones estadísticas tradicionales (censos, encuestas o registros administrativos) y que tienen potencial uso estadístico. Estos datos se obtienen de fuentes como: datos no tabulares, registros de teléfonos móviles, datos de sensores remotos o directos, transacciones, redes sociales, entre otros.</p> <p><b>9. GOBERNANZA Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS:</b> es la función a</p>	
<p>para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p><b>10. METADATOS:</b> es la información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.</p> <p><b>11. MICRODATOS:</b> corresponden a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.</p> <p><b>12. OPERACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es la aplicación del conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, la cual conduce a la producción de información estadística</p>	<p>través de la cual el DANE articula las necesidades de información estadística asociadas a las políticas públicas de los miembros del SEN, partiendo de criterios técnicos para el análisis de los requerimientos, el respeto por la autonomía de las entidades, un marco ético para el uso e intercambio de información y garantías de protección de datos.</p> <p><b>10. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.</p> <p><b>11. MARCO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de principios, atributos, conceptos, metodologías y prácticas sistemáticas para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p>		<p>sobre un tema de interés nacional o territorial.</p> <p><b>13. PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.</p> <p><b>14. REGISTRO ADMINISTRATIVO:</b> es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que</p>	<p><b>12. METADATOS:</b> es la información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.</p> <p><b>13. MICRODATOS:</b> corresponden a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.</p> <p><b>14. OPERACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es la aplicación del conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, la cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional o territorial.</p> <p><b>15. PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el conjunto sistemático de</p>	

<p>permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los integrantes del SEN.</p> <p><b>15. REGISTRO ESTADÍSTICO:</b> es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros.</p> <p><b>16. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – SEN:</b> es el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros</p>	<p>actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.</p> <p><b>16. REGISTRO ADMINISTRATIVO:</b> es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los integrantes del SEN.</p>		<p>administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.</p>	<p><b>17. REGISTRO ESTADÍSTICO:</b> es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros.</p> <p><b>18. RESERVA ESTADÍSTICA. Es la obligación legal del DANE y de las entidades del SEN, en el marco de la producción estadística, de garantizar que los datos que impliquen la identificación directa o por deducción de las fuentes primarias o secundarias de personas naturales o jurídicas estén restringidos al público en general, a las entidades públicas y privadas, a los organismos oficiales y a las autoridades públicas; dichos datos únicamente serán difundidos en resúmenes numéricos o microdatos anonimizados que no</b></p>	
<p><u>expongan información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. La reserva estadística no aplica a la información y datos que las entidades del SEN deben suministrar al DANE. Asimismo, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</u></p> <p><b>19. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – SEN:</b> es el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y</p>				<p>sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.</p> <p><b>20. ESTADÍSTICA EXPERIMENTAL:</b> es aquella que se deriva de proyectos en desarrollo que cuentan con aspectos innovadores, ya sea por aprovechamiento de nuevas fuentes de información, la metodología estadística utilizada o una temática nueva no medida anteriormente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. EL DANE COMO AUTORIDAD ESTADÍSTICA EN COLOMBIA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias establecidas por</p> <p><b>ARTÍCULO 6. EL DANE COMO AUTORIDAD ESTADÍSTICA EN COLOMBIA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>la constitución y la Ley, dirige la producción de información estadística, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p>	<p>y competencias establecidas por la constitución y la Ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p>		<p>difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como funciones:</p>	<p>difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como funciones:</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA.</b> El</p>	<p><b>PARÁGRAFO. El DANE ejercerá como autoridad técnica estadística sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la Constitución y la Ley asignan al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN. En virtud de lo anterior, las disposiciones en materia de intercambio de información, estandarización y adopción progresiva de criterios de calidad se aplicarán exclusivamente para fines estadísticos, a partir del principio de colaboración armónica y sin perjuicio de la independencia profesional de cada una de las entidades.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable.</li> <li>Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística.</li> <li>Llevar a cabo <u>investigaciones y adoptar las medidas pertinentes para mejorar en forma continua</u> las estadísticas oficiales en colaboración con quienes producen <u>estadísticas oficiales.</u></li> <li>Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas.</li> <li>Representar al SEN frente a las instancias internacionales donde se discuten y aprueban los estándares y lineamientos en materia estadística, así como tomar las medidas necesarias para transmitir esta información a quienes producen estadísticas oficiales.</li> <li>Mantener la independencia técnica, evitando actuar de manera contradictoria a los</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable, <u>en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.</u></li> <li>Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística, <u>en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.</u></li> <li>Llevar a cabo <u>estudios conducentes a la mejora continua</u> de las estadísticas oficiales en colaboración con quienes <u>las producen.</u></li> <li>Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas.</li> <li>Representar al SEN frente a las instancias internacionales donde se discuten y aprueban los estándares y lineamientos en materia estadística, así como tomar las medidas necesarias para transmitir esta información a quienes producen estadísticas</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>principios de la actividad estadística.</p>	<p>oficiales. <u>Lo anterior, sin perjuicio de las autonomías e independencia de otros integrantes del SEN para el manejo y desarrollo de sus relaciones con instancias internacionales.</u></p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística.</li> <li>Establecer el esquema de gobernanza <u>de la</u> administración de datos, en coordinación con las instancias del Sistema Estadístico Nacional, así como el marco ético que permita articular la información estadística con el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones específicas relacionadas con la administración de datos.</li> <li>Diseñar y promover la implementación de esquemas que permitan superar barreras al acceso de datos por parte de quienes conforman el SEN y tienen un impacto en el ciclo de las políticas públicas.</li> <li>Coordinar la presentación y transferencia de estadísticas oficiales de este Departamento ante las organizaciones y los sistemas estadísticos internacionales.</li> <li><u>Coordinar, en el marco de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas o quien haga sus veces,</u> las acciones relativas a la gestión y producción de Estadísticas de Finanzas Públicas.</li> </ol>	<p>la entidad a través de un Sistema de Ética Estadística. Dicho sistema, además de dirimir cuestiones éticas presentes en las operaciones estadísticas, se encargará de promover la construcción de una cultura estadística tanto en el DANE como en el Sistema Estadístico Nacional, que sea acorde con los principios éticos estadísticos establecidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística.</li> <li>Establecer el esquema de gobernanza <u>y administración de datos, de acuerdo con lo previsto en las leyes estatutarias de protección de datos 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan,</u> en coordinación con las instancias del Sistema Estadístico Nacional, así como el marco ético que permita articular la información estadística con el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones específicas relacionadas con la administración de datos.</li> <li>Diseñar y promover la implementación de esquemas que permitan</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Promover, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la generación y el uso de información geográfica y geoespacial para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.</li> <li>Planificar y elaborar las operaciones estadísticas oficiales de Colombia, incluida la actualización de los marcos de muestreo. Para el diseño y ejecución de los censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará consultas y coordinará con otras instituciones públicas y privadas según corresponda.</li> <li>Establecer un marco ético que se adopte en el proceso de producción de información estadística de la entidad a través de un Sistema de Ética Estadística. Dicho sistema, además de dirimir cuestiones éticas presentes en las operaciones estadísticas, se encargará de promover la construcción de una cultura estadística tanto en el DANE como en el Sistema Estadístico Nacional, que sea acorde con los principios éticos estadísticos establecidos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener la independencia técnica, evitando actuar de manera contradictoria a los principios de la actividad estadística.</li> <li>Promover, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la generación y el uso de información geográfica y geoespacial para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.</li> <li>Planificar, elaborar <u>en los casos en los que le corresponda y evaluar, de manera coordinada con los integrantes del SEN,</u> las operaciones estadísticas oficiales de Colombia, incluida la actualización de los marcos de muestreo. Para el diseño y ejecución de los censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará consultas y coordinará con otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.</li> <li>Establecer un marco ético que se adopte en el proceso de producción de información estadística de</li> </ol>				



<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Autoridad Estadística prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico y jurídico a los municipios y departamentos que lo soliciten, para los lineamientos y estándares en la producción y difusión de la información estadística prevista en la presente ley.</p>	<p>superar barreras al acceso de datos por parte de quienes conforman el SEN y tienen un impacto en el ciclo de las políticas públicas.</p> <p>13. Coordinar la presentación y transferencia de estadísticas oficiales de este Departamento ante las organizaciones y los sistemas estadísticos internacionales.</p> <p>14. <u>Participar en el Subcomité de Estadísticas de Finanzas Públicas de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas o la instancia que haga sus veces, para brindar acompañamiento técnico en el marco de las acciones relativas a la gestión y producción de Estadísticas de Finanzas Públicas.</u></p> <p>15. Entregar las estadísticas oficiales al Congreso de la República para informar la labor legislativa y resolver inquietudes y consultas sobre información estadística en el marco de las discusiones de proyectos de ley y de acto legislativo, debates de control político y audiencias públicas, en coordinación con las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes, de sus comisiones constitucionales y las respectivas secretarías.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, estará encabezado por la Dirección. La persona que esté al frente de la Dirección actuará como la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional – SEN. Esta persona ejercerá su autoridad con la inmediata colaboración de quien encabece la Subdirección del DANE, de acuerdo con la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 262 de 2004 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA DIRECCIÓN DEL DANE.</b> Para la designación de la persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Presidente de la República deberá dar</p>	<p><u>protección constitucional en las operaciones estadísticas a su cargo y de incorporación progresiva en las demás operaciones y registros administrativos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).</u></p> <p><b>ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, estará encabezado por la Dirección. La persona que esté al frente de la Dirección actuará como la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional – SEN. Esta persona ejercerá su autoridad con la inmediata colaboración de quien encabece la Subdirección del DANE, de acuerdo con la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 262 de 2004 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><u>Se elimina.</u></p>	<p>Sin discrepancia.</p> <p><b>Se acoge texto del Senado (artículo eliminado).</b></p>
	<p><b>PARAGRAFO 1.</b> La Autoridad Estadística prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico y jurídico a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los departamentos de categoría especial que lo soliciten, para los lineamientos y estándares en la producción y difusión de la información estadística prevista en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará apoyo técnico y generará procesos de transferencia de capacidades a las entidades territoriales para el uso de las estadísticas oficiales en el diseño de políticas públicas y el fortalecimiento de registros, priorizando la implementación de los enfoques diferenciales en la producción y uso de información estadística para la toma de decisiones públicas, en concordancia con los principios de gradualidad en la implementación y de pertinencia metodológica de acuerdo con los objetivos y el diseño de las operaciones estadísticas.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> <u>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE implementará un proceso de inclusión para los sujetos de especial</u></p>	
<p>cumplimiento a los estándares y buenas prácticas internacionales, como las contenidas en las disposiciones de la Ley genérica de la CEPAL, la Recomendación del Consejo sobre la Buena Práctica Estadística de la OCDE y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, en pro de fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de la Entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de selección en un plazo de 6 meses después de sancionada la presente Ley, y dicha reglamentación deberá garantizar la independencia de la persona que encabece la dirección del DANE.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL MARCO DEL SEN.</b> La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá fomentar la independencia técnica del Sistema Estadístico Nacional y liderar el desarrollo estratégico de las estadísticas oficiales, las alianzas y la relación con las partes interesadas a fin de incrementar la idoneidad de las estadísticas oficiales, ejecutando las operaciones estadísticas con altos estándares de calidad y eficiencia. Esta persona representará al Sistema Estadístico Nacional a nivel</p>	<p><b>ARTÍCULO 40 9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL MARCO DEL SEN.</b> La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá fomentar la independencia técnica del Sistema Estadístico Nacional y liderar el desarrollo estratégico de las estadísticas oficiales, las alianzas y la relación con las partes interesadas a fin de incrementar la idoneidad de las estadísticas oficiales, ejecutando las operaciones estadísticas con altos estándares de calidad y eficiencia. <u>La persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo</u></p>	<p><b>Se acoge texto de Senado. *Hay error de digitación en la numeración del texto aprobado en Cámara.</b></p>

<p>internacional y coordinará la colaboración internacional del Sistema Estadístico Nacional. En tal sentido, la persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <p>17. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, <b>basados principalmente en</b> normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.</p> <p>18. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.</p> <p>19. Deberá facilitar la correcta interpretación de las estadísticas y tendrá la facultad de informar públicamente sobre su uso, el uso inadecuado o la interpretación errónea de las estadísticas.</p> <p>20. Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.</p> <p>21. Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en</p>	<p><b>Nacional de Estadística – DANE</b> representará al Sistema Estadístico Nacional a nivel internacional y coordinará la colaboración internacional del Sistema Estadístico Nacional. En tal sentido, esta persona tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <p>1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices <b>a partir de criterios técnicos</b>, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.</p> <p>2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.</p> <p>3. Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.</p> <p>4. Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable.</p>	
<p>garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.</p> <p>Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial. Así mismo, el SEN tendrá por objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.</li> <li>2. Promover el uso de las estadísticas oficiales en el diseño y evaluación de las políticas públicas.</li> <li>3. Promover el conocimiento, acceso, difusión oportuna</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 11. OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.</p> <p>Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial. Así mismo, el SEN tendrá por objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.</li> <li>2. Promover el uso de las estadísticas oficiales en el diseño y evaluación de las políticas públicas.</li> <li>3. Promover el conocimiento, acceso, difusión oportuna y</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>ambientes seguros y de forma ética y responsable.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. FINALIDAD DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.</p> <p>Así mismo, el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre quienes lo conforman para una producción eficiente y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad, garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de <b>los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidos en el artículo 4 de la presente ley y de los</b> estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.</p> <p>Así mismo, el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre quienes lo conforman para una producción eficiente y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad,</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>y uso de las estadísticas oficiales, así como de <b>la información asociada.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los integrantes del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras.</li> <li>5. Impulsar la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y en el uso estadístico de registros administrativos.</li> <li>6. Fomentar la integración de la información estadística con la información geoespacial para la producción y difusión de estadísticas oficiales.</li> <li>7. Procurar la preservación de las series estadísticas oficiales y de las bases de datos asociadas.</li> <li>8. Fomentar la cooperación entre quienes conforman el SEN en el diseño y desarrollo de metodologías, al igual que de mecanismos de integración e interoperabilidad, en el intercambio de información que contribuyan a la generación de estadísticas oficiales, al fortalecimiento de la calidad y coherencia de éstas.</li> </ol>	<p>uso de las estadísticas oficiales, así como de <b>los metadatos, metodologías y demás información sobre su producción.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los integrantes del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras.</li> <li>5. Impulsar la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y en el uso estadístico de registros administrativos.</li> <li>6. Fomentar la integración de la información estadística con la información geoespacial para la producción y difusión de estadísticas oficiales.</li> <li>7. Procurar la preservación de las series estadísticas oficiales y de las bases de datos asociadas.</li> <li>8. Fomentar la cooperación entre quienes conforman el SEN en el diseño y desarrollo de metodologías, al igual que de mecanismos de integración e interoperabilidad, en el intercambio de información que contribuyan a la generación de estadísticas oficiales, al fortalecimiento de la calidad y coherencia de éstas.</li> </ol>	

<p><b>ARTÍCULO 13. INTEGRANTES DEL SEN.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, tal como se establece en el numeral 1 del Artículo 2 de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. INTEGRANTES DEL SEN.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, tal como se establece en el numeral 1 del Artículo 2 de la presente ley.</p>	<p>Sin discrepancia</p>	<p>por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas, así como para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.</p>	<p>por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas, así como para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SEN.</b> Son obligaciones de quienes integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, las siguientes:</p> <p>a. Poner a disposición del DANE de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos y operaciones estadísticas que sean solicitadas por este, para la producción y difusión de estadísticas. La información solicitada deberá ponerse a disposición, con una descripción detallada de sus características y campos.</p> <p>b. Participar en los procesos de formulación de los planes estadísticos nacionales.</p> <p>c. Desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional – PEN vigente.</p> <p>d. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidas</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SEN.</b> Son obligaciones de quienes integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, las siguientes:</p> <p>a. Poner a disposición del DANE de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos y operaciones estadísticas que sean solicitadas por este, para la producción y difusión de estadísticas. La información solicitada deberá ponerse a disposición, con una descripción detallada de sus características y campos.</p> <p>b. Participar en los procesos de formulación de los planes estadísticos nacionales.</p> <p>c. Desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional – PEN vigente.</p> <p>d. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidas</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>e. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de sus registros administrativos, en concordancia con el Plan Estadístico Nacional – PEN.</p> <p>f. Elaborar y desarrollar, en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior, no implicará modificaciones a la naturaleza del registro administrativo.</p> <p>g. Documentar y difundir las metodologías y demás instrumentos utilizados para la generación de las estadísticas oficiales, siguiendo los lineamientos establecidos por el DANE para tal fin.</p> <p>h. Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y</p>	<p>e. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de sus registros administrativos, en concordancia con el Plan Estadístico Nacional – PEN.</p> <p>f. Elaborar y desarrollar, en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior, no implicará modificaciones a la naturaleza del registro administrativo.</p> <p>g. Documentar y difundir las metodologías y demás instrumentos utilizados para la generación de las estadísticas oficiales, siguiendo los lineamientos establecidos por el DANE para tal fin.</p> <p>h. Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y</p>	
<p>i. requisitos de calidad establecidos para el SEN. Compartir la información requerida para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para la actualización permanente del marco geoestadístico nacional.</p> <p>j. Convocar al DANE, en su calidad de entidad rectora y coordinadora del SEN, cuando se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo u otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre cualquier aspecto de la producción y difusión de estadísticas.</p> <p>k. Delegar un área o dependencia para la interlocución oficial de la entidad ante el SEN, la cual estará encargada de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>l. Reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida</p>	<p>i. requisitos de calidad establecidos para el SEN. Compartir la información requerida para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para la actualización permanente del marco geoestadístico nacional.</p> <p>j. Convocar al DANE, en su calidad de entidad rectora y coordinadora del SEN, cuando se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo u otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre cualquier aspecto de la producción y difusión de estadísticas.</p> <p>k. Delegar un área o dependencia para la interlocución oficial de la entidad ante el SEN, la cual estará encargada de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>l. Reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan</p>		<p>en el Plan Estadístico Nacional – PEN. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p> <p>m. Garantizar la protección de la información utilizada en la producción estadística.</p>	<p>Estadístico Nacional – PEN. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p> <p>m. Garantizar <u>en todo momento</u> la protección de <u>datos, conforme a lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</u></p>	
			<p><b>ARTÍCULO 15. CONSEJO ASESOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – CASEN.</b> Se establecerá un Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, cuya estructura, funciones, y funcionamiento estarán definidos de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes.</p> <p>Las actuaciones del CASEN se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en especial por los siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> Se establecerán las siguientes instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional – SEN: <u>El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, el Comité de Administración de Datos – CAD y los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.</u></p> <p><b>1. CONSEJO ASESOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – CASEN.</b> Se creará un Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN cuya estructura, funciones, y funcionamiento estarán definidos de acuerdo con</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>



<p>1. <b>ECONOMÍA:</b> procurar que el balance de los atributos de calidad estadística y los métodos para la generación de información estadística atienda la optimización de los recursos.</p> <p>2. <b>TRANSPARENCIA:</b> velar por el correcto actuar a través de la publicidad y accesibilidad de todos sus procedimientos y actuaciones efectuadas en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>3. <b>IMPARCIALIDAD:</b> accionar bajo el análisis riguroso de la evidencia u otros criterios objetivos.</p> <p>4. <b>EFICACIA:</b> direccionar la organización y función del CASEN en debida forma para cumplir con los objetivos propuestos del SEN.</p> <p>5. <b>ÉTICA:</b> efectuar las recomendaciones sobre la gestión y uso de los datos, atendiendo postulados éticos y de rigurosidad.</p>	<p><u>la reglamentación que establezca el DANE, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes. Las actuaciones del CASEN se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. El CASEN tiene como objeto asesorar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y al Gobierno Nacional sobre cuestiones de importancia estratégica para las estadísticas oficiales del país. De igual manera, el CASEN asesora y evalúa el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y avala la formulación del Plan Estadístico Nacional y sus actualizaciones. El DANE reglamentará las funciones y estructura del CASEN para su funcionamiento, se garantizará la idoneidad e independencia técnica de esta instancia asesora, siguiendo los lineamientos</u></p>	<p><u>internacionales y buenas prácticas en la materia.</u></p> <p>2. <b>COMITÉ DE SEGUIMIENTO A ESTADÍSTICAS ESTRATÉGICAS.</b> Se creará el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas con el objeto de verificar la aplicación de las buenas prácticas internacionales relacionadas con las metodologías de cálculo de las estadísticas estratégicas usadas para medir el desempeño de la actividad económica, el mercado laboral, y los índices de precios y costos. En este comité se convocarán a las entidades y usuarios que tienen relación con las estadísticas estratégicas, garantizando la representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.</p> <p>3. <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS.</b> Se creará el Comité de Administración de Datos - CAD como unidad de articulación entre la producción de las estadísticas oficiales y el ciclo de las políticas públicas, con el fin de que su generación esté</p>
<p>basada en información verificable. Para tal efecto, el CAD promoverá los intercambios de bases de datos a nivel de microdato en un ambiente seguro, en el cual se produce e integra la información proveniente de las diferentes entidades. Así mismo, el CAD tiene como objetivo, garantizar la implementación de un marco ético para el uso adecuado de los datos. Formarán parte del CAD, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y las entidades encargadas de la formulación de políticas públicas, así como las relacionadas con la gestión y protección de datos, respetando su independencia técnica y profesional.</p> <p>4. <b>COMITÉS ESTADÍSTICOS SECTORIALES.</b> Se crearán los Comités Estadísticos Sectoriales como instancias de coordinación transversal general del SEN. Estos comités estarán encargados de identificar, integrar y discutir las necesidades de información estadística y definir los planes de acción requeridos para la gestión de estas necesidades. El DANE emitirá la reglamentación</p>	<p><u>sobre la conformación y funcionamiento de este comité.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE reglamentará el funcionamiento de cada una de las instancias de coordinación del SEN, garantizando el respeto de la independencia técnica y profesional de las entidades, así como los más altos estándares de calidad y las mejores prácticas internacionales en materia de intercambio de datos. De igual forma, el DANE garantizará lo previsto en las leyes estatutarias de protección de datos 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</b></p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>CAPÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expedirá el Plan Estadístico Nacional – PEN, el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional contendrá los lineamientos estratégicos y</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expedirá el Plan Estadístico Nacional – PEN, el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional contendrá los lineamientos estratégicos y</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del SEN. Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN, para su aplicación progresiva por parte de estos. El DANE podrá revisarlo y ajustarlo cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>PARAGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrá herramientas técnicas y prestará asesoría a los departamentos y municipios que lo soliciten, en la estructuración del Plan Estadístico Territorial – PET, el cual será el principal instrumento de planeación territorial e insumo fundamental para el desarrollo de la gestión pública.</p>	<p>las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del SEN. Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN, para su aplicación progresiva por parte de estos. El DANE podrá revisarlo y ajustarlo cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional. Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente.</p> <p>PARAGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrá herramientas técnicas y prestará asesoría a los departamentos y municipios que lo soliciten, en la estructuración de un Plan Estadístico Territorial – PET, el cual será <u>diseñado como un instrumento de planeación territorial e insumo para el desarrollo de la gestión pública.</u> <u>El DANE reclamará las disposiciones para el diseño de los Planes Estadísticos Territoriales – PET con altos estándares de calidad, a partir del trabajo colaborativo, la progresividad y la</u></p>	
<p>de la Ley 1581 del 2012, y en general las demás disposiciones incluidas en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará apoyo técnico al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de los autocensos de las comunidades étnicas en el país.</p> <p>ARTÍCULO 18. <b>INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Quienes conforman el Sistema Estadístico Nacional – SEN, intercambiarán información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna en desarrollo de los objetivos del SEN. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a los preceptos constitucionales y legales sobre protección de datos personales. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE, en su calidad de entidad coordinadora del SEN, -, dentro de los cuales deberá tener en cuenta medidas conducentes a la protección de identidad de los titulares.</p>	<p>demás disposiciones incluidas en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará apoyo técnico al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de los autocensos de las comunidades étnicas en el país.</p> <p>ARTÍCULO 17. <b>INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Quienes conforman el Sistema Estadístico Nacional – SEN podrán intercambiar información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna en desarrollo de los objetivos del SEN, <u>en los términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, así como de las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan. En el caso del DANE, se aplicará estrictamente lo establecido en la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley.</u> Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad</p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 17. <b>MANDATO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales tendrán la facultad de seleccionar las fuentes de los datos sobre la base de consideraciones técnicas y podrán recopilar directamente de las fuentes de los datos necesarios para compilar las estadísticas oficiales. <u>Esta recopilación directa se realizará en caso de que no existieran suficientes datos disponibles en el Sistema Estadístico Nacional – SEN y no fuera posible obtenerlos a partir de datos existentes de otras fuentes, incluyendo aquellas que no sean integrantes del referido sistema.</u></p> <p>La recolección de datos se diseñará con la debida consideración de la calidad de las estadísticas, los costos del suministro de datos y la carga de respuesta.</p> <p>Independientemente de los métodos y las fuentes de recopilación de datos, los datos obtenidos por los productores de estadísticas oficiales estarán bajo su custodia, debiendo ser procesados, almacenados y difundidos garantizando en todo momento la reserva estadística contenida en el Capítulo V de la presente ley, las disposiciones</p>	<p><u>transferencia de capacidades.</u></p> <p>ARTÍCULO 16. <b>MANDATO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales tendrán la facultad de seleccionar las fuentes de los datos sobre la base de consideraciones técnicas y podrán recopilar directamente de las fuentes de los datos necesarios para compilar las estadísticas oficiales. <u>Los productores de estadísticas oficiales procurarán hacer uso de los datos disponibles en el SEN y podrán en todo caso acudir a otras fuentes, si lo consideran necesario.</u></p> <p>La recolección de datos se diseñará con la debida consideración de la calidad de las estadísticas, los costos del suministro de datos y la carga de respuesta.</p> <p>Independientemente de los métodos y las fuentes de recopilación de datos, los datos obtenidos por los productores de estadísticas oficiales estarán bajo su custodia, debiendo ser procesados, almacenados y difundidos garantizando en todo momento <u>lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan y, en el caso del DANE, la reserva estadística contenida en el Capítulo V de la presente ley y en general las</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>PARÁGRAFO. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN que intercambien información estadística, correspondiente a datos agregados, microdatos y registros administrativos, están obligados a garantizar la reserva legal de la información desde el momento en que la reciben y su utilización no puede ser con fines distintos a los de generar estadísticas oficiales.</p> <p>ARTÍCULO 19. <b>APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, sin anonimizar, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso la reserva estadística. El</p>	<p>del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a los preceptos constitucionales y legales sobre protección de datos personales. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE, en su calidad de entidad coordinadora del SEN, -, dentro de los cuales deberá tener en cuenta medidas conducentes a la protección de identidad de los titulares.</p> <p>PARÁGRAFO. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN que intercambien información estadística, correspondiente a datos agregados, microdatos y registros administrativos, están obligados a garantizar la reserva legal de la información desde el momento en que la reciben y su utilización no puede ser con fines distintos a los de generar estadísticas.</p> <p>ARTÍCULO 18. <b>APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso <u>lo establecido en el Código Contencioso</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado. SE DEBE CORREGIR ERROR DE DIGITACIÓN DE "Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo", debe quedar "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA).</p>

<p>Gobierno Nacional definirá los mecanismos de intercambio de los registros administrativos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El intercambio de información a nivel de microdato y sin anonimizar, deberá tratarse solamente con fines de producción estadística y no para la publicación o divulgación de sus resultados, respetando la reserva estadística y en los términos señalados en el literal e) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p><b>Administrativo y de Procedimiento Administrativo y las leyes estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como</b> la reserva estadística. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos de intercambio de los registros administrativos.</p> <p><b>Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y será compartida exclusivamente con fines estadísticos.</b></p> <p><b>La entrega de información que constituya secreto comercial, profesional o industrial seguirá lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y las demás normas aplicables.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El intercambio de información a nivel de microdato y sin anonimizar <b>será procedente únicamente en ejercicio de las funciones constitucionales y legales de los miembros del SEN y el intercambio</b> deberá tratarse solamente con fines de producción estadística y no para la publicación o</p>	
<p>plazo establecido, en el formato requerido y de forma gratuita.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. Los particulares que participen en los censos, encuestas u operaciones estadísticas realizadas por El DANE gozarán de los siguientes incentivos:</b></p> <p><b>a.- Derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado, el cual se disfrutará en el mes siguiente al día de la participación, de común acuerdo con el empleador.</b></p> <p><b>b.- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Para acceder a los beneficios el DANE deberá expedir un Certificado en el cual se acredite la participación y este se constituirá como plena prueba.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. INSISTENCIA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.</b> Quienes producen estadísticas oficiales podrán insistir a las fuentes de información, si no reciben respuesta en el plazo</p>	<p>establecido, en el formato requerido y de forma gratuita.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. Los particulares que participen en los censos, encuestas u operaciones estadísticas realizadas por El DANE gozarán de los siguientes incentivos:</b></p> <p><b>a.- Derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado, el cual se disfrutará en el mes siguiente al día de la participación, de común acuerdo con el empleador.</b></p> <p><b>b.- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 2. Para acceder a los beneficios el DANE deberá expedir un Certificado en el cual se acredite la participación y este se constituirá como plena prueba.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22</b> PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Quienes producen estadísticas oficiales podrán insistir a las fuentes de información, si no reciben respuesta en el plazo</p>	<p>Se acoge texto de Senado. SE DEBE CORREGIR ERROR DE DIGITACIÓN DE "Código Contencioso Administrativo y de</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:</b> La participación en censos, encuestas y demás medios de recolección de información, para fines estadísticos, es obligatoria para las entidades públicas y privadas, así como para las personas, hogares y todas las demás fuentes. El DANE garantizará la reserva estadística y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en el tratamiento de información de carácter sensible.</p>	<p>divulgación de <b>información de carácter personal o individual en</b> sus resultados, respetando la reserva estadística.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:</b> La participación en censos, encuestas y demás medios de recolección de información, <b>desarrollados por el DANE</b> para fines estadísticos, es obligatoria para las entidades públicas y privadas, así como para las personas, hogares y todas las demás fuentes. El DANE garantizará la reserva estadística y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en el tratamiento de información de carácter sensible.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Los gobernadores y los alcaldes prestarán al DANE toda la colaboración necesaria para la realización de los censos y encuestas.</b></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. DEBER DE VERACIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DATOS:</b> La información proporcionada por las personas y demás fuentes obligadas, en los censos, las encuestas y demás medios de recolección de información, deberá ser veraz y presentarse ante quienes tienen mandato de producción de estadísticas oficiales, en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. DEBER DE VERACIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DATOS:</b> La información proporcionada por las personas y demás fuentes obligadas, en los censos, las encuestas y demás medios de recolección de información <b>desarrollados por el DANE</b>, deberá ser veraz y presentarse en el plazo</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>establecido o si se detectan incoherencias, inexactitudes o vacíos en la entrega de los datos o de los registros administrativos, sin perjuicio de las infracciones y de las sanciones que podrá imponer el DANE en virtud de lo previsto en los artículos 56 y 57 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. OBLIGATORIEDAD DE LA ENTREGA DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Quienes sean responsables de los registros administrativos tienen la obligación de proporcionar a los productores de estadísticas oficiales, de forma gratuita, las bases de datos o los registros administrativos que obran en su poder, con el nivel de detalle que se requiera para la producción de estadísticas oficiales, así como los metadatos, cuando sea posible, de modo que se pueda evaluar la calidad de los datos.</p>	<p>fuentes de información <b>en los términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley</b>, si no recibe respuesta en el plazo establecido o si se detectan incoherencias, inexactitudes o vacíos en la entrega de los datos o de los registros administrativos, sin perjuicio de las <b>sanciones a las que haya lugar.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. OBLIGATORIEDAD DE LA ENTREGA DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Quienes sean responsables de los registros administrativos tienen la obligación de proporcionar <b>al DANE</b>, de forma gratuita, las bases de datos o los registros administrativos que obran en su poder, con el nivel de detalle que se requiera para la producción de estadísticas, así como los metadatos, cuando sea posible, de modo que se pueda evaluar la calidad de los datos, <b>preservando la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley.</b></p> <p><b>La necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para el intercambio de información se determinará de acuerdo con la naturaleza, la periodicidad y la complejidad de la información solicitada, y</b></p>	<p>Procedimiento Administrativo", debe quedar "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA).</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>



<p><u>atendiendo los mecanismos técnicos para garantizar un intercambio seguro, entre otros.</u></p> <p><u>Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 24. INOPONIBILIDAD DE LAS RESERVAS EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS AL DANE.</b> Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas y privadas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. INOPONIBILIDAD DE LAS RESERVAS EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS AL DANE.</b> Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. <u>La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>actualización importante de su recopilación, cambios importantes en la estructura de la base de datos del registro administrativo o en el procesamiento de datos, así como eliminar o cambiar las variables estratégicas que los integran, de tal forma que pueda afectar los datos proporcionados para las estadísticas oficiales, se deberá informar previamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como autoridad estadística y cuando proceda, a quienes producen estadísticas oficiales, antes de tomar la decisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. PROGRESIVIDAD EN LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Las instituciones a cargo de los registros administrativos que se consideren útiles para la generación de estadísticas oficiales deberán implementar planes de mejora continua, acoger directrices, cumplir normativas y estándares para su ejecución, en línea con las recomendaciones del Departamento Administrativo</p>	<p>recopilación, cambios importantes en la estructura de la base de datos del registro administrativo o en el procesamiento de datos, así como eliminar o cambiar las variables estratégicas que los integran, de tal forma que pueda afectar los datos proporcionados para las estadísticas oficiales, se deberá informar previamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como autoridad estadística y cuando proceda, a quienes producen estadísticas oficiales, antes de tomar la decisión. <u>Lo anterior, con el fin de que el DANE asesore a la entidad correspondiente acerca del impacto de la modificación en términos de comparabilidad y demás criterios técnicos, siempre respetando la misionalidad e independencia técnica de las entidades y privilegiando el trabajo colaborativo.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 26. PROGRESIVIDAD EN LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Las instituciones a cargo de los registros administrativos que se consideren útiles para la generación de estadísticas oficiales deberán, <u>en el marco de su independencia técnica y profesional,</u> implementar planes de mejora continua, acoger directrices, cumplir normativas y estándares para su ejecución, en línea con las</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. <u>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Las labores del DANE en materia de aprovechamiento estadístico de registros administrativos con fines estadísticos se realizarán privilegiando el trabajo colaborativo entre entidades y de ninguna manera afectarán la independencia, competencias o misionalidad de cada una de las entidades productoras de información que integran el SEN.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 25. CONTINUIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS DATOS.</b> Quienes proveen registros administrativos, en lo posible, deben mantener la continuidad de la provisión de datos. Si quienes tienen la responsabilidad de los registros administrativos planean llevar a cabo una nueva recopilación de datos o efectuar una revisión o</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CENSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DEL CENSO.</b> El censo es una operación estadística por medio de la cual se realizan las actividades de recolección, análisis y difusión de información sobre la enumeración y las características generales de todas las unidades de observación definidas de acuerdo con su alcance temático (viviendas, hogares, personas, unidades económicas, agropecuarias, entre otras), referidas a un momento o período determinado y que generalmente se aplica al 100% del territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DEL DANE PARA LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos. También podrá realizar otras operaciones censales que requiera el país, previa revisión y análisis de viabilidad. Así mismo, el DANE será la entidad responsable de definir lineamientos y</p>	<p>recomendaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CENSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DEL CENSO.</b> El censo es una operación estadística por medio de la cual se realizan las actividades de recolección, análisis y difusión de información sobre la enumeración y las características generales de todas las unidades de observación definidas de acuerdo con su alcance temático (viviendas, hogares, personas, unidades económicas, agropecuarias, entre otras), referidas a un momento o período determinado y que generalmente se aplica al 100% del territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DEL DANE PARA LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos. También podrá realizar otras operaciones censales que requiera el país, previa revisión y análisis de viabilidad. Así mismo, el DANE será la entidad responsable de definir lineamientos y</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Sin discrepancia</p> <p>Sin discrepancia</p>

<p>estándares para que otras entidades los realicen.</p> <p>De igual forma, el DANE podrá implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación, el enfoque diferencial, la empleabilidad, el análisis de sostenibilidad y la informalidad de las unidades económicas. Los directorios empresariales podrán usarse como herramientas de análisis para la conformación de marcos y para el complemento de las operaciones en campo. De igual forma, se podrán utilizar como mecanismos de respaldo y contraste cuando se desarrollen operaciones estadísticas con base en registros administrativos.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, realizará los censos de población y vivienda cada diez (10) años. Adicionalmente, realizará conteos de población y vivienda cada cinco (5) años, contados a partir del último censo. Así mismo, definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p>La periodicidad de los censos económicos será cada diez (10) años. Igualmente, los</p>	<p>que otras entidades los realicen.</p> <p>De igual forma, el DANE podrá implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación, el enfoque diferencial, la empleabilidad, el análisis de sostenibilidad y la informalidad de las unidades económicas. Los directorios empresariales podrán usarse como herramientas de análisis para la conformación de marcos y para el complemento de las operaciones en campo. De igual forma, se podrán utilizar como mecanismos de respaldo y contraste cuando se desarrollen operaciones estadísticas con base en registros administrativos.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, realizará los censos de población y vivienda cada diez (10) años. Adicionalmente, realizará conteos de población y vivienda cada cinco (5) años, contados a partir del último censo. Así mismo, definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p>La periodicidad de los censos económicos será cada diez (10) años. Igualmente, los censos agropecuarios y mineros que</p>	<p>Sin discrepancia</p>	<p>censos agropecuarios y mineros que por su complejidad operativa se deban hacer de manera independiente a las operaciones sobre los demás sectores de la economía, tendrán una periodicidad de cada diez (10) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE también realizará conteos de unidades económicas cada cinco (5) años contados a partir del último censo y definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En aras del aprovechamiento de los resultados de los diferentes censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá analizar y utilizar la información resultante de las operaciones censales que realice, para efectos de la preparación de los siguientes censos que se adelanten.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La periodicidad de las encuestas que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se definirá anualmente a través de acto administrativo proferido por dicho Departamento. Este acto administrativo deberá contener un cronograma de realización de encuestas y podrá ser modificado de acuerdo con las</p>	<p>por su complejidad operativa se deban hacer de manera independiente a las operaciones sobre los demás sectores de la economía, tendrán una periodicidad de cada diez (10) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE también realizará conteos de unidades económicas cada cinco (5) años contados a partir del último censo y definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En aras del aprovechamiento de los resultados de los diferentes censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá analizar y utilizar la información resultante de las operaciones censales que realice, para efectos de la preparación de los siguientes censos que se adelanten.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La periodicidad de las encuestas que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se definirá anualmente a través de acto administrativo proferido por dicho Departamento. Este acto administrativo deberá contener un cronograma de realización de encuestas y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de información del país.</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>necesidades de información del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> El Gobierno Nacional, en aras de garantizar la planeación y ejecución de las operaciones censales, asegurará los recursos del Presupuesto General de la Nación para la realización de los Censos y los conteos intercensales que adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en todas las fases del proceso estadístico, de acuerdo con la programación que defina la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> Las personas naturales o jurídicas están en la obligación de suministrar la información que solicite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la realización de Censos. El DANE garantizará la reserva estadística, las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y los más altos estándares de calidad para la recolección y tratamiento de datos sensibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 32. ARTICULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS.</b> Las autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital y</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. GARANTÍA DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> El Gobierno Nacional, en aras de garantizar la planeación y ejecución de las operaciones censales, asegurará los recursos del Presupuesto General de la Nación para la realización de los Censos y los conteos intercensales que adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en todas las fases del proceso estadístico, de acuerdo con la programación que defina la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> Las personas naturales o jurídicas están en la obligación de suministrar la información que solicite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la realización de Censos. El DANE garantizará la reserva estadística, las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y los más altos estándares de calidad para la recolección y tratamiento de datos sensibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ARTICULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS.</b> Las autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital y</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Sin discrepancia</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>municipal deberán apoyar y prestar la colaboración al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para el desarrollo de los Censos en su ámbito de competencias, teniendo en cuenta su objeto y funciones.</p> <p><u>En los casos en los que el DANE reciba solicitudes de recopilación de información estadística a través de operativos censales por parte de otras entidades públicas o por disposiciones legales, el DANE evaluará la viabilidad técnica del requerimiento y procurará su incorporación en el siguiente operativo censal, según la pertinencia temática y metodológica, así como la respectiva disponibilidad presupuestal, surtiendo para ello todas las fases de producción de estadística y cumpliendo criterios técnicos, estándares de calidad, lineamientos y buenas prácticas internacionales. De igual manera, el DANE evaluará y emitirá concepto en relación con la naturaleza de la operación estadística necesaria para suplir la necesidad de información, en especial cuando esta corresponda a registros administrativos.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 33. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> Para efectos de la</p>	<p>municipal deberán apoyar y prestar la colaboración al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para el desarrollo de los Censos en su ámbito de competencias, teniendo en cuenta su objeto y funciones.</p> <p><u>En los casos en los que el DANE reciba solicitudes de recopilación de información estadística a través de operativos censales por parte de otras entidades públicas o por disposiciones legales, el DANE evaluará la viabilidad técnica del requerimiento y procurará su incorporación en el siguiente operativo censal, según la pertinencia temática y metodológica, así como la respectiva disponibilidad presupuestal, surtiendo para ello todas las fases de producción de estadística y cumpliendo criterios técnicos, estándares de calidad, lineamientos y buenas prácticas internacionales. De igual manera, el DANE evaluará y emitirá concepto en relación con la naturaleza de la operación estadística necesaria para suplir la necesidad de información, en especial cuando esta corresponda a registros administrativos.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> Para efectos de la</p>	<p>Sin discrepancia</p>

<p>realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las personas deberán suministrar la información requerida por el al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, según el modo de recolección sugerido; el cual será notificado previamente. Así mismo, se podrá solicitar disponer el apoyo de las personas que hacen parte del servicio público, la docencia, los estudiantes de educación media, técnica, tecnológica, al igual que universitaria, para las actividades de entrenamiento, capacitación y recolección de información de los censos.</p> <p>El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrán de los mecanismos pertinentes para tales fines y estará en la obligación de prestar la debida capacitación.</p> <p><b>ARTÍCULO 34. APLICACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> La presente ley será plenamente aplicable a todas las operaciones del censo. Los datos censales podrán obtenerse a partir de encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de una combinación de estas. La participación en los censos es obligatoria para todos los informantes y todas las instituciones del Estado. En particular, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad</p>	<p>realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las personas deberán suministrar la información requerida por el al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, según el modo de recolección sugerido; el cual será notificado previamente. Así mismo, se podrá solicitar disponer el apoyo de las personas que hacen parte del servicio público, la docencia, los estudiantes de educación media, técnica, tecnológica, al igual que universitaria, para las actividades de entrenamiento, capacitación y recolección de información de los censos.</p> <p>El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrán de los mecanismos pertinentes para tales fines y estará en la obligación de prestar la debida capacitación.</p> <p><b>ARTÍCULO34 33. APLICACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> La presente ley será plenamente aplicable a todas las operaciones del censo. Los datos censales podrán obtenerse a partir de encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de una combinación de estas. La participación en los censos es obligatoria para todos los informantes y todas las instituciones del Estado. En particular, se podrá requerir,</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>referencia en el presente artículo garantizando su independencia e idoneidad.</p> <p><b>ARTICULO 36. ADOPCIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega oficial de resultados y de la evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante la cual se adopten los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda.</p> <p><b>CAPITULO V. DE LA RESERVA ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37. DATOS AMPARADOS POR LA RESERVA ESTADÍSTICA.</b> Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse</p>	<p>referencia en el presente artículo garantizando su independencia e idoneidad.</p> <p><b>ARTICULO36 35. ADOPCIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega oficial de resultados y de la evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante la cual se adopten los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda.</p> <p><b>CAPITULO V. DE LA RESERVA ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO37 36. DATOS AMPARADOS POR LA RESERVA ESTADÍSTICA.</b> Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, <u>no se produzcan a través de los procesos de interoperabilidad, aprovechamiento de registros y fuentes alternativas</u>, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>correspondiente, la participación de cualquier funcionario de las instituciones del Estado, así como la facilitación de medios de movilización y demás elementos de que estas últimas dispongan.</p> <p><b>ARTÍCULO 35. COMITÉ DE EXPERTOS DE PARES INTERNACIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> En el marco de las actividades asociadas a la fase de evaluación del modelo de producción estadística adoptado por el DANE, se conformará un Comité de Expertos de pares internacionales u organismos supranacionales, independiente y autónomo del Departamento y de cualquier otra dependencia gubernamental, el cual analizará el proceso, los resultados y la calidad del censo, emitiendo las recomendaciones a las que haya lugar. En todo caso, entre la fecha de culminación de la recolección de la información y la conformación de este Comité no podrán transcurrir más de doce (12) meses.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá la conformación, estructura y las funciones del comité de expertos al que se hace</p>	<p>por intermedio de la autoridad correspondiente, la participación de cualquier funcionario de las instituciones del Estado, así como la facilitación de medios de movilización y demás elementos de que estas últimas dispongan.</p> <p><b>ARTÍCULO35 34. COMITÉ DE EXPERTOS DE PARES INTERNACIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> En el marco de las actividades asociadas a la fase de evaluación del modelo de producción estadística adoptado por el DANE, se conformará un Comité de Expertos de pares internacionales u organismos supranacionales, independiente y autónomo del Departamento y de cualquier otra dependencia gubernamental, el cual analizará el proceso, los resultados y la calidad del censo, emitiendo las recomendaciones a las que haya lugar. En todo caso, entre la fecha de culminación de la recolección de la información y la conformación de este Comité no podrán transcurrir más de doce (12) meses.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá la conformación, estructura y las funciones del comité de expertos al que se hace</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.</p> <p><b>ARTÍCULO 38. USO EXCLUSIVO CON FINES ESTADÍSTICOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán utilizar datos individuales exclusivamente con fines estadísticos. Los datos individuales recogidos por quienes producen estadísticas oficiales para fines estadísticos no serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos confidenciales de tal forma que la unidad estadística no pueda ser identificada, directa ni indirectamente, tomando en consideración todos los posibles medios relevantes que podrían ser usados razonablemente por un tercero.</p>	<p>oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.</p> <p><b>ARTÍCULO38 37. USO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS.</b> Los datos individuales recogidos <u>exclusivamente para fines estadísticos</u> por quienes producen estadísticas oficiales no <u>podrán utilizarse para otros fines, es decir, no</u> serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos confidenciales de tal forma que, <u>en la publicación de resultados estadísticos</u>, la unidad estadística no pueda ser identificada, directa ni indirectamente, tomando en consideración todos los posibles medios relevantes que podrían ser usados razonablemente por un tercero.</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>





<p><b>ARTÍCULO 39. DEBER DE SEGURIDAD EN EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos individuales, los agregados confidenciales y las estadísticas previamente a su divulgación. Así mismo, deberán tomar todas las medidas regulatorias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para evitar el acceso de personas no autorizadas.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales pueden procesar y almacenar datos individuales con identificadores durante el tiempo necesario para fines estadísticos. Todos los formularios de recolección de datos originales que contengan identificadores, en sus diferentes formatos, deberán ser destruidos tan pronto como dejen de ser necesarios para fines estadísticos. Lo anterior, de acuerdo con la normativa del Archivo General de la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las operaciones estadísticas no oficiales aplican las obligaciones de confidencialidad de los datos y de reserva estadística establecidas en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. DEBER DE SEGURIDAD EN EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos individuales, los agregados confidenciales y las estadísticas previamente a su divulgación. Así mismo, deberán tomar todas las medidas regulatorias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para evitar el acceso de personas no autorizadas.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales pueden procesar y almacenar datos individuales con identificadores durante el tiempo necesario para fines estadísticos. Todos los formularios de recolección de datos originales que contengan identificadores, en sus diferentes formatos, <u>y que no sean requeridos en el marco de las funciones constitucionales y legales de la entidad productora,</u> deberán ser destruidos tan pronto como dejen de ser necesarios <u>cuando fueron recolectados o utilizados exclusivamente</u> para fines estadísticos. Lo anterior, de acuerdo con la normativa del Archivo General de la Nación <u>y sin perjuicio de la información que se requiera conservar en el marco de las funciones constitucionales y legales de las entidades.</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>en cada caso concreto, de manera que se tengan en cuenta todos los medios que, razonablemente, puedan ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas para poder acceder a información reservada.</p> <p><b>ARTÍCULO 42. LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL DANE.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, está facultado para recibir datos individuales, incluidos los identificadores de la información de quienes producen estadísticas oficiales o de otros organismos que adelanten operaciones estadísticas garantizando la reserva estadística en todo momento.</p> <p><b>ARTÍCULO 43. DEBER DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS DATOS.</b> Deberá firmarse un compromiso de confidencialidad al asumir funciones en la producción de estadísticas oficiales por:</p> <p>a) Todas las personas vinculadas permanente o temporalmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o a las entidades u organismos que producen estadísticas oficiales.</p> <p>b) Las personas externas al Sistema Estadístico Nacional – SEN, que</p>	<p>concreto, de manera que se tengan en cuenta todos los medios que, razonablemente, puedan ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas para poder acceder a información reservada.</p> <p><b>ARTÍCULO 41. LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL DANE.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, está facultado para recibir datos individuales, incluidos los identificadores de la información de quienes producen estadísticas oficiales o de otros organismos que adelanten operaciones estadísticas garantizando la reserva estadística en todo momento.</p> <p><b>ARTÍCULO 42. DEBER DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS DATOS.</b> Deberá firmarse un compromiso de confidencialidad al asumir funciones en la producción de estadísticas oficiales por:</p> <p>a) Todas las personas vinculadas permanente o temporalmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o a las entidades u organismos que producen estadísticas oficiales.</p> <p>b) Las personas externas al Sistema Estadístico Nacional – SEN, que</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Sin discrepancia</p>
<p><b>ARTÍCULO 40. ACCESO A LOS DATOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> Quienes conforman el SEN y producen estadísticas oficiales no revelarán datos individuales, excepto en aquellos casos en los cuales los archivos sean de libre acceso público, en el marco de las actividades relacionadas con la producción y difusión de estadísticas oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 41. RESERVA ESTADÍSTICA EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> Quienes producen estadísticas oficiales sólo pueden producir y divulgar a la ciudadanía conjuntos de datos individuales si los datos se han procesado de tal manera que los identificadores hayan sido retirados y las personas naturales o jurídicas no puedan ser identificadas en forma alguna, ya sea directa o indirectamente.</p> <p>Para determinar si una persona natural o jurídica es identificable indirectamente, el productor de la estadística oficial deberá realizar el análisis de los riesgos de la divulgación de la información</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> En las operaciones estadísticas no oficiales aplican las obligaciones de confidencialidad de los datos y de reserva estadística establecidas en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 39. ACCESO A LOS DATOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> Quienes conforman el SEN y producen estadísticas oficiales no revelarán datos individuales, excepto en aquellos casos en los cuales los archivos sean de libre acceso público, en el marco de las actividades relacionadas con la producción y difusión de estadísticas oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 40. RESERVA ESTADÍSTICA EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> Quienes producen estadísticas oficiales sólo pueden producir y divulgar a la ciudadanía conjuntos de datos individuales si los datos se han procesado de tal manera que los identificadores hayan sido retirados y las personas naturales o jurídicas no puedan ser identificadas en forma alguna, ya sea directa o indirectamente.</p> <p>Para determinar si una persona natural o jurídica es identificable indirectamente, el productor de la estadística oficial deberá realizar el análisis de los riesgos de la divulgación de la información en cada caso</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Sin discrepancia</p>
<p>participen en operaciones estadísticas.</p> <p>c) Toda otra persona que esté autorizada a acceder a los datos protegidos por la reserva estadística.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El compromiso de confidencialidad de los datos por parte de las personas que intervengan en la actividad estadística sigue siendo vinculante incluso cuando ya no ejerza sus funciones, obligaciones o actividades.</p> <p><b>CAPÍTULO VI. CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA DEL DANE EN EL SEN.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, tendrá competencia, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del Sistema.</p>	<p>participen en operaciones estadísticas.</p> <p>c) Toda otra persona que esté autorizada a acceder a los datos protegidos por la reserva estadística.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El compromiso de confidencialidad de los datos por parte de las personas que intervengan en la actividad estadística sigue siendo vinculante incluso cuando ya no ejerza sus funciones, obligaciones o actividades.</p> <p><b>CAPÍTULO VI. CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA DEL DANE EN EL SEN.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, tendrá competencia, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del Sistema.</p> <p><u>La evaluación de la calidad estadística será realizada por el DANE a través de un equipo interdisciplinario de personas expertas e independientes, incluyendo personal externo al DANE, en el marco de un proceso transparente, objetivo e imparcial, avalado por el DANE, previo al cumplimiento en los</u></p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>

<p><b>ARTÍCULO 45. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN. Los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La evaluación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando este sea utilizado como fuente para su producción.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN y que producen estadísticas que</p>	<p><u>términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por ese departamento administrativo.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 44. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN. Los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La evaluación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando este sea utilizado como fuente para su producción.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN y</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p><b>ARTÍCULO 47. VALIDACIÓN DE LOS DATOS.</b> Para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales, quienes producen estadísticas oficiales tendrán derecho a editar y validar datos, combinar datos de distintas fuentes, vincular diferentes fuentes de datos individuales con fines exclusivamente estadísticos y utilizar técnicas de estimación estadística para subsanar la falta parcial de información. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá generar recomendaciones y proveer asistencia a las fuentes de información y a los proveedores de registros administrativos para el fortalecimiento continuo de la calidad de tales registros.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales deberán generar los metadatos asociados a cada una de las actividades del proceso estadístico, así como los conjuntos de datos resultantes, de forma estandarizada. Las personas usuarias serán informadas acerca de las fuentes y los métodos de producción estadística y sobre la calidad de los resultados estadísticos a través de metadatos.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. CALIDAD DE LA ESTADÍSTICA DEL DANE.</b> Para garantizar la calidad de las operaciones estadísticas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. VALIDACIÓN DE LOS DATOS.</b> Para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales, quienes producen estadísticas oficiales tendrán derecho a editar y validar datos, combinar datos de distintas fuentes, vincular diferentes fuentes de datos individuales con fines exclusivamente estadísticos y utilizar técnicas de estimación estadística para subsanar la falta parcial de información. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá generar recomendaciones y proveer asistencia a las fuentes de información y a los proveedores de registros administrativos para el fortalecimiento continuo de la calidad de tales registros.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales deberán generar los metadatos asociados a cada una de las actividades del proceso estadístico, así como los conjuntos de datos resultantes, de forma estandarizada. Las personas usuarias serán informadas acerca de las fuentes y los métodos de producción estadística y sobre la calidad de los resultados estadísticos a través de metadatos.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. CALIDAD DE LA ESTADÍSTICA DEL DANE.</b> Para garantizar la calidad de las operaciones estadísticas, el Departamento Administrativo Nacional de</p>	<p>Sin discrepancia</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>deban ser catalogadas como oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. DEBER DE CALIDAD.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y aprobar el proceso de certificación establecidos por dicho Departamento. Así mismo, se comprometerán a evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia y comparabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE producirá y difundirá normas comunes y métodos armonizados relativos al alcance, los conceptos, las unidades y clasificaciones aplicables a las estadísticas oficiales. Esto se hará de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, así como con la regulación establecida por el DANE, junto a los estándares y recomendaciones estadísticas internacionalmente adoptados.</p>	<p>que producen estadísticas que deban ser catalogadas como oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. DEBER DE CALIDAD.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y aprobar el proceso de certificación establecidos por dicho Departamento. Así mismo, se comprometerán a evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia, <u>actualización, estandarización</u> y comparabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE producirá y difundirá normas comunes y métodos armonizados relativos al alcance, los conceptos, las unidades y clasificaciones aplicables a las estadísticas oficiales. Esto se hará de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, así como con la regulación establecida por el DANE, junto a los estándares y recomendaciones estadísticas internacionalmente adoptados.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>DANE desarrollará un Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística, junto a sus instrumentos con el fin de monitorear, revisar y gestionar la calidad en el proceso estadístico y sus resultados.</p> <p>Adicionalmente, el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística permitirá garantizar el cumplimiento de normas y estándares internacionales, así como la aplicación de las mejores prácticas en las estadísticas producidas por el DANE.</p> <p>La actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá ser revisada por otras oficinas estadísticas pares internacionales o por entidades generadoras de normas y estándares para la producción estadística a nivel internacional, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, el Fondo Monetario Internacional – FMI, La Comisión Estadística de las Naciones Unidas o alguna de sus instancias de coordinación, la OIT y similares, así como instituciones suprarregionales como el Banco Interamericano de Desarrollo – BID o la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.</p> <p>El esquema de pares al que se hace referencia en el inciso anterior deberá generar</p>	<p>Estadística – DANE desarrollará un Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística, junto a sus instrumentos con el fin de monitorear, revisar y gestionar la calidad en el proceso estadístico y sus resultados.</p> <p>Adicionalmente, el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística permitirá garantizar el cumplimiento de normas y estándares internacionales, así como la aplicación de las mejores prácticas en las estadísticas producidas por el DANE.</p> <p>La actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá ser revisada por otras oficinas estadísticas pares internacionales o por entidades generadoras de normas y estándares para la producción estadística a nivel internacional, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, el Fondo Monetario Internacional – FMI, La Comisión Estadística de las Naciones Unidas o alguna de sus instancias de coordinación, la OIT y similares, así como instituciones suprarregionales como el Banco Interamericano de Desarrollo – BID o la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.</p> <p>El esquema de pares al que se hace referencia en el inciso</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>transparencia e independencia de los resultados de las revisiones y estará orientado a mantener altos estándares de calidad en la organización y ejecución de la actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a generar confianza en las estadísticas oficiales.</p>	<p>anterior deberá generar transparencia e independencia de los resultados de las revisiones y estará orientado a mantener altos estándares de calidad en la organización y ejecución de la actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a generar confianza en las estadísticas oficiales.</p>		<p>Cualquier divergencia prevista respecto al calendario de divulgación se comunicará a la ciudadanía antes de la fecha de publicación programada. Se fijará una nueva fecha para la divulgación dentro de un plazo razonable y esta será de conocimiento público.</p>	<p>programados para las divulgaciones de las estadísticas oficiales.</p>	<p>Cualquier divergencia prevista respecto al calendario de divulgación se comunicará a la ciudadanía antes de la fecha de publicación programada. Se fijará una nueva fecha para la divulgación dentro de un plazo razonable y esta será de conocimiento público.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b></p>	<p>Sin discrepancia</p>	<p>Las divulgaciones de las estadísticas oficiales deberán acompañarse con metadatos y comentarios explicativos y se concederá el acceso a todas las personas usuarias de forma gratuita. Los productores de estadísticas oficiales podrán fijar el precio de las publicaciones y otros materiales impresos, de acuerdo con lo que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para tal fin.</p>	<p>Las divulgaciones de las estadísticas oficiales deberán acompañarse con metadatos y comentarios explicativos y se concederá el acceso a todas las personas usuarias de forma gratuita. Los productores de estadísticas oficiales podrán fijar el precio de las publicaciones y otros materiales impresos, de acuerdo con lo que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para tal fin.</p>	<p>Las estadísticas oficiales deberán distinguirse claramente de cualquier otra estadística al ser publicadas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA:</b> Se difundirán las estadísticas oficiales en forma oportuna y puntual de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto con los establecidos en la presente ley, en particular, respecto de la <b>protección de la confidencialidad estadística</b>, la garantía de la igualdad y el acceso simultáneo a la información estadística, de acuerdo con el principio de publicidad.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos programados para las divulgaciones de las estadísticas oficiales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA:</b> Se difundirán las estadísticas oficiales en forma oportuna y puntual de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto con los establecidos en la presente ley, en particular, respecto de la garantía de la igualdad y el acceso simultáneo a la información estadística, de acuerdo con el principio de <b>publicidad, el respeto de la reserva estadística y de las disposiciones contenidas en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</b></p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>Las estadísticas oficiales deberán distinguirse claramente de cualquier otra estadística al ser publicadas.</p>	<p>Las estadísticas oficiales deberán distinguirse claramente de cualquier otra estadística al ser publicadas.</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos programados para las divulgaciones de las estadísticas oficiales.</p>	<p>Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos</p>		<p><b>ARTÍCULO 50. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las estadísticas oficiales y los metadatos relacionados con sus propios productos, con indicación de la fuente de dichos datos. Así mismo, las estadísticas oficiales producidas por el</p>	<p><b>ARTÍCULO 49. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las estadísticas oficiales y los metadatos relacionados con sus propios productos, con indicación de la fuente de dichos datos. Así mismo, las estadísticas oficiales producidas por el</p>	
<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN podrán ser utilizadas por los organismos del Estado para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN podrán ser utilizadas por los organismos del Estado para el desarrollo de sus funciones.</p>		<p><b>CAPÍTULO VIII. SERVICIOS DE ESTADÍSTICA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VIII. SERVICIOS DE ESTADÍSTICA</b></p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>También se dispondrá el acceso a microdatos anonimizados, siempre que se garantice la reserva estadística.</p>	<p>También se dispondrá el acceso a microdatos anonimizados, siempre que se garantice la reserva estadística.</p>		<p><b>ARTÍCULO 53. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO.</b> Quienes producen estadísticas oficiales, a petición de las personas usuarias, podrán proporcionar servicios de procesamiento estadístico utilizando los datos recolectados u obtenidos para propósitos estadísticos o provistos por quien actúe en calidad de cliente. Los servicios de procesamiento estadístico no deberán poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO.</b> Quienes producen estadísticas oficiales, a petición de las personas usuarias, podrán proporcionar servicios de procesamiento estadístico utilizando los datos recolectados u obtenidos para propósitos estadísticos o provistos por quien actúe en calidad de cliente. Los servicios de procesamiento estadístico no deberán poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p><b>ARTÍCULO 51. POLÍTICA DE DIFUSIÓN.</b> El acceso a las estadísticas oficiales en Colombia es gratuito. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá en un término no mayor a 1 (un) año:</p>	<p><b>ARTÍCULO 50. POLÍTICA DE DIFUSIÓN.</b> El acceso a las estadísticas oficiales en Colombia es gratuito. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá en un término no mayor a 1 (un) año:</p>	<p>Sin discrepancia</p>	<p>Quienes actúen en calidad de clientes correrán con los costos adicionales de los servicios de procesamiento estadístico de conformidad con el precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>	<p>Quienes actúen en calidad de clientes correrán con los costos adicionales de los servicios de procesamiento estadístico de conformidad con el precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>	<p>Se informará a la ciudadanía sobre los servicios de procesamiento estadístico que se llevan a cabo con regularidad. Los resultados de los servicios estadísticos proporcionados, incluidos sus metadatos, se pondrán a disposición de la ciudadanía.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Una política de difusión coordinada, con procedimientos transparentes que deberán ser aplicados en el Sistema Estadístico Nacional.</li> <li>Una terminología unificada para la difusión de todas las estadísticas oficiales.</li> <li>Una plataforma web de acceso público y de fácil acceso donde la ciudadanía pueda consultar todas las estadísticas oficiales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Una política de difusión coordinada, con procedimientos transparentes que deberán ser aplicados en el Sistema Estadístico Nacional.</li> <li>Una terminología unificada para la difusión de todas las estadísticas oficiales.</li> <li>Una plataforma web de acceso público y de fácil acceso donde la ciudadanía pueda consultar todas las estadísticas oficiales.</li> </ol>		<p>Se informará a la ciudadanía sobre los servicios de procesamiento estadístico que se llevan a cabo con regularidad. Los resultados de los servicios estadísticos proporcionados, incluidos sus metadatos, se pondrán a disposición de la ciudadanía.</p>	<p>Se informará a la ciudadanía sobre los servicios de procesamiento estadístico que se llevan a cabo con regularidad. Los resultados de los servicios estadísticos proporcionados, incluidos sus metadatos, se pondrán a disposición de la ciudadanía.</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p><b>ARTÍCULO 52. REVISIÓN DE LAS METODOLOGÍAS.</b> Las revisiones importantes debidas a cambios en las metodologías se notificarán públicamente con antelación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51. REVISIÓN DE LAS METODOLOGÍAS.</b> Las revisiones importantes debidas a cambios en las metodologías se notificarán públicamente con antelación.</p>				



<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de procesamiento estadístico no se consideran estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones de confidencialidad y reserva establecidos en la presente ley, así como las disposiciones sobre la calidad estadística serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de procesamiento estadístico.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales podrán acordar recopilar datos concretos por solicitud de una autoridad internacional, nacional o local. La prestación de servicios de recolección de datos no podrá poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Quienes requieran la prestación de servicios de recolección de datos correrán con los costos adicionales de servicios de recolección de datos, conforme al precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con lo regulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>Los resultados de los servicios de recolección de datos se</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de procesamiento estadístico no se consideran estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones de confidencialidad y reserva establecidos en la presente ley, así como las disposiciones sobre la calidad estadística serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de procesamiento estadístico.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales podrán acordar recopilar datos concretos por solicitud de una autoridad internacional, nacional o local. La prestación de servicios de recolección de datos no podrá poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Quienes requieran la prestación de servicios de recolección de datos correrán con los costos adicionales de servicios de recolección de datos, conforme al precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con lo regulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>coordinación armónica con las entidades competentes, la gestión de cooperación internacional en materia estadística.</p> <p>De esta manera, el DANE propenderá por articular las solicitudes de cooperación internacional, reconociendo en ella un elemento subsidiario al desarrollo nacional, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con actores bilaterales y multilaterales con el fin de buscar la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 56. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.</b> Como entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, a nivel internacional, el DANE será responsable de informar sobre la producción estadística del país.</p>	<p>en coordinación armónica con las entidades competentes, la gestión de cooperación internacional en materia estadística.</p> <p>De esta manera, el DANE propenderá por articular las solicitudes de cooperación internacional, reconociendo en ella un elemento subsidiario al desarrollo nacional, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con actores bilaterales y multilaterales con el fin de buscar la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales.</p> <p><u>Los productores de estadísticas, en el marco del principio de independencia profesional y en desarrollo de sus funciones, podrán en todo caso gestionar directamente y de manera autónoma sus relaciones internacionales, con entidades estadísticas de otros países y con entidades internacionales y multilaterales, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 56. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.</b> Como entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, a nivel internacional, el DANE será responsable de informar sobre la producción estadística del país.</p>	<p>Sin discrepancia</p>
<p>pondrán a disposición de la ciudadanía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de recopilación de datos no se consideran estadísticas oficiales, a menos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE los determine como estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones relativas a las encuestas estadísticas, las disposiciones de confidencialidad y reserva, así como las disposiciones sobre la calidad establecidas en la presente ley serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de recolección de datos.</p>	<p>Los resultados de los servicios de recolección de datos <u>podrán ponerse</u> a disposición de la ciudadanía <u>respetando en cualquier caso la reserva estadística y las disposiciones contenidas en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1531 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de recopilación de datos no se consideran estadísticas oficiales, a menos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE los determine como estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones relativas a las encuestas estadísticas, las disposiciones de confidencialidad y reserva, así como las disposiciones sobre la calidad establecidas en la presente ley serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de recolección de datos.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>CAPÍTULO IX. COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55. GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b> En virtud de su función de entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE será quien articule, en</p>	<p><b>CAPÍTULO IX. COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54. GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b> En virtud de su función de entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE será quien articule,</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>
<p>De igual manera, el DANE articulará la demanda nacional de cooperación en materia de producción estadística y facilitará la realización de alianzas con entidades estadísticas de otros países, sistemas estadísticos y organismos multilaterales, para el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales. Así mismo, sistematizará las buenas prácticas nacionales que puedan ser compartidas a nivel internacional, para la mejora de la calidad estadística a nivel regional y global.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El DANE realizará la sistematización de las buenas prácticas en materia estadística que puedan ser compartidas a nivel internacional, con base en los principios de solidaridad, autonomía y enfoque de la demanda, en coordinación con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Lo anterior, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales de calidad, acordes con los estándares estadísticos internacionales. El DANE dirigirá sus acciones al intercambio de mejores prácticas y de metodologías aplicadas a nivel regional y global que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.</p>	<p>De igual manera, el DANE articulará la demanda nacional de cooperación en materia de producción estadística y facilitará la realización de alianzas con entidades estadísticas de otros países, sistemas estadísticos y organismos multilaterales, para el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales. Así mismo, sistematizará las buenas prácticas nacionales que puedan ser compartidas a nivel internacional, para la mejora de la calidad estadística a nivel regional y global.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El DANE realizará la sistematización de las buenas prácticas en materia estadística que puedan ser compartidas a nivel internacional, con base en los principios de solidaridad, autonomía y enfoque de la demanda, en coordinación con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Lo anterior, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales de calidad, acordes con los estándares estadísticos internacionales. El DANE dirigirá sus acciones al intercambio de mejores prácticas y de metodologías aplicadas a nivel regional y global que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.</p>	<p>Sin discrepancia</p>

<p><b>CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA Y SU RÉGIMEN SANCIONATORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57. INFRACCIONES.</b> <u>Son infracciones administrativas y disciplinarias, en relación con la actividad estadística, las siguientes conductas:</u></p> <p>a. La negación u omisión de suministro de la información requerida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la elaboración de las estadísticas oficiales.</p> <p>b. <u>El suministro de datos falsos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</u></p> <p>c. <u>La entrega de datos incompletos o inexactos cuando hubiere la obligación de suministrarlos.</u></p> <p>d. <u>La obtención de información estadística mediante la suplantación de persona.</u></p> <p>e. La violación de la reserva estadística y de las obligaciones de confidencialidad de la información.</p> <p>f. <u>La obstrucción de la aplicación o implementación de los instrumentos señalados en la presente Ley para</u></p>	<p><b>CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA Y SU RÉGIMEN SANCIONATORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56. FALTAS DISCIPLINARIAS.</b> <u>Son faltas disciplinarias de los servidores públicos, en relación con la actividad estadística, las siguientes conductas:</u></p> <p>a. La negación u omisión de suministro de la información requerida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>b. La violación de la reserva estadística y de las obligaciones de confidencialidad de la información.</p> <p>c. El retardo injustificado en la entrega de la información solicitada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> <u>El proceso disciplinario se adelantará conforme lo establecen las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>Para quienes desempeñen funciones públicas, estas conductas constituyen faltas relacionadas con el servicio o</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>	<p><u>la producción y difusión de estadísticas oficiales.</u></p> <p>g. El retardo injustificado en la entrega de la información solicitada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>h. La divulgación de la información estadística antes de su publicación oficial sin el consentimiento previo de la productora.</p>	<p><u>la función pública y serán causales de mala conducta.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 58. SANCIONES.</b> <u>En el evento en que se cometa alguna de las infracciones establecidas en el artículo 56 de la presente Ley, el DANE podrá imponer sanciones pecuniarias desde 830 UVT hasta 5.500 UVT, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En materia disciplinaria, será la Procuraduría General de la Nación la competente para investigar e imponer las sanciones disciplinarias por las infracciones relacionadas con la actividad estadística cuando los infractores sean sujetos disciplinables en el marco de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021. Para los casos de su competencia, el DANE notificará a la Superintendencia de Industria y Comercio.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 57. SANCIONES.</b> <u>El DANE podrá imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley u obstaculicen la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</u></p> <p><u>Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los órganos constitucionales autónomos.</u></p>	<p>Se acoge texto de Senado</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> <u>Para quienes desempeñen funciones públicas, estas infracciones constituyen faltas relacionadas con el servicio o la función pública, conforme con lo dispuesto en el Código General Disciplinario, y serán causales de mala conducta.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>El pago de la sanción no exime a los infractores del cumplimiento de la presente Ley.</u></p>	<p><b>CAPÍTULO XI. VIGENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1633 de 1960, la Ley 79 de 1993, el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Sin discrepancias</p> <p>Se acoge texto de Senado</p>	<p>Artículo 14: Se acoge texto Senado                  Artículo 15: Se acoge texto Senado                  Artículo 16: Se acoge texto Senado                  Artículo 17: Se acoge texto Senado                  Artículo 18: Se acoge texto Senado                  Artículo 19: Se acoge texto Senado                  Artículo 20: Se acoge texto Senado                  Artículo 21: Se acoge texto Senado                  Artículo 22: Se acoge texto Senado                  Artículo 23: Se acoge texto Senado                  Artículo 24: Se acoge texto Senado                  Artículo 25: Se acoge texto Senado                  Artículo 31: Se acoge texto Senado                  Artículo 36: Se acoge texto Senado                  Artículo 37: Se acoge texto Senado                  Artículo 38: Se acoge texto Senado                  Artículo 43: Se acoge texto Senado                  Artículo 45: Se acoge texto Senado                  Artículo 47: Se acoge texto Senado                  Artículo 48: Se acoge texto Senado                  Artículo 53: Se acoge texto Senado                  Artículo 54: Se acoge texto Senado                  Artículo 56: Se acoge texto Senado                  Artículo 57: Se acoge texto Senado                  Artículo 58: Se acoge texto Senado</p> <p><b>Así mismo, nos permitimos autorizar explícitamente la corrección de errores de digitación y posibles derivados de la remuneración de los artículos.</b></p>		
<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a continuación la relación de decisiones de la comisión accidental:</p> <p>Artículo 1: Se acoge texto Senado                  Artículo 2: Se acoge texto Senado                  Artículo 3: Se acoge texto Senado                  Artículo 4: Se acoge texto Senado                  Artículo 5: Se acoge texto Senado                  Artículo 6: Se acoge texto Senado                  Artículo 7: Se acoge texto Senado                  Artículo 9: Se acoge texto Senado                  Artículo 10: Se acoge texto Senado                  Artículo 11: Se acoge texto Senado                  Artículo 12: Se acoge texto Senado                  Artículo 13: Se acoge texto Senado</p>			<p>De acuerdo con lo anterior, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Senado, 222 de 2021 Cámara, "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p>  <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.</b>                  SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>  <b>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ</b>                  REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>		

<p><b>Texto Conciliado Del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Senado, 222 de 2021 Cámara, "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>Para la formulación de la política pública, análisis sectorial y seguimiento que se requiera por parte de las entidades del sector público, se podrá hacer uso permanente de las fuentes de información alternativas, de otras operaciones estadísticas y registros administrativos siempre y cuando cumplan con los principios de las estadísticas oficiales a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley y sin que sea prerequisite la certificación prevista en la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las reglas contenidas en la presente ley serán interpretadas de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 con relación a la protección y tratamiento de datos personales, primando siempre el criterio jerárquico normativo superior de las leyes estatutarias, en el entendido que las normas ordinarias, deben acomodarse a aquellas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. SUJETOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN CON LA LEY.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los siguientes sujetos:</p> <p>1. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que desarrolle el Gobierno Nacional, comprende a:</p>	<p>a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.</p> <p>b) Las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p> <p>c) Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>d) Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>e) Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>f) Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>g) Quienes producen estadísticas oficiales, en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p>h) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN.</p> <p>2. Las fuentes productoras de datos para la producción de información estadística, entre otras, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por sus funciones, en desarrollo de su objeto social o por disposición legal, reglamentaria o regulatoria, deban suministrar datos o registros administrativos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la producción de información estadística u oficial.</p> <p>3. Quienes usan las estadísticas oficiales, los cuales comprenden la ciudadanía en general, los medios de comunicación, los investigadores y estudiantes, las empresas, las autoridades nacionales y locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, así como las autoridades de otros países que reciben o acceden a las estadísticas oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, estas podrán ser utilizadas por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y</p>
<p>proyectos. Estas entidades propenderán por el uso de las estadísticas oficiales en la toma de decisiones.</p> <p>Las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones asignadas al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN en relación con entidades multilaterales o entidades financieras internacionales y lo previsto en normas de carácter especial sobre aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los resultados de las operaciones estadísticas realizadas en el país, por una única vez, con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, para un propósito específico y cuyos resultados siguen siendo insumo para las políticas públicas, serán considerados como estadísticas oficiales. En el evento que la operación estadística se realice nuevamente, sus resultados serán considerados como estadística oficial siempre y cuando la operación que los genere cumpla con las condiciones señaladas en los numerales i y ii del artículo 5 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> La actividad de producción de información estadística oficial, además de los principios de la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley, así como los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas; se rigen bajo los siguientes principios:</p> <p>1. <b>COHERENCIA Y COMPARABILIDAD:</b> Las estadísticas deberán ser acordes con los estándares internacionales, de manera que sean comparables a lo largo del tiempo y con los demás países, y coherentes en su marco conceptual, metodologías aplicadas y resultados producidos.</p> <p>2. <b>EXACTITUD:</b> Las estadísticas oficiales deberán reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente, como sea posible, así mismo, deberán basarse en criterios científicos utilizados para el diseño y selección de fuentes, métodos y procedimientos.</p> <p>3. <b>IMPARCIALIDAD:</b> La información estadística deberá atender a criterios objetivos, por tanto, no podrá atender a ningún factor externo al proceso estadístico que pueda alterar el resultado obtenido de la actividad de producción estadística. En</p>	<p>este sentido, las estadísticas oficiales deberán ser elaboradas, producidas y difundidas en forma neutral, fiable, imparcial y libre de cualquier tipo de declaración o consideración política.</p> <p>4. <b>INCLUSIÓN:</b> Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país, por las características diferenciales de algunos grupos poblacionales y buscando visibilizar las condiciones de vida de quienes vean vulnerados sus derechos por razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, sexo, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, discapacidad, situación económica o laboral. Esta lista podrá ampliarse con criterios técnicos, con el fin de posibilitar la política pública focalizada y el goce de una igualdad real y efectiva en el país.</p> <p>5. <b>INDEPENDENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:</b> Los productores de estadísticas oficiales decidirán, en forma independiente y libre de cualquier tipo de presiones o injerencias políticas o de otras instancias externas, sobre la elaboración, producción y difusión de estadísticas, incluidas la selección de las fuentes de datos, los conceptos, las definiciones, las clasificaciones y los métodos que se utilizarán, así como la calendarización y el contenido de todas las formas de difusión.</p> <p>6. <b>PERTINENCIA:</b> Las estadísticas oficiales satisfarán las necesidades de información actuales y emergentes de la sociedad.</p> <p>7. <b>PUBLICIDAD:</b> La información estadística será pública. Por lo tanto, es deber de los productores de dicha información garantizar su acceso público y disponer de mecanismos que faciliten su consulta. En tal sentido, deberá proporcionarse el acceso a las estadísticas oficiales en igualdad de condiciones y de oportunidad la ciudadanía.</p> <p>8. <b>RIGUROSIDAD TÉCNICA:</b> La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística, así como los estándares de calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>9. <b>TRANSPARENCIA:</b> Toda la información relacionada con los resultados estadísticos se presume pública. En tanto tal, la información sobre las fuentes, los métodos y procedimientos aplicados en la actividad estadística, los controles para la vigilancia de éstos y las estadísticas oficiales será puesta a disposición de la ciudadanía de manera completa, oportuna y permanente. De igual manera, , garantizará en todo momento la protección de datos personales, la reserva estadística y la autonomía técnica, administrativa y jurídica de las entidades</p>



<p>productoras. Los integrantes del SEN deben responder de manera eficaz las peticiones relacionadas con los procesos y los resultados estadísticos. En todos los casos deberán adoptarse las medidas conducentes a la protección de la identidad de las personas titulares de la información.</p> <p>10. <b>ACCESIBILIDAD:</b> La información estadística debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población, de manera que cualquier persona pueda comprenderla con facilidad. Así mismo, se debe garantizar que el tipo de archivo digital en que se consigne la información sea de fácil acceso y utilización. Los ejercicios de divulgación de las estadísticas oficiales deben contemplar estrategias que incluyan los principios de lenguaje claro.</p> <p>11. <b>CARGA NO EXCESIVA PARA LAS PERSONAS ENCUESTADAS:</b> La carga de respuesta a la encuesta o a los requerimientos de información que se hagan en desarrollo de esta ley deberá ser proporcionada en relación con las necesidades de las personas usuarias y no excesiva para las encuestadas. Las entidades productoras de estadísticas controlarán la carga que supone responder y fijarán objetivos para reducirla progresivamente, sin comprometer las necesidades de información</p> <p>12. <b>PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA.</b> En el marco de lo dispuesto en esta Ley, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva, conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan. Los datos recopilados se utilizarán exclusivamente para fines estadísticos y solamente podrán acceder a ellos las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, que siendo constitucional o legalmente competentes para ellos, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de la información y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo acá previsto.</p> <p>13. <b>CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE PRIVADOS.</b> La información de empresas privadas está protegida por normas como la Decisión CAN 486 de 2000 y los datos personales tratados por estas conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Es una obligación de carácter legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, preservar y garantizar la reserva de la información recolectada a través censos, encuestas, operaciones estadísticas, estadísticas experimentales y registros administrativos de manera que no sea posible</p>	<p>deducir la información de carácter individual a partir de los informes estadísticos presentados al público, ni su utilización con fines distintos a los estadísticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El DANE no podrá proveer ni divulgar información de carácter reservado o privado de las personas. Para el tratamiento de información de carácter sensible, el DANE garantizará lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como la reserva estadística contenida en la presente ley y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ESTADÍSTICAS OFICIALES:</b> Las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas. Las estadísticas oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Para efectos de la presente ley, se entienden como estadísticas oficiales aquellas producidas y difundidas por el Departamento Administrativo Nacional Estadística – DANE, en cumplimiento de sus competencias, así como las producidas por las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN.</li> <li>ii. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.</li> </ol> </li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>iii. Haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la evaluación de la calidad estadística, con la participación de una parte objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por dicha entidad.</li> <li>iv. Las estadísticas oficiales se regirán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, así como a los conceptos, clasificaciones y métodos adoptados y adaptados por el DANE para garantizar la coherencia y eficiencia del Sistema Estadístico Nacional.</li> <li>v. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Territorial (PET) vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística del territorio.</li> </ol> <p>2. <b>CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el cumplimiento satisfactorio de los criterios establecidos para el proceso estadístico y sus resultados a partir de una evaluación de una parte externa, transparente, objetiva e imparcial, en los términos conceptuales,</p>	<p>metodológicos, administrativos y financieros establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>DIFUSIÓN:</b> es la fase del proceso de producción estadística en la que se pone a disposición pública los resultados de las operaciones estadísticas. Ésta incluye las actividades relacionadas con la elaboración de la documentación técnica de soporte y las acciones para facilitar el acceso a esta información.</li> <li>4. <b>ENFOQUE DIFERENCIAL:</b> método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, identidad de género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral, entre otros criterios de inclusión; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas.</li> <li>5. <b>ESTADÍSTICAS ESTRATÉGICAS:</b> Son las estadísticas necesarias para el análisis y la toma de decisiones sobre el desempeño de la economía, las cuentas nacionales, el mercado laboral y los índices de precios y costos.</li> <li>6. <b>ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b> es el conjunto de reglas y procedimientos para la certificación de la calidad del proceso estadístico, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</li> </ol>

<p>7. <b>EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través de la revisión de evidencias objetivas.</p> <p>8. <b>FUENTES ALTERNATIVAS:</b> es el conjunto de datos diferentes a los recolectados a través operaciones estadísticas tradicionales (censos, encuestas o registros administrativos) y que tienen potencial uso estadístico. Estos datos se obtienen de fuentes como: datos no tabulares, registros de teléfonos móviles, datos de sensores remotos o directos, transacciones, redes sociales, entre otros.</p> <p>9. <b>GOBERNANZA Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS:</b> es la función a través de la cual el DANE articula las necesidades de información estadística asociadas a las políticas públicas de los miembros del SEN, partiendo de criterios técnicos para el análisis de los requerimientos, el respeto por la autonomía de las entidades, un marco ético para el uso e intercambio de información y garantías de protección de datos.</p> <p>10. <b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.</p> <p>11. <b>MARCO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA:</b> es el conjunto de principios, atributos, conceptos,</p>	<p>metodologías y prácticas sistemáticas para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p>12. <b>METADATOS:</b> es la información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.</p> <p>13. <b>MICRODATOS:</b> corresponden a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.</p> <p>14. <b>OPERACIÓN ESTADÍSTICA:</b> es la aplicación del conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, la cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional o territorial.</p> <p>15. <b>PROCESO ESTADÍSTICO:</b> es el conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.</p> <p>16. <b>REGISTRO ADMINISTRATIVO:</b> es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias</p>
<p>misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los integrantes del SEN.</p> <p>17. <b>REGISTRO ESTADÍSTICO:</b> es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros.</p> <p>18. <b>RESERVA ESTADÍSTICA.</b> Es la obligación legal del DANE y de las entidades del SEN, en el marco de la producción estadística, de garantizar que los datos que impliquen la identificación directa o por deducción de las fuentes primarias o secundarias de personas naturales o jurídicas estén restringidos al público en general, a las entidades públicas y privadas, a los organismos oficiales y a las autoridades públicas; dichos datos únicamente serán difundidos en resúmenes numéricos o microdatos anonimizados que no expongan información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. La reserva estadística no aplica a la información y datos que las entidades del SEN deben suministrar al DANE. Asimismo, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva, conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</p>	<p>19. <b>SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – SEN:</b> es el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.</p> <p>20. <b>ESTADÍSTICA EXPERIMENTAL:</b> es aquella que se deriva de proyectos en desarrollo que cuentan con aspectos innovadores, ya sea por aprovechamiento de nuevas fuentes de información, la metodología estadística utilizada o una temática nueva no medida anteriormente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II.</b> <b>ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. EL DANE COMO AUTORIDAD ESTADÍSTICA EN COLOMBIA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias establecidas por la constitución y la Ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El DANE ejercerá como autoridad técnica estadística sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la Constitución y la Ley asignan al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN. En virtud de lo anterior, las</p>

<p>disposiciones en materia de intercambio de información, estandarización y adopción progresiva de criterios de calidad se aplicarán exclusivamente para fines estadísticos, a partir del principio de colaboración armónica y sin perjuicio de la independencia profesional de cada una de las entidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable, en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.</li> <li>2. Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística, en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.</li> <li>3. Llevar a cabo estudios conducentes a la mejora continua de las estadísticas oficiales en colaboración con quienes las producen.</li> <li>4. Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas.</li> <li>5. Representar al SEN frente a las instancias internacionales donde se discuten y aprueban los estándares y lineamientos en materia estadística, así como tomar las medidas necesarias para transmitir esta información a quienes producen estadísticas oficiales. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía e independencia de otros integrantes del SEN para el manejo y desarrollo de sus relaciones con instancias internacionales.</li> <li>6. Mantener la independencia técnica, evitando actuar de manera contradictoria a los principios de la actividad estadística.</li> <li>7. Promover, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la generación y el uso de información geográfica y geoespacial para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Planificar, elaborar en los casos en los que le corresponda- y evaluar, de manera coordinada con los integrantes del SEN, las operaciones estadísticas oficiales de Colombia, incluida la actualización de los marcos de muestreo. Para el diseño y ejecución de los censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará consultas y coordinará con otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.</li> <li>9. Establecer un marco ético que se adopte en el proceso de producción de información estadística de la entidad a través de un Sistema de Ética Estadística. Dicho sistema, además de dirimir cuestiones éticas presentes en las operaciones estadísticas, se encargará de promover la construcción de una cultura estadística tanto en el DANE como en el Sistema Estadístico Nacional, que sea acorde con los principios éticos estadísticos establecidos.</li> <li>10. Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística.</li> <li>11. Establecer el esquema de gobernanza y administración de datos, de acuerdo con lo previsto en las leyes estatutarias de protección de datos 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, en coordinación con las instancias del Sistema Estadístico Nacional, así como el marco ético que permita articular la información estadística con el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones específicas relacionadas con la administración de datos.</li> <li>12. Diseñar y promover la implementación de esquemas que permitan superar barreras al acceso de datos por parte de quienes conforman el SEN y tienen un impacto en el ciclo de las políticas públicas.</li> <li>13. Coordinar la presentación y transferencia de estadísticas oficiales de este Departamento ante las organizaciones y los sistemas estadísticos internacionales.</li> <li>14. Participar en el Subcomité de Estadísticas de Finanzas Públicas de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas, o la instancia que haga sus veces, para brindar acompañamiento técnico en el marco de las acciones relativas a la gestión y producción de Estadísticas de Finanzas Públicas.</li> <li>15. Entregar las estadísticas oficiales al Congreso de la República para informar la labor legislativa y resolver inquietudes y consultas sobre información</li> </ol>
<p>estadística en el marco de las discusiones de proyectos de ley y de acto legislativo, debates de control político y audiencias públicas, en coordinación con las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes, de sus comisiones constitucionales y las respectivas secretarías.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Garantizar la reserva comercial de la información suministrada por los agentes del SEN. Establecer obligaciones de confidencialidad para los funcionarios que traten la información. Definir protocolos de seguridad y ciberseguridad. En los casos de entidades del SEN que operen en mercados en competencia, se deberán hacer acuerdos para el suministro y manejo de la información.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Autoridad Estadística prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico y jurídico a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los departamentos de categoría especial que lo soliciten, para los lineamientos y estándares en la producción y difusión de la información estadística prevista en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará apoyo técnico y generará procesos de transferencia de capacidades a las entidades territoriales para el uso de las estadísticas oficiales en el diseño de políticas públicas y el fortalecimiento de registros, priorizando la implementación de los enfoques diferenciales en la producción y uso de información estadística para la toma de decisiones públicas, en concordancia con los principios de gradualidad en la implementación y de pertinencia metodológica de acuerdo con los objetivos y el diseño de las operaciones estadísticas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un proceso de inclusión para los sujetos de especial protección Constitucional en las operaciones estadísticas a su cargo y de incorporación progresiva en las demás operaciones y registros administrativos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).</p> <p><b>ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, estará encabezado por la Dirección. La persona que esté al frente de la Dirección actuará como la máxima autoridad del Sistema Estadístico</p>	<p>Nacional – SEN. Esta persona ejercerá su autoridad con la inmediata colaboración de quien encabece la Subdirección del DANE, de acuerdo con la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 262 de 2004 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL MARCO DEL SEN.</b> La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE deberá fomentar la independencia técnica del Sistema Estadístico Nacional y liderar el desarrollo estratégico de las estadísticas oficiales, las alianzas y la relación con las partes interesadas a fin de incrementar la idoneidad de las estadísticas oficiales, ejecutando las operaciones estadísticas con altos estándares de calidad y eficiencia. La persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE representará al Sistema Estadístico Nacional a nivel internacional y coordinará la colaboración internacional del Sistema Estadístico Nacional. En tal sentido, esta persona tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.</li> <li>2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.</li> <li>3. Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.</li> <li>4. Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y</p>



procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidos en el artículo 4 de la presente ley y de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.

Así mismo, el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre quienes lo conforman para una producción eficiente y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad, garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema, de acuerdo con lo previsto en las leyes estatutarias de protección de datos 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11. OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial. Así mismo, el SEN tendrá por objetivos específicos los siguientes:

1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
2. Promover el uso de las estadísticas oficiales en el diseño y evaluación de las políticas públicas.
3. Promover el conocimiento, acceso, difusión oportuna y uso de las estadísticas oficiales, así como de los metadatos, metodologías y demás información sobre su producción.
4. Propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los integrantes del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras.

5. Impulsar la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y en el uso estadístico de registros administrativos.
6. Fomentar la integración de la información estadística con la información geoespacial para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
7. Procurar la preservación de las series estadísticas oficiales y de las bases de datos asociadas.
8. Fomentar la cooperación entre quienes conforman el SEN en el diseño y desarrollo de metodologías, al igual que de mecanismos de integración e interoperabilidad, en el intercambio de información que contribuyan a la generación de estadísticas oficiales, al fortalecimiento de la calidad y coherencia de éstas.

**ARTÍCULO 12. INTEGRANTES DEL SEN.** El Sistema Estadístico Nacional – SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, tal como se establece en el numeral 1 del Artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SEN.** Son obligaciones de quienes integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, las siguientes:

1. Poner a disposición del DANE de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos y operaciones estadísticas que sean solicitadas por este, para la producción y difusión de estadísticas. La información solicitada deberá ponerse a disposición, con una descripción detallada de sus características y campos.
2. Participar en los procesos de formulación de los planes estadísticos nacionales.
3. Desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional – PEN vigente.
4. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidas por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas, así como para

el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

5. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de sus registros administrativos, en concordancia con el Plan Estadístico Nacional – PEN.
6. Elaborar y desarrollar, en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior, no implicará modificaciones a la naturaleza del registro administrativo.
7. Documentar y difundir las metodologías y demás instrumentos utilizados para la generación de las estadísticas oficiales, siguiendo los lineamientos establecidos por el DANE para tal fin.
8. Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN.
9. Compartir la información requerida para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para la actualización permanente del marco geoestadístico nacional.
10. Convocar al DANE, en su calidad de entidad rectora y coordinadora del SEN, cuando se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo u otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre cualquier aspecto de la producción y difusión de estadísticas.
11. Delegar un área o dependencia para la interlocución oficial de la entidad ante el SEN, la cual estará encargada de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.
12. Reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional – PEN. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

13. Garantizar en todo momento la protección de datos, conforme a lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** Se establecerán las siguientes instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional – SEN: El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, el Comité de Administración de Datos – CAD y los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.

1. **CONSEJO ASESOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – CASEN.** Se creará un Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, cuya estructura, funciones, y funcionamiento estarán definidos de acuerdo con la reglamentación que establezca el DANE, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes. Las actuaciones del CASEN se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El CASEN tiene como objeto asesorar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y al Gobierno Nacional sobre cuestiones de importancia estratégica para las estadísticas oficiales del país. De igual manera, el CASEN asesora y evalúa el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y avala la formulación del Plan Estadístico Nacional y sus actualizaciones.

El DANE reglamentará las funciones y estructura del CASEN para su funcionamiento, se garantizará la idoneidad e independencia técnica de esta instancia asesora, siguiendo los lineamientos internacionales y buenas prácticas en la materia.

<p>2. <b>COMITÉ DE SEGUIMIENTO A ESTADÍSTICAS ESTRATÉGICAS.</b> Se creará el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas con el objeto de verificar la aplicación de las buenas prácticas internacionales relacionadas con las metodologías de cálculo de las estadísticas estratégicas usadas para medir el desempeño de la actividad económica, el mercado laboral, y los índices de precios y costos. En este comité se convocarán a las entidades y usuarios que tienen relación con las estadísticas estratégicas, garantizando la representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.</p> <p>3. <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS.</b> Se creará el Comité de Administración de Datos - CAD como unidad de articulación entre la producción de las estadísticas oficiales y el ciclo de las políticas públicas, con el fin de que su generación esté basada en información verificable. Para tal efecto, el CAD promoverá los intercambios de bases de datos a nivel de microdato en un ambiente seguro, en el cual se produce e integra la información proveniente de las diferentes entidades. Así mismo, el CAD tiene como objetivo, garantizar la implementación de un marco ético para el uso adecuado de los datos. Formarán parte del CAD, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y las entidades encargadas de la formulación de políticas públicas, así como las relacionadas con la gestión y protección de datos, respetando su independencia técnica y profesional.</p> <p>4. <b>COMITÉS ESTADÍSTICOS SECTORIALES.</b> Se crearán los Comités Estadísticos Sectoriales como instancias de coordinación transversal general del SEN. Estos comités estarán encargados de identificar, integrar y discutir las necesidades de información estadística y definir los planes de acción requeridos para la gestión de estas necesidades. El DANE emitirá la reglamentación sobre la conformación y funcionamiento de este comité.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE reglamentará el funcionamiento de cada una de las instancias de coordinación del SEN, garantizando el respeto de la independencia técnica y profesional de las entidades, así como los más altos estándares de calidad y las mejores prácticas internacionales en materia de intercambio de datos. De igual forma, el DANE garantizará lo previsto en las leyes estatutarias de protección de datos 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE expedirá el Plan Estadístico Nacional - PEN, el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional contendrá los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del SEN. Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN, para su aplicación progresiva por parte de estos. El DANE podrá revisarlo y ajustarlo cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional. Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE dispondrá herramientas técnicas y prestará asesoría a los departamentos y municipios que lo soliciten, en la estructuración de un Plan Estadístico Territorial - PET, el cual será diseñado como un instrumento de planeación territorial e insumo para el desarrollo de la gestión pública. El DANE reglamentará las disposiciones para el diseño de los Planes Estadísticos Territoriales - PET con altos estándares de calidad, a partir del trabajo colaborativo, la progresividad y la transferencia de capacidades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. MANDATO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales tendrán la facultad de seleccionar las fuentes de los datos sobre la base de consideraciones técnicas y podrán recopilar directamente de las fuentes de los datos necesarios para compilar las estadísticas oficiales. Los productores de estadísticas oficiales procurarán hacer uso de los datos disponibles en el SEN y podrán en todo caso acudir a otras fuentes, si lo consideran necesario.</p> <p>La recolección de datos se diseñará con la debida consideración de la calidad de las estadísticas, los costos del suministro de datos y la carga de respuesta.</p> <p>Independientemente de los métodos y las fuentes de recopilación de datos, los datos obtenidos por los productores de estadísticas oficiales estarán bajo su custodia, debiendo ser procesados, almacenados y difundidos garantizando en todo momento lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan y, en el caso del DANE, la reserva estadística contenida en el Capítulo V de la presente ley y en general las demás disposiciones incluídas en la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará apoyo técnico al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de los autocensos de las comunidades étnicas en el país.</p> <p><b>ARTÍCULO 17. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Quienes conforman el Sistema Estadístico Nacional - SEN, podrán intercambiar información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna en desarrollo de los objetivos del SEN, en los términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, así como de las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan. En el caso del DANE, se aplicará estrictamente lo establecido en la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a los preceptos constitucionales y legales sobre protección de datos personales. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE, en su calidad de entidad coordinadora del SEN, -, dentro de los cuales deberá tener en cuenta medidas conducentes a la protección de identidad de los titulares.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional - SEN que intercambien información estadística, correspondiente a datos agregados, microdatos y registros administrativos, están obligados a garantizar la reserva legal de la información desde el momento en que la reciben y su utilización no puede ser con fines distintos a los de generar estadísticas.</p> <p><b>ARTÍCULO 18. APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 1712 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como la reserva estadística. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos de intercambio de los registros administrativos.</p> <p>Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y será compartida exclusivamente con fines estadísticos.</p> <p>La entrega de información que constituya secreto comercial, profesional o industrial seguirá lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y las demás normas aplicables.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El intercambio de información a nivel de microdato y sin anonimizar será procedente únicamente en ejercicio de las funciones constitucionales y legales de los miembros del SEN y el intercambio deberá tratarse solamente con fines de producción estadística y no para la publicación o divulgación de información de carácter personal o individual en sus resultados, respetando la reserva estadística.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.</b> La participación en censos, encuestas y demás medios de recolección de información, desarrollados por el DANE para fines estadísticos, es obligatoria para las entidades públicas y privadas, así como para las personas, hogares y todas las demás fuentes. El DANE garantizará la reserva estadística y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en el tratamiento de información de carácter sensible.</p>

<p>PARÁGRAFO. Los gobernadores y los alcaldes prestarán al DANE toda la colaboración necesaria para la realización de los Censos y Encuestas</p> <p><b>ARTÍCULO 20. DEBER DE VERACIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DATOS.</b> La información proporcionada por las personas y demás fuentes obligadas, en los censos, las encuestas y demás medios de recolección de información desarrollados por el DANE, deberá ser veraz y presentarse en el plazo establecido, en el formato requerido y de forma gratuita.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los particulares que participen en los censos, encuestas u operaciones estadísticas realizadas por El DANE gozarán de los siguientes incentivos:</p> <p>a.- Derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado, el cual se disfrutará en el mes siguiente al día de la participación, de común acuerdo con el empleador.</p> <p>b.- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Para acceder a los beneficios el DANE deberá expedir un Certificado en el cual se acredite la participación y este se constituirá como plena prueba.</p> <p><b>ARTÍCULO 21. INSISTENCIA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá insistir a las fuentes de información en los términos del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley, si no recibe respuesta en el plazo establecido o si se detectan incoherencias, inexactitudes o vacíos en la entrega de los datos o de los registros administrativos, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. OBLIGATORIEDAD DE LA ENTREGA DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS.</b> Quienes sean responsables de los registros administrativos</p>	<p>tienen la obligación de proporcionar al DANE, de forma gratuita, las bases de datos o los registros administrativos que obran en su poder, con el nivel de detalle que se requiera para la producción de estadísticas, así como los metadatos, cuando sea posible, de modo que se pueda evaluar la calidad de los datos, preservando la reserva estadística definida en el capítulo V de la presente ley.</p> <p>La necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para el intercambio de información se determinará de acuerdo con la naturaleza, la periodicidad y la complejidad de la información solicitada, y atendiendo los mecanismos técnicos para garantizar un intercambio seguro, entre otros.</p> <p>Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. INOPONIBILIDAD DE LAS RESERVAS EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS AL DANE.</b> Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las labores del DANE en materia de aprovechamiento estadístico de registros administrativos con fines estadísticos se realizarán privilegiando el trabajo colaborativo entre entidades y de ninguna manera afectarán la</p>
<p>independencia, competencias o misionalidad de cada una de las entidades productoras de información que integran el SEN.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. CONTINUIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS DATOS.</b> Quienes proveen registros administrativos, en lo posible, deben mantener la continuidad de la provisión de datos. Si quienes tienen la responsabilidad de los registros administrativos planean llevar a cabo una nueva recopilación de datos o efectuar una revisión o actualización importante de su recopilación, cambios importantes en la estructura de la base de datos del registro administrativo o en el procesamiento de datos, así como eliminar o cambiar las variables estratégicas que los integran, de tal forma que pueda afectar los datos proporcionados para las estadísticas oficiales, se deberá informar previamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como autoridad estadística y cuando proceda, a quienes producen estadísticas oficiales, antes de tomar la decisión. Lo anterior, con el fin de que el DANE asesore a la entidad correspondiente acerca del impacto de la modificación en términos de comparabilidad y demás criterios técnicos, siempre respetando la misionalidad e independencia técnica de las entidades y privilegiando el trabajo colaborativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. PROGRESIVIDAD EN LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.</b> Las instituciones a cargo de los registros administrativos que se consideren útiles para la generación de estadísticas oficiales deberán, en el marco de su independencia técnica y profesional, implementar planes de mejora continua, acoger directrices, cumplir normativas y estándares para su ejecución, en línea con las recomendaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CENSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DEL CENSO.</b> El censo es una operación estadística por medio de la cual se realizan las actividades de recolección, análisis y difusión de información sobre la enumeración y las características generales de todas las</p>	<p>unidades de observación definidas de acuerdo con su alcance temático (viviendas, hogares, personas, unidades económicas, agropecuarias, entre otras), referidas a un momento o período determinado y que generalmente se aplica al 100% del territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DEL DANE PARA LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos. También podrá realizar otras operaciones censales que requiera el país, previa revisión y análisis de viabilidad. Así mismo, el DANE será la entidad responsable de definir lineamientos y estándares para que otras entidades los realicen.</p> <p>De igual forma, el DANE podrá implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación, el enfoque diferencial, la empleabilidad, el análisis de sostenibilidad y la informalidad de las unidades económicas. Los directorios empresariales podrán usarse como herramientas de análisis para la conformación de marcos y para el complemento de las operaciones en campo. De igual forma, se podrán utilizar como mecanismos de respaldo y contraste cuando se desarrollen operaciones estadísticas con base en registros administrativos.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CENSOS.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, realizará los censos de población y vivienda cada diez (10) años. Adicionalmente, realizará conteos de población y vivienda cada cinco (5) años, contados a partir del último censo. Así mismo, definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p>La periodicidad de los censos económicos será cada diez (10) años. Igualmente, los censos agropecuarios y mineros que por su complejidad operativa se deban hacer de manera independiente a las operaciones sobre los demás sectores de la economía, tendrán una periodicidad de cada diez (10) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE también realizará conteos de unidades económicas cada cinco (5) años contados a partir del último censo y definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p>



<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En aras del aprovechamiento de los resultados de los diferentes censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá analizar y utilizar la información resultante de las operaciones censales que realice, para efectos de la preparación de los siguientes censos que se adelanten.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La periodicidad de las encuestas que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se definirá anualmente a través de acto administrativo proferido por dicho Departamento. Este acto administrativo deberá contener un cronograma de realización de encuestas y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de información del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. GARANTÍA DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> El Gobierno Nacional, en aras de garantizar la planeación y ejecución de las operaciones censales, asegurará los recursos del Presupuesto General de la Nación para la realización de los Censos y los conteos intercensales que adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en todas las fases del proceso estadístico, de acuerdo con la programación que defina la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> Las personas naturales o jurídicas están en la obligación de suministrar la información que solicite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la realización de Censos. El DANE garantizará la reserva estadística, las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y los más altos estándares de calidad para la recolección y tratamiento de datos sensibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. ARTICULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS.</b> Las autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal deberán apoyar y prestar la colaboración al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para el desarrollo de los Censos en su ámbito de competencias, teniendo en cuenta su objeto y funciones.</p> <p>En los casos en los que el DANE reciba solicitudes de recopilación de información estadística a través de operativos censales por parte de otras entidades públicas o por disposiciones legales, el DANE evaluará la viabilidad técnica del requerimiento y procurará su incorporación en el siguiente operativo censal, según la pertinencia temática y metodológica, así como la respectiva disponibilidad presupuestal,</p>	<p>surtiendo para ello todas las fases de producción de estadística y cumpliendo criterios técnicos, estándares de calidad, lineamientos y buenas prácticas internacionales. De igual manera, el DANE evaluará y emitirá concepto en relación con la naturaleza de la operación estadística necesaria para suplir la necesidad de información, en especial cuando esta corresponda a registros administrativos.</p> <p><b>ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS.</b> Para efectos de la realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las personas deberán suministrar la información requerida por el al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, según el modo de recolección sugerido; el cual será notificado previamente. Así mismo, se podrá solicitar el apoyo de las personas que hacen parte del servicio público, la docencia, los estudiantes de educación media, técnica, tecnológica, al igual que universitaria, para las actividades de entrenamiento, capacitación y recolección de información de los censos.</p> <p>El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrán de los mecanismos pertinentes para tales fines y estará en la obligación de prestar la debida capacitación.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. APLICACIÓN EN MATERIA DE CENSOS.</b> La presente ley será plenamente aplicable a todas las operaciones del censo. Los datos censales podrán obtenerse a partir de encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de una combinación de estas. La participación en los censos es obligatoria para todos los informantes y todas las instituciones del Estado. En particular, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la participación de cualquier funcionario de las instituciones del Estado, así como la facilitación de medios de movilización y demás elementos de que estas últimas dispongan.</p> <p><b>ARTÍCULO 34. COMITÉ DE EXPERTOS DE PARES INTERNACIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> En el marco de las actividades asociadas a la fase de evaluación del modelo de producción estadística adoptado por el DANE, se conformará un Comité de Expertos de pares internacionales u organismos supranacionales, independiente y autónomo del Departamento y de cualquier otra dependencia gubernamental, el cual analizará el</p>
<p>proceso, los resultados y la calidad del censo, emitiendo las recomendaciones a las que haya lugar. En todo caso, entre la fecha de culminación de la recolección de la información y la conformación de este Comité no podrán transcurrir más de doce (12) meses.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá la conformación, estructura y las funciones del comité de expertos al que se hace referencia en el presente artículo garantizando su independencia e idoneidad.</p> <p><b>ARTICULO 35. ADOPCIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.</b> Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega oficial de resultados y de la evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante la cual se adopten los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. DE LA RESERVA ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. DATOS AMPARADOS POR LA RESERVA ESTADÍSTICA.</b> Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, y aquellos que reciba o se produzcan a través de los procesos de interoperabilidad, aprovechamiento de registros y fuentes alternativas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. USO DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS.</b> Los datos individuales recogidos exclusivamente para fines estadísticos por quienes producen estadísticas oficiales no podrán utilizarse para otros fines, es decir, no serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos confidenciales de tal forma que, en la publicación de resultados estadísticos, la unidad estadística no pueda ser identificada, directa ni indirectamente, tomando en consideración todos los posibles medios relevantes que podrían ser usados razonablemente por un tercero.</p> <p><b>ARTÍCULO 38. DEBER DE SEGURIDAD EN EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos individuales, los agregados confidenciales y las estadísticas previamente a su divulgación. Así mismo, deberán tomar todas las medidas regulatorias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para evitar el acceso de personas no autorizadas.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales pueden procesar y almacenar datos individuales con identificadores durante el tiempo necesario para fines estadísticos. Todos los formularios de recolección de datos originales que contengan identificadores, en sus diferentes formatos, y que no sean requeridos en el marco de las funciones constitucionales y legales de la entidad productora, deberán ser destruidos tan pronto como dejen de ser necesarios cuando fueron recolectados o utilizados exclusivamente para fines estadísticos. Lo anterior, de acuerdo con la normativa del Archivo General de la Nación y sin perjuicio de la información que se requiera conservar en el marco de las funciones constitucionales y legales de las entidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las operaciones estadísticas no oficiales aplican las obligaciones de confidencialidad de los datos y de reserva estadística establecidas en la presente ley.</p>

**ARTÍCULO 39. ACCESO A LOS DATOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** Quienes conforman el SEN y producen estadísticas oficiales no revelarán datos individuales, excepto en aquellos casos en los cuales los archivos sean de libre acceso público, en el marco de las actividades relacionadas con la producción y difusión de estadísticas oficiales.

**ARTÍCULO 40. RESERVA ESTADÍSTICA EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** Quienes producen estadísticas oficiales sólo pueden producir y divulgar a la ciudadanía conjuntos de datos individuales si los datos se han procesado de tal manera que los identificadores hayan sido retirados y las personas naturales o jurídicas no puedan ser identificadas en forma alguna, ya sea directa o indirectamente.

Para determinar si una persona natural o jurídica es identificable indirectamente, el productor de la estadística oficial deberá realizar el análisis de los riesgos de la divulgación de la información en cada caso concreto, de manera que se tengan en cuenta todos los medios que, razonablemente, puedan ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas para poder acceder a información reservada.

**ARTÍCULO 41. LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL DANE.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, está facultado para recibir datos individuales, incluidos los identificadores de la información de quienes producen estadísticas oficiales o de otros organismos que adelanten operaciones estadísticas garantizando la reserva estadística en todo momento.

**ARTÍCULO 42. DEBER DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS DATOS.** Deberá firmarse un compromiso de confidencialidad al asumir funciones en la producción de estadísticas oficiales por:

a) Todas las personas vinculadas permanente o temporalmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o a las entidades u organismos que producen estadísticas oficiales.

b) Las personas externas al Sistema Estadístico Nacional – SEN, que participen en operaciones estadísticas.

c) Toda otra persona que esté autorizada a acceder a los datos protegidos por la reserva estadística.

**PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad de los datos por parte de las personas que intervengan en la actividad estadística sigue siendo vinculante incluso cuando ya no ejerza sus funciones, obligaciones o actividades.

## CAPÍTULO VI.

### CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

**ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA DEL DANE EN EL SEN.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, tendrá competencia, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del Sistema.

La evaluación de la calidad estadística será realizada por el DANE a través de un equipo interdisciplinario de personas expertas e independientes, incluyendo personal externo al DANE, en el marco de un proceso transparente, objetivo e imparcial, avalado por el DANE, previo al cumplimiento en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por ese departamento administrativo.

**ARTÍCULO 44. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN. Los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando este sea utilizado como fuente para su producción.

**PARÁGRAFO 2.** La certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN y que producen estadísticas que deban ser catalogadas como oficiales.

**ARTÍCULO 45. DEBER DE CALIDAD.** Quienes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y aprobar el proceso de certificación establecidos por dicho Departamento. Así mismo, se comprometerán a evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia, actualización, estandarización y comparabilidad.

**PARÁGRAFO.** Para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE producirá y difundirá normas comunes y métodos armonizados relativos al alcance, los conceptos, las unidades y clasificaciones aplicables a las estadísticas oficiales. Esto se hará de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, así como con la regulación establecida por el DANE, junto a los estándares y recomendaciones estadísticas internacionalmente adoptados.

**ARTÍCULO 46. VALIDACIÓN DE LOS DATOS.** Para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales, quienes producen estadísticas oficiales tendrán derecho a editar y validar datos, combinar datos de distintas fuentes, vincular diferentes fuentes de datos individuales con fines exclusivamente estadísticos y utilizar técnicas de estimación estadística para subsanar la falta parcial de información. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá generar recomendaciones y proveer asistencia a las fuentes de información y a los proveedores de registros administrativos para el fortalecimiento continuo de la calidad de tales registros.

Quienes producen estadísticas oficiales deberán generar los metadatos asociados a cada una de las actividades del proceso estadístico, así como los conjuntos de datos resultantes, de forma estandarizada. Las personas usuarias serán informadas acerca de las fuentes y los métodos de producción estadística y sobre la calidad de los resultados estadísticos a través de metadatos.

**ARTÍCULO 47. CALIDAD DE LA ESTADÍSTICA DEL DANE.** Para garantizar la calidad de las operaciones estadísticas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE desarrollará un Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística, junto a sus instrumentos con el fin de monitorear, revisar y gestionar la calidad en el proceso estadístico y sus resultados.

Adicionalmente, el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística permitirá garantizar el cumplimiento de normas y estándares internacionales, así como la aplicación de las mejores prácticas en las estadísticas producidas por el DANE.

La actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá ser revisada por otras oficinas estadísticas pares internacionales o por entidades generadoras de normas y estándares para la producción estadística a nivel internacional, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, el Fondo Monetario Internacional – FMI, La Comisión Estadística de las Naciones Unidas o alguna de sus instancias de coordinación, la OIT y similares, así como instituciones suprarregionales como el Banco Interamericano de Desarrollo – BID o la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.

El esquema de pares al que se hace referencia en el inciso anterior deberá generar transparencia e independencia de los resultados de las revisiones y estará orientado a mantener altos estándares de calidad en la organización y ejecución de la actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y a generar confianza en las estadísticas oficiales.

## CAPÍTULO VII.

### DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

**ARTÍCULO 48. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA.** Se difundirán las estadísticas oficiales en forma oportuna y puntual de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento

<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto con los establecidos en la presente ley, en particular, respecto de la garantía de la igualdad y el acceso simultáneo a la información estadística, de acuerdo con el principio de publicidad, el respeto de la reserva estadística y de las disposiciones contenidas en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos programados para las divulgaciones de las estadísticas oficiales.</p> <p>Cualquier divergencia prevista respecto al calendario de divulgación se comunicará a la ciudadanía antes de la fecha de publicación programada. Se fijará una nueva fecha para la divulgación dentro de un plazo razonable y esta será de conocimiento público.</p> <p>Las divulgaciones de las estadísticas oficiales deberán acompañarse con metadatos y comentarios explicativos y se concederá el acceso a todas las personas usuarias de forma gratuita. Los productores de estadísticas oficiales podrán fijar el precio de las publicaciones y otros materiales impresos, de acuerdo con lo que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para tal fin.</p> <p>Las estadísticas oficiales deberán distinguirse claramente de cualquier otra estadística al ser publicadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 49. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.</b> Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las estadísticas oficiales y los metadatos relacionados con sus propios productos, con indicación de la fuente de dichos datos. Así mismo, las estadísticas oficiales producidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN podrán ser utilizadas por los organismos del Estado para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>También se dispondrá el acceso a microdatos anonimizados, siempre que se garantice la reserva estadística.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50. POLÍTICA DE DIFUSIÓN.</b> El acceso a las estadísticas oficiales en Colombia es gratuito. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá en un término no mayor a 1 (un) año:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una política de difusión coordinada, con procedimientos transparentes que deberán ser aplicados en el Sistema Estadístico Nacional.</li> <li>Una terminología unificada para la difusión de todas las estadísticas oficiales.</li> <li>Una plataforma web de acceso público y de fácil acceso donde la ciudadanía pueda consultar todas las estadísticas oficiales.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 51. REVISIÓN DE LAS METODOLOGÍAS.</b> Las revisiones importantes debidas a cambios en las metodologías se notificarán públicamente con antelación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII.</b> <b>SERVICIOS DE ESTADÍSTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO.</b> Quienes producen estadísticas oficiales, a petición de las personas usuarias, podrán proporcionar servicios de procesamiento estadístico utilizando los datos recolectados u obtenidos para propósitos estadísticos o provistos por quien actúe en calidad de cliente. Los servicios de procesamiento estadístico no deberán poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Quienes actúen en calidad de clientes correrán con los costos adicionales de los servicios de procesamiento estadístico de conformidad con el precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</p> <p>Se informará a la ciudadanía sobre los servicios de procesamiento estadístico que se llevan a cabo con regularidad. Los resultados de los servicios estadísticos proporcionados, incluidos sus metadatos, se pondrán a disposición de la ciudadanía.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de procesamiento estadístico no se consideran estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones de confidencialidad y reserva establecidos en la presente ley, así como las disposiciones sobre la calidad estadística serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de procesamiento estadístico.</p> <p><b>ARTÍCULO 53. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b> Quienes producen estadísticas oficiales podrán acordar recopilar datos concretos por solicitud de una autoridad internacional, nacional o local. La prestación de servicios de recolección de datos no podrá poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.</p> <p>Quienes requieran la prestación de servicios de recolección de datos correrán con los costos adicionales de servicios de recolección de datos, conforme al precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con lo regulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE.</p> <p>Los resultados de los servicios de recolección de datos podrán ponerse a disposición de la ciudadanía respetando en cualquier caso la reserva estadística y las disposiciones contenidas en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los resultados de los servicios de recopilación de datos no se consideran estadísticas oficiales, a menos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE los determine como estadísticas oficiales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las disposiciones relativas a las encuestas estadísticas, las disposiciones de confidencialidad y reserva, así como las disposiciones sobre calidad establecidas en la presente ley serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de recolección de datos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX.</b> <b>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 54. GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b> En virtud de su función de entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE será quien articule, en coordinación armónica con las entidades competentes, la gestión de cooperación internacional en materia estadística.</p> <p>De esta manera, el DANE propenderá por articular las solicitudes de cooperación internacional, reconociendo en ella un elemento subsidiario al desarrollo nacional, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con actores bilaterales y multilaterales con el fin de buscar la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales.</p> <p>Los productores de estadísticas, en el marco del principio de independencia profesional y en desarrollo de sus funciones, podrán en todo caso gestionar directamente y de manera autónoma sus relaciones internacionales, con entidades estadísticas de otros países y con entidades internacionales y multilaterales, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p><b>ARTÍCULO 55. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.</b> Como entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, a nivel internacional, el DANE será responsable de informar sobre la producción estadística del país.</p> <p>De igual manera, el DANE articulará la demanda nacional de cooperación en materia estadística y facilitará la realización de alianzas con entidades estadísticas de otros países, sistemas estadísticos y organismos multilaterales, para el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales. Así mismo, sistematizará las buenas prácticas nacionales que puedan ser compartidas a nivel internacional, para la mejora de la calidad estadística a nivel regional y global.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El DANE realizará la sistematización de las buenas prácticas en materia estadística que puedan ser compartidas a nivel internacional, con base en los principios de solidaridad, autonomía y enfoque de la demanda, en coordinación con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Lo anterior, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales de calidad, acordes con los estándares estadísticos internacionales. El DANE dirigirá sus acciones al intercambio de mejores prácticas y de metodologías aplicadas a nivel regional y global que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país</p>



**CAPÍTULO X.****DE LAS FALTAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA Y SU RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 56. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Son faltas disciplinarias de los servidores públicos, en relación con la actividad estadística, las siguientes conductas:

- a. La negación u omisión de suministro de la información requerida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el ejercicio de sus funciones.
- b. La violación de la reserva estadística y de las obligaciones de confidencialidad de la información.
- c. El retardo injustificado en la entrega de la información solicitada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**PARÁGRAFO 1.** El proceso disciplinario se adelantará conforme lo establecen las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

**PARÁGRAFO 2.** Para quienes desempeñen funciones públicas, estas conductas constituyen faltas relacionadas con el servicio o la función pública y serán causales de mala conducta.

**ARTÍCULO 57. SANCIONES.** El DANE podrá imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley u obstaculicen la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los órganos constitucionales autónomos.

**CAPÍTULO XI.****VIGENCIA**

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1633 de 1960, la Ley 79 de 1993, excepto su artículo 5; el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Paulino Riascos Riascos:**

Vea, compañeros, la situación se torna difícil y pacientemente he resistido aquí, pero no puedo aguantar lo que está pasando. Antes de las 2 de la tarde, faltando 15 minutos recibí, a través de una Secretaria del Secretario General del Congreso, una invitación para participar de la reunión de la referencia de la que hablaron muchos voceros de partidos, como lo soy yo, también vocero de partido, llegué allí, participé hasta cierto momento.

Señor Presidente, usted pidió en ese momento que le dieran un espacio para que nos reuniéramos con la bancada del Pacto, yo con todo respeto tengo que decirle que de todo lo que ha venido recibiendo, aquí hoy se rebozó la copa y esto tiene que saberlo la opinión pública, para que después no digan que el malo es Paulino. Yo esperé que la reunión del Pacto avanzara, entraron todos a la oficina efímera de 20, 30 días de Presidencia y a mí me dejaron afuera y usted cerró la puerta, no le quise decir nada y me tocó venirme, pero yo no puedo aceptar, y la tengo grabada compañera Isabel Zuleta, porque si usted hace eso conmigo, pues, a mí, también, me toca defenderme. Cómo

es posible que porque yo voté una proposición ahorita, ahí mismo abra el chat y le tome una foto para mandarme a los medios para que me acaben. Una proposición, la tengo grabada, porque esto ya no lo aguanto compañera, aquí la tengo grabada, lo que usted está haciendo conmigo, como es, por Dios. Voy a la reunión del Pacto, no me dejan entrar compañeros, y después me van a tirar los medios a decir que soy el que le estoy haciendo daño al Pacto, esto ya no es posible. Yo soy una persona seria, donde yo me crié hay principios, revisen cómo hice mi trabajo en la Comisión Cuarta en el Congreso en favor del Pacto, revisen cómo voté.

Yo, no puedo aceptar esto. Yo quiero que la opinión pública sepa que no he hecho nada en contra del país ni del Pacto, me he portado como un caballero. Compañera Isabel, si estoy mintiendo, presentemos los teléfonos a la opinión pública, gracias compañeros.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación con fe de erratas presentado.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído con fe de erratas presentado al Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 83

TOTAL: 83 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación y la fe de erratas**

**del Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara**

*por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar De Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Maya Alexander  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zabarain Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

## 20.VI.2023.

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación con fe de erratas presentado al Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado, 200 de 2022 Cámara.

### INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 329 DE 2022 SENADO Y N°200 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN".

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias."

En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló:

"... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarios de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."

En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos tratan.

Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular:

"... sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones

Bogotá D.C., 19 de junio de 2023

Senador  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Presidente Senado de la República

Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de Conciliación Proyecto de ley No. 329 de 2022 Senado y No. 200 de 2022 Cámara.

Señores Presidentes,

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley No.329 de 2022 Senado y No.200 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición".

Atentamente,



**NADIA B'EL SCAFF**  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador



**MARTHA ALFONSO JURADO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Verde - Pacto Histórico

En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992. Esta Comisión Accidental de Conciliación hace constar que debido a la evolución del presente proyecto de ley en el Congreso de la República no hay coincidencia numérica de la totalidad de los artículos, motivo por el cual en aras de mediar esta discrepancia se utilizará como base la numeración del último texto en el tiempo (el aprobado en la Cámara) y se conciliará con el artículo que temáticamente corresponda en el texto aprobado por el Senado de la República.

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, toda vez que se incluyeron elementos importantes durante el trámite en esta Cámara que permitieron llegar a un consenso entre las diferentes posiciones y darle cumplimiento a las recomendaciones presentadas por parte de las instituciones del ejecutivo correspondientes, dentro de sus conceptos, pero se mantienen los elementos fundamentales aprobados en el Senado de la República, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarios de Senado y Cámara:



<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición."</td> <td><b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición"</td> <td>Se acoge el título de Cámara.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></td> </tr> <tr> <td><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que</td> <td><b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su</td> <td>Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición."	<b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición"	Se acoge el título de Cámara.	<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>			<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que	<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su	Se acoge el texto de Cámara.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.</td> <td>vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>ARTÍCULO 2°. ALERTA ROSA.</b> Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus</td> <td>Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.	vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.			<b>ARTÍCULO 2°. ALERTA ROSA.</b> Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus	Se acoge el texto de Cámara.
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																				
<b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición."	<b>Título:</b> "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición"	Se acoge el título de Cámara.																				
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>																						
<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que	<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su	Se acoge el texto de Cámara.																				
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																				
permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.	vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.																					
	<b>ARTÍCULO 2°. ALERTA ROSA.</b> Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus	Se acoge el texto de Cámara.																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.  <b>PARÁGRAFO. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN:</b> La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.  <b>PARÁGRAFO. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN:</b> La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación: a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión. b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: a. NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS. Niñas,</td> <td><b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</td> <td>Se acoge el texto de Cámara.  Se corrige con numeración los dos párrafos que contiene este artículo, en los texto de cámara se usaban letras.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación: a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión. b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.		<b>Artículo 2°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: a. NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS. Niñas,	<b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Se acoge el texto de Cámara.  Se corrige con numeración los dos párrafos que contiene este artículo, en los texto de cámara se usaban letras.						
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																				
	dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.  <b>PARÁGRAFO. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN:</b> La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación																					
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																				
	con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación: a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión. b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.																					
<b>Artículo 2°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: a. NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS. Niñas,	<b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Se acoge el texto de Cámara.  Se corrige con numeración los dos párrafos que contiene este artículo, en los texto de cámara se usaban letras.																				

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="172 584 386 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 584 586 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 584 789 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="172 620 386 986"> <p>adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición.</p> <p>b. EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS. Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que</p> </td> <td data-bbox="386 620 586 986"> <p>a. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.</p> <p>b. Equipos locales de búsqueda. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. Víctimas. Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus</p> </td> <td data-bbox="586 620 789 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición.</p> <p>b. EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS. Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que</p>	<p>a. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.</p> <p>b. Equipos locales de búsqueda. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. Víctimas. Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 584 1045 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1045 584 1245 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1245 584 1448 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 620 1045 986"> <p>habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla, que este consignado en la página web de la Alerta Rosa.</p> <p>d. ALERTA ROSA. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades,</p> </td> <td data-bbox="1045 620 1245 986"> <p>seres queridos y de su comunidad. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.</p> <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p> </td> <td data-bbox="1245 620 1448 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla, que este consignado en la página web de la Alerta Rosa.</p> <p>d. ALERTA ROSA. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades,</p>	<p>seres queridos y de su comunidad. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.</p> <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p>							
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición.</p> <p>b. EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS. Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que</p>	<p>a. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.</p> <p>b. Equipos locales de búsqueda. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>c. Víctimas. Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus</p>																		
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla, que este consignado en la página web de la Alerta Rosa.</p> <p>d. ALERTA ROSA. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades,</p>	<p>seres queridos y de su comunidad. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.</p> <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p>																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="172 1666 386 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 1666 586 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 1666 789 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="172 1702 386 1952"> <p>medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida.</p> </td> <td data-bbox="386 1702 586 1952"> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p><b>Parágrafo:</b>No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.</p> </td> <td data-bbox="586 1702 789 1952"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 1952 386 2063"> <p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de las niñas,</p> </td> <td data-bbox="386 1952 586 2063"> <p><b>ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, así como por los principios de celeridad, igualdad de género,</p> </td> <td data-bbox="586 1952 789 2063"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida.</p>	<p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p><b>Parágrafo:</b>No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.</p>		<p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de las niñas,</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, así como por los principios de celeridad, igualdad de género,</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 1666 1045 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1045 1666 1245 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1245 1666 1448 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 1702 1045 1787"> <p>adolescentes, jóvenes y mujeres, celeridad y antiformalismo.</p> </td> <td data-bbox="1045 1702 1245 1787"> <p>justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> </td> <td data-bbox="1245 1702 1448 1787"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1787 1045 2063"> <p><b>ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la Información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente</p> </td> <td data-bbox="1045 1787 1245 2063"> <p><b>ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización;</p> </td> <td data-bbox="1245 1787 1448 2063"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>adolescentes, jóvenes y mujeres, celeridad y antiformalismo.</p>	<p>justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p>		<p><b>ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la Información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización;</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida.</p>	<p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p><b>Parágrafo:</b>No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.</p>																		
<p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de las niñas,</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.</b> La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, así como por los principios de celeridad, igualdad de género,</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>adolescentes, jóvenes y mujeres, celeridad y antiformalismo.</p>	<p>justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p>																		
<p><b>ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la Información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización;</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 587 386 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="391 587 586 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="591 587 792 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 628 386 741">después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.</td> <td data-bbox="391 628 586 741">al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.</td> <td data-bbox="591 628 792 741"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 749 386 989"> <b>ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, tienen derecho a: la igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.  <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan                 </td> <td data-bbox="391 749 586 989"> <b>ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desamparado, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:                       La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de                 </td> <td data-bbox="591 749 792 989">Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.	al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.		<b>ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, tienen derecho a: la igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación. <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan	<b>ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desamparado, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:  La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de	Se acoge el texto de Cámara.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="836 587 1047 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1052 587 1247 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 587 1453 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="836 628 1047 834">                     indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.  <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.                 </td> <td data-bbox="1052 628 1247 973">                     su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.   <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.   <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información                 </td> <td data-bbox="1252 628 1453 973"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo. <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.	su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.  <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.  <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información				
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.	al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.																		
<b>ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, tienen derecho a: la igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación. <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan	<b>ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.</b> Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desamparado, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:  La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de	Se acoge el texto de Cámara.																	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo. <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.	su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.  <b>Parágrafo 1°.</b> La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.  <b>Parágrafo 2°.</b> En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 1669 386 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="391 1669 586 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="591 1669 792 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 1710 386 1865"></td> <td data-bbox="391 1710 586 1865">                     la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.   <b>Parágrafo 3°.</b> Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.                 </td> <td data-bbox="591 1710 792 1865"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="175 1872 792 1916" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1924 386 2071"> <b>ARTÍCULO 6°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas públicas para garantizar la igualdad,                 </td> <td data-bbox="391 1924 586 2071"> <b>ARTÍCULO 7°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley                 </td> <td data-bbox="591 1924 792 2071">Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.  <b>Parágrafo 3°.</b> Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.		<b>CAPÍTULO II PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN</b>			<b>ARTÍCULO 6°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas públicas para garantizar la igualdad,	<b>ARTÍCULO 7°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley	Se acoge el texto de Cámara.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="836 1669 1047 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1052 1669 1247 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 1669 1453 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="836 1710 1047 2071">                     no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres. Para su construcción contará con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, comités de libertad religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación del Plan Transversal estará a cargo del Ministerio de                 </td> <td data-bbox="1052 1710 1247 2071">                     deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.                       Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones                 </td> <td data-bbox="1252 1710 1453 2071"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres. Para su construcción contará con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, comités de libertad religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación del Plan Transversal estará a cargo del Ministerio de	deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.  Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
	la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.  <b>Parágrafo 3°.</b> Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.																		
<b>CAPÍTULO II PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN</b>																			
<b>ARTÍCULO 6°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas públicas para garantizar la igualdad,	<b>ARTÍCULO 7°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley	Se acoge el texto de Cámara.																	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres. Para su construcción contará con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, comités de libertad religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación del Plan Transversal estará a cargo del Ministerio de	deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.  Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones																		



Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Plan contendrá e implementará el enfoque diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal. Deberá ser transversal en todo el territorio</p>	<p>étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional, la</p>	
<p>2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal y su peligrosidad para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. 3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la</p>	<p>nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan. El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como: 1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan. El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como: 1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de mujeres desaparecidas y la Alerta Rosa, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.</p>	<p>Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Plan contendrá e implementará el enfoque de género diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales. Deberá ser transversal en todo el territorio</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.</p>	<p>desaparecidas, la Alerta Rosa y víctimas, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos. 2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. 3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización y ubicación</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.	
	4.Recolección de información relevante para la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.	
	5.Participación activa e incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipo locales de búsqueda que	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	apoyan la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.	
<b>ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL ESTADO.</b> Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la	<b>ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DEL ESTADO.</b> Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas encontradas sin vida; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la	Se acoge el texto de Cámara.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. 3. Articular mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones. 4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los	normatividad vigente sobre la materia. 2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
elementos legales, técnicos y científicos disponibles. 5. Asegurar que los distintos órganos del sistema de justicia involucrados en el proceso investigativo cuenten con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial. 6. Garantizar que los funcionarios públicos y los particulares no entorpezcan, desvíen o dilaten indebidamente las investigaciones, tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces. 7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente	lógicas de investigación. 3. Garantizar la articulación institucional a través de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos	

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 587 381 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 587 586 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="591 587 792 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 636 381 981"> <p>se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p> </td> <td data-bbox="386 636 586 981"> <p>sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p> </td> <td data-bbox="591 636 792 981"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p>	<p>sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 587 1042 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 587 1247 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 587 1453 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 636 1042 981"></td> <td data-bbox="1047 636 1247 981"> <p>5. sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p> <p>investigaciones</p> </td> <td data-bbox="1252 636 1453 981"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>5. sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p> <p>investigaciones</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p>	<p>sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p>												
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
	<p>5. sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</p> <p>6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</p> <p>investigaciones</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 1661 381 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 1661 586 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="591 1661 792 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 1710 381 2063"></td> <td data-bbox="386 1710 586 2063"> <p>tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.</p> <p>7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de</p> </td> <td data-bbox="591 1710 792 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.</p> <p>7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 1661 1042 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 1661 1247 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 1661 1453 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 1710 1042 2063"></td> <td data-bbox="1047 1710 1247 2063"> <p>los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF,</p> </td> <td data-bbox="1252 1710 1453 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF,</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
	<p>tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.</p> <p>7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de</p>												
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
	<p>los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</p> <p>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</p> <p>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF,</p>												



<p><b>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</b></p>	<p><b>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</b></p> <p>Policía, Fiscalía, y demás entidades pertinentes, deberá ser garantes de brindar la información adecuada de estos acompañamientos psicológicos y jurídicos. Estos acompañamientos, se desarrollarán en la medida que la víctima y sus familiares, así lo soliciten.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las campañas pedagógicas se promoverán en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Equidad y la Igualdad y el Ministerio de Educación en conjunto con las líderes sociales de los territorios y los movimientos de mujeres. Estas campañas, deberán promover el enfoque de género.</p>	<p><b>TEXTO ACOGIDO</b></p>
<p><b>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</b></p> <p>prestar especial atención a los casos de niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.</p> <p>3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.</p> <p>4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda</p>	<p>victimias en contra de ataques difamatorios.</p> <p>2.La búsqueda debe tener un enfoque diferencial y de género Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población LGBTQI+, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la</p>	<p><b>TEXTO ACOGIDO</b></p>
<p><b>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.</b> Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:</p> <p>1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su familiar desaparecida. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.</p> <p>2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial. Las entidades encargadas de la búsqueda deben</p>	<p><b>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.</b> Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer un reporte o denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:</p> <p>1.Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las</p>	<p><b>TEXTO ACOGIDO</b></p> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p><b>Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</b></p> <p>persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Además de acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.</p> <p>5. La búsqueda de una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma, así como debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.</p>	<p><b>Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</b></p> <p>búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.</p> <p>3.La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.</p> <p>4.Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de</p>	<p><b>TEXTO ACOGIDO</b></p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	<p>participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.</p> <p>5.La búsqueda de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma. Se deberá garantizar una efectiva coordinación con todas las entidades, en el marco de sus competencias, cuya cooperación es</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>desaparecidas. La autoridad competente que reciba la denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá difundirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa.</p>	<p>niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa a estas Instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de una niña, niño, joven, adolescente o mujer desaparecida y reportada en dicha alerta.</p> <p>La autoridad competente que reciba el reporte o denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá remitirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa, para que desde allí se haga la difusión de la información.</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.	
<b>CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA</b>		
<p><b>ARTÍCULO 9º. CONCEPTO.</b> La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. CONCEPTO.</b> La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas,</p>	Se acoge el texto de Cámara.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p><b>ARTÍCULO 10. CREACIÓN Y OBJETO.</b> Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º. CREACIÓN Y OBJETO.</b> Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.</p>	Se acoge el texto de Cámara.
<p><b>ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>2. Ministerio de Justicia y del Derecho.</li> <li>3. Ministerio de Defensa, oficina de Derechos Humanos.</li> <li>4. Migración Colombia.</li> <li>5. Policía Nacional.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 12º. INTEGRACIÓN.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>2.Ministerio de Justicia y del Derecho.</li> <li>3.Ministerio de Defensa.</li> <li>4.Ministerio del Interior</li> </ol>	Se acoge el texto de Cámara.

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 587 381 631">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="381 587 592 631">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="592 587 792 631">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 631 381 978">                     6. Procuraduría General de la Nación.                      7. Defensora del Pueblo.                      8. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.                      9. Fiscalía General de la Nación.                      10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.                      11. Comisión de Regulación de Comunicaciones.                      12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                       Cada institución nombrará a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa.                 </td> <td data-bbox="381 631 592 978">                     5.Ministerio de Salud y Protección Social                      6.Ministerio de Educación                      7.Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.                      8.Migración Colombia.                      9.Policía Nacional.                      10.Procuraduría General de la Nación.                      11.Defensoría del Pueblo.                      12.Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.                      13.Fiscalía General de la Nación.                      14.Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.                      15.Comisión de Regulación de Comunicaciones.                      16.Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                      17.Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.                 </td> <td data-bbox="592 631 792 978"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	6. Procuraduría General de la Nación. 7. Defensora del Pueblo. 8. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer. 9. Fiscalía General de la Nación. 10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 11. Comisión de Regulación de Comunicaciones. 12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  Cada institución nombrará a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa.	5.Ministerio de Salud y Protección Social 6.Ministerio de Educación 7.Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación. 8.Migración Colombia. 9.Policía Nacional. 10.Procuraduría General de la Nación. 11.Defensoría del Pueblo. 12.Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer. 13.Fiscalía General de la Nación. 14.Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 15.Comisión de Regulación de Comunicaciones. 16.Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 17.Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 587 1040 631">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1040 587 1252 631">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 587 1451 631">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 631 1040 978"></td> <td data-bbox="1040 631 1252 978">                     Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas.El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.                       El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.                 </td> <td data-bbox="1252 631 1451 978"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas.El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.  El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.				
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
6. Procuraduría General de la Nación. 7. Defensora del Pueblo. 8. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer. 9. Fiscalía General de la Nación. 10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 11. Comisión de Regulación de Comunicaciones. 12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  Cada institución nombrará a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa.	5.Ministerio de Salud y Protección Social 6.Ministerio de Educación 7.Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación. 8.Migración Colombia. 9.Policía Nacional. 10.Procuraduría General de la Nación. 11.Defensoría del Pueblo. 12.Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer. 13.Fiscalía General de la Nación. 14.Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 15.Comisión de Regulación de Comunicaciones. 16.Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 17.Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.															
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas.El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.  El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 1661 381 1705">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="381 1661 592 1705">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="592 1661 792 1705">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 1705 381 2073"> <b>ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:                      1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.                      2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.                      3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar                 </td> <td data-bbox="381 1705 592 2073"> <b>ARTÍCULO 13 °. ESTRUCTURA.</b>                      El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:                      1.Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.                      2.Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.                      3.Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera                 </td> <td data-bbox="592 1705 792 2073">                     Se acoge el texto de Cámara.                 </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<b>ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos: 1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. 3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar	<b>ARTÍCULO 13 °. ESTRUCTURA.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos: 1.Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 2.Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. 3.Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera	Se acoge el texto de Cámara.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1661 1040 1705">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1040 1661 1252 1705">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 1661 1451 1705">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1705 1040 1996">                     cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente, joven o mujer.                 </td> <td data-bbox="1040 1705 1252 1996">                     permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer.                 </td> <td data-bbox="1252 1705 1451 1996"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1996 1040 2073"> <b>ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de                 </td> <td data-bbox="1040 1996 1252 2073"> <b>ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las                 </td> <td data-bbox="1252 1996 1451 2073">                     Se acoge el texto de Cámara.                 </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente, joven o mujer.	permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer.		<b>ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de	<b>ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las	Se acoge el texto de Cámara.
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<b>ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos: 1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. 3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar	<b>ARTÍCULO 13 °. ESTRUCTURA.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos: 1.Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos. 2.Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. 3.Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera	Se acoge el texto de Cámara.														
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente, joven o mujer.	permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer.															
<b>ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de	<b>ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las	Se acoge el texto de Cámara.														

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="173 595 383 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="383 595 583 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="583 595 786 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="173 641 383 973"> <p>la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.</li> <li>2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda niña, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> <li>3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas,</li> </ol> </td> <td data-bbox="383 641 583 973"> <p>decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.</li> <li>2. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>3. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> </ol> </td> <td data-bbox="583 641 786 973"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.</li> <li>2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda niña, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> <li>3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas,</li> </ol>	<p>decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.</li> <li>2. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>3. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> </ol>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="834 595 1044 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1044 595 1243 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1243 595 1446 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 641 1044 986"> <p>adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.</li> <li>7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva.</li> <li>8. Ejecutar acciones de resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol> </td> <td data-bbox="1044 641 1243 986"> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</li> <li>5. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>6. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>7. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias</li> </ol> </td> <td data-bbox="1243 641 1446 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.</li> <li>7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva.</li> <li>8. Ejecutar acciones de resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</li> <li>5. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>6. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>7. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias</li> </ol>				
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.</li> <li>2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda niña, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> <li>3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas,</li> </ol>	<p>decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.</li> <li>2. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>3. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> </ol>															
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.</li> <li>7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva.</li> <li>8. Ejecutar acciones de resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</li> <li>5. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>6. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>7. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias</li> </ol>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="173 1664 383 1697">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="383 1664 583 1697">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="583 1664 786 1697">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="173 1710 383 1839"></td> <td data-bbox="383 1710 583 1839"> <p>para el logro de los objetivos de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol> </td> <td data-bbox="583 1710 786 1839"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="173 1852 383 2068"> <p><b>ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que</p> </td> <td data-bbox="383 1852 583 2068"> <p><b>ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> </td> <td data-bbox="583 1852 786 2068"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>para el logro de los objetivos de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol>		<p><b>ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="834 1664 1044 1697">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1044 1664 1243 1697">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1243 1664 1446 1697">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 1710 1044 2068"> <p>se considere necesario. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de</li> </ol> </td> <td data-bbox="1044 1710 1243 2068"> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta</li> </ol> </td> <td data-bbox="1243 1710 1446 2068"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>se considere necesario. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta</li> </ol>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	<p>para el logro de los objetivos de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol>															
<p><b>ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>														
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>se considere necesario. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</li> <li>2. Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta</li> </ol>															



<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 587 381 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 587 584 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="589 587 789 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 628 381 986"> <p>telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas adolescentes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas</p> </td> <td data-bbox="386 628 584 986"> <p>Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional,</p> </td> <td data-bbox="589 628 789 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas adolescentes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas</p>	<p>Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional,</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 587 1042 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 587 1245 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1250 587 1450 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 628 1042 986"> <p>circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p> <p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p> </td> <td data-bbox="1047 628 1245 986"> <p>departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p> </td> <td data-bbox="1250 628 1450 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p> <p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p>	<p>departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p>				
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas adolescentes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas</p>	<p>Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional,</p>															
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p> <p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p>	<p>departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 1669 381 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 1669 584 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="589 1669 789 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 1710 381 2068"></td> <td data-bbox="386 1710 584 2068"> <p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la</p> </td> <td data-bbox="589 1710 789 2068"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="831 1669 1042 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 1669 1245 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1250 1669 1450 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="831 1710 1042 1769"></td> <td data-bbox="1047 1710 1245 1769"> <p>Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.</p> </td> <td data-bbox="1250 1710 1450 1769"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1777 1042 2068"> <p><b>ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres,</p> </td> <td data-bbox="1047 1777 1245 2068"> <p><b>ARTÍCULO 16°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.</p> </td> <td data-bbox="1250 1777 1450 2068"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.</p>		<p><b>ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres,</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	<p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la</p>															
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	<p>Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.</p>															
<p><b>ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres,</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>														

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="168 582 380 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 582 586 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="592 582 792 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="168 631 380 981"> <p>autoridades indígenas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> </td> <td data-bbox="386 631 586 981"> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la</p> </td> <td data-bbox="592 631 792 981"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>autoridades indígenas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p>	<p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 582 1040 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 582 1247 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1253 582 1453 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 631 1040 981"> <p><b>ARTÍCULO 16. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya</p> </td> <td data-bbox="1047 631 1247 981"> <p>Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. APOYO AL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y</p> </td> <td data-bbox="1253 631 1453 981"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p><b>ARTÍCULO 16. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya</p>	<p>Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. APOYO AL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>autoridades indígenas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p>	<p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la</p>												
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p><b>ARTÍCULO 16. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya</p>	<p>Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. APOYO AL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="168 1664 380 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 1664 586 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="592 1664 792 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="168 1713 380 2063"> <p>ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciera</p> </td> <td data-bbox="386 1713 586 2063"> <p>mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda</p> </td> <td data-bbox="592 1713 792 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciera</p>	<p>mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1664 1040 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1047 1664 1247 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1253 1664 1453 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1713 1040 2063"> <p>saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p> </td> <td data-bbox="1047 1713 1247 2063"> <p>brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño,</p> </td> <td data-bbox="1253 1713 1453 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p>	<p>brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño,</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hiciera</p>	<p>mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p> <p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda</p>												
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p>	<p>brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño,</p>												

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="180 587 386 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="391 587 581 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 587 776 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="180 628 386 680"></td> <td data-bbox="391 628 581 680">adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</td> <td data-bbox="586 628 776 680"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 687 386 986"> <p><b>ARTÍCULO 17. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten</p> </td> <td data-bbox="391 687 581 986"> <p><b>ARTÍCULO 18°. INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la</p> </td> <td data-bbox="586 687 776 986">Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.		<p><b>ARTÍCULO 17. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°. INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la</p>	Se acoge el texto de Cámara.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 587 1036 620">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1040 587 1247 620">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 587 1442 620">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 628 1036 986"> <p>responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente</p> </td> <td data-bbox="1040 628 1247 986"> <p>localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los</p> </td> <td data-bbox="1252 628 1442 986"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente</p>	<p>localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.															
<p><b>ARTÍCULO 17. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°. INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la</p>	Se acoge el texto de Cámara.														
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente</p>	<p>localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico-ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="180 1664 386 1697">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="391 1664 581 1697">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 1664 776 1697">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="180 1705 386 1852"> <p>Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda niña, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.</p> </td> <td data-bbox="391 1705 581 2063"> <p>protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle. <b>Parágrafo:</b> La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de</p> </td> <td data-bbox="586 1705 776 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda niña, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.</p>	<p>protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle. <b>Parágrafo:</b> La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1664 1036 1697">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1040 1664 1247 1697">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1252 1664 1442 1697">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1705 1036 1792"></td> <td data-bbox="1040 1705 1247 1792"> <p>buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.</p> </td> <td data-bbox="1252 1705 1442 1792"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1800 1036 2063"> <p><b>ARTÍCULO 18. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas. En ausencia</p> </td> <td data-bbox="1040 1800 1247 2063"> <p><b>ARTÍCULO 19°. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar,</p> </td> <td data-bbox="1252 1800 1442 2063">Se acoge el texto de Cámara.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO		<p>buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.</p>		<p><b>ARTÍCULO 18. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas. En ausencia</p>	<p><b>ARTÍCULO 19°. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar,</p>	Se acoge el texto de Cámara.
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
<p>Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda niña, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.</p>	<p>protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes. El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle. <b>Parágrafo:</b> La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de</p>															
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO														
	<p>buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.</p>															
<p><b>ARTÍCULO 18. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas. En ausencia</p>	<p><b>ARTÍCULO 19°. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa. La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar,</p>	Se acoge el texto de Cámara.														

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 595 386 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 595 586 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 595 789 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 628 386 989"> <p>de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima. Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una niña, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta</p> </td> <td data-bbox="386 628 586 989"> <p>impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas. Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo</p> </td> <td data-bbox="586 628 789 989"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima. Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una niña, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta</p>	<p>impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas. Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="834 595 1045 628">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1045 595 1245 628">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1245 595 1448 628">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 628 1045 989"> <p>la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.</p> </td> <td data-bbox="1045 628 1245 989"> <p>momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como y protección de su persona.  <b>Parágrafo.</b> Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente,</p> </td> <td data-bbox="1245 628 1448 989"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.</p>	<p>momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como y protección de su persona.  <b>Parágrafo.</b> Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente,</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima. Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una niña, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta</p>	<p>impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas. Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo</p>												
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.</p>	<p>momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como y protección de su persona.  <b>Parágrafo.</b> Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente,</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 1669 386 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="386 1669 586 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="586 1669 789 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 1702 386 2063"> <p>ARTÍCULO 19. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país. Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su</p> </td> <td data-bbox="386 1702 586 2063"> <p>joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.  ARTÍCULO 20°. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.</p> </td> <td data-bbox="586 1702 789 2063"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>ARTÍCULO 19. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país. Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su</p>	<p>joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.  ARTÍCULO 20°. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="834 1669 1045 1702">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1045 1669 1245 1702">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1245 1669 1448 1702">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="834 1702 1045 2063"> <p>localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.</p> </td> <td data-bbox="1045 1702 1245 2063"> <p>Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.  El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños,</p> </td> <td data-bbox="1245 1702 1448 2063"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.</p>	<p>Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.  El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños,</p>	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>ARTÍCULO 19. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país. Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su</p>	<p>joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.  ARTÍCULO 20°. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>											
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO											
<p>localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.</p>	<p>Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.  El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños,</p>												



Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	adolescentes, jóvenes o mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.	
<b>ARTÍCULO 20. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS.</b> Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de	<b>ARTÍCULO 21°. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.</b> Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin	Se acoge el texto de Cámara.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	a la protección de la connacional en el país en el que se encuentre, dentro del marco del Derecho Internacional.  Sin perjuicio del proceso de repatriación, la misión diplomática o consular colombiana, solicitará ante las entidades del Estado receptor que la persona afectada pueda ser atendida en centros médicos y psicológicos de salud, sin costo a cargo del connacional o la misión; o cuando no sea posible una atención médica sin costo, se solicitará la asignación de recursos para tal objeto al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que deberá proceder según el presupuesto establecido para este rubro.	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<b>ARTÍCULO 21. REGISTRO DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.</b> El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas. Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.	<b>ARTÍCULO 22°. REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.</b> El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.  Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta	Se acoge el texto de Cámara.

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación realizará el análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la</p>	<p>Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.</p> <p>El registro aportará información a la base de datos, la cual deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, crear una base de datos de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- o cualquier otro laboratorio certificado, público o privado, nacional o internacional.</p>	<p>credibilidad, de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, adoptará la base de datos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido inhumados(as) sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica,</p>	


Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
<p>búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.</p>	<p>existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 22. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN.</b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de</p>	<p><b>ARTÍCULO 23°. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN.</b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un registro en el banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO
	<p>deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-.</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN.</b> Para el funcionamiento del Comité Nacional de la Alerta Rosa y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de aportes financieros o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o de personas particulares, el Ministerio de hacienda y crédito público propenderá por el funcionamiento de la Alerta Rosa. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de</p>	<p><b>ARTÍCULO 24°. FINANCIACIÓN.</b> Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de la Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>


<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="180 595 383 638">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="383 595 578 638">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="578 595 776 638">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="180 638 383 968"> <p>Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará recursos financieros adicionales a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p> </td> <td data-bbox="383 638 578 968"> <p>funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p> </td> <td data-bbox="578 638 776 968"></td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará recursos financieros adicionales a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="841 595 1044 638">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1044 595 1247 638">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1247 595 1450 638">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="841 638 1044 968"> <p><b>ARTÍCULO 24. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la alerta rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional podrá utilizar los esfuerzos operativos y técnicos de la alerta rosa, para la difusión de mensajes de interés públicos en materia ambiental, gestión del riesgo, entre otros mensajes o alertas de respuesta inmediata.</p> </td> <td data-bbox="1044 638 1247 968"> <p><b>ARTÍCULO 25°. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p> </td> <td data-bbox="1247 638 1450 968"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p><b>ARTÍCULO 24. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la alerta rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional podrá utilizar los esfuerzos operativos y técnicos de la alerta rosa, para la difusión de mensajes de interés públicos en materia ambiental, gestión del riesgo, entre otros mensajes o alertas de respuesta inmediata.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25°. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>						
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará recursos financieros adicionales a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p>																		
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p><b>ARTÍCULO 24. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la alerta rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional podrá utilizar los esfuerzos operativos y técnicos de la alerta rosa, para la difusión de mensajes de interés públicos en materia ambiental, gestión del riesgo, entre otros mensajes o alertas de respuesta inmediata.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25°. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="180 1676 383 1720">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="383 1676 578 1720">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="578 1676 776 1720">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="180 1720 383 1960"> <p><b>ARTÍCULO 25. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p> </td> <td data-bbox="383 1720 578 1960"> <p><b>ARTÍCULO 26°. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p> </td> <td data-bbox="578 1720 776 1960"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1960 383 2071"> <p><b>ARTÍCULO 26 (NUEVO).</b> Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la alerta multicanal y el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas y la sociedad civil, serán</p> </td> <td data-bbox="383 1960 578 2071"> <p>Eliminado en Comisión Séptima de Cámara de Representantes</p> </td> <td data-bbox="578 1960 776 2071"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p><b>ARTÍCULO 25. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26 (NUEVO).</b> Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la alerta multicanal y el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas y la sociedad civil, serán</p>	<p>Eliminado en Comisión Séptima de Cámara de Representantes</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="841 1767 1044 1810">Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República</th> <th data-bbox="1044 1767 1247 1810">Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1247 1767 1450 1810">TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="841 1810 1044 1865"> <p>activadas ante la desaparición de cualquier menor de edad en el territorio nacional.</p> </td> <td data-bbox="1044 1810 1247 1865"></td> <td data-bbox="1247 1810 1450 1865"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 1865 1044 1960"> <p><b>ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1044 1865 1247 1960"> <p><b>ARTÍCULO 27°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1247 1865 1450 1960"> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO	<p>activadas ante la desaparición de cualquier menor de edad en el territorio nacional.</p>			<p><b>ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p><b>ARTÍCULO 25. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	
<p><b>ARTÍCULO 26 (NUEVO).</b> Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la alerta multicanal y el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas y la sociedad civil, serán</p>	<p>Eliminado en Comisión Séptima de Cámara de Representantes</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	
Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	TEXTO ACOGIDO																	
<p>activadas ante la desaparición de cualquier menor de edad en el territorio nacional.</p>																			
<p><b>ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>																	

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No.329 de 2022 Senado y No.200 de 2022 Cámara "Por medio del cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición".

Atentamente,



**NADIA BLEE SCAFF**  
Senadora de la República  
Partido Conservador



**MARTHA ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara  
Partido Verde

**TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

**ARTÍCULO 2°. ALERTA ROSA.** Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.

**PARÁGRAFO. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN:** La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y

demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación:

a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión.

b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- d. **Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.** Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.
- e. **Equipos locales de búsqueda.** Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
- f. **Víctimas.** Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus seres queridos y de su comunidad.  
También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

**Parágrafo:** No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS.** La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, así como por los

principios de celeridad, igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

**ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.** Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:

La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

**Parágrafo 1°.** La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.

**Parágrafo 2°.** En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.



**Parágrafo 3°.** Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.



<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.</b> El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.</p> <p>Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, y de búsqueda de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.</p> <p>El Plan contendrá e implementará el enfoque de género diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial.</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan.</p> <p>El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, la Alerta Rosa y víctimas, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.</li> <li>2.Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.</li> <li>3.Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.</li> <li>4.Recolección de información relevante para la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.</li> <li>5.Participación activa e incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipo locales de búsqueda que apoyan la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DEL ESTADO.</b> Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas encontradas sin vida; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.</li> <li>2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.</li> <li>3. Garantizar la articulación institucional a través de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</li> <li>4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.</li> <li>5. sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.</li> <li>6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles. investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.</li> <li>7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.</li> <li>9. Garantizar la no repetición de los hechos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF Policía, Fiscalía, y demás entidades pertinentes, deberá ser garante de brindar la información adecuada de estos acompañamientos psicológicos y jurídicos. Estos acompañamientos, se desarrollarán en la medida que la víctima y sus familiares, así lo soliciten.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las campañas pedagógicas se promoverán en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Equidad y la Igualdad y el Ministerio de Educación en conjunto con las líderes sociales de los territorios y los movimientos de mujeres. Estas campañas, deberán promover el enfoque de género.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.</b> Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer un reporte o denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.</li> <li>2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial y de género Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población LGTBQ+, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las</li> </ol>

<p>entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.</li> <li>Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.</li> <li>La búsqueda de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma.</li> <li>Se deberá garantizar una efectiva coordinación con todas las entidades, en el marco de sus competencias, cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. CONCEPTO.</b> La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa a estas Instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de una niña, niño, joven, adolescente o mujer desaparecida y reportada en dicha alerta.</p>	<p>La autoridad competente que reciba el reporte o denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá remitirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa, para que desde allí se haga la difusión de la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. CREACIÓN Y OBJETO.</b> Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. INTEGRACIÓN.</b> El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>Ministerio de Justicia y del Derecho.</li> <li>Ministerio de Defensa.</li> <li>Ministerio del Interior</li> <li>Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>Ministerio de Educación</li> <li>Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.</li> <li>Migración Colombia.</li> <li>Policía Nacional.</li> <li>Procuraduría General de la Nación</li> <li>Defensoría del Pueblo.</li> <li>Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.</li> <li>Fiscalía General de la Nación.</li> <li>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</li> <li>Comisión de Regulación de Comunicación.</li> <li>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</li> <li>Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.</li> </ol> <p>Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente</p>
<p>designadas.El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas.El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 13 °. ESTRUCTURA.</b></p> <p>El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</li> <li>Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.</li> <li>Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</li> <li>Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</li> <li>Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</li> <li>Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</li> <li>Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.</li> <li>Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.</b> La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del</li> </ol>

<p>artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</li> <li>Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.</li> <li>Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.</li> <li>Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</li> <li>Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</li> <li>Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</li> <li>Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 16°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA.</b> La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. APOYO AL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA ALERTA ROSA.</b> Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento denunciar o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p>
<p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°. INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.</p> <p>Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes.</p> <p>El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite, retarda o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer</p>	<p>desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.</b> La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.</p> <p>La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.</p> <p>Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización, ubicación y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como y protección de su persona.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.</p>

<p><b>ARTÍCULO 20°. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.</p> <p>Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 21°. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.</b> Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje, pasaportes o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia a las colombianas en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, adicionado por el art. 82 de la Ley 2136 de 2021, con el propósito de llevar a cabo las diferentes labores ante el Estado receptor, destinadas a la protección de la connacional en el país en el que se encuentre, dentro del marco del Derecho Internacional.</p>	<p>Sin perjuicio del proceso de repatriación, la misión diplomática o consular colombiana, solicitará ante las entidades del Estado receptor que la persona afectada pueda ser atendida en centros médicos y psicológicos de salud, sin costo a cargo del connacional o la misión; o cuando no sea posible una atención médica sin costo, se solicitará la asignación de recursos para tal objeto al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que deberá proceder según el presupuesto establecido para este rubro.</p> <p><b>ARTÍCULO 22°. REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.</b> El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.</p> <p>Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.</p> <p>El registro aportará información a la base de datos, la cual deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.</p> <p><b>ARTÍCULO 23°. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN.</b> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF– en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un registro en el banco de pruebas</p>
<p>científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, adoptará la base de datos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido inhumados(as) sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24°. FINANCIACIÓN.</b> Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de la Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos con cargo a su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 25°. DE LA REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p> <p>Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 27°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="868 1944 1079 2099">   <b>NADIA BLEL SCAFF</b>                  Senadora de la República                  Partido Conservador             </div> <div data-bbox="1144 1944 1372 2099">   <b>MARTHA ALFONSO JURADO</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Verde - Pacto Histórico             </div> </div>





**FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN – PROYECTO DE LEY NO. 329 DE 2022 SENADO - 200 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN”.**

DOCTOR  
ALEXANDER LOPEZ MAYA  
PRESIDENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: FE DE ERRATAS al informe de conciliación al Proyecto de ley No.329 de 2022 Senado y No.200 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición”.

Los suscritos conciliadores de Senado y Cámara de Representantes, nos permitimos radicar Fe de Erratas a los artículos 9 y 19 del informe de conciliación del Proyecto de ley No.329 de 2022 Senado y No.200 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición”.

De acuerdo con lo anterior, el texto conciliado para el artículo 9 y 19 del Proyecto de Ley son los siguientes:

**ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.** Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer un reporte o denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:

1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.
2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial y de género. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su



situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población LGTBQ+, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.

3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.
4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas en asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.
5. La búsqueda de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma.
6. Se deberá garantizar una efectiva coordinación con todas las entidades, en el marco de sus competencias, cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

**ARTÍCULO 19°. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.** La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.

La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.

Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado, 329 de 2022 Cámara, por medio del cual se aprueba el “protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Omc, mediante el cual se inserta el texto del acuerdo sobre subvenciones a la pesca”, adoptado por el consejo general de la organización mundial del comercio en ginebra, suiza, el 17 de junio de 2022.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado, 329 de 2022 Cámara, por medio del cual se aprueba el “protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Omc, mediante el cual se inserta el texto del acuerdo sobre subvenciones a la pesca”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado - 329 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la



convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización, ubicación y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como la protección de su persona.

**Parágrafo.** Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.

Atentamente,

NADIA BELTRÁN SCAFF  
Senadora de la República

MARTHA ALFONSO  
Representante a la Cámara

votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 83

TOTAL: 83 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 084 de 2022 Senado, 329 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se aprueba el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Gnecco Zuleta José Alfredo

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Didier

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Luna Sánchez David Andrés

Marín Lozano José Alfredo

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Padilla Villarraga Andrea

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Roldán Avendaño John Jairo

Rosales Cadena Polivio Leandro

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Tamayo Tamayo Soledad

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Trujillo González Carlos Andrés

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Vega Pérez Alejandro Alberto

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 84 de 2022 Senado, 329 de 2022 Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NO. 084 DE 2022 SENADO – 329 DE 2022 CÁMARA**

"Por medio del cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca" adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022"

Bogotá, junio 19 de 2023

Doctor  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente  
Honorable Senado de la República

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia:** Informe de conciliación al **PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NO. 084 DE 2022 SENADO – 329 DE 2022 CÁMARA** "Por medio del cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca" adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022"

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento al encargo efectuado, las integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron algunas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarias de Senado y Cámara, señalando el texto que se propone acoger.

**CUADRO COMPARATIVO Y TEXTO CONCILIADO**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 084 DE 2022 SENADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 084 DE 2022 SENADO – 329 DE 2022 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
Por medio del cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca" adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022	Por medio del cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca" adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022	Texto aprobado igual en ambas Cámaras.
<b>El Congreso de Colombia</b>	<b>El Congreso de Colombia</b>	Texto aprobado igual en ambas Cámaras.
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Apruébese el «"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech <u>por el cual</u> se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo <u>de</u> Subvenciones a la Pesca" Adoptado por el	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Apruébese el <<Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech <u>por el que</u> se Establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo <u>sobre</u> Subvenciones a la Pesca>>, Adoptado por el Consejo General de	Se acoge texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes por cuanto corresponde al

Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022».	la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.	texto normativo original radicado por Cancillería.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech <u>por el cual</u> se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo <u>de</u> Subvenciones a la Pesca" Adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022», que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el <<Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech <u>por el que</u> se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo <u>sobre</u> Subvenciones a la Pesca>>, Adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Se acoge texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes por cuanto corresponde al texto normativo original radicado por Cancillería
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Texto aprobado igual en ambas Cámaras.

De igual manera se debe anotar que, las conciliadoras, procedimos adoptar el texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes por cuanto este último corresponde al texto original radicado por Cancillería, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de ley aprobatorio de tratado.

En consecuencia, las suscritas conciliadoras, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NO. 084 DE 2022 SENADO – 329 DE 2022 CÁMARA** "Por medio del cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del

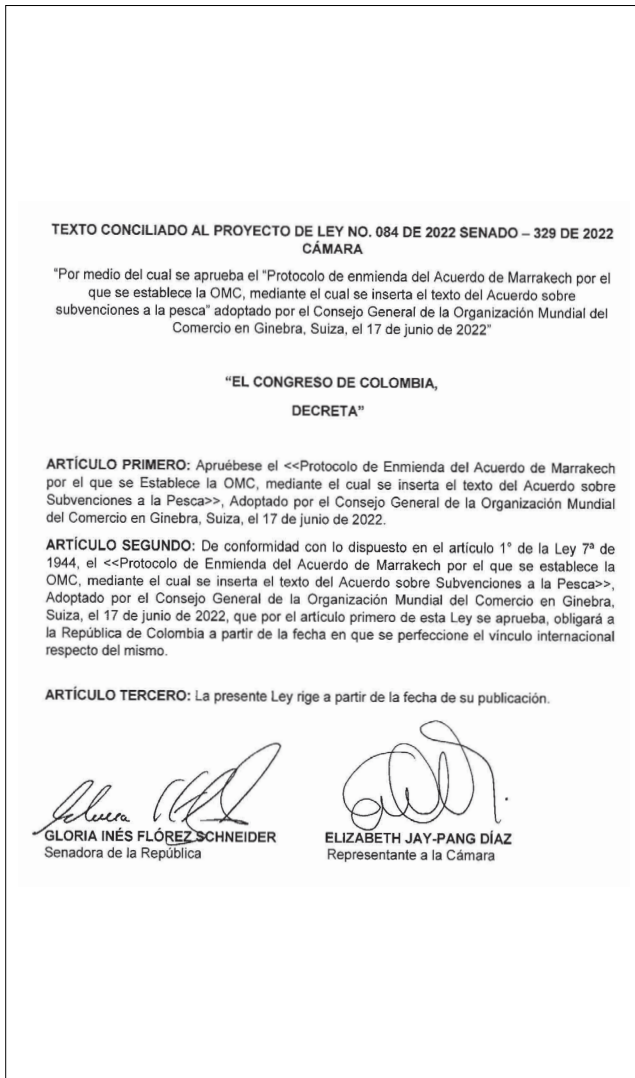
Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre subvenciones a la pesca" adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022", considerando el texto conciliado que se presenta a continuación.

De las Honorables Congresistas,

  
**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara





La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente de forma ordinaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria Fiquera.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria Fiquera.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 81

TOTAL: 81 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 018 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara**

*por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaile Fayad John Moisés  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blél Scaff Nadia Georgette  
Cabrales Baquero Enrique  
Castañeda Gómez Ana María  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Farelo Daza Carlos Mario  
Flórez Porras Pedro Hernando



Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Maya Alexánder  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramirez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 18 de 2021 Senado, 294 de 2022 Cámara.

<p style="text-align: right;">Bogotá, 19 de junio de 2023</p> <p><b>Doctor</b>  <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b>                  Presidente                  Senado De La República</p> <p><b>Doctor</b>  <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b>                  Presidente                  Cámara De Representantes</p> <p><i>Referencia: Informe de conciliación para el del PROYECTO DE LEY NO. 294 DE 2022 Cámara, 018 DE 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"</i></p> <p>Respetados presidentes,</p> <p>Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congressistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del <b>PROYECTO DE LEY NO. 294 DE 2022 Cámara, 018 DE 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"</b></p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> <b>PABLO CATATUMBO TORRES</b>                  VICTORIA                  Senador de la República             </p> <p style="text-align: center;"> <b>CRISTIAN AVENDAÑO</b>                  Representante a la Cámara             </p>	<p><b>INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 294 DE 2022 CÁMARA, 018 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y SE PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"</b></p> <p><b>I. Conciliación de los textos aprobados en plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República.</b></p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diversas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto de la Cámara de Representantes al considerar que se mejoró el texto con respecto al aprobado en el Senado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>COMENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"</td> <td>"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"</td> <td>Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</td> <td><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide una economía formal, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</td> <td>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</td> </tr> <tr> <td>Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera</td> <td>Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, así como la investigación y transferencia tecnológica, mediante programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	COMENTARIO	"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"	"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"	Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide una economía formal, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes	Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera	Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, así como la investigación y transferencia tecnológica, mediante programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera	
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	COMENTARIO											
"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"	"Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"	Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.											
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide una economía formal, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes											
Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera	Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, así como la investigación y transferencia tecnológica, mediante programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera												

<p>nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p>	<p>nacional, por medio de la formulación y financiamiento de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 y reglamentado mediante decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional podrá reactivar el Fondo de Fomento Fiquero y los recursos con los que aún pueda contar, lo cual fue establecido por primera vez en el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, reglamentado mediante Decreto 3107 de 1985. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley. <b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para desarrollar lo propuesto en este artículo.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada 2 en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1° de la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 3107 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional. <b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional dispondrá de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para la reglamentación de lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas, científicas, asociaciones fiqueras, Fenalfique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.</p>	<p>Textos iguales</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los</p>	<p>los mecanismos idóneos para la ejecución de</p>	<p>los</p>
<p>mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.</p>	<p>la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p>de los objetivos, garantizando el prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia. <b>Parágrafo:</b> El acceso a líneas de crédito se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la industria fiquera y será complementada por el acompañamiento a los pequeños y medianos productores para el uso estratégico de los recursos.</p>	<p>de los objetivos, garantizando el acceso prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia. <b>Parágrafo.</b> El acceso a líneas de crédito se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la industria fiquera y será complementada por el acompañamiento a los pequeños y medianos productores para el uso estratégico de los recursos.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector.  Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.  El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Dicho programa debe incluir, entre otras estrategias, la identificación y determinación de los mercados y productos con mayor potencial de comercialización, el establecimiento de alianzas con entidades comerciales extranjeras, la adecuación y tecnificación de la oferta de acuerdo a las exigencias del comercio internacional y una política de promoción, comunicación y publicidad efectiva. Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y/o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique. <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que fomenten la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique. <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la ley 2046 de 2020 así: <b>Parágrafo.</b> En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiarán productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así: <b>Parágrafo.</b> En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiará productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p>	<p>Textos iguales</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p><b>Artículo 11°.</b> Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas,</p>	<p><b>Artículo 11°.</b> Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras en coordinación con el Gobierno Nacional se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de</p>	<p>Textos iguales</p>

<p>participación y toda actividad de concurrencia al sector. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p>	<p>productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p>		<p><b>Parágrafo:</b> En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p>	
<p><b>Artículo 12°.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p>	<p><b>Artículo 12°.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p>	Textos iguales	<p><b>Artículo 15°.</b> Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector figuero.</p>	<p><b>Artículo 15°.</b> Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, fomentará que los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollen investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector figuero, en diálogo con los conocimientos tradicionales.</p>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
<p><b>Artículo 13°.</b> Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.</p>	<p><b>Artículo 13°.</b> Pasados cinco (5) años a partir de la promulgación de esta Ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.</p>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes	<p><b>Parágrafo:</b> Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.</p>		
<p><b>Artículo 14°.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p>	<p><b>Artículo 14°.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p>	Textos iguales	<p><b>Artículo 16°.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de figueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Figuera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.</p>	<p><b>Artículo 16°.</b> El Ministerio de Trabajo creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de figueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Figuera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.</p>	Textos iguales
<p><b>Artículo 14°.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p>	<p><b>Artículo 14°.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p>	Textos iguales	<p><b>Parágrafo 1.</b> El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.</p>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
<p><b>Artículo 17°.</b> El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización,</p>	<p><b>Artículo 17°.</b> El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización,</p>		<p><b>Artículo 17°.</b> El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización,</p>	<p><b>Artículo 17°.</b> El Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización,</p>	

<p>capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía. El sector ejecutivo mencionado dispondrá de los recursos técnicos y económicos para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía. En virtud de lo anterior, se deberán disponer de los recursos técnicos y económicos necesarios para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p>		<p><b>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 294 DE 2022 CÁMARA, 018 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y SE PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>		
<p><b>Artículo 18°.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 18°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fomentará la preservación del fique como recurso natural, mediante la promoción de prácticas de producción sostenible y la protección de las zonas donde se cultiva y se transforma el fique.</p>	Se acoge adición de la Cámara de Representantes	<p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que está genera, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para la generación de empleo rural que consolide una economía formal, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</p>		
<p><b>Artículo 18°.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 19°.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	Textos iguales. Se acoge la numeración de la Cámara de Representantes	<p>Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, así como la investigación y transferencia tecnológica, mediante programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera nacional, por medio de la formulación y financiamiento de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones figueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p>		

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY NO. 294 DE 2022 Cámara, 018 DE 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera"**

De los Honorables Congresistas,

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
VICTORIA  
Senador de la República

**CRISTIAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara

tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.

**Artículo 6°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1° de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas, científicas, asociaciones fiqueras, Fenalfique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.

**Artículo 7°.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Dicho programa debe incluir, entre otras estrategias, la identificación y determinación de los mercados y productos con mayor potencial de comercialización, el establecimiento de alianzas con entidades comerciales extranjeras, la adecuación y tecnificación de la oferta de acuerdo a las exigencias del comercio internacional y una política de promoción, comunicación y publicidad efectiva.

Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y/o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.

**Artículo 8°.** El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos, garantizando el acceso prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.

**Parágrafo.** El acceso a líneas de crédito se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la industria fiquera y será complementada por el acompañamiento a los pequeños y medianos productores para el uso estratégico de los recursos.

**Artículo 9°.** Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de

**Artículo 16°.** El Ministerio de Trabajo creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Fiquera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.

**Parágrafo.** El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.

**Artículo 17°.** El Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones fiqueras, en lo relacionado con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía.

En virtud de lo anterior, se deberán disponer de los recursos técnicos y económicos necesarios para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 18°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fomentará la preservación del fique como recurso natural, mediante la promoción de prácticas de producción sostenible y la protección de las zonas donde se cultiva y se transforma el fique.

**Artículo 19°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
 VICTORIA  
 Senador de la República

**CRISTIAN AVENDAÑO**  
 Representante a la Cámara

negocios que fomenten la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.

**Artículo 10°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así:

**Parágrafo.** En los programas de compras públicas, se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiará productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.

**Artículo 11°.** Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras en coordinación con el Gobierno Nacional se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.

**Artículo 12°.** Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.

**Artículo 13°.** Pasados cinco (5) años a partir de la promulgación de esta Ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.

**Parágrafo.** Dicha revisión estará a cargo de una mesa interinstitucional que incluya a las entidades estatales responsables de las políticas públicas acá ordenadas, así como Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas y la Industria Fiquera Nacional.

**Artículo 14°.** La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.

**Parágrafo.** En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.

**Artículo 15°.** Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, fomentará que los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollen investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero, en diálogo con los conocimientos tradicionales.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

**Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 80

TOTAL: 80 Votos



**Votación nominal al informe de conciliación**

**del Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara**

*por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Maya Alexander  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramirez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado, 333 de 2022 Cámara.

Bogotá, 19 de junio de 2023  
 Senador  
 ALEXANDER LOPEZ MAYA  
 Presidente Senado de la República

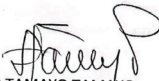
Representante  
 DAVID RICARDO RACERO MAYORGA  
 Presidente Cámara de Representantes


**Asunto:** Informe de conciliación Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

Señores presidentes:

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”.

Atentamente,

  
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador

  
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
 Representante a la Cámara  
 Pacto Histórico

Para efectos presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, que a continuación se desarrolla en la presente tabla.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO CONCILIADO
“POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS”.	“por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas”  El Congreso de Colombia	Se acoge el texto de senado, aunque los artículos son idénticos en contenido.
EL CONGRESO DE COLOMBIA	DECRETA:	
Decreta:	Decreta:	
Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.	Artículo 1°. Objeto. El objeto del de la presente <del>proyecto</del> <b>presente ley</b> es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.	Se acoge el texto propuesto por Cámara.

Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.	Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.	Se acoge el texto de Senado
<p><u>Parágrafo: Para el diseño e implementación de la Política Pública de que trata el presente artículo, se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de los pueblos étnicos, y se deberán diseñar e implementar proyectos especiales para las niñas, adolescentes y mujeres con pertenencia étnica, acatando y garantizando los derechos de que tratan los artículos 1, 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.</u></p>		

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.	Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la participación de niñas, jóvenes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.	Se acoge el texto Senado ya que cuenta con concepto de viabilidad previamente discutido con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación.
1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.	1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en todos los niveles de educación.	
2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.	2. Promover el acceso de las niñas, <b>adolescentes</b> y mujeres a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde temprana edad.	
3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.	3. Fomentar el interés de las niñas, <b>adolescentes</b> y mujeres por la apropiación de la Ciencia y Tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.	
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.	4. Incentivar el interés y participación <b>las perspectivas de carreras de las niñas, adolescentes</b> y mujeres en <b>carreras de</b>	
5. Reconocer anualmente		



<p>los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.</p> <p>7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.</p>	<p>la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales y socioeconómicos que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.</p> <p>7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de Ciencia,</p>	
<p><u>tutores o profesionales que se desempeñen en escenarios de formación de formadores en búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades.</u></p> <p><u>15. Unir esfuerzos de diversos sectores sociales que asistan y coadyuven al mejoramiento de la auto percepción y la autoeficacia de las niñas y adolescentes jóvenes en las áreas STEM, con el fin de que valoren positivamente sus habilidades y capacidades para las áreas STEM en diferentes espacios.</u></p> <p><u>16. Desarrollar proyectos a la medida que brinden experiencias innovadoras y de interés y que logren despertar vocaciones por la ingeniería y las ciencias a través de estrategias de mentoreo que acompañen a jóvenes adolescentes y mujeres en el desarrollo de vocaciones y en su carrera profesional.</u></p> <p><u>17. Establecer una línea de trabajo directa con MinTIC, que enfatice en la necesidad de asegurar el acceso a internet e</u></p>		
<p>10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.</p> <p>11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.</p> <p>12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.</p>	<p>Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.</p> <p>10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.</p> <p>11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.</p> <p><u>12. Fortalecer Favorecer la dimensión de género en la investigación de mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en contextos y espacios académicos e institucionales.</u></p> <p><u>13. Favorecer la participación de mujeres en semilleros y grupos de investigación relacionados con ciencia tecnología, ingeniería y matemáticas.</u></p> <p><u>14. Perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes,</u></p>	
<p>Artículo 4°. Mesa de la mujer en la ciencia y la tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades</p>	<p><u>infraestructura tecnológica para toda la población, asegurando el acceso a niñas, adolescentes jóvenes y mujeres para superar brechas de género en las instituciones de educación.</u></p> <p><u>18. Formular proyectos transversales basados en STEM a través de metodologías como aprendizaje basado en proyectos (ABP) en el aula, que involucren a las familias, acudientes o cuidadores, para trabajar en torno a ideas preconcebidas de las áreas STEM que afectan la selección de estas vocaciones.</u></p> <p><u>19. Promover el desarrollo de políticas de inclusión para el acceso de las niñas, jóvenes y mujeres pertenecientes a comunidades NARP en las áreas STEM.</u></p>	<p>Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre</p> <p>Se acoge el texto de Cámara</p>

<p>para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, Ingeniería y Matemáticas. La mesa técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.</p> <p>Parágrafo: En las sesiones de la mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas</p>	<p>entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas. La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, <u>el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia. Igualmente se contará con la participación de los grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto.</u></p> <p>La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.</p> <p>Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las</p>		<p>relacionados con los temas a tratar.</p> <p>Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional PEI y la práctica educativa comunitaria. Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promocióne el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las</p>	<p>secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas, <u>o organizaciones sociales</u> relacionados con los temas a tratar.</p> <p>Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el <del>proyecto</del> <u>Proyecto</u> Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria. Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promocióne el interés y fomento de las competencias de las niñas</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>áreas de ciencia y tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana. Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas. Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2 del presente proyecto de ley.</p>	<p>y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media podrán <del>deberán</del> generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, <u>y tendrán la facultad de crear crearán</u> desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de</p>			<p>creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.</p> <p>Las instituciones, centros u organizaciones <u>podrán</u> <del>deberán</del> propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.</p> <p><del>Es necesario establecer directrices conciliadas con los diferentes medios de comunicación con el fin de realizar promoción de los distintos roles de la mujer en la ciencia y visibilizar de forma masiva el papel de las mujeres en áreas STEM. Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2° del presente</del></p>	



<p>Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>El <u>SENA</u> desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país</p>	<p><u>proyecto de ley.</u></p> <p>Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>El Sena desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades <u>técnicas y</u> tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado</p> <p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en Senado</p>
<p>Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado.</p>	<p>Artículo 7. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente ley, el Gobierno nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en niveles <u>técnico, tecnológico, de pregrado o posgrado.</u></p>	<p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en Senado</p>
<p>de iniciativas y estrategias que favorezcan la flexibilidad en términos laborales frente a la vida familiar de las mujeres y la evaluación de su productividad, así como la creación de fondos de financiación de emprendimientos basados en ciencia, tecnología e innovación, que sean direccionados por mujeres, garantizando la equidad e igualdad salarial entre hombres y mujeres.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el <u>Ministerio de Relaciones Exteriores</u>, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad con</p>	<p>Se acoge el texto en Cámara.</p>
<p>Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad con</p>	<p>Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el <u>Ministerio de Relaciones Exteriores</u>, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con</p>	<p>Se acoge el texto en Cámara.</p>
<p>Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.</p> <p>Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°.</p> <p>Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.</p> <p>A través del trabajo mancomunado entre los diferentes ministerios, se crearán programas permanentes de pasantías e intercambios, que incentiven las vocaciones científicas, el empoderamiento y liderazgo de jóvenes y mujeres en pro del fortalecimiento de su proyecto de vida.</p> <p>Se trabajará en el diseño</p>	<p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara.</p> <p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara.</p>
<p>la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p> <p>Artículo 9°. Reconocimiento al día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas</p> <p>Artículo 10°. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas,</p>	<p>la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.</p> <p>Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE <u>junto con la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces</u>, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes,</p>	<p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara.</p> <p>Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara.</p>



adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.	programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.	
Artículo 119. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto	Artículo 11. Reglamentación. Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.
Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

De las y los congresistas

  
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador

  
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
 Representante a la Cámara  
 Pacto Histórico

TEXTO CONCILIADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS”.  
 EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.
2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.
3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.

7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.
10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.
11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.
12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.

Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia. Igualmente se contará con la participación de los grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto.

La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.

Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas, u organizaciones sociales relacionados con los temas a tratar.

Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.

Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promuevan el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Las instituciones de educación básica y media podrán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana. Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, y tendrán la facultad de crear desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.

Las instituciones, centros u organizaciones podrán propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.

Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.

Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa

escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.

Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.

**Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.


**Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.** En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

**Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE junto con la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.

**Artículo 11. Reglamentación.** Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables congresistas.

  
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO  
Senadora de la República  
Partido Conservador

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de conciliación.

**Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara, por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura a la constancia de la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo, al presente proyecto de ley.

Esta conciliación tiene una constancia de la Senadora Jahel Quiroga que dice: por medio de la presente, dejo constancia de mi desacuerdo con la eliminación del artículo 77, cuota de paridad entre hombre y mujeres, del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado, 418 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto 141 de 2022 Senado, por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones. Lo firma la Senadora Jael, queda incorporada en el acta de la sesión de hoy la constancia.

CONSTANCIA  
CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022  
SENADO – 418 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 141 DE 2022 SENADO  
"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras  
disposiciones".

Por medio de la presente dejo constancia de mi desacuerdo con la eliminación del artículo 77 "Cuota de paridad entre hombres y mujeres", del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado – 418 de 2023 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones";

Atentamente,

  
JAHIEL QUIROGA CARRILLO  
Senadora de la República

  
20.01.2023



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María José Pizarro Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Muchas gracias señor Presidente. En primer lugar, quiero expresar, como ya lo expresaba la Senadora Jael Quiroga, mi completo y absoluto desacuerdo con una decisión que se tomó en la Cámara de Representantes y que eliminó la posibilidad de las listas paritarias, de entrada ya ni siquiera hay la posibilidad y así sucedió con el Proyecto de Ley de Paridad que existiesen las listas paritarias y quedaba la esperanza de que el Código Electoral mantuviera esta decisión, sin embargo, una vez más, el Congreso de la República le cierra la puerta a la paridad, a la alternancia, a la universalidad. Ustedes saben que he sido absolutamente firme en mis convicciones, he defendido la participación política de las mujeres y los derechos de las mujeres en nuestro país.

Pero, por esa decisión, nosotras debemos seguir conformándonos a que haya un porcentaje de mujeres del 30% en la conformación de la lista, sin ninguna garantía para que podamos ser elegidas. Ese solo motivo, más otros que voy a anunciar a continuación, me llevan a votar negativo este informe de conciliación y el Código Electoral.

En segundo lugar, vemos con muchísima preocupación y así lo estuvimos manifestando durante todo el trámite, a pesar de que votamos positivo, a pesar de que presentamos varias proposiciones, la mayoría de ellas no fueron acogidas, tan solo unas pocas, pero la contratación, el proceso de contratación en lo electoral nos genera todas las preocupaciones, vemos que se limita la transparencia, el acceso de la información y la veeduría ciudadanía de los billonarios recursos y de la billonaria contratación de este Código Electoral.

Tercer lugar, hay una preocupación inmensa por la conformación de los cargos de Registradores municipales y su recategorización, así lo hicimos saber, lo que nos vuelve de facto funcionarios de libre nombramiento y remoción, lo que es absolutamente grave, pero si nos vamos al número exorbitante, estamos hablando de 1.200 cargos, nombramientos... (sin sonido)... le voy a pedir, Presidente, que me deje terminar, no he pedido la palabra en toda la sesión y quisiera exponer mi punto. Más de 1.200 cargos nombrados a dedo, para ser garantes del proceso electoral, es un despropósito absoluto.

Finalmente, me gustaría enfatizar que después de las elecciones de marzo, de todo, el Congreso pasado donde, además, también, se votó este Código Electoral, fuimos absolutamente enfáticos

en todo el manejo del *software*, la necesidad de hacer veeduría y control al *software* electoral y, finalmente, a pesar de lo ordenado del Consejo de Estado en cuanto al manejo de los *softwares* no garantiza su idoneidad, no garantiza esa veeduría.

Nosotros hicimos una defensa electoral sin precedentes, logramos recuperar cuatro curules al Senado de la República, de votos que habían desaparecido, más de medio millón de votos habían desaparecido y finalmente logramos recuperar esos votos, no porque el proceso electoral colombiano los estuviera garantizando, sino porque hicimos una defensa férrea de nuestra votación, de las curules que por derecho nos pertenecían y que nos las dio la ciudadanía colombiana. Por todos estos motivos, anuncio desde ya mi voto negativo a esta conciliación... (sin sonido)...

Hubiere sido maravilloso que no me interrumpieran cada dos por tres, pero le solicito a todos los compañeros progresistas y demócratas de esta plenaria, que no acompañemos este Código Electoral.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

Palabras del honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:**

Tal vez, tarde un poco más, Presidente, y le ruego me dé el espacio. Esta es la primera vez en mis cuarenta años que voy a decir esto, que me pasa esto en una sociedad, como dijo Zygmunt Bauman, una "sociedad líquida" donde nada queda, pero esto es una constancia, que tal vez cause risa o un sentimiento de pesar en mis palabras, pero que seguramente en dos o tres años se verán y, entonces, sacaré el video y la sacaré del baúl.

Este Código Electoral es una vergüenza institucional. Hoy estuvo Alexander Vega, oficina por oficina, hay acusaciones de que está repartiendo puestos. Esto es un problema, incluso, puede ser un problema judicial para muchos de ustedes, no pasó eso con el Fondo Nacional de Ahorro, no pasó eso, ¿hace unos días?, y el señor estuvo más de seis horas paseándose donde hay dos denuncias de la *W Radio* que dicen que entrega puestos.

Un Código Electoral que para mí, miren esta vergüenza de la conciliación, artículo 19, el texto dice: se acoge el texto de Cámara, pero se ajusta la redacción del literal h) y del literal l). Artículo 177 se acoge el texto de Cámara, salvo el último inciso y el párrafo dos y se ajusta la numeración, o sea, hay ajustes, le meten la mano al Código... (sin sonido)... le meten la mano al Código. lo cual no sirve, está viciado, no hay claridad cuánto cuestan las auditorías a las máquinas. El incremento, la semana pasada denuncié cómo 351



cargos, Alexander Vega los entregó violando todo principio de carrera. Dejo esto como constancia a la sociedad colombiana, de que esto es un adefesio institucional, que esto le va a costar mucho a la democracia y que está viciado, que está viciado. Así, como hace unos minutos ustedes aprobaron desconocer la ley y un fallo judicial, no hagan lo mismo acá, esto es una vergüenza. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana.

Palabras del honorable Senador Humberto de la Calle Lombana.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Gracias, Presidente. De manera telegráfica, porque a estas alturas yo sé que hay cierto grado de impaciencia. Yo, también, anuncio mi voto negativo con vehemencia y en la misma línea he venido sosteniendo desde el principio de las deliberaciones alrededor del Código.

Primero, hay una explosión burocrática enorme, además, una explosión burocrática que se maneja o se manejará -si es aprobado-, no por la carrera electoral que existe desde hace años, sino a través de nombramientos de libre nombramiento y remoción y perdonen la repetición, incluso, hay un caso que me parece macondiano, como herencia del Frente Nacional, en cada departamento había dos delegados del Registrador por razón del cumplimiento de la paridad, ya de entrada era una cosa un poco absurda, porque había un Registrador nacional y dos delegados suyos en cada departamento y, ahora para conciliar las funciones que se les atribuyen, se nombra un tercer delegado. Yo creo que lo que había que hacer era al contrario, era eliminar uno y dejar quién tome jerárquicamente las decisiones, luego, francamente me parece que esto es lo que típicamente se llama una corbata, un tercer delegado por encima de los existentes.

Un segundo elemento es la pasión, la libido de la tecnología y, entonces, dicen, es que ustedes son unos viejitos, ustedes no entienden, eso hay que comprar máquinas, por favor, esto es lo contrario de lo que está ocurriendo en el mundo, una gran cantidad de países se embarcó en esa búsqueda de soluciones tecnológicas desconociendo un hecho sencillo; si usted le mete basura a un computador, lo que sale es basura. Esta predilección por la tecnología hace más oscuro y no más claro el Sistema Electoral, va a ser mucho más difícil impugnar. Repito, muchos países están regresando, dijéramos, mezclas razonables, una cosa es el conteo de votos, pero con unos fundamentos a través de la escritura del documento escrito que puede ser fotocopiado, transmitido y que sirva de control para cualquier persona, sin necesidad de tener conocimientos técnicos.

Y, de ahí se deriva otro punto, que es el costo fiscal. Es un costo fiscal aproximadamente del 40% de una reforma tributaria, entre otras cosas, yo no creo que debería el país destinar semejante cantidad de dinero a ese propósito.

Recojo las palabras de la Senadora Pizarro sobre la paridad. Me parece que aquí se está desaprovechando algo que ya... (sin sonido)... dijéramos, un valor en términos de igualdad de género, que ya se está instalando en la sociedad colombiana y aquí lo que se hace es dar un revés a eso. De tal manera que, para abreviar, considero que este es un proyecto nefasto y me atrevo a hacer una predicción, pronto nos arrepentiremos si este Código es aprobado, ya veré las denuncias de fraude incontrolable, por la ausencia de controles capacitados frente a ese maremágnum y esa invasión de tecnología que se nos anuncia. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente. Mire, yo diría que vale la pena que los colombianos sepan qué es lo que estamos votando hoy aquí. Lo primero, es el gasto burocrático tan grande, se revivieron los 32 Registradores departamentales que se habían hundido en Senado y que Senado había eliminado, pero, lo más grave, es que se mantiene la recategorización de los cargos de los Registradores municipales, auxiliares y especiales. Esto, queridos compatriotas, significa que nos vamos a gastar 204 mil millones de pesos al año en nuevos cargos, en un país donde los campesinos siguen esperando las vías, donde tenemos problemas de cobertura en la salud, donde la salud está desfinanciada, donde la Fuerza Aérea no tiene plata para la gasolina y nos vamos a gastar 204 mil millones en pagar más salarios.

Quiero celebrar que se mejoró la redacción de mi artículo sobre el transporte gratuito, que creo es fundamental, porque es que los colombianos no pueden seguir siendo presas de que los políticos paguen el transporte, y logramos una redacción que está mejor, es que el Gobierno nacional lo implementará con los entes territoriales. Me queda cierta duda nuevamente con que los entes territoriales tengan que decidir sobre el transporte, entonces, los alcaldes y gobernadores van a apalancar a quién se recoge para que salgan las elecciones de una u otra manera.

Pero, tal vez, lo más grave es lo del voto electrónico mixto. Colombia no está lista para ese voto electrónico, entre otras cosas, porque lo que Colombia necesita es absoluta tranquilidad y transparencia, y ese voto no lo da porque las

máquinas van a generar más incertidumbre, pero sobre todo, les quiero decir, esos son costos totalmente innecesarios. En el concepto del Ministerio de Hacienda, dice que el voto electrónico mixto, la máquina va a costar, Senador Samy, 93.4 millones de pesos por mesa, eso, para las mesas que tenemos, son 10.2 billones de pesos, un poco más de la mitad de la reforma tributaria. Creo que es importante que sepan qué es lo que están votando, porque la pregunta es, en realidad, a ¿Colombia le conviene tener 10 billones de pesos invertidos en máquinas?, para una votación en la que nadie cree, cuando tenemos tantas necesidades en este país. Yo sí los invito a que no votemos esto, porque realmente Colombia está esperando una mejor utilización de los recursos.

La famosa biometría, Senadores, nos va a costar entre 640 mil millones hasta 700 mil millones de pesos en cada votación. Realmente, los colombianos, ¿nos merecemos gastarnos un billón de pesos?, prácticamente.

Gastarnos prácticamente un billón de pesos para tener unas máquinas de biometría, yo creo que los problemas que tiene las elecciones en Colombia requieren más cuidado de los puntos de votación, de la composición de los jurados, de las garantías para los testigos, de la transparencia en los escrutinios, que se puedan firmar, que se puedan digitalizar, que realmente se comparta la información de los C-14, de los C-11, de todos los formularios que se necesitan para poder hacer auditorías serias. Pero, esto es una dilapidación de recursos que sinceramente señor Presidente y señores Congresistas, creo que los colombianos no se merecen, hay colombianos con hambre, hay colombianos esperando vías terciarias, hay colombianos esperando recursos para la alimentación, para la educación, no nos gastemos la plata en unas elecciones en las que nadie va a creer. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Gracias, Presidente. Presidente, varias cosas, primeramente este proyecto de ley no sale uno totalmente feliz a votarlo, tiene sus avances sí, pero no es un proyecto de ley que llene de ilusión y que llene de alegría.

Ahora bien, yo en lo personal tengo que ser serio en mis acuerdos y en los que nosotros aquí hemos acordado y en la vuelta pasada este proyecto de ley venía con voto electrónico, cosa que quitó, y con voto electrónico mixto para las próximas elecciones, cosa que también se quitó, eso fue un acuerdo de una proposición que yo firmé y, yo no me puedo echar para atrás ahora, porque eso no es serio y uno tiene que tener cierta coherencia

parlamentaria. Yo voy a anunciar mi voto positivo a la conciliación, quiero anunciarle a la plenaria que solamente quedó el voto electrónico mixto y a partir del 2029, es decir, yo estoy de acuerdo con usted doctor Humberto, aquí no hay cosa mejor que uno poder reabrir una bolsa y que ahí te aparezca la voluntad popular. Pero, tenemos seis años para ver cómo evoluciona en el mundo este cuento del voto electrónico mixto y en cualquier cosa fue una responsabilidad que yo asumí con los ponentes y con los señores del Código, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón.

Palabras de la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Muchas gracias señor Presidente, cuando se discutió anteriormente el Código Electoral, yo tenía las esperanzas de que siguiendo la misión electoral especial de los acuerdos de La Habana, y éramos un verdadero salto en el manejo de las elecciones y de todo lo que atañe a ellas en el Sistema Electoral Colombiano, estuvimos analizando el Código, vimos algunos avances, pero sinceramente, esta conciliación lo deja a uno, no con un sabor agridulce, sino con una oportunidad de pérdida, lo que ha dicho la Senadora María José Pizarro frente a la paridad de las mujeres no es algo sencillo o adjetivo, es un grave retroceso frente a lo que se venía discutiendo en este Senado de la República.

El voto electrónico desde luego es un avance tecnológico, pero sin lugar a dudas, los altísimos costos, cuando en el mundo de hoy la gente no compra máquinas, sino que hace el *leasing* para poder aprovecharse de los avances tecnológicos permanentes, me parece una sinrazón.

Y, finalmente esto de nombrar tantos funcionarios electorales en época preelectoral sin concurso de oposición alguno, es otro despropósito. Por eso, yo también, anuncio mi voto negativo a este Código Electoral, con la esperanza de que podamos reasumir con seriedad esta labor de modernización electoral de manera integral, como lo pedía la Misión Electoral Especial del Acuerdo de Paz, que ha sido dejada de lado y que es fundamental para avanzar en esta materia, especialmente en lo que hace al poder electoral, que es algo que estamos muy en mora de establecer en el país, muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López.

Palabras de la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:**

Gracias, Presidente, no quiero reiterar los argumentos de mis compañeros y mis compañeras, solo decirle al país que yo voté negativamente este proyecto desde el principio y de esa misma manera voy a hacer con la conciliación. El país no confía en nuestro sistema electoral, y con este proyecto de ley no se va a mejorar la confianza en la ruralidad y lo insistí en una y otra vez, no van a llegar esas máquinas y si llegan, menos vamos a confiar en ellas, la confianza hay que construirla, pero no va a construir a partir de la tecnología, sino de que mejoremos nuestras instituciones.

Esa confianza es fundamental en nuestro sistema electoral, porque ese sistema electoral es lo que nos da legitimidad a quienes estamos aquí, yo lamento que el proyecto no haya podido ser realmente un proyecto progresista, teníamos la esperanza porque se necesita una reforma un nuevo Código Electoral, pero esto no es el que necesita el país y, yo de nuevo, insisto, anuncio mi voto negativo, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

De una especie de ilusión de una gran reforma política que, entre otras cosas, discutieron la estructura de poder, el país debería darle esa oportunidad, esta estructura de poder, la que queremos, pero esas discusiones de filosofía política, hemos pasado cada vez más a un proyecto de ley que se aplica a la mecánica electoral, a la burda mecánica electoral, algún día este país deba discutir de serio sobre el régimen presidencialista sobre la democracia de partidos, en fin.

Pero, entrados en materia del Código Electoral, lo que yo siento es que se ha venido, como en otros propósitos, demeritando los propósitos iniciales que inspiraron una medida progresista, lo que se presentó inicialmente ha venido siendo degradado, pero solo en esta materia le digo al pueblo colombiano de nuevo más que este recinto. En materia Tributaria me quejé, pero creo que se saca una buena Reforma Tributaria, pero en casi todos los órdenes, el proceso ha sido demeritarlo, inclusive que, casi que en transacciones aquí se llegó a pretender negar el régimen de inhabilidades de los Parlamentarios, para facilitar inclusive la representación casi de gremial burda, no, en esa oportunidad bastante discutimos y lo que va quedando es lo que aquí se ha señalado.

De todos modos, como se ha degradado el proyecto, yo señalo de las varias cosas que han dicho aquí, el tema de la representación

paritaria es, de los asuntos más importantes a los que les apostamos y que en estos momentos creo yo empieza a pesar gravosamente al punto que sumados a otros hechos y lo menciono, me produce casi que repugnancia las denuncias acerca de la presencia de Vega aquí en el Congreso de la República es inaceptable, no es posible que el Congreso haga algo así como atracción de hechos tan graves como que un Registrador se venga casi que a negociar un proyecto de ley que supone va a democratizar es el más transparente del proceso electoral en Colombia; me parece inaceptable estoy de acuerdo con Ariel, en esa materia y eso solo hecho ya debería ser solo una advertencia sumado a lo que ha sido este proceso realmente nefasto de pérdida, digamos, de calidad del proceso legislativo y, yo quiero decir, también, explicándole al país.

Fíjense, que a mí me suena bien el tono de Meisel, cuando dice, hemos tenido unos acuerdos y quiero cumplirlos, dice Meisel, le quiero decir al país que aquí, también, había acuerdos para sacar adelante otro proyectos de ley en esos acuerdos, también, se han venido demeritando, siento que lo del cannabis a veces se demeritan de manera confesa. Y, otras veces diciendo yo no quiero, yo no fui, yo tenía unas propuestas muy buenas y yo que en materia de Cannabis lo que está ocurriendo es, eso van a dejar colgada de la brocha el pueblo colombiano en su aspiración y en esta, también, se ha venido desmeritando los acuerdos.

Los acuerdos señores, no era esto los acuerdos eran proyectos mucho más progresistas muchos más finos, muchos mejor elaborados y en virtud de acuerdo tras acuerdos se ha venido afectando el núcleo más importante de lo que queremos legislar, de modo que, me sumo a las voces que plantean que votaremos negativamente este proyecto y saldremos a explicarle con la frente en alto al país, por qué decidimos marginarnos de la propuesta que nos trae hoy la mesa de conciliación, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

Palabras del honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño:**

No, en aras, señor Presidente, que usted no les dé la palabra a los compañeros, pero la esencia de una conciliación es votar sí, votar no, estamos en el cuarto debate y, adicional, aquí no se trata de convencer a nadie, ni tampoco sustentar cada uno el voto, porque o si no, no nos va alcanzar la noche de hoy.

Yo invito a los compañeros en que la conciliación se vota sí, se vota no, yo, pues, escuchamos los compañeros de las Comisiones Primarias que dieron tamaños debates a este proyecto, no quiero que le quite la palabra señor



Presidente a los compañeros que faltan, pero esa es la metodología. Yo, pues, aquí explicar mi voto, pues, el voto lo explica y aquí está el señor Ministro del Interior que está atento a la votación, sin poder votar, pero mirando el tablero. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Plata Díaz.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Plata Díaz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Plata Díaz:**

Gracias, Presidente, anuncio nuevamente mi voto negativo a este Código Electoral, así como la había hecho en su momento. Un Código Electoral que yo creo que no es un Código Electoral, es un mandado de Alexander Vega, un mandado que se está pagando con burocracia, un mandado que nos va costar multimillonarios recursos en contratos, un contrato, por favor revisemos cuánto es el impacto fiscal, esto se va terminar cayendo justamente en la Corte Constitucional, en el sentido del enorme gasto fiscal que está suponiendo aprobar este supuesto Código que, le insisto, es un mandado de Alexander Vega, 126% va terminar costado, en razón al Presupuesto del Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2023..., 126%.

Esto es un mandado, es un multimillonario negocio, ¿qué hacia el Registrador Alexander Vega paseándose por las diferentes oficinas de Congresistas el día de hoy?, qué estaba haciendo, estaría repartiendo, tal vez, la burocracia que le van a dar para conseguir los votos aquí estaría repartándose las multimillonarias utilidades que van a terminar generando a este adefesio que no solucionada nada, se supone que el Código Electoral debe solucionarle el problema de confianza, toda lo contrario, este Código Electoral está generando es más desconfianza, más y más desconfianza, esto es una vergüenza, que nos puede terminar costado la democracia en nuestro país.

Compañeros y compañeras, que no terminemos nosotros aprobando una iniciativa, un Código Electoral que ya todos conocemos su propósito y que lo único que nos va generar es daño a nuestro país, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:**

Yo, yo no quería intervenir Presidente, pero es que, ese vicio de estar señalando a todo mundo aquí, yo creo que nosotros no tenemos por qué aguantar. Que tal, que a quienes van a votar hoy la Ley de Regularización del Cannabis, yo les

dijera que lo están haciendo no por convicción, sino porque los lobistas dueños de las empresas de las grandes empresas que tienen el monopolio de la marihuana, la marihuana no recreativa, la de uso médico en el país, les están ofreciendo a ustedes dádivas y que saben que... No señores, dejen ese vicio de estarnos señalando a todos, el hecho de que Pedro Juan salude al Registrador o el hecho de que ustedes se sienten y conversen con los dueños de esas empresas que hoy están manejando el tema de la marihuana en el país, no los hace responsables y no implica que nosotros los ofendamos.

Yo voto este proyecto por convicción, por eso lo hago, así como ustedes van a votar el de la marihuana por convicción de manera positiva, y yo lo haré de forma negativa, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Yo, le voy hacer una invitación a mis compañeros Fabián, Ariel Ávila, vean, no nos desgastemos que aquí ya sabemos que el Código Electoral tiene suficientes votos a favor, yo también lo voy a votar en contra, más bien unámonos Ariel, unámonos Fabián y hagamos un seguimiento a quienes le van entregar esos cientos de puestos que están ahí en el Código Electoral o, ¿ustedes porqué que creen que Mario Castaño está en la cárcel o por qué los Besaile o por qué los “Ñoño Elías” terminaron allá?, porque fueron unos bandidos corruptos, que en algún momento cometieron un error y nosotros lo que tenemos que hacer es, en lugar de estar lanzando advertencias, pues tomarnos la tarea, Ariel y Fabián, de hacer un seguimiento, y el que se haya prestado para corrupción, que se vaya para donde le corresponde: ¡la cárcel! Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yuri Esmeralda Hernández Silva.

Palabras de la honorable Senadora Yuri Esmeralda Hernández Silva.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yuri Esmeralda Hernández Silva:**

Gracias, Presidente, Senadores Senadoras es claro que el Código Electoral que hoy se somete en consideración en esta plenaria, es un Código que no brinda garantías a la Democracia, un Código que no brinda los procesos electorales, un Código que no garantiza la transparencia en estos procesos, un Código que ha sido hecho a la medida del Registrador, a la medida de unos



intereses particulares. Hoy en el documento que se está sometiendo a consideración en esta sesión, se mantiene en nombramientos a dedo de Registradores Especiales y Registradores Auxiliares, se mantiene un aumento desmedido de la burocracia de estas entidades y, como esto es una cantidad de temas que no son coherentes con los que los sectores alternativos, hemos defendido históricamente y con lo que hemos estado en contra siempre.

Yo, voté este Código y los artículos nocivos para la democracia y para nuestro país, negativo en la sesión anterior y hoy ratifico esta postura, mi voto es negativo y le pido a esta plenaria, le pido a los Senadores y Senadoras que no permitamos que esto se convierta en ley de la república, que no abramos este boquete, que no le hagamos este daño a la democracia colombiana, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Johnny Moisés Besaile Fayad.

Palabras del honorable Senador Johnny Moisés Besaile Fayad.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Johnny Moisés Besaile Fayad:**

Gracias señor Presidente, aquí quería hacer uso del derecho de réplica al Senado Jota Pe, si un hermano está afrontando un proceso judicial, usted no puede generalizar señor Senador como está acostumbrado a hacer, yo le pido respeto, porque llevo el apellido Besaile, si usted nombra a la persona que está enfrentando ese proceso judicial, yo respeto su opinión, pero sea respetuoso con los colegas que estamos aquí presentes.

A mí no me están investigando por corrupción, a mí si no, se refirió a mí, usted dijo la familia Besaile o los Besaile y yo hago parte de los Besaile. Le pido respeto, porque usted está acostumbrado a irrespetar a sus colegas, sea más respetuoso por favor, se lo pido, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable Senador Robert Daza Guevara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Robert Daza Guevara:**

Gracias señor Presidente, desde horas de la tarde se regó el rumor que aquí había lobistas que estaban comprando el voto para votar cannabis, rumores, yo llamo a quienes han hecho ese señalamiento que digan con nombre propio cuál es la empresa, cuál es la persona lobista que haya venido aquí a conquistar esos votos para votar en favor de cannabis. Eso es un rumor, un manto de duda, un manto de duda para que luego la prensa salga a decir que aquí vinieron a comprar el voto.

Sin embargo, sí lo miramos con nuestros propios ojos, lo miramos andando por las emisoras, por las oficinas, por los pasillos del Senado al señor Registrador Alexander Vega directamente y, eso, también, nos preguntamos, ¿qué estaba haciendo acá el señor Alexander Vega? Este Código Electoral es un Código Electoral que no resuelve los problemas estructurales de representación que hay en este momento a nivel nacional en la Registraduría y, tenemos que ponerlo de presente.

Porque siempre ha habido voces aquí en el Senado que han dicho que Gustavo Petro reparte mermelada para ganar los votos, y al comienzo de este receso dijeron que hay que alistar lapicero porque vamos a ver quiénes van votar las reformas por la mermelada. Hay que alistar lapicero, sí, para mirar esta votación, esta votación hay que registrarla y hay que hacerle seguimiento, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:**

Gracias, Presidente, yo le quiero pedir a los compañeros que están de pie, a los Congresistas que me escuchen. Lo que voy a decir, lo voy a decir en el nombre de Cristo, yo soy una persona católica y con todo respeto, yo no voy a defender al señor Registrador aquí, pero nosotros no nos engañemos porque yo no puedo permitir que nos convirtamos en violadores de Derechos Humanos, tendría yo que haberme salido para permitir eso y no lo estoy definiendo.

Pero, yo pregunto a la Mesa Directiva, ¿qué tipo de funcionarios pueden venir a hacer lobby al Congreso?, porque yo miro a diario aquí funcionarios haciendo su lobby y definiendo su política pública que son de su interés, y no permitir que el doctor Alexander Vega entre a este escenario hoy a hacer el lobby para su política pública que representa eso violatorio de los Derechos Humanos, yo tendría que salirme para permitir que eso pase, porque eso lo hago por convicción de vida.

Digo, también a mí me gustaría saber qué pasó con la Contraloría de la República que elegimos, estoy de acuerdo con el Senador Lemos, no es posible que cada vez que se vaya a votar se señale a la gente. A mí me gustaría saber a quién ayudó el Contralor que salió cuando lo elegimos, ¿a quién le dio las Contralorías en las regiones?, y también me gustaría saber cuáles son los compromisos que hay aquí, porque por ejemplo, yo voté una proposición y mañana no voy a resultar señalado por eso, por una proposición, a mí no me han ofrecido nada. Pero sobre todo, la esencia es cuando la semana pasada que yo estaba participando en una elección, aquí vi al Director

de Colpensiones, vino y hasta cosas a mí me dijo y andaba haciendo favoritismo político, y qué pasa ahí, no nos desgastemos en eso, con todo respeto, que todos los funcionarios o pueden venir o no pueden venir, yo no puedo permitir que se violen los principios de igualdad, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Luis Felipe Lemos Uribe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Felipe Lemos Uribe:**

Presidente, no es con el ánimo de molestar, estaba haciendo una simple comparación, pero yo le quiero preguntar una, una cosa, es que dicen aquí que, ¿qué hace el Registrador nacional recorriendo los pasillos del Senado de la República, saludando a los Senadores y Senadoras que se encuentra? La misma pregunta le hago yo a usted señor Ministro, qué hace el señor Ministro del Interior o los Ministros del Gobierno nacional cada vez que hay un proyecto de interés del Gobierno?, esos argumentos, yo excuso al Senador que me antecedió, debe ser porque es nuevo, pero seguramente estos meses le irán enseñando que es función de los, valga la redundancia, de los funcionarios públicos venir a defender aquí los proyectos de ley que son de su interés, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Conciliador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Gracias Presidente, lo primero que quiero y con lo que arranco es siguiendo el argumento del Senador Roldán, efectivamente aquí no estamos en una discusión de fondo, las plenarios soberanas de Cámara y Senado después de largos debates, ya se pronunciaron sobre el querer y sobre la decisión de este proyecto, hoy lo que nos corresponde a la Comisión de Conciliadores es dirimir las discrepancias que existen entre el texto de Cámara y de Senado. Frente a ese punto, quiero decirles que son 277 artículos, de los cuales 195 se acogen como se votaron en esta en esta plenaria de Senado, 143 sin ninguna modificación y 52 en los que se acogieron discrepancias con la Cámara de Representantes, se acogen 82 artículos y un artículo nuevo frente a las auditorías técnicas.

Frente a las opiniones que se dejaron aquí en la Comisión, Presidente y colegas, quisiera muy rápido referirme a ellas. La primera, como ponente y coordinador tampoco estuve de acuerdo en que la paridad fuera eliminada del Código Electoral, pero fui derrotado en esa posición y continué de

esa manera, aunque quedó la constancia en las actas.

Y, quisiera dirigirme al Senador Ariel Ávila, a pedirle respeto por el trabajo que aquí en el Congreso se hace, fueron varias sesiones en las que usted y yo debatimos en la Comisión Primera, luego en la plenaria y una Comisión aquí no le está metiendo la mano a nada, está cumpliendo la Constitución y la ley, en dirimir unos textos que tienen discrepancias y que la Corte Constitucional y la misma Constitución facultan a esta Comisión, y no son cuatro ponentes, es una comisión de asesores en la que tiene que estar, estuvo sentado el mismo Gobierno nacional, aquí estamos presentándole un trabajo serio a este país, en el que están reflejados, Senadora Paloma, varias de sus proposiciones que acogimos con gusto, fortaleciendo la legitimidad y los resultados electorales.

Así mismo, al Senador Humberto de la Calle, quien gracias a su proposición pudimos fortalecer la comisión asesora del voto electrónico, que se acogió tal como la propusimos en la Comisión Primera, Senador.

De esta manera, Senador Meisel, quiero decirle que acogimos el voto electrónico mixto, no solo el voto electrónico como estaba en la Cámara de Representantes y para claridad de todos, esta conciliación que hoy se aprueba, pasará como proyecto de ley estatutaria a manos de la Corte Constitucional y esperemos que la Corte, luego de un juicioso debate de constitucionalidad, tome una decisión soberana que acataremos sin ningún tipo de duda, tenemos la convicción de que se ha hecho un trabajo transparente, de cara al país, recogiendo los partidos de oposición, los partidos independientes y los partidos de gobierno.

Y, de esta manera, Presidente, invito a la plenaria del Senado, como lo hizo la plenaria de la Cámara de Representantes, que acompañen con su voto positivo este informe de conciliación y que podamos darle el trámite correspondiente, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Conciliador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Gracias señor Presidente, yo quiero puntualizar para agregar algo a lo que ha dicho mi compañero Alexander Vega, en este proceso simplemente puntualizar varios puntos, bueno.

El primero, ¿qué hacía Alexander Vega aquí? Alexander Vega debió estar aquí más tiempo, es el autor del proyecto, ¿cómo así que Alexander Vega no ha venido más aquí? ¡Es el autor del proyecto!

Tiene que venir a defendernos ojalá ya estuviera defendiéndolo aquí.

Pero además, quiero decir algo adicional de Alexander Vega, Alexander Vega no va a implementar este Código, este Código empieza a regir en el 2026, en el 2026 y yo estoy de acuerdo con el Senador Jota Pe yo le suscribo eso, hagamos un seguimiento a ver quiénes cometen actos de corrupción en razón a este Código, me parece excelente su propuesta.

No estuvimos de acuerdo aquí en el Senado de la República, sus conciliadores, los que ustedes nombraron en eliminar el tema de paridad, acompañamos a la doctora Ana María Castañeda en ese tema, nos derrotaron los compañeros de Cámara, aquí hay varios compañeros de Cámara en estos momentos que sostienen conversaciones en los pasillos y no dejan que el público nos pueda escuchar, por ejemplo, el Senador Amín y el Senador Calle quienes degustan de una excelente conversación en estos momentos.

Nos derrotaron, qué podemos hacer, decía el Senador De la Calle que hay un maremágnum tecnológico, Senador De la Calle,, usted sabe la admiración que yo siento por usted, aquí no hay un maremágnum tecnológico, lo que hay hoy en el país, son quejas tras queja, todas las elecciones, de que hay fraude en todas las elecciones, todo el mundo se queja de que hay fraude y no podemos nosotros dejar de hacer algo para que no existan fraudes y si hay mecanismos tecnológicos que puedan ayudar a que ese fraude no se presente, pues hay que utilizarlos, tenemos que utilizar esos mecanismos, imposible no utilizarlos.

Sobre el voto electrónico, no hay voto electrónico, como está concebido en otros países como Venezuela, al que tanto temor le tiene la opinión pública, aquí lo que hay es la posibilidad, óigase bien, la posibilidad de que exista un voto mixto, en donde subsiste el voto mecánico actual con el que se ejerce al lado, al lado de una máquina y luego se comparan los resultados y cuya implementación está planteada para el 2029, de manera progresiva con la adopción de que exista. Senador Chacón, quiero felicitarlo hoy por su permanencia en la sesión, como siempre detallado y crítico, como siempre lo ha sido para que eso suceda, no se le ha metido la mano al Código, no se le ha metido la mano al Código; lo que se ha hecho es conciliar, se ha mejorado la redacción en puntos, en comas, se ha numerado mejor, porque estaba mal numerado, pero saben ¿qué?, ¿qué es lo bueno de este Código y que sea una ley estatutaria?, saben qué es lo bueno de esto, en que esto va a ser revisado por la Corte Constitucional antes de que entre a regir, esto va a ser revisado por la Corte Constitucional antes de que entre a regir y esa revisión pues nos va a dar garantía de que la implementación del Código y que lo que se hizo aquí en el Congreso sea de primera mano.

Señor Presidente, yo con eso quiero dejar planteado esos puntos, para que no quede duda, para las actas, que va a realizar la Corte Constitucional que aquí lo que hemos hecho es un trabajo juicioso con este Código, de cara que existan unas mejores elecciones en este país, muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Gracias Presidente, mire, yo, yo quisiera hacer una invitación a esta plenaria y es que dejemos de utilizar acusaciones cuando no estamos de acusaciones personales cuando no estamos de acuerdo con uno proyecto, es decir, aquí particularmente el Pacto Histórico cuando apoya un proyecto le parece bien, pero cuando no lo apoya, nos acusa a todos los demás de corruptos, y aquí vienen a ofender a varios de los colegas que han expresado las razones, nos parecen o no, o las compartamos o no, son legítimas evidentemente y, yo creo que nosotros, colegas, tenemos que unirnos para frenar ese tipo de argumentación dañina, carroñera, que entonces no, como no me gusta a mí, tú eres corrupto porque lo aprueba, ¡no, ya no más!, porque además, colegas y medios de comunicación, los que hoy se rasgan las vestiduras diciéndole a los que van a apoyar este Código, corruptos, son coautores del proyecto y apoyaron este proyecto este, y me lo pueden decir los ponentes durante 4 debates.

Qué cambió señores del Pacto Histórico, podría uno decir con su argumentación, que no les dieron, o qué pasó entonces que no satisficieron sus expectativas, por qué apoyan el Código Electoral en cuatro debates y ahora que se va a votar la conciliación ya dicen que no, no, ya no más incoherencia y, yo invito a los demás partidos diferentes al Pacto Histórico, que les pongamos un tatequieto a sus discursos de señalamiento, porque están acostumbrados a calumniar, cuando no tienen argumentos calumnian, se meten con la familia, se meten con nosotros, se meten con nuestro pasado, especulan sobre las decisiones, ¡no, ya no más! Cuando son ustedes los que tienen que explicar por qué votaron 4 veces que sí, y ahora que no, porque Gustavo Petro se comprometió a apoyar este Código y fue coautor y ahora no.

Ahora habiendo dicho eso, yo no voy a votar este, este Código a mí no me gusta, pero le voy a decir una cosa, no, de pronto, de pronto no y le voy a decir una cosa, perdón, pero yo no ando acusando a quien sí lo va a apoyar, la diferencia entre los señores del Pacto Histórico y yo, es que yo respeto a quien quiera apoyar este Código, porque evidentemente lo han trabajado, yo no puedo aquí es estimar el trabajo que han hecho los señores ponentes los, incluso ya lo decía Alejandro Vega, Paloma hizo un esfuerzo enorme para corregir y mejorar este Código en la Comisión Primera, los colegas que aquí están del



partido Centro Democrático hicieron un esfuerzo para corregirlo y matizar los efectos dañinos, incluso los tiempos en plenaria, pero yo lo que les quiero decir, es que yo no voy a acompañar porque no me siento cómodo acompañando este Código Electoral... (cortan sonido).

Pero no veo ningún beneficio para... Yo no le veo utilidad a este Código, pero lo que no estoy dispuesto a aceptar, es que sigan acusando a las personas por las decisiones que toman aquí, y yo sí, yo sí creo colegas, que tenemos que empezar a hacernos respetar, aquí ya no más que el Pacto venga con juicios morales, cuando son ellos los que tienen que explicar el cambio de posición, que Colombia sepa que apoyaron hasta el único, hasta el último momento el mismo Código que hoy acusan a quienes van a apoyarlo de corruptos, son ellos los incoherentes, gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Lo primero que hay que decir es que no, no señor, no nos vamos a aquietar, no, vamos a seguir defendiendo nuestros principios, vamos a seguir defendiendo nuestras posturas y nuestros ideales y, así como ustedes exigen coherencia, nosotros aquí hemos dado coherencia, así como la Senadora Paloma Valencia presentó proposiciones buscando mejorar el Código, así lo hicimos nosotros y tenemos derecho como cualquiera, no solamente a plantear nuestras posturas a modificarlas, a tomar la decisión que nosotros queramos sin ser cuestionados, nosotros exigimos también respeto, no somos los del Pacto, no somos los señores esos, nosotros somos Senadores, como cualquiera personas decentes que venimos aquí a hacer nuestro trabajo, que defendemos nuestras posturas, que defendemos nuestros principios ideológicos, así que el respeto aquí tiene que ser para todo el mundo.

Yo aquí planteé mis posturas y dije por qué no iba a votar este proyecto de ley, hay un principio del cual en esta plenaria, mejor dicho, al cual esta plenaria no puede ni siquiera cuestionar, he defendido los derechos de las mujeres, he ofendido la paridad, he defendido el cese de la violencia contra nosotras y si este Código Electoral no garantiza ni la paridad, ya no la elegibilidad que ni siquiera la garantizaba, pero si no garantiza la paridad, no puedo por supuesto acompañar y no he hecho señalamientos de ningún tipo, aquí nosotros hemos presentado nuestras posturas y las vamos a defender, así de sencillo, como cuando ustedes votaron el Código Electoral en el Congreso pasado y nosotros no lo votamos así... (cortan sonido).

Más bien Presidente, le solicito suficiente ilustración y que pasemos a votar inmediatamente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez:**

Gracias, yo lo que veo es que aquí prácticamente también pasamos a estar amenazados, o sea, que no vote lo que no le gusta a ciertas personas, o

el que vote lo que no les gusta inmediatamente ¡investígase!, o algo parecido, como al que no haga caso se va, yo pienso que nosotros somos libres y podemos pensar y votar de la manera que queramos, voten como quieran, como se les dé la gana, mejor dicho, pero permítanos a nosotros también ejercer ese derecho, dejen la amenaza, porque es que es feo que están amenazando cada rato por un voto, investiguenlos, aquí les tocará investigar entonces a los Ministros, a la Procuraduría, a la Contraloría, todas las entidades que cuando presentan un proyecto, pues salen a defenderlo, yo los veo a todos los Ministros, al Gobierno, a la Vicepresidenta, defendiendo sus proyectos, a la primera dama aquí en el Congreso y es respetable, todas las instituciones lo hacen, entonces, no entiendo por qué a unas instituciones se les permite defender sus proyectos, y a otros no.

Yo veo los Ministros de oficina en oficina, de reunión en reunión aquí en la plenaria, aquí en la sala de trabajo del Congreso y nunca dicen nada, cuando los proyectos son del Gobierno, todo mundo los puede defender, pero si no están de acuerdo, investigúelos a todos y métalos a la cárcel, prácticamente lo que están queriendo decir, tenemos libertad y queremos seguir manteniendo esa libertad de expresión y de poder decidir nuestro voto, que es sagrado aquí en la plenaria del Congreso, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría de lectura al Informe de Conciliación y la fe de Erratas.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación y la Fe de Erratas que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara, por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación y la fe de erratas leído al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Por el No: 35

TOTAL: 90 Votos



**Votación nominal al informe de conciliación  
y la fe de erratas  
del Proyecto de Ley Estatutaria número 111  
de 2022 Senado, acumulado  
con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado,  
418 de 2023 Cámara**

*por la cual se expide el Código Electoral  
Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Barreto Quiroga Óscar  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Benedetti Martelo Jorge Enrique  
Besaille Fayad John Moisés  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blal Scaff Nadia Georgette  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Farelo Daza Carlos Mario  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Maya Juan Pablo  
García Gómez Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hurtado Sánchez Norma  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Didier  
Luna Sánchez David Andrés  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Pineda García Marcos Daniel  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Rosales Cadena Polivio Leandro

Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Trujillo González Carlos Andrés  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
Zabaraín Guevara Antonio Luis.

**20.VI.2023.**

**Votación nominal al informe de  
conciliación, la fe de erratas  
del Proyecto de Ley Estatutaria número  
111 de 2022 Senado, acumulado  
con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado,  
418 de 2023 Cámara**

*por la cual se expide el Código Electoral  
Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Cubillos Julián  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Maya Alexander  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Marín Lozano José Alfredo  
Padilla Villarraga Andrea  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quintero Cardona Esteban  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Uribe Turbay Miguel  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zuleta López Isabel Cristina.

**20.VI.2023.**

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación y la Fe de Erratas al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara.

<p><b>FE DE ERRATAS – A LOS ARTÍCULOS 128, 218 Y NUEVO – AUDITORÍAS TÉCNICAS PROPUESTO EN EL TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara</b>  <b>acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>Bogotá, 20 de junio de 2023</p> <p><b>Senador de la República</b>  <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b>  <b>Presidente</b>  <b>Senado de la República</b>  <b>Representante a la Cámara</b>  <b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b>  <b>Presidente</b>  <b>Cámara de Representantes</b></p> <p><b>Referencia:</b> FE DE ERRATAS al Informe de conciliación para el Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de conciliación presentado.</p> <p>Por un error en la transcripción en el artículo 128 se incluyó el numeral 7 aprobado por el Senado de la República y no el aprobado por la Cámara de Representantes, siendo que era la intención de la comisión acoger la integralidad del artículo 128 aprobado por la Cámara junto con el numeral 18 aprobado por el Senado de la República. También por un error de digitación se omitió la palabra “electoral” al final del artículo 218, en el cual se acogió el texto aprobado por el Senado de la República y se omitió el párrafo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes al artículo nuevo sobre auditorías técnicas que fue acogido en la Conciliación.</p> <p>Por esta razón, ratificamos expresamente que la voluntad de los conciliadores <b>sobre los artículo 128, 218 y en el artículo nuevo -auditorías técnicas- es acoger los textos</b>, que se muestran a continuación.</p>	<p>15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.</p> <p>16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.</p> <p>17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>18. Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas.</p> <p>19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 124 de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma.</p> <p><b>ARTÍCULO 218.- Competencia.</b> El Consejo Nacional Electoral y las comisiones escrutadoras del Distrito Capital, distrital y general de Bogotá D.C., departamentales, municipales y zonales son competentes para atender las solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. Auditorías técnicas.</b> Con el fin de garantizar la integridad y la transparencia de los procesos electorales, se establecerá un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías utilizadas en cada elección. Este plan abarcará al menos, las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y revisión del código fuente. Se promoverá una socialización activa y vinculante del plan con la participación de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral. El plan deberá implementarse a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.</p> <p>Durante la implementación del plan de auditoría informática electoral se fomentará la participación del Ministerio Público así como la intervención de auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán un compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estas auditorías. Este compromiso garantizará la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. No obstante, se</p>
<p>Por lo anterior, los suscritos conciliadores <b>PROPONEMOS</b> a la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República acoger el siguiente texto a los artículos 128, 218 y al artículo nuevo -auditorías técnicas- al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”:</p> <p><b>ARTÍCULO 128. Exención del carácter de jurado de votación.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, cuando medie solicitud de parte.</li> <li>2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.</li> <li>3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.</li> <li>4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.</li> <li>5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.</li> <li>6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.</li> <li>7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, registrador departamental y distritales, delegados seccionales, registradores especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.</li> <li>8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.</li> <li>9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.</li> <li>10. Los magistrados y jueces de la República.</li> <li>11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.</li> <li>12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.</li> <li>13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.</li> <li>14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.</li> </ol>	<p>permitirá que los expertos y auditores informen sobre los hallazgos y realicen seguimiento a las respuestas implementadas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá un mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, el cual estará listo a más tardar seis (6) meses antes de la implementación del plan.</p> <p>Los expertos nacionales e internacionales acreditados, así como los auditores de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, elaborarán un informe de auditoría siguiendo estándares internacionales. el cual se presentará ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, la Organización Electoral deberá responderlos y ejecutar los planes de acción correspondientes, de ser necesario.</p> <p>La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final que especifique cómo se han abordado los hallazgos y las razones técnicas que respaldan las respuestas implementadas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, quienes deberán presentar informes periódicos a la corporación</p> <p>De los H. Congresistas,</p> <p>  <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b>  <b>Senador de la República</b></p> <p>  <b>ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ ZULETA</b>  <b>Senador de la República</b></p> <p>  <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b>  <b>Representante a la Cámara</b></p> <p>  <b>JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA</b>  <b>Representante a la Cámara</b></p>

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Alexánder López Maya, interviene para un punto de orden:

Les solicito a los Senadores, miren, Senadores, Senadoras hay un acuerdo en los voceros de que vamos a seguir adelante y vamos a votar el proyecto de Cannabis en uno o en otro sentido, no, perdóname que se lo recuerde, pero este fue un acuerdo que hicimos hoy los voceros y vamos entonces a decirle al país cómo votamos el proyecto de Cannabis, yo creo que ese fue un, digamos, nosotros, un favor que le pedía a los voceros que expresáramos nuestro voto en este proyecto de reforma constitucional al Cannabis.

Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

**Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacional colombiana y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación y la Fe de Erratas que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la **aprobación del Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacional colombiana y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación y la Fe de Erratas leído al Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí : 83

TOTAL : 83 Votos

**Votación nominal al Informe de Conciliación y fe de erratas al Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel



Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídir  
 López Maya Alexánder  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rosales Cadena Polivio Leandro  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina

**20.VI.2023**

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación y la Fe de Erratas leído al Proyecto de Ley número 378 de 2022 Senado, 236 de 2021 Cámara.

<p>Fe de erratas al informe de conciliación proyecto de ley No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen Los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Bogotá D.C. Junio 19 de 2023</p> <p>Honorable Senador  <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b>                  Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante                  DAVID RICARDO RACERO MAYORCA                  Presidente Cámara de Representantes</p> <p><b>Asunto:</b> Fe de Erratas al Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Señores presidentes,</p> <p>El pasado 13 de junio del 2023 la comisión conciliadora del Proyecto de ley No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones", radicó informe de conciliación que fue publicada en las gacetas del congreso 729 de 2023 Cámara y 724 de 2023, Senado.</p> <p>Sin embargo, por determinación de los conciliadores, se requieren algunas modificaciones al informe en cuanto los textos aprobados de los artículos 6, 22, 39 y 55 son los artículos aprobados en la Cámara de Representantes y los artículos 35 y 36 son los aprobados en Senado debido a que estos ya se encontraban repetidos en el texto aprobado en la Cámara de Representantes quedando así:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</th> <th>TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es la decisión soberana y discrecional del Presidente de la República, delegada en el</td> <td>Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es el vínculo jurídico, anímico y político que adquiere un</td> <td>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es la decisión soberana y discrecional del Presidente de la República, delegada en el	Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es el vínculo jurídico, anímico y político que adquiere un	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Ministerio de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.</td> <td><u>extranjero con el Estado colombiano, mediante la Carta de Naturaleza, decisión que corresponde de forma soberana y discrecional al Presidente de la República quien podrá delegarlo en el Ministro de Relaciones Exteriores.</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad única del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.</td> <td>Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad <u>exclusiva</u> del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.</td> <td>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara</td> </tr> <tr> <td>Artículo 35°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización. Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo sustituya o modifique</td> <td>Art. Eliminado</td> <td>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el texto de plenaria de Cámara</td> </tr> <tr> <td>Artículo 36°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción. La nacionalidad</td> <td>Art. Eliminado</td> <td>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el</td> </tr> </tbody> </table>	Ministerio de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.	<u>extranjero con el Estado colombiano, mediante la Carta de Naturaleza, decisión que corresponde de forma soberana y discrecional al Presidente de la República quien podrá delegarlo en el Ministro de Relaciones Exteriores.</u>		Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad única del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.	Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad <u>exclusiva</u> del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara	Artículo 35°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización. Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo sustituya o modifique	Art. Eliminado	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el texto de plenaria de Cámara	Artículo 36°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción. La nacionalidad	Art. Eliminado	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL																	
Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es la decisión soberana y discrecional del Presidente de la República, delegada en el	Artículo 6°. Definición y competencia. La naturalización es el vínculo jurídico, anímico y político que adquiere un	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara																	
Ministerio de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.	<u>extranjero con el Estado colombiano, mediante la Carta de Naturaleza, decisión que corresponde de forma soberana y discrecional al Presidente de la República quien podrá delegarlo en el Ministro de Relaciones Exteriores.</u>																		
Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad única del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.	Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización. Es potestad <u>exclusiva</u> del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara																	
Artículo 35°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización. Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo sustituya o modifique	Art. Eliminado	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el texto de plenaria de Cámara																	
Artículo 36°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción. La nacionalidad	Art. Eliminado	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el																	



colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la existencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.		texto de plenaria de Cámara
<b>Artículo 39°. Renuncia a la nacionalidad colombiana.</b> Los nacionales colombianos por nacimiento o por adopción, podrán renunciar a la nacionalidad de manera voluntaria ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior.  <b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud de renuncia no implica su concesión, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y determinará la procedencia de la emisión del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, de conformidad con la respuesta brindada por las autoridades judiciales y las demás que considere pertinentes.	<b>Artículo 36°. Renuncia a la nacionalidad colombiana.</b> Los nacionales colombianos por nacimiento o por adopción, podrán renunciar a la nacionalidad de manera voluntaria ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia o las oficinas consulares de Colombia.  <b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud de renuncia no implica su concesión, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y determinará la procedencia de la emisión del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, de conformidad con la respuesta brindada por las autoridades judiciales y las demás que considere pertinentes.	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara
<b>Artículo 55°. Reserva sobre la información aportada.</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la información sobre la documentación aportada por los extranjeros, los nacionales y demás entidades en el trámite de solicitud de naturalización,	<b>Artículo 52°. Reserva sobre la información aportada.</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, los expedientes de los trámites de naturalización renuncia, recuperación de la nacionalidad colombiana o certificado de naturalización,	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen Los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones".**

Bogotá D.C. Junio 19 de 2023

Honorable Senador  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente Senado de la República


Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes


**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones".

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

  
**PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**  
Senador de la República

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara

renuncia, recuperación de la nacionalidad colombiana o certificado de antepasados naturalizados, tendrán carácter de reserva y confidencialidad. Dicha información solo se suministrará al solicitante, su apoderado o las autoridades sobre las cuales no opere la reserva, conforme lo establece la Constitución Política y la ley.	tendrán carácter de reserva y confidencialidad. Dicha información solo se suministrará al solicitante, su apoderado o las autoridades sobre las cuales no opere la reserva, conforme lo establece la Constitución Política y la ley.	
---	--	--


Adicionalmente, en el texto definitivo en el artículo 15 se había establecido la expresión "sin necesidad de trámite adicional" el cual estaba eliminado en el cuadro de adopción del artículo, y por un error involuntario quedó en el texto definitivo, por lo que se corrige y el artículo queda así tanto en el cuadro de adopción como en el texto definitivo:

**<<Artículo 15°. Informe confidencial.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Dirección Nacional de Inteligencia, un informe de carácter reservado que contenga la situación judicial del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.>>

En atención de lo anterior, nos permitimos cómo comisión conciliadora adjuntar a continuación todo el informe de conciliación con el fin de dar claridad y transparencia al proceso. En este sentido, solicitamos a las secretarías de las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, se sirva darle trámite a esta solicitud para que continúe su trámite legislativo.

Cordialmente,

  
**PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**  
Senadora de la República

  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara

**CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes el diecisiete (17) de mayo de 2022 y en la Plenaria del Senado de la República, en sesión celebrada el día quince (15) de junio de 2023.

De dicha revisión, encontramos diferencia en 32 artículos, respecto del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - POLÍTICA DE NACIONALIDAD".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - POLÍTICA DE NACIONALIDAD".	SIN CAMBIOS
<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES</b>	<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES</b>	SIN CAMBIOS
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Establecer los requisitos y disposiciones referentes a los procedimientos de adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Establecer los requisitos y disposiciones referentes a los procedimientos de adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.	SIN CAMBIOS
<b>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.</b> Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, tratados y acuerdos internacionales en los que Colombia sea parte.	<b>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.</b> Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, tratados y acuerdos internacionales en los que Colombia sea Parte.	SIN CAMBIOS
<b>CAPÍTULO II DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b>	SIN CAMBIOS
<b>Artículo 3°. Son nacionales colombianos de conformidad con la</b>	<b>Artículo 3°. Son nacionales colombianos de conformidad con la</b>	SIN CAMBIOS

<p>Constitución Política:</p> <p><b>1. Por nacimiento:</b></p> <p>c) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;</p> <p>b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.</p> <p><b>2. Por adopción:</b></p> <p>c) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;</p> <p>b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;</p>	<p>Constitución Política:</p> <p><b>1. Por nacimiento:</b></p> <p>a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;</p> <p>b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.</p> <p><b>2. Por adopción</b></p> <p>a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;</p> <p>b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que, con autorización del Gobierno Nacional y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;</p>	
<p><b>Parágrafo 2.</b> Los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad podrán inscribirse como colombianos por nacimiento sin la exigencia del domicilio. Para el efecto, se requerirá el cumplimiento de los requisitos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces, como autoridad registral.</p>	<p><b>origen.</b> La nacionalidad colombiana del padre o de la madre se define a la luz del principio de la doble nacionalidad según el cual no se pierde la calidad de nacional colombiano por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y concesión de la nacionalidad por nacimiento será competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad encargada de registrar e identificar a los colombianos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad podrán inscribirse como colombianos por nacimiento sin la exigencia del domicilio. Para el efecto, se requerirá previamente el reconocimiento de la condición de persona apátrida de acuerdo con la legislación vigente y el cumplimiento de los requisitos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces, como autoridad registral.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> De igual manera, se presume el ánimo de permanencia de los extranjeros que estén cobijados por mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hayan hecho necesario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2136 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental o estacional o como visitante, no constituye domicilio en el país. La permanencia irregular en el país tampoco constituye domicilio".</p>	<p>requerirá previamente el reconocimiento de la condición de persona apátrida de acuerdo con la legislación vigente".</p> <p>•Se crearon los parágrafos 3 y 4:</p> <p>"Parágrafo 3. De igual manera, se presume el ánimo de permanencia de los extranjeros que estén cobijados por mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hayan hecho necesario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2136 de 2021.</p> <p>Parágrafo 4. El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental o estacional o como visitante, no constituye domicilio en el país. La permanencia irregular en el país tampoco constituye domicilio".</p>
<p>c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.</p> <p><b>CAPÍTULO III DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR NACIMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 4°. De la nacionalidad colombiana por nacimiento</b> Son naturales de Colombia las personas nacidas dentro de los límites del territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política, según la costumbre y lo dispuesto en tratados internacionales, siempre y cuando el padre y/o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos; o que, siendo hijos de extranjeros, el padre y/o la madre estuviere domiciliados en Colombia al momento del nacimiento.</p> <p>Para los hijos nacidos en el exterior, la nacionalidad colombiana del padre o de la madre se define a la luz del principio de la doble nacionalidad según el cual no se pierde la calidad de nacional colombiano por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p>Por domicilio se entiende la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y concesión de la nacionalidad por nacimiento será competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad encargada de registrar e identificar a los colombianos.</p>	<p>c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.</p> <p><b>CAPÍTULO III DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR NACIMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 4°. De la nacionalidad colombiana por nacimiento</b> Son naturales de Colombia las personas nacidas dentro de los límites del territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política, según la costumbre y lo dispuesto en tratados internacionales, siempre y cuando el padre y/o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos; o que, siendo hijos de extranjeros, el padre y/o la madre estuviere domiciliados en Colombia al momento del nacimiento.</p> <p>Por domicilio se entiende la estancia regular en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional. <b>El ánimo de permanencia de los extranjeros en Colombia se prueba habiendo sido titular por tres años continuos o ininterrumpidos de una visa vigente que le autorice a establecerse en el territorio nacional, de conformidad con las normas en materia de visa expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</b></p> <p>Para los hijos nacidos en el exterior <b>deberán probar la nacionalidad colombiana de su padre y/o madre y aportar documento idóneo que demuestre el nacimiento del país de</b></p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "siempre y cuando el padre y/o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos; o que, siendo hijos de extranjeros, el padre y/o la madre estuviere domiciliados en Colombia al momento del nacimiento".</li> <li>• "El ánimo de permanencia de los extranjeros en Colombia se prueba habiendo sido titular por tres años continuos o ininterrumpidos de una visa vigente que le autorice a establecerse en el territorio nacional, de conformidad con las normas en materia de visa expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores".</li> <li>• "deberán probar la nacionalidad colombiana de su padre y/o madre y aportar documento idóneo que demuestre el nacimiento del país de origen".</li> <li>• Al parágrafo 2 se añadió: "se</li> </ul>
<p><b>Artículo 5°. De la prueba de nacionalidad.</b> Se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años y el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, documentos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso con el Registro Civil de Nacimiento se podrá probar la nacionalidad en todos los supuestos mencionados anteriormente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las personas que dando cumplimiento a las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política para ser colombianos por nacimiento, no se les haya expedido los documentos que prueban la nacionalidad, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, podrán, solo para efectos de renunciar a la nacionalidad colombiana, presentar la respectiva solicitud acompañada de la documentación que permita probar que la persona es nacional colombiana y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6°. Definición y competencia.</b> La naturalización es la decisión soberana y discrecional</p>	<p><b>constituye domicilio en el país. La permanencia irregular en el país tampoco constituye domicilio.</b></p> <p><b>Artículo 5°. De la prueba de nacionalidad.</b> Se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años y el registro civil de nacimiento para los menores de siete (7) años, documentos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, con el registro civil de nacimiento se podrá probar la nacionalidad si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las personas que dando cumplimiento a las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política para ser colombianos por nacimiento, no se les haya expedido los documentos que prueban la nacionalidad, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, podrán, solo para efectos de renunciar a la nacionalidad colombiana, presentar la respectiva solicitud acompañada de la documentación que permita probar que la persona es nacional colombiana y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6°. Definición y competencia.</b> La naturalización es el vínculo jurídico, anímico y político</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara</p> <p>"el registro civil de nacimiento se podrá probar la nacionalidad si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política".</p>

<p>del Presidente de la República, delegada en el Ministro de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.</p>	<p><b>que adquiere un extranjero con el Estado colombiano, mediante la Carta de Naturaleza, decisión que corresponde de forma soberana y discrecional al Presidente de la República quien podrá delegarlo en el Ministro de Relaciones Exteriores.</b></p>		<p>cinco (5) años de forma continua, estos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>"9. Cuando los solicitantes pertenezcan a una comunidad indígena deberá presentar documento idóneo expedido por la autoridad competente de su comunidad de origen.</p>
<p><b>Artículo 7°. Trámite.</b> El extranjero que desee optar por la nacionalidad colombiana por adopción podrá adelantar el procedimiento ordinario de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>Artículo 7°. Trámite.</b> El extranjero que desee optar por la nacionalidad colombiana por adopción podrá adelantar el procedimiento ordinario de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>El término de este domicilio se reducirá a tres (3) años, cuando el extranjero se encuentre casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos que hayan cumplido la mayoría de edad, o se verifique la existencia de un trato recíproco por parte del Estado de origen.</p>	<p>El término de este domicilio se <b>reducirá a dos (2) años</b>, cuando el extranjero se encuentre casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos, o se verifique la existencia de un trato recíproco por parte del Estado de origen.</p>	<p>10. Los solicitantes con discapacidad cognitiva deberán aportar certificado en el que conste tal condición, expedido por el profesional competente".</p>
<p><b>CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE NATURALIZACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE NATURALIZACIÓN</b></p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>Para efectos del presente artículo los términos del domicilio de los extranjeros se contarán a partir de la fecha de expedición de la Visa de Residente.</p>	<p>Para efectos del presente artículo los términos del domicilio de los extranjeros se contarán a partir de la fecha de expedición de la Visa de Residente.</p>	<p>•Se modificó la redacción del parágrafo 4 así:</p>
<p><b>Artículo 8°. Solicitud.</b> Las solicitudes para el trámite de naturalización de los extranjeros deberán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de su estudio.</p>	<p><b>Artículo 8°. Solicitud.</b> Las solicitudes para el trámite de naturalización de los extranjeros deberán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de su estudio.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>El extranjero deberá registrar la solicitud por los medios establecidos y aportar los siguientes documentos:</p>	<p>El extranjero deberá registrar la solicitud por los medios establecidos y aportar los siguientes documentos:</p>	<p>"Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia".</p>
<p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud no implica la naturalización del extranjero, por lo tanto, el solicitante deberá mantener sus documentos vigentes durante el trámite, conforme a las disposiciones migratorias vigentes.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud no implica la naturalización del extranjero, por lo tanto, el solicitante deberá mantener sus documentos vigentes durante el trámite, conforme a las disposiciones migratorias vigentes.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>1. Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la nacionalidad colombiana, debidamente firmado.</p>	<p>El extranjero deberá registrar la solicitud por los medios establecidos y aportar los siguientes documentos:</p>	<p>•Se modificó la redacción del parágrafo 4 así:</p>
<p><b>Artículo 9°. De los requisitos para el trámite de naturalización.</b> Al momento de presentar la solicitud y durante el curso del trámite, el extranjero deberá ser titular o beneficiario de Visa de Residente y acreditar el término de domicilio, así:</p>	<p><b>Artículo 9°. De los requisitos para el trámite de naturalización.</b> Al momento de presentar la solicitud y durante el curso del trámite, el extranjero deberá ser titular o beneficiario de Visa de Residente y acreditar el término de domicilio, así:</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado que incorporó las siguientes modificaciones:</p>	<p>2. Copia de la Visa de Residente titular o beneficiario.</p>	<p>1. Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la nacionalidad colombiana, debidamente firmado.</p>	<p>"Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia".</p>
<p>Los extranjeros a que se refiere el literal a) y b) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política deberán estar domiciliados en el país por un periodo mínimo de cinco (5) años de forma continua, estos</p>	<p>Los extranjeros a que se refiere el literal a) y b) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política deberán estar domiciliados en el país por un periodo mínimo de cinco (5) años de forma continua, estos</p>	<p>•Cambió el término de domicilio "se reducirá a dos (2) años".</p> <p>•Se eliminó "que hayan cumplido la mayoría de edad".</p> <p>•Se incluyeron los numerales 9 y 10.</p>	<p>3. Copia de la Visa de Residente titular o beneficiario.</p>	<p>2. Copia de la Visa de Residente titular o beneficiario.</p>	<p>"Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia".</p>
<p>el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.</p>	<p>7. Aportar documento idóneo que compruebe si el solicitante se encuentra casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos que hayan cumplido la mayoría de edad.</p>		<p>señalados en este artículo, deberá presentar oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente motivado en el que se indiquen las razones por las que le fue imposible el cumplimiento de dicho requisito.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> El solicitante que no acredite alguno de los requisitos señalados en este artículo, deberá presentar oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente motivado en el que se indiquen las razones por las que le fue imposible el cumplimiento de dicho requisito.</p>	
<p>4. Acreditar mediante documento idóneo profesión, actividad u oficio del solicitante o de la persona de quien dependa económicamente.</p>			<p>Es discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores considerar la autorización de pruebas que suplan el requisito faltante si fuere el caso.</p>	<p>Es discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores considerar la autorización de pruebas que suplan el requisito faltante si fuere el caso.</p>	
<p>7. Aportar documento idóneo que compruebe si el solicitante se encuentra casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos que hayan cumplido la mayoría de edad.</p>	<p>8. Aportar copia del acta o diploma de grado en el evento en que haya culminado estudios secundarios o universitarios en el territorio nacional. En caso contrario deberá presentar los exámenes de conocimiento de que trata la presente Ley.</p>		<p><b>Parágrafo 4.</b> Las personas naturalizadas definirán su situación militar de conformidad con las leyes vigentes en el país, a menos que ya haya sido definida según la legislación del país de su otra nacionalidad, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por el respectivo consulado extranjero acreditado ante el Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Parágrafo 4. Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia.</b></p>	
<p>8. Aportar copia del acta o diploma de grado en el evento en que haya culminado estudios secundarios o universitarios en el territorio nacional. En caso contrario deberá presentar los exámenes de conocimiento de que trata la presente Ley.</p>	<p>9. <u>Cuando los solicitantes pertenezcan a una comunidad indígena deberá presentar documento idóneo expedido por la autoridad competente de su comunidad de origen.</u></p>		<p><b>Artículo 10°. Extensión de la nacionalidad.</b> El extranjero podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos extranjeros menores de edad que se encuentren domiciliados en el territorio colombiano y sean titulares de Visa de Residente en calidad de beneficiarios.</p>	<p><b>Artículo 10°. Extensión de la nacionalidad.</b> El extranjero podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos extranjeros menores de edad que se encuentren domiciliados en el territorio colombiano y sean titulares de Visa de Residente en calidad de beneficiarios.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se suprime del parágrafo 1: "antes de la expedición de la Carta de Naturaleza".</p>
<p>9. Aportar copia del acta o diploma de grado en el evento en que haya culminado estudios secundarios o universitarios en el territorio nacional. En caso contrario deberá presentar los exámenes de conocimiento de que trata la presente Ley.</p>	<p>10. <u>Los solicitantes con discapacidad cognitiva deberán aportar certificado en el que conste tal condición, expedido por el profesional competente.</u></p>		<p>La solicitud de extensión de la nacionalización se suscribirá únicamente por quienes ejerzan la patria potestad del menor de conformidad con la ley colombiana.</p>	<p>La solicitud de extensión de la nacionalización se suscribirá únicamente por quienes ejerzan la patria potestad del menor de conformidad con la ley colombiana.</p>	
<p><b>Parágrafo 1.</b> Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de los requisitos que hayan sido acordados por medio de los tratados internacionales vigentes con otros Estados en materia de nacionalidad.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de los requisitos que hayan sido acordados por medio de los tratados internacionales vigentes con otros Estados en materia de nacionalidad.</p>		<p>La solicitud de extensión de la nacionalización se suscribirá únicamente por quienes ejerzan la patria potestad del menor de conformidad con la ley colombiana.</p>	<p>La solicitud de extensión de la nacionalización se suscribirá únicamente por quienes ejerzan la patria potestad del menor de conformidad con la ley colombiana.</p>	
<p><b>Parágrafo 2.</b> La salida del territorio colombiano por un periodo igual o superior a un (1) año anterior a la presentación de la solicitud interrumpe el tiempo de domicilio requerido en este artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La salida del territorio colombiano por un periodo igual o superior a un (1) año anterior a la presentación de la solicitud interrumpe el tiempo de domicilio requerido en este artículo.</p>		<p><b>Parágrafo 1.</b> La extensión de la nacionalidad colombiana podrá presentarse con la solicitud de la naturalización <u>y antes de la expedición de la Carta de</u></p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> La extensión de la nacionalidad colombiana deberá presentarse con la solicitud de la naturalización, en razón a que esta condición debe estar contenida en el</p>	
<p><b>Parágrafo 3.</b> El solicitante que no acredite alguno de los requisitos</p>			<p>expedición de la Carta de</p>	<p>la extensión de la nacionalidad colombiana deberá presentarse con la solicitud de la naturalización, en razón a que esta condición debe estar contenida en el</p>	

<p><b>Naturales</b>, en razón a que esta condición debe estar contenida en el acto administrativo que autoriza la naturalización del extranjero quien ejerza la patria potestad del menor.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Al momento de proferir la Carta de Naturaliza, el hijo del extranjero deberá continuar siendo menor de edad.</p>	<p>acto administrativo que autoriza la naturalización del extranjero quien ejerza la patria potestad del menor.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Al momento de proferir la Carta de Naturalización, el hijo del extranjero deberá continuar siendo menor de edad.</p>		<p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del expediente.</p> <p>Contra la decisión de archivo no procede recurso alguno.</p>	<p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del expediente.</p> <p>Contra la decisión de archivo no procede recurso alguno.</p>	
<p><b>Artículo 11°. Del trámite de naturalización de los mayores de edad beneficiarios de Visa de Residente.</b> El extranjero mayor de edad en calidad beneficiario de visa de residente podrá iniciar el trámite de naturalización paralelamente con el titular de dicha visa, lo cual deberá informar en el oficio del numeral 1, del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si el titular principal de la visa de residente es naturalizado, la vigencia de la visa de los beneficiarios termina anticipadamente, sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas.</p>	<p><b>Artículo 11°. Del trámite de naturalización de los mayores de edad beneficiarios de Visa de Residente.</b> El extranjero mayor de edad en calidad beneficiario de visa de residente podrá iniciar el trámite de naturalización paralelamente con el titular de dicha visa, lo cual deberá informar en el oficio del numeral 1, del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si el titular principal de la visa de residente es naturalizado, la vigencia de la visa de los beneficiarios termina anticipadamente, sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el extranjero podrá solicitar por una sola vez la ampliación del término, hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Una vez archivado el expediente, el extranjero podrá iniciar nuevamente el trámite de naturalización si ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación del respectivo auto de archivo.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el extranjero podrá solicitar por una sola vez la ampliación del término, hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Una vez archivado el expediente, el extranjero podrá iniciar nuevamente el trámite de naturalización si ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación del respectivo auto de archivo.</p>	
<p><b>Artículo 12°. Revisión de los requisitos.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a revisar los documentos aportados dentro del trámite de naturalización en los tres (3) meses siguientes a la fecha de registro del pago.</p> <p>Cuando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados dentro de los seis (6) meses siguientes al envío de la comunicación.</p>	<p><b>Artículo 12°. Revisión de los requisitos.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a revisar los documentos aportados dentro del trámite de naturalización en los tres (3) meses siguientes a la fecha de registro del pago.</p> <p>Cuando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados dentro de los seis (6) meses siguientes al envío de la comunicación.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p><b>Artículo 13°. Exámenes de conocimientos.</b> Dentro del trámite de naturalización, los extranjeros acreditarán conocimientos sobre la Constitución Política de Colombia, Historia Patria, identidad cultural de Colombia y Geografía de Colombia.</p> <p>Adicionalmente los extranjeros deberán presentar prueba de Castellano, cuando este no fuere su lengua materna.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo y asesoría de la entidad o institución técnica pertinente, definirá los parámetros y metodología para la elaboración y calificación de los exámenes de conocimiento de las áreas a evaluar.</p>	<p><b>Artículo 13°. Exámenes de conocimientos.</b> Dentro del trámite de naturalización, los extranjeros acreditarán conocimientos sobre la Constitución Política, historia patria, cultura y geografía de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, los extranjeros deberán presentar prueba de castellano, cuando este no fuere su lengua materna.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo y asesoría de la entidad o institución técnica pertinente, definirá los parámetros y metodología para la elaboración y calificación de los exámenes de conocimiento de las áreas a evaluar.</p>	<p>Se acogió el texto definitivo de Plenaria de Senado que incluyó las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se eliminó del párrafo 3 del artículo la siguiente frase: "conocimiento de idioma castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia".</li> <li>• Se incluyó antes del párrafo 1 el siguiente párrafo: "La práctica de los exámenes de conocimiento se realizará por la Gobernación del domicilio del extranjero bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores".</li> </ul>
<p>parámetros y metodología para la elaboración, práctica y calificación de los exámenes de <del>conocimiento de idioma castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores acudirá a otras entidades del estado, para el diseño, la práctica y evaluación de los exámenes de conocimiento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los extranjeros tendrán derecho a presentar hasta dos veces el examen de conocimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se exceptúan de acreditar el requisito de examen de conocimiento aquellos extranjeros que al momento de iniciar el trámite de naturalización hayan obtenido el título de bachiller, o título en pregrado o postgrado en instituciones educativas colombianas oficialmente reconocidas, y las personas mayores de sesenta (60) años.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La homologación o convalidación de títulos universitarios en Colombia no exime de la prueba de conocimiento.</p>	<p><b>La práctica de los exámenes de conocimiento se realizará por la Gobernación del domicilio del extranjero bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.</b></p> <p><b>Parágrafo 1. La acreditación de conocimientos no implica la naturalización.</b></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los extranjeros tendrán derecho a presentar hasta dos veces el examen de conocimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3. Si el extranjero pierde los exámenes de conocimientos, estos se podrán repetir seis (6) meses después de la fecha de presentación de los exámenes iniciales, siempre y cuando el interesado comunique por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores su interés en repetirlos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación; si el solicitante no informa dentro de este término, se ordenará el archivo definitivo del expediente.</b></p> <p><b>Contra la decisión de archivo no procede recurso alguno.</b></p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Se exceptúan de acreditar el requisito de examen de conocimiento aquellos extranjeros que al momento de iniciar el trámite de naturalización hayan obtenido el título de bachiller, o título en pregrado o postgrado en instituciones educativas colombianas oficialmente reconocidas, y las personas mayores de sesenta (60) años, los solicitantes con discapacidad cognitiva y quienes</p>	<p>Exteriores".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El parágrafo 1 fue modificado y quedó así: "La acreditación de conocimientos no implica la naturalización".</li> <li>• Se añade un nuevo parágrafo al que se le asigna el número tres: "Parágrafo 3. Si el extranjero pierde los exámenes de conocimientos, estos se podrán repetir seis (6) meses después de la fecha de presentación de los exámenes iniciales, siempre y cuando el interesado comunique por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores su interés en repetirlos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación; si el solicitante no informa dentro de este término, se ordenará el archivo definitivo del expediente."</li> <li>• Por lo anterior, se modificó el número de los párrafos, ahora los números cuatro y cinco corresponden a los que antes, en el texto definitivo de Plenaria de Cámara, eran el tres y cuatro.</li> </ul>	<p><b>Artículo 14°. Informe migratorio.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación personal, familiar y migratoria del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, sin necesidad de trámite adicional, negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p> <p><del>El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la solicitud.</del></p> <p><b>Artículo 15°. Informe confidencial.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Dirección Nacional de Inteligencia, un informe de carácter reservado que contenga la situación judicial del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que</p>	<p>pertenezcan a comunidades indígenas que compartan territorio fronterizo con Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> La homologación o convalidación de títulos universitarios en Colombia no exime de la acreditación de los conocimientos a evaluar.</p> <p><b>Artículo 14°. Informe migratorio.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación personal, familiar y migratoria del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, sin necesidad de trámite adicional, negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p> <p><b>Artículo 15°. Informe confidencial.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Dirección Nacional de Inteligencia, un informe de carácter reservado que contenga la situación judicial del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el</p>	<p>En el texto definitivo de Plenaria de Senado se eliminó el siguiente párrafo:</p> <p>"El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la solicitud".</p> <p>"El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la solicitud".</p>



<p>el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, sin necesidad de trámite adicional, negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p> <p><del>El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la solicitud.</del></p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p>		<p><b>Artículo 18°. Entrevista.</b> A criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicitará una entrevista personal al solicitante, con el fin de recolectar la información suficiente para la continuidad del trámite de naturalización.</p>	<p><b>Artículo 18°. Entrevista.</b> A criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicitará una entrevista personal al solicitante, con el fin de recolectar la información suficiente para la continuidad del trámite de naturalización.</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p>
<p><b>Artículo 16°. Informe tributario.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación tributaria del extranjero con el estado colombiano.</p> <p><del>El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud.</del></p>	<p><b>Artículo 16°. Informe tributario.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación tributaria del extranjero con el Estado colombiano.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se eliminó el siguiente párrafo:</p> <p>“El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud”.</p>	<p><b>Artículo 19°. Análisis de la solicitud.</b> Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores analizará la procedencia de la naturalización o no del extranjero y posteriormente decidirá la procedencia de la naturalización.</p> <p>La solicitud deberá ser resuelta, dentro de los tres (3) meses siguientes al último recibo de información solicitada.</p>	<p><b>Artículo 19°. Análisis de la solicitud.</b> Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá concepto sobre la naturalización o no del extranjero.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se modificó la redacción del artículo 19 y queda así:</p> <p>“Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá concepto sobre la naturalización o no del extranjero”.</p>
<p><b>Artículo 17°. Informe de otras autoridades.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional de carácter confidencial para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p> <p><del>El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud.</del></p> <p><del>El titular de la información deberá ser notificado del informe y contará con un (1) mes para contradecir el contenido de este.</del></p>	<p><b>Artículo 17°. Informe de otras autoridades.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional de carácter confidencial para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se eliminaron los siguientes párrafos:</p> <p>“El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud.</p> <p>El titular de la información deberá ser notificado del informe y contará con un (1) mes para contradecir el contenido de este”.</p>	<p><b>Artículo 20°. Notificación y publicación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de naturalización serán notificados y publicados conforme a las disposiciones sobre la materia.</p> <p><del>El extranjero a quien se le negare la solicitud podrá interponer los recursos de reposición y apelación dentro del término, conforme a las disposiciones vigentes.</del></p> <p>Hecha la publicación, al mes siguiente el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Alcaldía del domicilio de los extranjeros la Carta de Naturaleza para efecto del perfeccionamiento del trámite, a través de la toma de</p>	<p><b>Artículo 20°. Notificación y publicación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de naturalización serán notificados y publicados conforme a las disposiciones sobre la materia.</p> <p>Hecha la publicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Alcaldía del domicilio de los extranjeros la Carta de Naturalización para efecto del perfeccionamiento del trámite, a través de la toma de juramento.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se eliminó el siguiente párrafo:</p> <p>“El extranjero a quien se le negare la solicitud podrá interponer los recursos de reposición y apelación dentro del término, conforme a las disposiciones vigentes”.</p>
<p>juramento.</p> <p><b>Artículo 21°. Toma de juramento.</b> Los extranjeros con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Carta de Naturaleza serán inscritos en la Alcaldía de su domicilio, con el fin de perfeccionar el vínculo de la naturalización con la toma de juramento o protesta solemne, este último caso, cuando por motivos de fe religiosa no le sea permitido jurar.</p> <p>En dichas diligencias se requerirán la presencia del Alcalde o a quien este designe para tal fin y la del interesado. El naturalizado jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.</p> <p>Una vez sea adelantada la toma de juramento, la Alcaldía remitirá copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad podrá solicitar la cédula de ciudadanía colombiana si su intención es conservar la nacionalidad colombiana por adopción, o iniciar el trámite de renuncia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas de los Consulados de Colombia en el exterior.</p>	<p><b>Artículo 21°. Toma de juramento.</b> Los extranjeros con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Carta de Naturaleza serán inscritos en la Alcaldía de su domicilio, con el fin de perfeccionar el vínculo de la naturalización con la toma de juramento o protesta solemne, este último caso, cuando por motivos de fe religiosa no le sea permitido jurar.</p> <p>En dichas diligencias se requerirán la presencia del Alcalde o a quien este designe para tal fin y la del interesado. El naturalizado jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.</p> <p>Una vez sea adelantada la toma de juramento, la Alcaldía remitirá copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad podrá solicitar la cédula de ciudadanía colombiana si su intención es conservar la nacionalidad colombiana por adopción, o iniciar el trámite de renuncia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas de los Consulados de Colombia en el exterior.</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p> <p><b>SIN CAMBIOS</b></p>	<p><b>Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización.</b> Es potestad única del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.</p>	<p><b>Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización.</b> Es potestad <b>exclusiva</b> del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara</p>
<p><b>CAPÍTULO VI DE LA NATURALIZACIÓN MEDIANTE EXONERACIÓN PARCIAL DE REQUISITOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI DE LA NATURALIZACIÓN MEDIANTE EXONERACIÓN PARCIAL DE REQUISITOS</b></p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p>	<p><b>Artículo 23°. De los Requisitos para presentar la solicitud.</b> El extranjero que solicite la naturalización bajo la modalidad de exoneración parcial de requisitos deberá presentar ante la Presidencia de la República los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Carta de presentación sobre el solicitante, firmada por parte del Ministro, Embajador, Congresista o persona prestante, mediante el cual se manifieste la conveniencia o relevancia para el país de otorgarle la nacionalidad colombiana a la persona recomendada o presentada.</li> <li>2. Oficio motivado, dirigido al Presidente de la República solicitando la naturalización, debidamente firmado por el interesado.</li> <li>3. Fotocopia de la página del pasaporte en donde aparece el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento o registro civil de nacimiento que acredite de forma idónea el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.</li> <li>4. Hoja de vida del extranjero.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La presentación de la</p>	<p><b>Artículo 23°. De los requisitos para presentar la solicitud.</b> El extranjero que solicite la naturalización bajo la modalidad de exoneración parcial de requisitos deberá presentar ante la Presidencia de la República los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta de presentación sobre el solicitante, firmada por parte del ministro, embajador, congresista o persona prestante, mediante el cual se manifieste la conveniencia o relevancia para el país de otorgarle la nacionalidad colombiana a la persona recomendada o presentada.</li> <li>2. Oficio motivado, dirigido al Presidente de la República solicitando la naturalización, debidamente firmado por el interesado.</li> <li>3. Fotocopia de la página del pasaporte en donde aparece el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento o registro civil de nacimiento que acredite de forma idónea el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.</li> <li>4. Hoja de vida del extranjero.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La presentación de la</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p>

<p>« Hoja de vida del extranjero.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La presentación de la solicitud del trámite de naturalización mediante exoneración parcial de requisitos no implica su concesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con la presentación del trámite de naturalización, el extranjero podrá solicitar la exoneración de requisitos para su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de edad que estén bajo su patria potestad, para lo cual se deberá aportar documento idóneo que compruebe el vínculo.</p> <p><b>Artículo 24°. Procedimiento.</b> En lo no previsto en este capítulo podrá aplicarse lo dispuesto para el trámite ordinario de naturalización.</p> <p><b>CAPÍTULO VII FACILIDADES PARA LA NATURALIZACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS</b></p> <p><b>Artículo 25°. De la naturalización y su competencia.</b> Las personas nacidas fuera del territorio nacional, radicadas en Colombia, a las que se haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, podrán solicitar de manera gratuita la naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la Visa de Residente</p>	<p>solicitud del trámite de naturalización mediante exoneración parcial de requisitos no implica su concesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con la presentación del trámite de naturalización, el extranjero podrá solicitar la exoneración de requisitos para su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de edad que estén bajo su patria potestad, para lo cual se deberá aportar documento idóneo que compruebe el vínculo.</p> <p><b>Artículo 24°. Procedimiento.</b> En lo no previsto en este capítulo podrá aplicarse lo dispuesto para el trámite ordinario de naturalización.</p> <p><b>CAPÍTULO VII FACILIDADES PARA LA NATURALIZACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS</b></p> <p><b>Artículo 25°. De la naturalización y su competencia.</b> Las personas nacidas fuera del territorio nacional, radicadas en Colombia, a las que se haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, podrán solicitar de manera gratuita la naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la Visa de Residente.</p> <p><b>El solicitante gozará de las</b></p>	<p>SIN CAMBIOS</p> <p>SIN CAMBIOS</p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadieron el siguiente párrafo y el siguiente parágrafo:</p> <p>"El solicitante gozará de las facilidades para la naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se exime a las personas apátridas de presentar exámenes de conocimiento".</p>	<p><b>facilidades para la naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.</b></p> <p><b>Parágrafo. Se exime a las personas apátridas de presentar exámenes de conocimiento.</b></p> <p><del><b>Artículo 26°. De los Requisitos para presentar la solicitud. La persona bajo la condición de apátrida deberá presentar los siguientes documentos:</b></del></p> <p><del>« Oficio motivado en el que solicite la naturalización, con indicación del reconocimiento de la condición de persona apátrida, debidamente firmado».</del></p> <p><del>« Fotocopia del acto administrativo mediante el cual se le conceda la condición de persona apátrida.»</del></p> <p><del>« Fotocopia del documento de viaje expedido por la entidad correspondiente.»</del></p> <p><del>« Copia de la Visa de Residente vigente.»</del></p> <p><del>« Copia de la cédula de extranjería vigente.»</del></p> <p><del><b>Parágrafo 1. Se exime a las personas apátridas de presentar exámenes de conocimiento.</b></del></p> <p><del><b>Parágrafo 2. La ausencia de los requisitos 4 y 5 del artículo no serán causal de negación de la solicitud en razón al artículo 6 de la Ley 1588 de 2012.</b></del></p> <p><b>Artículo 27°. Extensión de la naturalización.</b> Con la</p>	<p><b>facilidades para la naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.</b></p> <p><b>Parágrafo. Se exime a las personas apátridas de presentar exámenes de conocimiento.</b></p> <p><b>Artículo 26°. Extensión de la naturalización.</b> Con la presentación</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se eliminó este artículo.</p> <p>SIN CAMBIOS</p>
<p>presentación de la solicitud de naturalización, la persona bajo la condición de apátrida podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos menores de edad.</p> <p><b>Artículo 28°. Naturalización de menores de edad nacidos fuera del territorio nacional y reconocidos como apátridas en Colombia.</b> Los menores de edad reconocidos como personas apátridas por el Estado colombiano podrán naturalizarse como nacionales colombianos, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p>En el caso de los menores de edad no acompañados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, representará a los niños, niñas o adolescentes durante todo el trámite, de acuerdo con la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia.</p> <p><b>Artículo 29°. Conservación de la nacionalidad.</b> Los naturalizados no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.</p> <p><b>Artículo 30°. Negación de la naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán negar el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por adopción mediante la expedición de <b>resolución</b>.</p> <p>El extranjero a quien se le negare la solicitud, podrá presentarla nuevamente solo hasta dos (2) años después, contados a partir de</p>	<p>de la solicitud de naturalización, la persona bajo la condición de apátrida podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos menores de edad.</p> <p><b>Artículo 27°. Naturalización de menores de edad nacidos fuera del territorio nacional y reconocidos como apátridas en Colombia.</b> Los menores de edad una vez sean reconocidos por el Estado colombiano como personas apátridas les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo, de conformidad con la reglamentación expedida sobre la materia por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>En el caso de los menores de edad no acompañados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, representará a los niños, niñas o adolescentes durante todo el trámite, de acuerdo con la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia.</p> <p><b>Artículo 28°. Conservación de la nacionalidad.</b> Los naturalizados no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.</p> <p><b>Artículo 29°. Negación de la naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán negar el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por adopción mediante <b>acto administrativo</b>.</p> <p>El extranjero a quien se le negare la solicitud, podrá presentarla nuevamente solo hasta dos (2) años después, contados a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió la siguiente frase al primer párrafo:</p> <p>"les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo, de conformidad con la reglamentación expedida sobre la materia por el Ministerio de Relaciones Exteriores".</p> <p>SIN CAMBIOS</p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se cambió la palabra "resolución" por "acto administrativo".</p>	<p>la fecha de firmeza del acto administrativo que niega la naturalización.</p> <p><b>Artículo 31°. Revocatoria de la carta de naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán revocar mediante <b>resolución</b> motivada la Carta de Naturalización dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la firmeza del acto administrativo cuando el solicitante no hubiere cumplido con el perfeccionamiento de la naturalización salvo que exista justificación válida que le hubiere impedido cumplir con el requisito.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el solicitante no pudiere llevar a cabo la toma de juramento dentro de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, podrá solicitar prorroga al Ministerio de Relaciones Exteriores justificando los motivos que le impiden cumplir con el perfeccionamiento de la naturalización.</p> <p><b>Artículo 32°. Nulidad de la carta de naturalización.</b> Las Cartas de Naturalización expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si se han expedido en virtud de pruebas o documentos viciados de falsedad.</p> <p>b) Si el extranjero naturalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de</p>	<p>que niega la naturalización.</p> <p><b>Artículo 30°. Revocatoria de la carta de naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán revocar mediante <b>acto administrativo</b> motivado la Carta de Naturalización dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la firmeza del mismo cuando el solicitante no hubiere cumplido con el perfeccionamiento de la naturalización salvo que exista justificación válida que le hubiere impedido cumplir con el requisito.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el solicitante no pudiere llevar a cabo la toma de juramento dentro de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, podrá solicitar prorroga al Ministerio de Relaciones Exteriores justificando los motivos que le impiden cumplir con el perfeccionamiento de la naturalización.</p> <p><b>Artículo 31°. Nulidad de la carta de naturalización.</b> Las Cartas de Naturalización expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si se han expedido en virtud de pruebas o documentos viciados de falsedad.</p> <p>b) Si el extranjero naturalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se cambió "resolución" por "acto administrativo".</p> <p>SIN CAMBIOS</p>

<p>delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que este dé lugar a la extradición.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> No procederá la suspensión provisional de la Carta de Naturalización cuya nulidad se solicite.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad competente deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, copia certificada de la sentencia que declare la nulidad de la Carta de Naturalización.</p>	<p>radicarse en Colombia y que este dé lugar a la extradición.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> No procederá la suspensión provisional de la Carta de Naturalización cuya nulidad se solicite.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad competente deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, copia certificada de la sentencia que declare la nulidad de la Carta de Naturalización.</p>		<p>sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo o el que lo sustituya o modifique.</p>		
<p><b>Artículo 33°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización.</b> Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 32°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización.</b> Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	SIN CAMBIOS	<p><b>Artículo 36°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción.</b> La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la existencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.</p>	Art. Eliminado	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el texto de plenaria de Cámara
<p><b>Artículo 34°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción.</b> La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la existencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.</p>	<p><b>Artículo 33°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción.</b> La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la existencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.</p>	SIN CAMBIOS	<p><b>CAPÍTULO VIII DE LA DOBLE NACIONALIDAD</b></p> <p><b>Artículo 37°. Doble nacionalidad.</b> La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p>El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.</p> <p>El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII DE LA DOBLE NACIONALIDAD</b></p> <p><b>Artículo 34°. Doble nacionalidad.</b> La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p>El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.</p> <p>El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.</p>	SIN CAMBIOS
<p><b>Artículo 35°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización.</b> Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo</p>	<p>Art. Eliminado</p>	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado pues el artículo esta repetido en el texto de plenaria de Cámara	<p><b>CAPÍTULO IX DE LOS NATURALIZADOS COLOMBIANOS Y CARGOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>Artículo 38°. Restricción para</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IX DE LOS NATURALIZADOS COLOMBIANOS Y CARGOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>Artículo 35°. Restricción para</b></p>	SIN CAMBIOS
<p>desempeñar ciertos cargos. Los naturalizados colombianos no pueden acceder al desempeño de los cargos públicos establecidos en la Constitución Política y adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa Nacional.</li> <li>2. Miembro de las Fuerzas armadas en calidad de oficiales y suboficiales.</li> <li>3. Director de organismos de inteligencia y seguridad.</li> </ol> <p>Los demás que determine la Constitución y la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> ELIMINADO.</p>	<p>desempeñar ciertos cargos. Los naturalizados colombianos no pueden acceder al desempeño de los cargos públicos establecidos en la Constitución Política y adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa Nacional.</li> <li>2. Miembro de las Fuerzas Militares, en calidad de oficiales y suboficiales, o sus equivalentes en la Policía Nacional.</li> <li>3. Director de organismos de inteligencia y seguridad.</li> <li>4. Los demás que determine la Constitución Política y la ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1. Los naturalizados colombianos que tengan doble nacionalidad no podrán acceder al desempeño de los cargos mencionados anteriormente en este mismo artículo, así como tampoco podrán desempeñarse como:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congresistas.</li> <li>2. Ministros y directores de Departamentos Administrativos".</li> </ol> <p><b>1. Congresistas.</b> <b>2. Ministros y directores de Departamentos Administrativos.</b></p>	<p>Plenaria de Senado en el que se realizarón las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignó el numeral 4 a la frase: "Los demás que determine la Constitución Política y la ley".</li> <li>• Se añadió el <b>Parágrafo 1.</b> Los naturalizados colombianos que tengan doble nacionalidad no podrán acceder al desempeño de los cargos mencionados anteriormente en este mismo artículo, así como tampoco podrán desempeñarse como:</li> </ul>	<p>concesión, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y determinará la procedencia de la emisión del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, de conformidad con la respuesta brindada por las autoridades judiciales y las demás que considere pertinentes.</p>	<p>solicitud de renuncia no implica su concesión, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y determinará la procedencia de la emisión del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, de conformidad con la respuesta brindada por las autoridades judiciales y las demás que considere pertinentes.</p>	
<p><b>CAPÍTULO X DE LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p> <p><b>Artículo 39°. Renuncia a la nacionalidad colombiana.</b> Los nacionales colombianos por nacimiento o por adopción, podrán renunciar a la nacionalidad de manera voluntaria ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud de renuncia no implica su</p>	<p><b>CAPÍTULO X DE LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p> <p><b>Artículo 36°. Renuncia a la nacionalidad colombiana.</b> Los nacionales colombianos por nacimiento o por adopción, podrán renunciar a la nacionalidad de manera voluntaria ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia o las oficinas consulares de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la</p>	SIN CAMBIOS	<p><b>Artículo 40°. De la renuncia y los requisitos para su presentación.</b> El ciudadano que solicite renunciar a su nacionalidad colombiana deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado donde se manifieste la intención de renunciar a la nacionalidad colombiana de manera voluntaria.</li> <li>2. Copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que es titular de otra nacionalidad o certificado de que la está tramitando.</li> <li>3. Original y copia de la cédula de ciudadanía colombiana en caso de que esta haya sido expedido</li> <li>4. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido</li> <li>5. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> <li>6. Los hombres entre los 18 y 50 años deberán presentar constancia de que haya definido su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual</li> </ol>	<p><b>Artículo 37°. De la renuncia y los requisitos para su presentación.</b> El ciudadano que solicite renunciar a su nacionalidad colombiana deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado donde se manifieste la intención de renunciar a la nacionalidad colombiana de manera voluntaria.</li> <li>2. <b>Original</b> y copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que es titular de otra nacionalidad o certificado de que la está tramitando.</li> <li>3. Original y copia de la cédula de ciudadanía colombiana en caso de que esta haya sido expedida.</li> <li>4. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido.</li> <li>5. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento.</li> <li>6. Los hombres entre los 18 y 50 años deberán presentar constancia de que haya definido su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente.</li> </ol>	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió en el numeral 2 la palabra <b>"Original"</b> .

<p>deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de que al nacional colombiano no se le haya expedido cédula de ciudadanía deberá presentar copia simple del registro civil de nacimiento colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al solicitante no le sea posible presentar copia del pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de que al nacional colombiano no se le haya expedido cédula de ciudadanía deberá presentar copia simple del registro civil de nacimiento colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al solicitante no le sea posible presentar copia del pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 41*. Renuncia a la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad podrán presentar renuncia a la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de renunciar a la nacionalidad colombiana para el menor de</li> </ul>	<p><b>Artículo 38*. Renuncia a la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad podrán presentar renuncia a la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de renunciar a la nacionalidad colombiana para el menor de edad.</li> <li>2. Copia simple del registro civil de</li> </ul>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al menor no le sea posible presentar copia del pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p>	<p>pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 42*. Estudio de la solicitud.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación y el nacional colombiano haya efectuado el pago correspondiente, el funcionario procederá a consultar con las entidades competentes, si existe alguna situación judicial que pueda afectar la expedición del acta de renuncia.</p> <p>Lo anterior en aras de evitar que el acta de Renuncia a la Nacionalidad Colombiana se convierta en un mecanismo para evadir las normas del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El término de expedición de acta de renuncia se suspenderá hasta tanto no se reciba respuesta por parte de las autoridades judiciales oficiadas.</p>	<p><b>Artículo 39*. Estudio de la solicitud.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación y el nacional colombiano haya efectuado el pago correspondiente, el funcionario procederá a consultar con las entidades competentes, si existe alguna situación judicial que pueda afectar la expedición del acta de renuncia.</p> <p>Lo anterior en aras de evitar que el acta de Renuncia a la Nacionalidad Colombiana se convierta en un mecanismo para evadir las normas del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El término de expedición de acta de renuncia se suspenderá hasta tanto no se reciba respuesta por parte de las autoridades judiciales oficiadas.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 43*. Informe de otras autoridades.</b> Las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 40*. Informe de otras autoridades.</b> Las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 44*. Término de contestación.</b> La respuesta al trámite de renuncia a la</p>	<p><b>Artículo 41*. Término de contestación.</b> La respuesta al trámite de renuncia a la nacionalidad</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p>edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple del registro civil de nacimiento colombiano</li> <li>2. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido</li> <li>3. Original y copia de la tarjeta de identidad de menor en caso de que este haya sido expedido</li> <li>4. Copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que el menor es titular de otra nacionalidad o certificado de que la están tramitando.</li> <li>5. Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</li> <li>6. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al menor no le sea posible presentar copia del</p>	<p>nacimiento colombiano</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>3. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido</li> <li>4. Original y copia de la tarjeta de identidad de menor en caso de que este haya sido expedido</li> <li>5. Copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que el menor es titular de otra nacionalidad o certificado expedido por la autoridad extranjera competente en el que conste que se encuentra tramitando otra nacionalidad.</li> <li>6. Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</li> <li>7. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al menor no le sea posible presentar copia del</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p>nacionalidad colombiana será otorgada dentro de los tres (3) meses posteriores, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago del trámite.</p> <p><b>Artículo 45*. Notificación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de renuncia serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia y se comunicarán a las entidades competentes.</p>	<p>colombiana será otorgada dentro de los tres (3) meses posteriores, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago del trámite.</p> <p><b>Artículo 42*. Notificación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de renuncia serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia y se comunicarán a las entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Una vez realizada la notificación del acto administrativo el solicitante deberá hacer entrega de los originales de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y pasaporte colombianos, ante el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Oficina Consular.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió un parágrafo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Una vez realizada la notificación del acto administrativo el solicitante deberá hacer entrega de los originales de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y pasaporte colombianos, ante el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Oficina Consular.</p>
<p><b>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 46*. Recuperación de la nacionalidad.</b> Los nacionales colombianos que hayan perdido la nacionalidad por haberse naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, podrán recuperarla en cualquier tiempo tramitando el documento que pruebe la nacionalidad colombiana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone esta ley, podrán recuperarla de forma gratuita y de manera voluntaria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p><b>Artículo 43*. Recuperación de la nacionalidad.</b> Los nacionales colombianos que hayan perdido la nacionalidad por haberse naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y cuya cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de la Dirección Nacional de Identificación -ANI de la Dirección Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil y quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone esta ley, podrán recuperarla de manera voluntaria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los Consulados de Colombia en el exterior.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió al primer párrafo:</p> <p>“y cuya cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de la Dirección Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil y quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone esta ley”.</p>



<p>o en los Consulados de Colombia en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> No requerirán adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana quienes hayan perdido la nacionalidad por haberse naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y cuya cédula de ciudadanía se encuentre vigente en el Archivo Nacional Identificación - ANI de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> No requerirán adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana quienes se hayan naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y cuyo acto no haya quedado inscrito o anotado en el respectivo folio del registro civil de nacimiento.</p>		<p>nacionalidad.</p> <p>« 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los nacionales por nacimiento o por adopción que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán recuperarla una vez transcurridos dos (2) años, contados a partir de la firmeza del Acta de Renuncia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los colombianos por nacimiento o por adopción que hayan renunciado a su nacionalidad como parte del proceso para adquirir la nacionalidad de otro Estado, podrán recuperarla en cualquier tiempo cuando el otro Estado decida negarle la solicitud de naturalización.</p>	<p><b>la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</b></p> <p>4. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los nacionales por nacimiento o por adopción que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán recuperarla una vez transcurridos dos (2) años, contados a partir de la firmeza del Acta de Renuncia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los colombianos por nacimiento o por adopción que hayan renunciado a su nacionalidad como parte del proceso para adquirir la nacionalidad de otro Estado, podrán recuperarla en cualquier tiempo cuando el otro Estado decida negarle la solicitud de naturalización.</p>	
<p><b>Artículo 47°. De la recuperación y los requisitos para su presentación.</b> El extranjero que solicite recuperar la nacionalidad colombiana deberá registrar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores en el que se exprese su intención de recuperar la nacionalidad colombiana y su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia.</li> <li>Copia simple de la cédula de ciudadanía, si la posee, o copia del registro civil de nacimiento. Las personas que nacieron antes de 1938 deberán presentar la partida de bautismo.</li> <li>Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana o documento idóneo en donde conste fecha de naturalización en el Estado de su otra</li> </ol>	<p><b>Artículo 44°. De la recuperación y los requisitos para su presentación.</b> El extranjero que solicite recuperar la nacionalidad colombiana deberá registrar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores en el que se exprese su intención de recuperar la nacionalidad colombiana y su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia.</li> <li>Copia simple de la cédula de ciudadanía, si la posee, o copia del registro civil de nacimiento. Las personas que nacieron antes de 1938 deberán presentar la partida de bautismo.</li> <li>Copia del Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana o documento idóneo en donde conste fecha de naturalización en el Estado de su otra nacionalidad <b>en caso de que la cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de Identificación – ANI de</b></li> </ol>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió en el numeral 3:</p> <p>“3. en caso de que la cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de Identificación – ANI de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.</p>	<p><b>Artículo 48°. Recuperación de la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <p>Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana para el menor de edad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple del registro civil de nacimiento colombiano</li> </ol>	<p><b>Artículo 45°. Recuperación de la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana para el menor de edad.</li> <li>Copia simple del registro civil de nacimiento colombiano o <b>tarjeta de identidad si le fue expedida.</b></li> </ol>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió en el numeral 2</p> <p>“o tarjeta de identidad si le fue expedida” y en el numeral 3 se añade la palabra “copia”.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana.</li> <li>Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</li> <li>1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Copia</b> del Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana.</li> <li>Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</li> <li>1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p>expediente.</p> <p>Contra el auto de archivo no procede recurso alguno.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el solicitante podrá solicitar por una sola vez a través de oficio la ampliación de los términos hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p>	<p>expediente.</p> <p>Contra el auto de archivo no procede recurso alguno.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el solicitante podrá solicitar por una sola vez a través de oficio la ampliación de los términos hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
<p><b>Artículo 49°. Revisión de los documentos.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación, el funcionario procederá a determinar la procedencia de la solicitud.</p> <p>Cuando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados, dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de la comunicación.</p> <p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del</p>	<p><b>Artículo 46°. Revisión de los documentos.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación, el funcionario procederá a determinar la procedencia de la solicitud.</p> <p>Cuando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados, dentro de los seis (6) meses siguientes al envío de la comunicación.</p> <p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	<p><b>Artículo 50°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el acta de recuperación correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la solicitud, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos.</p> <p><b>Artículo 51°. Notificación.</b> Los actos administrativos mediante los cuales se otorgue la recuperación de la nacionalidad colombiana serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia.</p> <p><b>CAPÍTULO XII CERTIFICADO DE ANTEPASADOS NATURALIZADOS</b></p> <p><b>Artículo 52°. Certificado de Naturalización.</b> Constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se certifica si un antepasado de extranjero obtuvo o no la nacionalidad colombiana por adopción.</p> <p><b>Artículo 53°. Del certificado y los requisitos para su presentación.</b> La persona que solicite la expedición del certificado de antepasados naturalizados, deberá registrar la solicitud acompañada de la fotocopia</p>	<p><b>Artículo 47°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el acta de recuperación correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la solicitud, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos.</p> <p><b>Artículo 48°. Notificación.</b> Los actos administrativos mediante los cuales se otorgue la recuperación de la nacionalidad colombiana serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia.</p> <p><b>CAPÍTULO XII CERTIFICADO DE ANTEPASADOS NATURALIZADOS</b></p> <p><b>Artículo 49°. Certificado de Naturalización.</b> Constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se certifica si un extranjero o un antepasado extranjero de nacional colombiano <b>por nacimiento obtuvo o no</b> la nacionalidad colombiana por adopción.</p> <p><b>Artículo 50°. Del certificado y los requisitos para su presentación.</b> La persona que solicite la expedición del certificado <b>deberá presentar los siguientes documentos:</b></p>	<p>SIN CAMBIOS</p> <p>SIN CAMBIOS</p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadió:</p> <p>“por nacimiento obtuvo o no”.</p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se añadieron los siguientes puntos:</p> <p>“deberá presentar los siguientes documentos:</p>


de su documento de identidad.	<p><b>1. Solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se indique el nombre del solicitante. En caso de que se requiera certificado para antepasado, se deberá relacionar su nombre completo con un documento de identificación.</b></p> <p><b>2. Copia del documento de identificación del solicitante y/o del antepasado.</b></p>	<p>1. Solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se indique el nombre del solicitante.</p> <p>En caso de que se requiera certificado para antepasado, se deberá relacionar su nombre completo con un documento de identificación.</p> <p>2. Copia del documento de identificación del solicitante y/o del antepasado".</p> <p><b>SIN CAMBIOS</b></p>
<p><b>Artículo 54°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el certificado de antepasados naturalizados, dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir del día siguiente del pago, siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos.</p>	<p><b>Artículo 51°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el certificado de antepasados naturalizados, dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir del día siguiente del pago, siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos.</p>	
<p><b>Artículo 55°. Reserva sobre la información aportada.</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la información sobre la documentación aportada por los extranjeros, los nacionales y demás entidades en el trámite de solicitud de naturalización, renuncia, recuperación de la nacionalidad colombiana o certificado de antepasados naturalizados, tendrán carácter de reserva y confidencialidad.</p> <p>Dicha información solo se suministrará al solicitante, su apoderado o las autoridades sobre las cuales no opere la reserva, conforme lo establece la Constitución Política y la ley.</p>	<p><b>Artículo 52°. Reserva sobre la información aportada.</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, los expedientes de los trámites de naturalización, renuncia, recuperación de la nacionalidad colombiana o certificado de naturalización, tendrán carácter de reserva y confidencialidad.</p> <p>Dicha información solo se suministrará al solicitante, su apoderado o las autoridades sobre las cuales no opere la reserva, conforme lo establece la Constitución Política y la ley.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara</p>

<p><b>CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA</b></p> <p><b>Artículo 56°. Expedición de visa de residente a quienes renuncien a la nacionalidad colombiana siendo naturalizados.</b> Los colombianos por adopción que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, renunciando a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone la presente ley, así como sus hijos menores, podrán solicitar visa de residente para establecer su domicilio en Colombia un año antes de proceder a la recuperación de la nacionalidad colombiana.</p> <p><del><b>Artículo 57°. Expedición de visa de residente a quienes renuncian a la nacionalidad colombiana siendo colombianos por nacimiento. Los colombianos por nacimiento que hubieren adquirido su nacionalidad extranjera, renunciando a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone la presente ley, podrán establecerse en el país de manera indefinida mediante la obtención de una visa de residente.</b></del></p> <p><b>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 58°. Derogaciones.</b> La presente ley deroga la Ley 43 de 1993 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la</p>	<p><b>CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA</b></p> <p><b>Artículo 53°. Expedición de visa de residente a quienes renuncien a la nacionalidad colombiana siendo naturalizados.</b> Los colombianos por nacimiento o por adopción, que hubieren renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone la presente ley, así como sus hijos menores, podrán regularizar su situación migratoria en el territorio nacional de conformidad con las normas en materia de visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se <b>modificó</b> la parte final de la siguiente manera:</p> <p>"así como sus hijos menores, podrán regularizar su situación migratoria en el territorio nacional de conformidad con las normas en materia de visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores".</p> <p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado en el que se eliminó este artículo.</p>
<p><b>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 58°. Derogaciones.</b> La presente ley deroga la Ley 43 de 1993 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la</p>	<p><b>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 54°. Derogaciones.</b> La presente ley deroga la Ley 43 de 1993 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993.</p>	<p><b>SIN CAMBIOS</b></p>


Ley 43 de 1993.	<b>Artículo 55°. Vigencia.</b> La presente ley tendrá vigencia desde su publicación.	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Senado.
		Se suprime la palabra publicación por <b>promulgación</b> .

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 Cámara "Por Medio de la cual se Establecen Los Requisitos y El Procedimiento Necesarios Para la Adquisición, Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad Colombiana y se Dictan Otras Disposiciones".

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**  
Senadora de la República



**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO**

**PROYECTO DE LEY NO. 378 DE 2022 SENADO - 236 DE 2021 CÁMARA**

"Por Medio de la cual se Establecen Los Requisitos y El Procedimiento Necesarios Para la Adquisición, Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad Colombiana y se Dictan Otras Disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1°. Objeto.** Establecer los requisitos y disposiciones referentes a los procedimientos de adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.

**Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.** Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, tratados y acuerdos internacionales en los que Colombia sea parte.

**CAPÍTULO II DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA**

**Artículo 3°. Son nacionales colombianos de conformidad con la Constitución Política:**

**1. Por nacimiento:**

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

**2. Por adopción**



- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que, con autorización del Gobierno Nacional y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR NACIMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 4°. De la nacionalidad colombiana por nacimiento</b> Son naturales de Colombia las personas nacidas dentro de los límites del territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política, según la costumbre y lo dispuesto en tratados internacionales, siempre y cuando el padre y/o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos; o que, siendo hijos de extranjeros, el padre y/o la madre estuvieren domiciliados en Colombia al momento del nacimiento.</p> <p>Por domicilio se entiende la estancia regular en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional. El ánimo de permanencia de los extranjeros en Colombia se prueba habiendo sido titular por tres años continuos o ininterrumpidos de una visa vigente que le autorice a establecerse en el territorio nacional, de conformidad con las normas en materia de visa expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para los hijos nacidos en el exterior deberán probar la nacionalidad colombiana de su padre y/o madre y aportar documento idóneo que demuestre el nacimiento del país de origen. La nacionalidad colombiana del padre o de la madre se define a la luz del principio de la doble nacionalidad según el cual no se pierde la calidad de nacional colombiano por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y concesión de la nacionalidad por nacimiento será competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad encargada de registrar e identificar a los colombianos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad podrán inscribirse como colombianos por nacimiento sin la exigencia del domicilio. Para el efecto, se requerirá previamente el reconocimiento de la condición de persona apátrida de acuerdo con la legislación vigente y el cumplimiento de los requisitos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces, como autoridad registral.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> De igual manera, se presume el ánimo de permanencia de los extranjeros que estén cobijados por mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hayan hecho necesario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2136 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental o estacional o como visitante, no constituye domicilio en el país. La permanencia irregular en el país tampoco constituye domicilio.</p> <p><b>Artículo 5°. De la prueba de nacionalidad.</b> Se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años y el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, documentos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso,</p>	<p>con el registro civil de nacimiento se podrá probar la nacionalidad si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las personas que dando cumplimiento a las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política para ser colombianos por nacimiento, no se les haya expedido los documentos que prueban la nacionalidad, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, podrán, solo para efectos de renunciar a la nacionalidad colombiana, presentar la respectiva solicitud acompañada de la documentación que permita probar que la persona es nacional colombiana y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6°. Definición y competencia.</b> La naturalización es la decisión soberana y discrecional del Presidente de la República, delegada en el Ministro de Relaciones Exteriores, de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.</p> <p><b>Artículo 7°. Trámite.</b> El extranjero que desee optar por la nacionalidad colombiana por adopción podrá adelantar el procedimiento ordinario de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE NATURALIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 8°. Solicitud.</b> Las solicitudes para el trámite de naturalización de los extranjeros deberán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de su estudio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud no implica la naturalización del extranjero, por lo tanto, el solicitante deberá mantener sus documentos vigentes durante el trámite, conforme a las disposiciones migratorias vigentes.</p> <p><b>Artículo 9°. De los requisitos para el trámite de naturalización.</b> Al momento de presentar la solicitud y durante el curso del trámite, el extranjero deberá ser titular o beneficiario de Visa de Residente y acreditar el término de domicilio, así:</p> <p>Los extranjeros a que se refiere el literal a) y b) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política deberán estar domiciliados en el país por un periodo mínimo de cinco (5) años de forma continua, estos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>El término de este domicilio se reducirá a dos (2) años, cuando el extranjero se encuentre casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos, o se verifique la existencia de un trato recíproco por parte del Estado de origen.</p>
<p>Para efectos del presente artículo los términos del domicilio de los extranjeros se contarán a partir de la fecha de expedición de la Visa de Residente.</p> <p>El extranjero deberá registrar la solicitud por los medios establecidos y aportar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la nacionalidad colombiana, debidamente firmado.</li> <li>2. Copia de la Visa de Residente titular o beneficiario.</li> <li>3. Copia de la cédula de extranjería vigente.</li> <li>4. Copia simple de la página de datos biográficos del pasaporte vigente.</li> <li>5. Registro Civil de nacimiento que acredite de forma idónea el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.</li> <li>6. Acreditar mediante documento idóneo profesión, actividad u oficio del solicitante o de la persona de quien dependa económicamente.</li> <li>7. Aportar documento idóneo que compruebe si el solicitante se encuentra casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos.</li> <li>8. Aportar copia del acta o diploma de grado en el evento en que haya culminado estudios secundarios o universitarios en el territorio nacional. En caso contrario deberá presentar los exámenes de conocimiento de que trata la presente Ley.</li> <li>9. Cuando los solicitantes pertenezcan a una comunidad indígena deberá presentar documento idóneo expedido por la autoridad competente de su comunidad de origen.</li> <li>10. Los solicitantes con discapacidad cognitiva deberán aportar certificado en el que conste tal condición, expedido por el profesional competente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de los requisitos que hayan sido acordados por medio de los tratados internacionales vigentes con otros Estados en materia de nacionalidad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La salida del territorio colombiano por un periodo igual o superior a un (1) año anterior a la presentación de la solicitud interrumpe el tiempo de domicilio requerido en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El solicitante que no acredite alguno de los requisitos señalados en este artículo, deberá presentar oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente motivado en el que se indiquen las razones por las que le fue imposible el cumplimiento de dicho requisito.</p> <p>Es discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores considerar la autorización de pruebas que suplan el requisito faltante si fuere el caso.</p>	<p><b>Parágrafo 4.</b> Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 10°. Extensión de la nacionalidad.</b> El extranjero podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos extranjeros menores de edad que se encuentren domiciliados en el territorio colombiano y sean titulares de Visa de Residente en calidad de beneficiarios.</p> <p>La solicitud de extensión de la naturalización se suscribirá únicamente por quienes ejerzan la patria potestad del menor de conformidad con la ley colombiana.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La extensión de la nacionalidad colombiana deberá presentarse con la solicitud de la naturalización, en razón a que esta condición debe estar contenida en el acto administrativo que autoriza la naturalización del extranjero quien ejerza la patria potestad del menor.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Al momento de proferir la Carta de Naturalización, el hijo del extranjero deberá continuar siendo menor de edad.</p> <p><b>Artículo 11°. Del trámite de naturalización de los mayores de edad beneficiarios de Visa de Residente.</b> El extranjero mayor de edad en calidad beneficiario de visa de residente podrá iniciar el trámite de naturalización paralelamente con el titular de dicha visa, lo cual deberá informar en el oficio del numeral 1, del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si el titular principal de la visa de residente es naturalizado, la vigencia de la visa de los beneficiarios termina anticipadamente, sin que medie pronunciamiento de la autoridad de visas.</p> <p><b>Artículo 12°. Revisión de los requisitos.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a revisar los documentos aportados dentro del trámite de naturalización en los tres (3) meses siguientes a la fecha de registro del pago.</p> <p>Cuando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados dentro de los seis (6) meses siguientes al envío de la comunicación.</p> <p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del expediente.</p> <p>Contra la decisión de archivo no procede recurso alguno.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el extranjero podrá solicitar por una sola vez la ampliación del término, hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Una vez archivado el expediente, el extranjero podrá iniciar nuevamente el trámite de naturalización si ha transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación del respectivo auto de archivo.</p>

<p><b>Artículo 13°. Exámenes de conocimientos.</b> Dentro del trámite de naturalización, los extranjeros acreditarán conocimientos sobre la Constitución Política, historia patria, cultura y geografía de Colombia.</p> <p>Adicionalmente, los extranjeros deberán presentar prueba de castellano, cuando este no fuere su lengua materna.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo y asesoría de la entidad o institución técnica pertinente, definirá los parámetros y metodología para la elaboración y calificación de los exámenes de conocimiento de las áreas a evaluar.</p> <p>La práctica de los exámenes de conocimiento se realizará por la Gobernación del domicilio del extranjero bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La acreditación de conocimientos no implica la naturalización.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los extranjeros tendrán derecho a presentar hasta dos veces el examen de conocimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Si el extranjero pierde los exámenes de conocimientos, estos se podrán repetir seis (6) meses después de la fecha de presentación de los exámenes iniciales, siempre y cuando el interesado comunique por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores su interés en repetirlos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación; si el solicitante no informa dentro de este término, se ordenará el archivo definitivo del expediente.</p> <p>Contra la decisión de archivo no procede recurso alguno.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Se exceptúan de acreditar el requisito de examen de conocimiento aquellos extranjeros que al momento de iniciar el trámite de naturalización hayan obtenido el título de bachiller, o título en pregrado o postgrado en instituciones educativas colombianas oficialmente reconocidas, y las personas mayores de sesenta (60) años, los solicitantes con discapacidad cognitiva y quienes pertenezcan a comunidades indígenas que compartan territorio fronterizo con Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> La homologación o convalidación de títulos universitarios en Colombia no exime de la acreditación de los conocimientos a evaluar.</p> <p><b>Artículo 14°. Informe migratorio.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación personal, familiar y migratoria del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, sin necesidad de trámite adicional, negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p> <p><b>Artículo 15°. Informe confidencial.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Dirección Nacional de Inteligencia, un informe de carácter reservado que contenga la situación judicial del</p>	<p>extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización. En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.</p> <p><b>Artículo 16°. Informe tributario.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación tributaria del extranjero con el Estado colombiano.</p> <p><b>Artículo 17°. Informe de otras autoridades.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional de carácter confidencial para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p> <p><b>Artículo 18°. Entrevista.</b> A criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicitará una entrevista personal al solicitante, con el fin de recolectar la información suficiente para la continuidad del trámite de naturalización.</p> <p><b>Artículo 19°. Análisis de la solicitud.</b> Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá concepto sobre la naturalización o no del extranjero.</p> <p><b>Artículo 20°. Notificación y publicación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de naturalización serán notificados y publicados conforme a las disposiciones sobre la materia.</p> <p>Hecha la publicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Alcaldía del domicilio de los extranjeros la Carta de Naturalización para efecto del perfeccionamiento del trámite, a través de la toma de juramento.</p> <p><b>Artículo 21°. Toma de juramento.</b> Los extranjeros con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Carta de Naturaleza serán inscritos en la Alcaldía de su domicilio, con el fin de perfeccionar el vínculo de la naturalización con la toma de juramento o protesta solemne, este último caso, cuando por motivos de fe religiosa no le sea permitido jurar.</p> <p>En dichas diligencias se requerirán la presencia del Alcalde o a quien este designe para tal fin y la del interesado.</p> <p>El naturalizado jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.</p> <p>Una vez sea adelantada la toma de juramento, la Alcaldía remitirá copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad podrá solicitar la cédula de ciudadanía colombiana si su intención es conservar la nacionalidad colombiana por adopción, o iniciar el trámite de renuncia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas de los Consulados de Colombia en el exterior.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LA NATURALIZACIÓN MEDIANTE EXONERACIÓN PARCIAL DE REQUISITOS</b></p> <p><b>Artículo 22°. Exoneración parcial de requisitos para la Naturalización.</b> Es potestad única del Presidente de la República exonerar de los requisitos para solicitar la naturalización, previo concepto de conveniencia emitido por la Presidencia de República enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a la expedición del respectivo decreto de exoneración.</p> <p><b>Artículo 23°. De los requisitos para presentar la solicitud.</b> El extranjero que solicite la naturalización bajo la modalidad de exoneración parcial de requisitos deberá presentar ante la Presidencia de la República los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta de presentación sobre el solicitante, firmada por parte del Ministro, Embajador, Congresista o persona prestante, mediante la cual se manifieste la conveniencia o relevancia para el país de otorgarle la nacionalidad colombiana a la persona recomendada o presentada.</li> <li>2. Oficio motivado, dirigido al Presidente de la República solicitando la naturalización, debidamente firmado por el interesado.</li> <li>3. Fotocopia de la página del pasaporte en donde aparece el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento o registro civil de nacimiento que acredite de forma idónea el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.</li> <li>4. Hoja de vida del extranjero.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La presentación de la solicitud del trámite de naturalización mediante exoneración parcial de requisitos no implica su concesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con la presentación del trámite de naturalización, el extranjero podrá solicitar la exoneración de requisitos para su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de edad que estén bajo su patria potestad, para lo cual se deberá aportar documento idóneo que compruebe el vínculo.</p> <p><b>Artículo 24°. Procedimiento.</b> En lo no previsto en este capítulo podrá aplicarse lo dispuesto para el trámite ordinario de naturalización.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>FACILIDADES PARA LA NATURALIZACIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS</b></p> <p><b>Artículo 25°. De la naturalización y su competencia.</b> Las personas nacidas fuera del territorio nacional, radicadas en Colombia, a las que se haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, podrán solicitar de manera gratuita la naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la Visa de Residente.</p>	<p>El solicitante gozará de las facilidades para la naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se exime a las personas apátridas de presentar exámenes de conocimiento.</p> <p><b>Artículo 26°. Extensión de la naturalización.</b> Con la presentación de la solicitud de naturalización, la persona bajo la condición de apátrida podrá solicitar la extensión de la nacionalidad a sus hijos menores de edad.</p> <p><b>Artículo 27°. Naturalización de menores de edad nacidos fuera del territorio nacional y reconocidos como apátridas en Colombia.</b> Los menores de edad una vez sean reconocidos por el Estado colombiano como personas apátridas les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo, de conformidad con la reglamentación expedida sobre la materia por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>En el caso de los menores de edad no acompañados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, representará a los niños, niñas o adolescentes durante todo el trámite, de acuerdo con la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia.</p> <p><b>Artículo 28°. Conservación de la nacionalidad.</b> Los naturalizados no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.</p> <p><b>Artículo 29°. Negación de la naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán negar el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo.</p> <p>El extranjero a quien se le negare la solicitud, podrá presentarla nuevamente solo hasta dos (2) años después, contados a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo que niega la naturalización.</p> <p><b>Artículo 30°. Revocatoria de la carta de naturalización.</b> El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, podrán revocar mediante acto administrativo motivado la Carta de Naturalización dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la firmeza del mismo cuando el solicitante no hubiere cumplido con el perfeccionamiento de la naturalización salvo que exista justificación válida que le hubiere impedido cumplir con el requisito.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando el solicitante no pudiere llevar a cabo la toma de juramento dentro de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, podrá solicitar prórroga al Ministerio de Relaciones Exteriores justificando los motivos que le impiden cumplir con el perfeccionamiento de la naturalización.</p> <p><b>Artículo 31°. Nulidad de la carta de naturalización.</b> Las Cartas de Naturalización expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:</p> <p>a) Si se han expedido en virtud de pruebas o documentos viciados de falsedad.</p>



<p>b) Si el extranjero naturalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que este dé lugar a la extradición.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> No procederá la suspensión provisional de la Carta de Naturalización cuya nulidad se solicite.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad competente deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, copia certificada de la sentencia que declare la nulidad de la Carta de Naturalización.</p> <p><b>Artículo 32°. Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización.</b> Se podrá solicitar la nulidad de las Cartas de Naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En los dos casos, el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Artículo 33°. Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción.</b> La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la existencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LA DOBLE NACIONALIDAD</b></p> <p><b>Artículo 34°. Doble nacionalidad.</b> La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.</p> <p>El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice. El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX DE LOS NATURALIZADOS COLOMBIANOS Y CARGOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>Artículo 35°. Restricción para desempeñar ciertos cargos.</b> Los naturalizados colombianos no pueden acceder al desempeño de los cargos públicos establecidos en la Constitución Política y adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa Nacional.</li> <li>2. Miembro de las Fuerzas Militares, en calidad de oficiales y suboficiales, o sus equivalentes en la Policía Nacional.</li> <li>3. Director de organismos de inteligencia y seguridad.</li> <li>4. Los demás que determine la Constitución Política y la ley.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Los naturalizados colombianos que tengan doble nacionalidad no podrán acceder al desempeño de los cargos mencionados anteriormente en este mismo artículo, así como tampoco podrán desempeñarse como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congresistas.</li> <li>2. Ministros y directores de Departamentos Administrativos.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X DE LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p> <p><b>Artículo 36°. Renuncia a la nacionalidad colombiana.</b> Los nacionales colombianos por nacimiento o por adopción, podrán renunciar a la nacionalidad de manera voluntaria ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La presentación de la solicitud de renuncia no implica su concesión, por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y determinará la procedencia de la emisión del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, de conformidad con la respuesta brindada por las autoridades judiciales y las demás que considere pertinentes.</p> <p><b>Artículo 37°. De la renuncia y los requisitos para su presentación.</b> El ciudadano que solicite renunciar a su nacionalidad colombiana deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado donde se manifieste la intención de renunciar a la nacionalidad colombiana de manera voluntaria.</li> <li>2. Original y copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que es titular de otra nacionalidad o certificado expedido por la autoridad extranjera competente en el que conste que se encuentra tramitando otra nacionalidad.</li> <li>3. Original y copia de la cédula de ciudadanía colombiana en caso de que esta haya sido expedida.</li> <li>4. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido.</li> <li>5. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento.</li> <li>6. Los hombres entre los 18 y 50 años deberán presentar constancia de que haya definido su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de que al nacional colombiano no se le haya expedido cédula de ciudadanía deberá presentar copia simple del registro civil de nacimiento colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al solicitante no le sea posible presentar copia del pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p> <p><b>Artículo 38°. Renuncia a la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad podrán presentar renuncia a la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de renunciar a la nacionalidad colombiana para el menor de edad.</li> <li>2. Copia simple del registro civil de nacimiento colombiano</li> <li>3. Original y copia del pasaporte colombiano en caso de que este haya sido expedido</li> <li>4. Original y copia de la tarjeta de identidad de menor en caso de que este haya sido expedido</li> <li>5. Copia del pasaporte extranjero vigente por medio del cual se demuestre que el menor es titular de otra nacionalidad o certificado expedido por la autoridad extranjera competente en el que conste que se encuentra tramitando otra nacionalidad.</li> <li>6. Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</li> <li>7. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para las solicitudes presentadas ante las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores el oficio motivado requerirá presentación personal ante notario y para las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el oficio deberá contener reconocimiento de firma ante el Cónsul.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando al menor no le sea posible presentar copia del pasaporte extranjero vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Cónsul podrán determinar el documento idóneo para suplir este requisito.</p> <p><b>Artículo 39°. Estudio de la solicitud.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación y el nacional colombiano haya</p>	<p>efectuado el pago correspondiente, el funcionario procederá a consultar con las entidades competentes, si existe alguna situación judicial que pueda afectar la expedición del acta de renuncia.</p> <p>Lo anterior en aras de evitar que el acta de Renuncia a la Nacionalidad Colombiana se convierta en un mecanismo para evadir las normas del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El término de expedición de acta de renuncia se suspenderá hasta tanto no se reciba respuesta por parte de las autoridades judiciales oficiadas.</p> <p><b>Artículo 40°. Informe de otras autoridades.</b> Las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior podrá solicitar a cualquier autoridad oficial, información adicional para completar, rectificar o actualizar los datos contenidos en los informes de que trata la presente ley.</p> <p><b>Artículo 41°. Término de contestación.</b> La respuesta al trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana será otorgada dentro de los tres (3) meses posteriores, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago del trámite.</p> <p><b>Artículo 42°. Notificación.</b> Los actos que se expidan como resultado de la aprobación del trámite de renuncia serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia y se comunicarán a las entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Una vez realizada la notificación del acto administrativo el solicitante deberá hacer entrega de los originales de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y pasaporte colombianos, ante el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Oficina Consular.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p> <p><b>Artículo 43°. Recuperación de la nacionalidad.</b> Los nacionales colombianos que hayan perdido la nacionalidad por haberse naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y cuya cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de Identificación -ANI de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone esta ley, podrán recuperarla de manera voluntaria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los Consulados de Colombia en el exterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> No requerirán adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana quienes se hayan naturalizado en otro país antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y cuyo acta no haya quedado inscrito o anotado en el respectivo folio del registro civil de nacimiento.</p> <p><b>Artículo 44°. De la recuperación y los requisitos para su presentación.</b> El extranjero que solicite recuperar la nacionalidad colombiana deberá registrar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:</p>

<p>1. Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores en el que se exprese su intención de recuperar la nacionalidad colombiana y su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia.</p> <p>2. Copia simple de la cédula de ciudadanía, si la posee, o copia del registro civil de nacimiento. Las personas que nacieron antes de 1938 deberán presentar la partida de bautismo.</p> <p>3. Copia del Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana o documento idóneo en donde conste fecha de naturalización en el Estado de su otra nacionalidad en caso de que la cédula de ciudadanía se encuentre cancelada en el Archivo Nacional de Identificación – ANI de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>4. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los nacionales por nacimiento o por adopción que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán recuperarla una vez transcurridos dos (2) años, contados a partir de la firmeza del Acta de Renuncia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los colombianos por nacimiento o por adopción que hayan renunciado a su nacionalidad como parte del proceso para adquirir la nacionalidad de otro Estado, podrán recuperarla en cualquier tiempo cuando el otro Estado decida negarle la solicitud de naturalización.</p> <p><b>Artículo 45°. Recuperación de la nacionalidad colombiana para menores de edad.</b> Los menores de edad, podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, de conformidad, con las normas establecidas por el Código Civil Colombiano, para ello se deberá presentar:</p> <p>1. Oficio motivado de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad donde se manifieste el interés de adelantar el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana para el menor de edad.</p> <p>2. Copia simple del registro civil de nacimiento colombiano o tarjeta de identidad si le fue expedida.</p> <p>3. Copia del Acta de Renuncia a la nacionalidad colombiana.</p> <p>4. Copia del documento de identificación de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad</p> <p>5. 1 foto 4X5 fondo blanco tipo documento</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si la patria potestad fue otorgada a uno de los padres o a un tercero, éste deberá aportar la sentencia proferida por Juez de la República de Colombia, en donde así lo determine; en caso de que haya sido emitido por un juez extranjero, se deberá homologar la sentencia en el territorio colombiano.</p> <p><b>Artículo 46°. Revisión de los documentos.</b> Una vez las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores o las oficinas consulares de Colombia en el exterior, reciban la documentación, el funcionario procederá a determinar la procedencia de la solicitud.</p>	<p>Quando la solicitud no reúna las exigencias hechas en la presente ley, se le comunicará al solicitante para que proceda a subsanar los requerimientos efectuados, dentro de los seis (6) meses siguientes al envío de la comunicación.</p> <p>Una vez hayan transcurrido seis (6) meses sin que el interesado haya subsanado las exigencias, se entenderá que ha desistido de continuar con la solicitud y se ordenará el archivo definitivo del expediente.</p> <p>Contra el auto de archivo no procede recurso alguno.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante los seis (6) meses a que se refiere el inciso anterior, el solicitante podrá solicitar por una sola vez a través de oficio la ampliación de los términos hasta por tres (3) meses, para subsanar el requerimiento.</p> <p><b>Artículo 47°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el acta de recuperación correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la solicitud, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos.</p> <p><b>Artículo 48°. Notificación.</b> Los actos administrativos mediante los cuales se otorgue la recuperación de la nacionalidad colombiana serán notificados conforme las disposiciones sobre la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII CERTIFICADO DE ANTEPASADOS NATURALIZADOS</b></p> <p><b>Artículo 49°. Certificado de Naturalización.</b> Constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se certifica si un extranjero o un antepasado extranjero de nacional colombiana por nacimiento obtuvo o no la nacionalidad colombiana por adopción.</p> <p><b>Artículo 50°. Del certificado y los requisitos para su presentación.</b> La persona que solicite la expedición del certificado deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>1. Solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se indique el nombre del solicitante.</p> <p>En caso de que se requiera certificado para antepasado, se deberá relacionar su nombre completo con un documento de identificación.</p> <p>2. Copia del documento de identificación del solicitante y/o del antepasado.</p> <p><b>Artículo 51°. Término de respuesta.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá el certificado de antepasados naturalizados, dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir del día siguiente del pago, siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos.</p> <p><b>Artículo 52°. Reserva sobre la información aportada.</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la información sobre la documentación aportada por los extranjeros, los nacionales y demás entidades en el trámite de solicitud de naturalización, renuncia, recuperación de la</p>
<p>nacionalidad colombiana o certificado de antepasados naturalizados, tendrán carácter de reserva y confidencialidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA</b></p> <p><b>Artículo 53°. Expedición de visa de residente a quienes renuncien a la nacionalidad colombiana siendo naturalizados.</b> Los colombianos por nacimiento o por adopción, que hubieren renunciado a la nacionalidad colombiana conforme lo dispone la presente ley, así como sus hijos menores, podrán regularizar su situación migratoria en el territorio nacional de conformidad con las normas en materia de visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 54°. Derogaciones.</b> La presente ley deroga la Ley 43 de 1993 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993.</p> <p><b>Artículo 55°. Vigencia.</b> La presente ley tendrá vigencia desde su promulgación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO</b>                  Senadora de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div>	<p style="text-align: center;">La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.</p> <p style="text-align: center;"><b>V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p>La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto legislativo 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara.</p> <p>Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de Acto legislativo 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara.</p> <p>La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto legislativo 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.</p> <p>La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.</p>

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 47

Por el No.: 43

TOTAL: 90 Votos

**Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado – 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.**

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Maya Alexander  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina Del Socorro

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Roldán Avendaño John Jairo

Rosales Cadena Polivio Leandro

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Vega Pérez Alejandro Alberto

Zuleta López Isabel Cristina

**20.VI.2023**

**Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado – 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.**

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Benedetti Martelo Jorge Enrique  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blél Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Díaz Contreras Édgar de Jesús  
 Espinosa Oliver Karina  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier

Luna Sánchez David Andrés  
Marín Lozano José Alfredo  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Pérez Oyuela José Luis  
Pineda García Marcos Daniel  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quintero Cardona Esteban  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Trujillo González Carlos Andrés  
Uribe Turbay Miguel  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zabaraín Guevara Antonio Luis

#### 20.VI.2023

No se dan los requisitos de mayoría absoluta para este tipo de disposición legislativa, acto legislativo y por lo tanto se entiende negada la iniciativa.

En consecuencia, ha sido negada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto legislativo 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Juan Carlos Lozano Vargas.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Juan Carlos Lozano Vargas.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Juan Carlos Lozano Vargas:**

Presidente, muchas gracias, yo llevo 4 años, Presidente, presentando este proyecto de acto legislativo en este Congreso, a nosotros en el primer debate se hundió por votos en la Comisión Primera de la cámara, luego tuvimos un empate a 16 votos, Senador Vega, usted estaba en esa ocasión en el desempate ganamos por tres votos, fuimos por primera vez a la plenaria de la Cámara de Representantes doctor Inti y allá perdimos por 50 votos, la siguiente vez perdimos por más votos porque se acercaban las elecciones regionales como en esta ocasión y hoy llegamos hasta octavo debate, 8 debates profesor Tamayo, usted, mi mayor de los reconocimientos, hemos dado una lucha con argumentos durante 4 años aquí y, yo hoy no quiero sino agradecer, porque esta lucha sigue avanzando, los votos lo demuestran.

Les quiero agradecer a los contradictores que lo han hecho con nosotros, en todo caso conmigo, con altura y con argumentos algunos más que otros, pero siempre dentro de la línea del respeto,

le quiero agradecer a la Bancada de mi partido que nos ha dado una mano importante y por supuesto a la Bancada del Pacto y del Partido Verde, a la Bancada de los Comunes, a los compañeros que por las circunstancias de la política cambiaron su voto, a mis compañeros de Cambio Radical también les quiero dar un agradecimiento.

Hoy no es y no lo va a ser por parte de este Congresista de señalar con el dedo a nadie, la democracia está, para eso los debates democráticos están para esto, yo no considero esto hoy una derrota, hemos dado un avance gigantesco 4 años de poner un tema tan polémico en lo más alto de la agenda pública, el debate público el país que ha puesto los muertos, del país al que estigmatizan en todas partes del mundo, del país que ha visto como los dineros de la mafia que son quienes hoy se lucran en casi cuatro millones de pesos de los dineros ilícitos de la marihuana, el país que posiblemente tiene la mayor autoridad moral sobre este planeta para formular una nueva política de drogas, esto para decir que no vamos a bajar los brazos y posiblemente, Senador Motoa, en un próximo proyecto en el que podamos incluir las proposiciones que ustedes lastimosamente no quisieron dejar como constancia y que ojalá incluyéndolas en el proyecto logremos unos consensos, doctor David Luna, podamos avanzar el próximo año en sacar adelante esta regulación.

Quiero darle las gracias a la Senadora María José Pizarro que ha sido una extraordinaria ponente, quiero darle las gracias a su equipo y al mío, que se jugaron la vida aquí, que dejaron todo en la cancha, que sudaron la camiseta por un sueño que es darle una oportunidad nueva a este país y dejar ese viejo paradigma prohibicionista que a nosotros no nos ha traído sino guerra, muerte y corrupción.

Darle las gracias a toda la gente que desde sus casas, Presidente, creo que en la historia de este Congreso no se habían conectado al canal de YouTube en simultánea más de 3.000 personas como ha sucedido con este proyecto de acto legislativo que tristemente hoy muere aquí, desgraciadamente viene a morir aquí a esta plenaria, pero si en 4 años fuimos capaces de pasar de un hundimiento con 14 votos a favor a llegar a tener 98 votos en la Cámara de Representantes y aquí 47 contra 43 hoy en esta plenaria está la mayoría que necesitamos, unas mayorías calificadas es una cosa distinta.

Pero hoy aquí están las mayorías y, creo que las vamos a poder seguir construyendo, Senador Fabio, con el paso de este tiempo hasta que este país entienda que seguir dejando una sustancia que es legal en manos de los traquetos y de los jíbaros de Colombia va en detrimento de los niños y niñas de Colombia y va en detrimento de la democracia de este país y, que un nuevo enfoque es el único camino y ese camino, doctora Angélica Lozano, es imparabile, muchas gracias a todos.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente María José Pizarro Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Gracias, llegamos a este debate absolutamente exhaustos, pero con la tranquilidad de haber hecho todo lo posible para que este país pudiese imaginarse unos derroteros diferentes para enfrentar un problema que le aqueja profundamente. Más allá de los agradecimientos que ya ha dado el Senador Juan Carlos yo sí quiero expresarle unos agradecimientos inmensos a quienes en mi Bancada estuvieron firmes para acompañar este proyecto de ley, a quienes en la Bancada Liberal, en la Bancada de la U y a todos aquellos que dieron un paso rompieron sus propias prevenciones para imaginarse una solución distinta este problema que nos aqueja, es una tristeza porque una sustancia que es legal en el consumo, que es legal en el porte y que es legal en la siembra, sigue siendo ilegal para la venta lo que únicamente beneficia a las mafias y a la ilegalidad.

Hoy con esta decisión definitivamente gana la ilegalidad, gana una política prohibicionista absolutamente fracasada, pierde la salud, ¿por qué?, porque recursos que hoy no tenemos para enfrentar problemas que seguimos teniendo se habría podido redirigir, pierden las comunidades del Cauca, Senadora Aída Quilcué, ustedes que enfrentan las balas, no todos los que están aquí, ustedes que enfrentan a los narcos, ustedes que enfrentan a las mafias van a tener que seguirlo haciendo con la misma dignidad con la que lo han venido haciendo, pierde su comunidad, pierden las comunidades del Cauca, pierden los niños y niñas de nuestro país, porque van a seguir a merced de los jibaros, porque van a seguir a merced de ese supermercado nefasto de drogas letales e ilegales, aquí sencillamente se expresan como en las calles el país tienen unas mayorías que votan por el sí, si bien no son las mayorías absolutas tienen unas mayorías también que votan por el no y este es reflejo de nuestra sociedad muy seguramente tendremos que ir muchísimo más allá para tener la capacidad de construir consensos no en beneficio propio y no por los temores propios y por las prevenciones propias, sino el beneficio de nuestro país, nos hemos dejado lo peor en esta guerra de tantísimos años, yo creo que llega el momento de enfrentar esto de una manera completamente diferente.

Seguiremos trabajando como bien lo dijo el Senador, el representante Juan Carlos Lozada que ha sido un coequipero maravilloso, yo también quiero agradecer muy especialmente a nuestros equipos, al del representante Juan Carlos Lozada y el mío por el trabajo incansable de este año, decirles que vamos a seguir con esta defensa y no por nosotros y no por intereses particulares, ni por ningún tipo de financiación porque no la hay, aquí

están las convicciones, vamos a seguir haciéndolo porque las comunidades indígenas y campesinas y negras de nuestro país merecen una oportunidad diferente porque nuestro (cortan sonido).

Porque nuestros niños y niñas merecen el acompañamiento del Estado, porque quienes hoy están padeciendo todos los problemas de salud, merecen un acompañamiento idóneo, vamos a seguir adelante porque tenemos que ponerlo, ponernos en la vanguardia, nosotros hoy hemos perdido una enorme oportunidad, recursos que hoy no tenemos para enfrentar muchísimos problemas, pero estoy segura de que vamos a sacarlo adelante. Debo decir con tristeza que es una absoluta lástima que haya pasado el código electoral y que se haya hundido este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

Palabras de la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:**

Bueno, miren, darle las gracias a Dios, darle las gracias a Dios porque todos los que estamos aquí somos servidores, esa es nuestra palabra, nuestra misión es el servicio y pusimos un granito de arena por este país, hoy no es un día de fiesta porque no hay nada que festejar, la droga sigue nuestro territorio, está destruyendo nuestra sociedad, ¿qué vamos a festejar?, esta fue una lucha adicional que nos tocó dar y que si no la damos nuestro territorio iba a empeorar, nos quedan herramientas y tenemos un arma muy poderosa y es la educación.

Presenté una reforma a la educación hace poco llamada Ley cero cacho, me la hundieron por quórum, buscaba la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y les parece un chiste, ¿por qué no le apostamos a eso?, qué hizo Islandia y lo he repetido aquí varias veces; Islandia combatió las drogas y el mundo no escucha, ¿cómo lo hizo?, con educación, con cultura y con deporte, esa es la mirada que tenemos que darle, presentemos una gran reforma a la educación en Colombia, volvamos a educar en principios y valores, eduquemos a la familia, mi único afán es reconstruir nuestro tejido social, si nuestro tejido social está dañado nuestra sociedad no va a mejorar, eso tiene que ser el afán de todos, no solo construir vías, puentes y carreteras, es reconstruir ese ser que llevamos aquí dentro, esa tiene que ser la prioridad a Colombia.

Soy una enamorada de la paz, pero para lograr la paz necesitamos educarnos y cambiar la cultura ciudadana de la guerra y de la violencia, por eso no estoy feliz, esta es solo una lucha que tocaba dar y aquí hubo personas que sirvieron para darla y que hubiera sido un desastre donde se aprobara.

A mis compañeros Lozada, María José, yo no tengo odio ni resentimiento con nadie, esto no es una lucha de partido, ni de personas, esta es una lucha de Estado y de país cuando Lozada dijo que yo era la vergüenza del Partido Liberal, que era una

fanática ultraderecha, ultraconservadora, yo solo le digo que no me voy a vengar de nadie y que no le voy a contestar en redes como lo hizo, que yo sí respeto porque yo quiero la paz. Y, que hay una frase que a mí me encanta con la que podríamos empezar aquí en el Congreso y es no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo y, recuerden la frase de Nelson Mandela que dice: que el arma más poderosa para cambiar el mundo es la educación, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Yo creo que hoy es un día muy importante por la decisión que acaba de tomar el Congreso, hoy gana Colombia, hoy ganan los niños y jóvenes, hoy ganan nuestras familias todo esfuerzo que se haga para alejar a la juventud y a la niñez de la droga, vale la pena, este no era un proyecto para legalizar el uso recreativo, el uso ya es legal, la dosis personal es legal, aquí lo que se legalizaban eran las plazas de vicio y hagan esta reflexión: ¿ustedes conocen alguna Plaza que solo venda marihuana?, en todas venden marihuana, venden tusi, venden coca, venden bazuco y eso iba a seguir igual. Los países que han legalizado el consumo han demostrado que no ha servido para nada, creció el consumo y cada vez en personas menores y la gente siguió consumiendo en las redes ilegales no del legal, pasó en Uruguay pasó en todos los países, entonces no nos dejemos engañar, esto no servía para acabar con el narcotráfico, lo empezaba a legalizar por la puerta de atrás, esto no servía para acabar el consumo porque los países que legalizaron aumentaron el consumo.

Yo le quiero dar las gracias a cada Senador que hizo la lucha y todo el esfuerzo para que este acto legislativo se cayera y gracias también a los que tumbaron la reforma laboral que acababa con más de 700,000 empleos, que alejaba la posibilidad de formalización que con esa rigideces y sobre costos hacía más difícil la generación de empleo en Colombia, gracias a los colombianos que marcharon hoy, el pueblo habló de manera pacífica en las calles yo sí creo que hoy es un día de celebración, hoy ganó Colombia. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior doctor, Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del señor Ministro del Interior doctor, Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior doctor, Luis Fernando Velasco Chaves:**

Gracias, Presidente, el Senado ha hablado, ha tomado una decisión en democracia y el Gobierno tiene que aceptar las decisiones que toma el

Congreso, eso es de la esencia de la democracia, no voy a profundizar en la decisión que acabamos de tomar, puesto que creo que el debate se ha dado en extenso.

Simplemente, quiero recordar a un hombre que desafortunadamente la violencia se lo llevó del país y, querida Nadia, un conservador que puso a pensar muchas veces a este país, se llamaba Alvaro Gómez Hurtado, en 1976, en editorial, profundos como los que él escribía, pidió la legalización de la marihuana y acompañaba con otro gran conservador que dejó entre sus obras una universidad que hoy es orgullo de Colombia para el mundo, Mario Laserna también defendiendo la legalización de la marihuana porque entendía ellos que la marihuana sí generaba muertos, pero no por fumarla, sino por mantener el monopolio del negocio que era lo que queríamos derrotar aquí, por eso el Gobierno a pesar de que este no era un proyecto de origen gubernamental lo defendía.

María José hizo una observación seria y, es en la lógica del monopolio de un cultivo como estos, señores Senadores, no es la lógica del monopolio económico cuando uno quiere desde la lógica comercial generar un monopolio generalmente a través de mecanismos como subir el precio que uno paga por algo o bajar lo que uno vende se va ganando los mercados y cuando ya tiene el mercado y ha quebrado a sus competidores pone sus propios precios. Cuando el Estado es el que protege ese monopolio y lo protege al volver ese negocio ilegal la lógica es otra y la lógica es la lógica de la violencia.

Quienes recorremos este país sabemos que los grandes negociantes de la droga lo que hacen básicamente es llegar, entregar, financiar los cultivos, pero eso sí usted me vende lo que produce, porque usted queda como esclavo y el precio no lo pone el mercado lo pongo yo, lo pone la fuerza de la bala, lo pone la fuerza de la violencia, eso es lo que queríamos acabar, ¿se va a acabar el consumo de la marihuana?, no, no se va a acabar lo van a hacer a escondidas y como lo hacen a escondidas, lo hacen los niños, qué acciones y qué afirmaciones tan contraevidentes.

Perdónenme, yo he visitado cientos, bueno, no cientos, pero muchas boutiques que venden marihuana en los países donde está legalizada ahí no venden tusi, ahí no venden perico, entre otras cosas porque son muy fuertemente controladas, una licencia en Colorado para tener un expendio de marihuana es muy cara, yo le traje gotas de allá, sí, señora Angélica, no lo he mencionado mi querido, pero obviamente la gente aquí y el que maneja la plenaria es el señor Presidente.

Pero termino diciendo lo siguiente: el Gobierno va a insistir en este tema, así como cuando Senadores, insistí 7, 8 veces con el hábeas data y otros han insistido, ¿por qué?, porque en el fondo, en el fondo, en el fondo como bien lo reconoció el representante Lozada y María José se dio un debate interesante, yo no puedo satanizar aquellos que votaron no a este debate, ni más faltaba, pero

sí pido aquellos que quisieron dejar un mensaje político que piensen de verdad que se hagan un examen de conciencia y de verdad digan si fue una buena decisión mantener una prohibición que solo alimenta las mafias, ¡piénselo de verdad! y volvamos a hacer el debate.

Quiero terminar, presidente, se está cerrando la legislatura y a ustedes les parecerá extraño esto que les voy a decir, pero quiero agradecer porque siento que a pesar de las dificultades políticas hemos tenido una legislatura interesante, ustedes aprobaron una reforma tributaria progresista como nunca se había hecho, nos entregaron un plan de desarrollo que marca una ruta de un Gobierno que busca cosas distintas.

Nos conectaron con el mundo y la lucha contra el cambio climático al aprobar el tratado de Escazú y todos ustedes ayudaron, dejaron vivos temas tan importantes como la reforma la salud, la reforma las pensiones, que entre otras cosas quiero reconocer mejoró bastante la Comisión Séptima del Senado en un ejercicio dialéctico de fondo, vamos a insistir evidentemente con la reforma laboral que en la Cámara aprobaron la proposición con la que terminaba el debate, pero luego circunstancias políticas llevaron a que no pudiéramos votar el articulado, pero vamos a insistir porque creemos, porque tenemos convicción de lo que estamos haciendo.

Hoy Colombia tiene una jurisdicción agraria que ustedes supieron conciliar con el Consejo de Estado, con la Corte Suprema, con el Gobierno y, por supuesto, quienes toman las decisiones que son el Congreso y les reconocieron a los campesinos como sujetos de derechos, este Gobierno reconoce esos y otros proyectos de origen parlamental, porque de verdad ha sido una legislatura movida, de debates, de intercambios, de ideas y que nosotros desde el Gobierno reconocemos.

Por ello, Presidente, mil gracias y en los temas en los cuales lo que nos mueve es la convicción quiero decirles que este gobierno insistirá, insistirá en este proyecto e insistirá en la reforma laboral, porque entendemos que es la reforma que puede cambiar ese perverso índice Gini que tiene a Colombia como uno de los países más desiguales del mundo. Mil gracias, señores Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias, Presidente, yo creo que hay un acto de justicia con los odontólogos, igual quisiéramos que hubiese un acto de Justicia con otros trabajadores de la salud, constatar que permanentemente aquí hay gente que trabaja por esos servicios prestados y nunca tienen vacaciones, nunca tienen una prima, nunca tienen nada y, yo creo que, si algo tenemos que hacer con los trabajadores de la salud, es por lo menos que se asomen a la igualdad de los demás trabajadores colombianos.

Yo no entiendo, señor Presidente, cómo alguien se puede alegrar de que una reforma laboral que se requiere y se necesita, conozco jóvenes ingenieros que han estado 18 años por servicios prestados, nunca han tenido un día de vacaciones y, eso no es correcto someter al régimen de la esclavitud a muchos trabajadores, por ejemplo, de la cebolla, a muchos trabajadores del campo donde no les pagan sino 15,000, 20,000 pesos diarios tener seres humanos que realmente no alcanzan ni siquiera con qué comer.

Por eso a mí me parece que este acto de justicia, no sé quién es su autor, pero me parece que es apenas obvio que todos los trabajadores de la salud, inclusive, no solamente los odontólogos, sino otras personas, pudiéramos también hacer un acto de justicia con la reforma laboral, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del al Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### **Se abre Segundo Debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 251 de 2022 Senado, 191 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 y se incluye a los odontólogos que se encuentren cursando programa de especialización médico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de



la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Imelda Daza Cotes.

Palabras de la honorable Senadora Imelda Daza Cotes.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:**

Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto disminuir la brecha y ojalá cerrar la de género en los proyectos articulados al Sistema Nacional de Competitividad y de Innovación y los programas de emprendimiento y desarrollo empresarial tan importantes para las mujeres de Colombia, se trata de garantizar la obligación mínima de cuotas de participación femenina, así como fomentar la vinculación de la mujer a los programas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Si bien hoy la mujer es quizá mayoría en los centros universitarios no lo es en los programas de la alta tecnología, ni de las ciencias sean organizados por entidades nacionales o por entidades e instituciones de educación superior, las mujeres se han abierto campo en el terreno de los créditos y de las actividades económicas, en todos los rangos etarios en todas las regiones del país y en todos los estratos socioeconómicos.

Eso es cierto las mujeres son mayoría a la hora de solicitar créditos para actividades comerciales, microcréditos y para adquirir productos de venta por catálogo, lo más interesante es que las mujeres tienen un mayor puntaje de confiabilidad en la calificación de riesgos crediticios, es notoria su puntualidad y su cuidado en atender las obligaciones bancarias; sin embargo, cuando se analiza el monto de los créditos a medida que estos aumentan disminuye la participación de las mujeres así como los créditos hipotecarios que ellas conceden, de hecho los hombres son mucho más arriesgados a la hora de comprometerse con la financiación de actividades.

Se trata, pues de resolver el problema de la exclusión de la mujer de los programas de fomento en las actividades económicas hay un fondo para la mujer, pero no ha sido efectivo porque los recursos asignados no son suficientes, depende mucho del presupuesto nacional y de los ministerios que los desarrollan, se trata entonces con este proyecto de ley de blindar con estándares mínimos esa

participación de las mujeres en esas cuotas de crédito.

A nivel nacional hay un fondo de créditos y de presupuesto para el fomento de las TIC en ciencia y en el comercio, pero es insuficiente siempre para las mujeres. El año anterior, por ejemplo, el cupo asignado para el apoyo a las mujeres fue de 21,014 millones de pesos mientras que el fondo manejaba un total de 138,000 millones de pesos, o sea, la cuota para las mujeres fue insignificante, se requiere, por eso organizar un protocolo y es lo que pretende este proyecto guía que tenga bases y criterios claros para establecer un porcentaje mínimo de participación de las mujeres en el mundo de los créditos, en la actividad financiera y en las actividades económicas. En todos los programas deberán establecerse un porcentaje mínimo de participación de la mujer en esos programas tanto de formación para el emprendimiento, como en los sistemas de créditos a nivel nacional.

Se prioriza la participación de mujeres víctimas del conflicto armado, madres cabezas de familia, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz, además, esta ley busca fomentar la vinculación de la mujer de verdad a todos los programas de formación en carreras de ciencia repito, tecnología, ingeniería y matemáticas nos falta incursionar con más coraje en esos Campos.

En el desarrollo de esta, en el análisis de este proyecto tuvimos colaboración oportuna y eficaz del Ministerio de Educación para la elaboración del documento que trae los principios objetivos y criterios y también del Icetex que sugiere, nos sugirió ampliar la propuesta de línea crediticia para mujeres víctimas del conflicto y mujeres cabeza de hogar, insistieron en eso; también el Icetex nos indicó la entidad, sugirió que el crédito sea para mujeres en general, pero que sea de prioridad para mujeres víctimas del conflicto, mujeres firmantes de la paz y mujeres que quieran estudiar en ese campo de las matemáticas; se recomienda, además, se sugiere que quienes cumplan con los estudios superiores y hayan sido financiadas por créditos del Icetex se les pueda condonar la deuda adquirida.

El proyecto se acoge a lo presentado, a lo probado en la Cámara, entonces, así facilitamos convertir en realidad el proyecto que se presentó.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

Senadora, me informan que hay cuatro proposiciones, dos de la Senadora ahí de Aída Quilcué y de la Senadora Espitia, le pregunto ¿están avaladas?

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Imelda Daza Cotes:**

Las proposiciones yo sugiero dejarlas como constancia porque para tramitar el proyecto finalmente se recomienda acoger lo que se aprobó en Cámara.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA 1

Proyecto de Ley N.º 350/2022 SENADO – 065/2021 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL".

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, solicito cordialmente que se MODIFIQUE el parágrafo único del artículo 1 del proyecto de Ley. N.º 350/2022 SENADO – 065/2021 CAMARA

Parágrafo 1. Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque étnico, diferencial integral y de género en todas sus diversidades que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres colombianas".

AIDA MARINA QUILCÚE VIVAS  
Senadora de la República  
Circunscripción Especial Indígena

*Jueldaxac*

*15 junio 2023*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA 2

Proyecto de Ley N.º 350/2022 SENADO – 065/2021 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL".

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, solicito cordialmente que se MODIFIQUE el parágrafo único del artículo 1 del proyecto de Ley. N.º 350/2022 SENADO – 065/2021 CAMARA

Parágrafo 1. El ICETEX podrá diseñar una línea de crédito condonable denominada "Crédito Mujeres STEM - para financiar programas de formación en pregrado y posgrado, en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres, en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

El ICETEX establecerá criterios de atención étnico y diferencial para asignar los cupos de esta línea de crédito, donde se priorice la participación de mujeres víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz, esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente ~~teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género~~ y será condonada, junto con los intereses únicamente cuando la estudiante demuestre haber alcanzado la etapa de graduación en alguna de las carreras STEM

AIDA MARINA QUILCÚE VIVAS  
Senadora de la República  
Circunscripción Especial Indígena

*Jueldaxac*

*13 junio 2023*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 350 de 2022 Senado y 065 de 2021 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial". El cual quedará así:

Artículo 3°. Participación de la mujer en los programas de formación del Estado Todos los programas de formación al emprendimiento e innovación empresarial, así como de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por entidades públicas, comprenderán en los mismos términos de la presente ley un porcentaje mínimo de participación de la mujer justificada bajo los criterios establecidos en el documento de política expuesto en el artículo segundo.

En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán definir una cuota mínima de participación de la mujer en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

Parágrafo 1. El ICETEX podrá diseñar una línea de crédito condonable denominada "Crédito Mujeres STEM - para financiar programas de formación en pregrado y posgrado, en Colombia o en el exterior, con el objetivo de impulsar la inserción de mujeres, en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

El ICETEX establecerá criterios de atención diferencial para asignar los cupos de esta línea de crédito, donde se priorice la participación de mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales y/o campesinas, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz, esta línea de crédito contará con tasa de interés preferente teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género y será condonada, junto con los intereses, únicamente, cuando la estudiante, demuestre haber alcanzado la etapa de graduación en alguna de las carreras STEM.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Senadora de la República

*Jueldaxac*

*15 junio 2023*

Oficina 707B  
Ana.espitia@senado.gov.co  
Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Constance*  
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 350 de 2022 Senado y 065 de 2021 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial". El cual quedará así:

Artículo 4°. Mínimo de participación obligatoria de mujeres teniendo en cuenta el enfoque diferencial integral y de género en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional. En todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, las mujeres tendrán prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación. El porcentaje mínimo de participación deberá garantizar la inclusión de mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres rurales y/o campesinas, madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo con base en los criterios de política definidos por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Senadora de la República

*Jueldaxac*

*15 junio 2023*

Oficina 707B

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, como acción afirmativa de inclusión para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, solicito a la plenaria modificar el artículo 47A de la Ley 2069 de 2020, el cual se incluye mediante el proyecto de Ley 350 de 2022 Senado-065 de 2021 Cámara, según la siguiente

  
**PROPOSICION**

**ADICIONESE** un párrafo al artículo 47A de la Ley 2069 de 2020, el cual se incluye mediante el proyecto de Ley 350 de 2022 Senado-065 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial", el cual quedara así:

**PARAGRAFO: FOMENTO ENFOQUE DIFERENCIAL.** INNPULSA, el SENA y demás entidades del ecosistema de emprendimiento y competitividad del orden nacional o local priorizaran, adoptaran y financiaran programas y proyectos de emprendimiento con enfoque diferencial de iniciativa de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a favor de su comunidad, en especial las que se adopten en Planes de Desarrollo, de vida o en planes de acción de Entidades Estatales, tales como las iniciativas del plan plurianual: "Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: AFROEXPO, y el Laboratorio Programa Redes de emprendimiento, innovación y paz-REDES LAB"; según disponibilidad presupuestal y cumpliendo los requisitos técnicos necesarios.

**JUSTIFICACION:**

Las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las mujeres, pero en especial a las mujeres de minorías étnicas que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requiere acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza.

En el plan plurianual del Plan Nacional de Desarrollo aprobado "Colombia potencia mundial de la vida" por la Ley 2294 de 2023 se han incluido versas acciones en favor del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, entre estas iniciativas, entre otros, se encuentran programas tales como: "fomento de emprendimiento social inclusivo" "AFRO EXPO" y el "Laboratorio Programa Redes de emprendimiento, innovación y paz-REDES LAB", que están a cargo de Universidades colombianas y son acciones que se desarrollaran en todos los Departamentos del país.

Las mujeres de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son muchas ocasiones cabezas de hogar, y ejercen gran liderazgo familiar, sin embargo, las condiciones socioeconómicas de las regiones donde habitan fomentan la persistencia de la pobreza. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la cultura

de los territorios afrocolombianos es diferente a la región andina, por lo que se requiere programas con enfoque diferencial.

El país exige y promueve el cierre de brechas socioeconómicas, lo que viene siendo impulsado desde el congreso de la república, especialmente por la bancada legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o afrocolombianos. Es función de los miembros de la comisión legal afro, impulsar iniciativas de equidad étnica en todos los campos incluyendo el emprendimiento económico, y en especial para grupos específicos vulnerables como la mujer, personas en condición de discapacidad, la infancia o los adultos mayores.

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Entonces, para la sustanciación Senadora, se acoge el texto de Cámara y las proposiciones que están aquí pasan a constancia así, entonces nos la hace llegar para el acta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:**

Está radicada, pero no sé si registra, entonces, por eso si aparece, ¿no aparece?, voy a revisar.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador.

**Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

No está radicada, Senador Paulino.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:**

Voy a consultar.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Senador lo que pasa es que como ya hoy es el último momento de votación si se cambia algo de lo que viene igual que cámara ya se hunde el proyecto porque no hay con qué conciliar mañana, ya no se puede mañana, entonces la idea es que quede igual como lo propone la ponente, se deje como constancia las proposiciones y se pueda votar igual que Cámara para que se salve.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

La Senadora Imelda lo que propone es que se acoja el texto de Cámara, se abre la discusión anuncio que va cerrarse que da cerrada.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado, 065 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**Se abre Segundo Debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la ponente acogiendo el texto aprobado por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado - 065 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.




20/ junio/ 2022

Proposición. **APROBADO**  
20.01.2023

En consideración a lo expuesto que el proyecto de Ley N° 350/2022 Senado y 065/2021 Cámara. La honorable plenaria de Senado acceja el texto aprobado en Cámara de Representantes.

Inulda  
Inulda Das Lotes

  
20.11.2023

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 350 de 2022 Senado - 065 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.


**Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.**

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay, permítame Senador Fabián, hay unos impedimentos de la Senadora Laura Fortich, la Senadora Nadia Blel, la Senadora Claudia María Pérez y la Senadora Soledad Tamayo a ella la dejan como constancias para que no tengan que tramitarse.

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2023.

Doctor  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.



Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.


**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado - 179 de 2021 Cámara.**

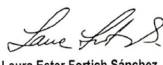
Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado - 179 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones"** al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, teniendo de presente que la iniciativa legislativa establece mandatos que podrían impactar a los recursos propios y los presupuestos de los entes territoriales del orden departamental y teniendo de presente que mi conyugue desempeña funciones como diputado en una Asamblea Departamental, corporaciones llamadas a conocer de las disposiciones presupuestales de sus territorios.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

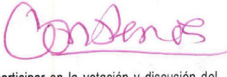
Cordialmente,

  
20.11.2023

  
**Laura Ester Fortich Sánchez.**  
H. Senadora de la República.

Bogotá, D.C. 19 de junio de 2023.

Doctor  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Presidente  
H. Senado de la Republica  
Ciudad



**Ref.** Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado - 179 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones"


Respetado Señor Presidente.


De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia, toda vez que, un familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y la iniciativa de referencia define el marco de competencia de los entes territoriales y apropiaciones presupuestales en el cumplimiento de la política pública.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

Atentamente,

  
20.11.2023

  
**NADIA BLEL SCAFF**  
SENADORA DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 19 de junio de 2023

Señores  
Mesa Directiva Plenaria  
Senado de la República  
Ciudad.

Asunto: Declaración de **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado – 179 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que me declaro impedida para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado – 179 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior por cuanto se generaría un posible conflicto de intereses, toda vez que tengo un pariente en primer grado de afinidad que actualmente funge como Diputado en la Asamblea Departamental del Atlántico y que el mencionado proyecto de ley y debido a las funciones propias de su dignidad, puede tener participación tanto directa o indirecta en los temas que conciernen a este.

\*Artículo 4º. Formulación e implementación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación tendrá 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar y comenzar a implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, para lo cual deberá tener en cuenta las iniciativas de la presente ley y de la Ley 2046 de 2020.

Parágrafo 4º. Las entidades territoriales que adhieran la implementación del Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, deberán brindar las condiciones necesarias para estimular la formalización empresarial de sus productores/beneficiarios inscritos". (...)

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO  
Senadora de la República

*Constancia*  
*19.06.2023*

Bogotá DC, 19 de junio de 2023

Honorable Senador  
Alexander López Maya  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento frente al Proyecto de Ley número 148 de 2022 Senado – 179 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de ley de referencia, teniendo presente que la iniciativa legislativa establece mandatos que podrían impactar los recursos propios y presupuestos de los entes territoriales del orden departamental.

En este contexto un pariente en primer grado de consanguinidad se desempeña como Diputado en una Asamblea Departamental y podría configurar un posible conflicto de interés al tener estas corporaciones la facultad de aprobar los Planes de Desarrollo Departamentales y sus disposiciones presupuestales.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Soledad Tamayo Tamayo  
Senadora de la República

*19.06.2023*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:**

Gracias, señor Presidente, a ver, es una muy breve intervención, mi solicitud dirigida a que se me fije la fecha de la proposición que presenté sobre el debate de democracia y medios de comunicación, he insistido en diferentes oportunidades, entonces quiero, perdón, quiero proponerle al Secretario del Senado que me la fije para el 26 de julio, por favor, el debate sobre democracia y medios de comunicación que fue aprobada en noviembre del año pasado.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

Senadora Piedad, por Secretaría se le anuncia, pero están mirando la fecha del 26 de junio para que usted tenga ahí presente, Senador Fabián Díaz Plata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Edwing Fabián Plata Díaz.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Plata Díaz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Plata Díaz:**

Gracias Presidente, muy corto, la iniciativa de ley busca que podamos nosotros acoger el texto de Cámara, yo, nosotros ya hablamos con el Senador Zabaraín, entonces estaría ya en avaladas, si se avala no tendríamos necesidad de conciliar ese es el último debate, es un proyecto de ley que busca circuitos de comercialización corto para los emprendimientos, gracias, Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

Señor Secretario, senadores, el Senador Fabián solicita que se acoja el texto de Cámara, anuncio que se abre la discusión, va a cerrarse, señor Secretario lea el informe con que termina la ponencia si es tan amable.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia Proyecto de Ley número 148 de 22 de Senado, 179 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 148 de 22 de Senado, 179 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**Se abre Segundo Debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador ponente, acogiendo el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 148 de 22 de Senado, 179 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.



<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 148 DE 2022 SENADO, 179 DE 2021 CÁMARA</b> "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Honorables Senadores,</p> <p style="text-align: right; color: red; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">APROBADO 20 de Julio 2023</p> <p>Respetuosamente, solicito discutir y votar el proyecto de ley N° 148 de 2022 Senado, 179 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones", con el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes del día 10 de agosto de 2022, según consta en el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 007 de agosto 10 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 9 de agosto de 2022, correspondiente al Acta número 006, disponible en la gaceta 993 del lunes, 29 de agosto de 2022, texto que se transcribe a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p><i>por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de Iniciativas Locales a Plazas de Iniciativas Locales.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Circuitos Cortos de Comercialización (CCC): Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de emprendedores de pequeña escala en el mercado local.</p> <p>Iniciativas Locales: Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, y/o campesinos, así como las</p>	<p>iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.</p> <p>Plaza de Iniciativa Local: Es el inmueble, público o privado sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Organizaciones de Víctimas: Es una iniciativa de las propias víctimas que en su deseo de contribuir mutuamente con su bienestar se coordinan con ese propósito.</p> <p>Organizaciones Campesinas: Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tiene por lo menos un objetivo común.</p> <p>Juntas de Acciones Comunes: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 3°. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <p>Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <p>Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.</p> <p>Capacitación y desarrollo: Se deberán implementar estrategias de formalización y capacitación que facilite el tránsito del campesino hacia un modelo de comercialización productivo, propendiendo por la asociatividad y la inclusión en procesos de compras públicas que incluyan a pequeños productores.</p> <p>Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos asociados al</p>
<p>desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario o reduciendo al mínimo el intermediario entre productores y consumidores.</p> <p>Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios para diseñar e implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados.</p> <p>Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas y marginadas se deben brindar espacios seguros y adecuados para su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.</p> <p>Innovación: Las iniciativas locales de micro, pequeños y medianos empresarios, empresarios unipersonales y productores agropecuarios locales, se fortalecerá mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes o servicios, con el fin de reducir costos para lograr alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.</p> <p>Parágrafo nuevo. Se deben brindar espacios seguros y adecuados para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los campesinos, y la población femenina, puesto son poblaciones tradicionalmente discriminadas, las cuales, requieren una reivindicación de sus derechos en la implementación de Circuitos Cortos de Comercialización para la ruralidad colombiana. Cordialmente,</p> <p>Artículo 4°. Formulación e implementación. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar y comenzar a implementar el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, para lo cual deberá tener en cuenta las iniciativas de la presente ley.</p> <p>El proceso de diseño del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deberá garantizar la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, organizaciones y/o asociaciones campesinas y de la ciudadanía en general.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, las Gobernaciones departamentales y las Alcaldías municipales y distritales deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública para ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.</p> <p>Parágrafo 2°. Plan Nacional de apoyo a las iniciativas locales, para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales, aplicable a las necesidades del municipio y región correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el responsable de la coordinación de la implementación, ejecución y del seguimiento al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, así como de la política pública para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos de Comercialización.</p> <p>Artículo 5°. Objetivos. Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa, la inclusión de las mujeres y los jóvenes rurales y de campesinos, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador.</li> <li>2. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional.</li> <li>3. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces.</li> <li>4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.</li> <li>5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores y campesinos para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.</li> </ol>

6. Fortalecer la competitividad de los pequeños productores a través del fortalecimiento de sus esquemas de producción y comercialización.

Artículo 6º. Aplicación. Los municipios, en uso de su autonomía territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizarán la realización de Plazas de Iniciativa Local en el marco del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.

Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.

Parágrafo nuevo 1. Dentro de la órbita de sus competencias, los departamentos y los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo, deberán brindar apoyo a los municipios, en el marco del Plan Nacional de Apoyo a iniciativas Locales, para el diseño e implementación de estrategias orientadas a garantizar la participación de los productores agrícolas que requieran movilizarse desde las zonas rurales para ofrecer sus productos en las Plazas de Iniciativas Locales.

Parágrafo nuevo 2. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades territoriales, priorizará dentro de su plan de inversiones proyectos de construcción y/o adecuación de espacios e inmuebles municipales que sirvan para la implementación de las Plazas de Iniciativa Local.

Artículo 7º. Seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas beneficiarias del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública.

El Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con las Secretarías de Planeación Municipal o de Gobierno donde no las hubiese, realizará las mediciones con la suficiente periodicidad para revisar los cambios y progreso de las iniciativas locales y se reportará al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el marco de lo establecido en la Ley 79 de 1993 o aquella que la reemplace y como miembro del Sistema Estadístico Nacional.

Parágrafo. Entendiendo la necesidad de caracterización para la puesta en marcha de la iniciativa, esta se realizará por primera vez al aprobarse el proyecto de ley. Posterior a esta primera caracterización, estas pasarán a darse en los mismos años que se realice el Censo General de Población con el fin de hacer uso de los esfuerzos logísticos de este.

Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación deberá establecer mecanismos para el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales. Así mismo, en cinco (5) años contados a partir de que se empiece a implementar el Plan, se deberá realizar una evaluación de impacto de este del cual surjan las recomendaciones para su mejora.

Parágrafo 1º. Para el seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente artículo se utilizará la información recopilada por el DANE según el artículo 7º de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentará un informe al Congreso de la República sobre el avance del diseño y la implementación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales en los primeros diez (10) días del comienzo de cada legislatura.

Artículo nuevo. Componente educativo y ambiental. El presente Plan deberá contar con una estrategia educativa y ambiental, en la que participarán en conjunto el Sena, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente; dicha estrategia tendrá como objetivo promover herramientas que le permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**FABIÁN DIAZ PLATA**  
Autor  
Senador de la República

Artículo 8º. Financiamiento. Los recursos requeridos para el funcionamiento del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deben ser incluidos en la programación del presupuesto de los municipios que decidan aplicar el mismo.

Parágrafo. Las Plazas de Iniciativa Local que se implementen y desarrollen en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales, podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 800- 1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, que implementen y desarrollen las iniciativas que trata la presente ley, podrán recibir financiación por parte del Ministerio de Agricultura de una de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación y/o donaciones.

Artículo 9º. Beneficiarios. Los micro, pequeños y medianos empresarios, productores agropecuarios locales, y/o campesinos, organizaciones y comunidades indígenas, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.

Para el caso de los municipios PDET serán incluidas, adicional a los anteriores beneficiarios, las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas y juntas de acciones comunales que pertenezcan a los municipios PDET.

Parágrafo. Para el caso de los municipios PDET la financiación de estos incentivos podrán ser con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de que los respectivos municipios cofinancien con recursos propios.

Artículo 10. Adiciónese el siguiente numeral al parágrafo del artículo 2º de la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)" el cual quedará así:

16. Dar aplicación al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, permitiendo y auspiciando la realización de Plazas de Iniciativas Locales.

Artículo 11. El Invima, o quien haga sus veces, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales desarrollados en el marco de la implementación de circuitos cortos de comercialización, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 148 de 22 de Senado, 179 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: *¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.*

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: *¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.**

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay dos impedimentos, uno del Senador Carlos Abraham Jiménez, no se encuentra en el recinto y otro de la Senadora Soledad Tamayo, la Secretaría



recomienda que se dejen como constancia, toda vez que los declarados impedidos no van a participar ni en la votación, ni en la discusión de los proyectos y, por lo tanto, sería inocuo tramitarlos en este momento.

Quedan como constancia proposiciones, tiene proposiciones y las tiene el ponente. Presidente están avaladas.

**IMPEDIMENTO**

**Proyecto de Ley No 195 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones"**

Bogotá D.C., junio 19 de 2023

Doctor  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Presidente  
H. Senado de la República  
Ciudad

*Constantes*

Respetada doctor:

Me permito presentar a consideración de la Plenaria del H. Senado de la República, "impedimento" para participar en la votación del Proyecto de Ley citado en el asunto, por tener familiares que tienen acciones e inversiones en empresas de servicios públicos domiciliarios.

El proyecto referenciado se encuentra en el punto sexto de los proyectos considerados para segundo debate en el orden del día de la sesión Plenaria citada para el día de hoy.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República

*19.01.2023*

Bogotá DC, 19 de mayo de 2023

Honorable Senador  
**Alexander López Maya**  
Presidente  
Senado de la República

*Constantes*

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de ley de referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que un familiar en primer grado de consanguinidad tiene una empresa cuyo objeto social es la generación de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable, y el proyecto establece disposiciones que podrían beneficiarlo.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

*19.01.2023*

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Vidal, manifiesta:**

Han sido avaladas, entonces lea el informe con que termina la ponencia del proyecto pendiente por el Senador Marcos Daniel Pineda, García.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia Proyecto de Ley número 195 de 2022 de Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 195 de 2022 de Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**Se abre Segundo Debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 2º, 6º, 7º, 9º y dos artículos nuevos al Proyecto de Ley número 195 de 2022 de Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? y esta responde afirmativamente.

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

*APROBADO 20.01.2023*

Adiciónense dos (2) incisos al artículo 2º del Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Consumidores con capacidad de Gestión Energética residencial.** Son aquellos usuarios residenciales que disponen la generación de energía por medios no convencionales para su consumo, en cantidad no inferior al 50% del consumo promedio en un año, facturado por la empresa comercializadora de energía de la cual es usuario.

**Eficiencia energética residencial.** Es el conjunto de acciones dispuestas por los usuarios residenciales para generar energía por medios no convencionales en pro de la satisfacción de sus necesidades familiares.

**ANA PAOLA ABUELÓ GARCÍA**  
Senadora de la República

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

*19.01.2023*  
*WS*

**APROBADO**  
20.11.2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 6. Obligaciones de reporte de empresas del mercado no regulado en energía y gas.** Los usuarios del mercado no regulado, autogeneradores y **generadores distribuidos**, estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía **o a quien este determine** y que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética".

**Los usuarios del mercado no regulado y auto-regeneradores, estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía y que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética".**

Con el fin de realizar un cruce de información y verificar la veracidad de la misma, las entidades prestadoras del servicio de distribución y comercialización de energía, tendrán que entregar al Ministerio de Minas y Energía **o a quien este determine** informes sobre los consumos de **las empresas los usuarios** catalogados como "no reguladas" y las que cada año tengan carácter de ser consumidores con capacidad de gestión energética al que hace referencia el artículo 7 de la presente Ley.

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Senador

  
20.11.2023

**APROBADO**  
20.11.2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:


**Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.** El Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo de las empresas comparado con períodos anteriores, además de aquellos que dicho Ministerio, **o quien este determine**, considere. Los criterios definidos para la identificación de los CCGE deberán ser usados para la construcción de un indicador sectorial de eficiencia energética, el cual servirá de base cuantitativa para hacer una identificación técnica de los CCGE.

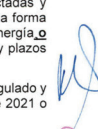
Los CCGE deberán implementar, en el plazo de doce meses desde la publicación, uno o más "Sistemas de Gestión de Energía", en adelante "SGE", que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE y hasta por un año desde que pierda tal calidad. Los SGE podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa. Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, y la UPME.

La obligación señalada en el inciso anterior podrá cumplirse también, en el mismo plazo, por medio de una certificación vigente de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional.

Una vez implementado el SGE, los CCGE deberán enviar anualmente al Ministerio de Minas y Energía, **o a quien este determine**, y a la UPME, conjuntamente con el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda. El Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, y la UPME determinarán el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del referido informe.

**Parágrafo 1.** Los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Senador


  
20.11.2023


**APROBADO**  
20.11.2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones":

**Artículo Nuevo. Implementación de infraestructura de medición avanzada (AMI).** Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los CCGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propenderán por incluir en los PEEI y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley.

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Senador

  
20.11.2023


**APROBADO**  
20.11.2023


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 9. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía.** El Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio **o quien este delegue** para tal fin.

**Parágrafo 1.** Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, **o quien este determine**, creará en un plazo menor a 12 meses después de la expedición de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Senador

  
20.11.2023



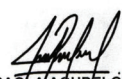
**PROPOSICIÓN ADITIVA**


APROBADO  
20-11-2023


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


Artículo Nuevo. **Eficiencia Energética en inmuebles Residenciales.** Los usuarios residenciales, indistintamente de su estrato, que generen su propia energía total o parcialmente, por medios no convencionales y que disminuyan como mínimo el consumo de la energía convencional en por lo menos un 50%, recibirán un subsidio equivalente al valor de los impuestos pagados por la compra de los elementos utilizados para la generación de la energía y su instalación.


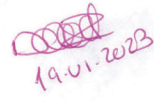
El gobierno nacional reglamentará los criterios para darle cumplimiento al reconocimiento del subsidio de que trata este artículo, para lo cual contará con un plazo de tres meses, contados a partir de la promulgación de la ley.

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
 Senadora de la República

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE**  
 Senador de la República

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
 Senador de la República

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

**JUSTIFICACIÓN**

APROBADO  
20-11-2023

El objeto de proyecto de ley es plausible y desde ya informamos nuestro apoyo; sin embargo, consideramos necesario para poder avanzar en acciones para mitigar el calentamiento global y mejorar las condiciones de vida de los colombianos, incluir a una parte de la población que tiene altos consumos en materia de energía, como lo es el usuario residencial.


La ley 1715 de 2014 «Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional», dispuso en su art. 19, relativo al Desarrollo de la energía solar, numeral 2°, que el Gobierno por intermedio del Minminas «...**fomentará el aprovechamiento del recurso solar** en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, **en los sectores industrial, residencial** y comercial».

Consonante con esta norma, la Ley 2099 de 2021 «POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», en su objeto dispone lo relativo a la promoción y desarrollo de la utilización de fuentes no convencionales de energía y agrega que la utilización de estos medios de generación de energía se declaran como asunto de utilidad pública e interés social.

Con relación al consumo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que para el año 2021 había aproximadamente 17,3 millones de usuarios de energía eléctrica en Colombia, de los cuales cerca de 15,3 millones corresponden a usuarios residenciales.

Los usuarios residenciales, según un informe de la Agencia Nacional de Energía de Colombia (ANE) publicado en 2020, consumieron durante el año 2019, 37.657 GWh de energía eléctrica, cantidad que se puede reducir facilitando la autogeneración por métodos no convencionales, resultando los beneficios incentivos apropiados para su masificación.

No podemos obligar a los usuarios residenciales que asuman posiciones de reducción de consumo, dado que las exigencias diarias y necesarias para una vida digna, exigen su consumo. Entonces, la solución es promover y crear mecanismos económicos para que generen energías no convencionales para la satisfacción de sus necesidades, incluso, básicas.



**PROPOSICIÓN**

APROBADO  
20-11-2023

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones".

Artículo Nuevo. **Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados.** Los datos e información sobre consumo de energía que suministren los CCGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.

  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
 Senador


La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 195 de 2022 de Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Alexander López Maya, informa:**

Bueno, senadores y senadoras, una información general, hasta este momento no ha llegado el decreto que convoca a sesiones extras, pero la información que tengo desde el Ministerio de Hacienda es que mañana las comisiones económicas radican la ponencia de la edición presupuestal, sí, eso significa que vamos a citar para anunciar el jueves más o menos, por eso el jueves se radica y lo anunciamos, lo anunciamos el jueves para votarlo el viernes, entonces en principio es esa la información. De todas maneras, no debemos estar acá, de todas maneras, por Secretaría estaremos informando, pero en todo caso solo hasta el

jueves estaríamos convocando a las sesiones extras para votar los dos proyectos que inicialmente les informé, el de los diputados y diputadas de Colombia y la adición presupuestal, quiero de esta manera dar por terminada una tarea enorme que emprendió este Congreso hace un año.

Primer lugar, debo agradecer a los vicepresidentes, al Senador Honorio, gran coequipero, segundo Vicepresidente; al Senador Pinto, primer Vicepresidente, se ha estado comunicando con nosotros y agradecer especialmente a toda la plenaria senadores y senadoras por el esfuerzo tan grande que se ha hecho en esta legislatura, a todo el equipo de trabajo liderado por nuestro Secretario General Gregorio Eljach, el Subsecretario doctor Saúl Cruz, la doctora Doli y todos los funcionarios de la Secretaría y del Senado la doctora Ruth, quien de manera incondicional siempre está pendiente de que las leyes avancen y que los proyectos se conviertan en una realidad.

Es un verdadero honor residir este Congreso en nombre del pueblo colombiano, en nombre del movimiento social, en nombre de los campesinos, de las campesinas, de los indígenas, de las indígenas, de los estudiantes, de los adultos mayores, de las mujeres, en nombre del pueblo colombiano que hoy aspira que este Congreso de manera urgente, logre consenso, logre acuerdos para alcanzar la paz y la reconciliación en Colombia; de esta manera, entonces agradezco al pueblo colombiano quien nos acompaña de manera permanente en estas discusiones y en estas tareas encomendadas por el pueblo colombiano, muchísimas gracias.

Senadores senadoras se levanta la sesión y se convoca por Secretaría para sesiones extras en los próximos días mil y mil gracias, feliz noche.

**En el transcurso de la sesión los honorable Senadores del Partido MIRA, radican por Secretaría la siguiente constancia.**

**Constancia Plenaria Senado de la República**  
20/06/2023

Frente al debate que se viene dando sobre el cierre de la legislatura del 2022 – 2023, en cuanto a las actividades legislativas pendientes de desarrollar antes de su finalización, desde el Partido MIRA queremos dejar constancia que:

Deseamos resaltar que, aunque la oposición ejerció su derecho de solicitar la potestad de establecer el orden del día, la mesa directiva no tuvo en cuenta esta solicitud. En su lugar, estableció un orden del día que ha sufrido múltiples modificaciones, generando confusión e inseguridad en el desarrollo de nuestros trabajos.

Así las cosas, lamentamos la falta de certificación por parte de la Secretaría General respecto al estado de esta petición. La falta de comunicación clara y precisa sobre el asunto ha generado un ambiente de incertidumbre e inseguridad jurídica, tanto a nivel interno del Congreso como ante la opinión pública.

También queremos hacer hincapié en que aún hay una decisión pendiente por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE). Esta decisión es de vital importancia para el adecuado y transparente funcionamiento de la plenaria del día de hoy.

Por lo tanto, debido a estas razones y a la falta de claridad en la situación actual, hemos decidido tomar distancia, para procurar la mayor transparencia y diligencia posible; y seguiremos atentos a las acciones que se tomen, siempre abogando por la justicia y la transparencia.

De los honorables Congressistas:

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
20.01.2023

## VII

### Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para ser publicados en la presente acta.

**RESOLUCION 283**  
**FECHA ( 21/04/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 17 de abril del 2023, la Senadora de la República ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ identificada con cédula de ciudadanía 23.691.580, solicita permiso remunerado por dos (2) días, 19 y 20 de abril de 2023, con el fin de atender asuntos académicos en la ciudad de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado a la Senadora ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ identificada con cédula de ciudadanía 23.691.580, por los días 19 y 20 de abril de 2023, con el fin de atender asuntos académicos en la ciudad de Medellín. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**RESOLUCION 283**  
**FECHA ( 21/04/2023 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



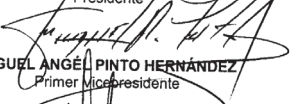


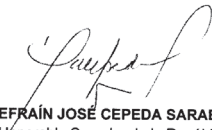
Dada en Bogotá a los...

  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Presidente (E)

  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINADO  
Segundo Vicepresidente

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General



<p>Bogotá D.C, 17 de abril de 2023.</p> <p>Doctor(a)  <b>ROY BARRERAS</b>                  Presidente Congreso de la República  <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN.</b>                  Presidenta Comisión Tercera Senado de la Republica</p> <p>Referencia: <u>Solicitud de Permiso Remunerado.</u></p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio del presente escrito me permito de conformidad con lo establecido en el <b>ARTÍCULO 2.2.5.5.17</b> del Decreto 648 de 2017 solicitar permiso remunerado para cumplir en los días 19 y 20 de abril del año en curso con mis compromisos académicos dentro de la Maestría en Economía Aplicada que estoy cursando en la Universidad EAFIT de la ciudad de Medellín.</p> <p>Anexo imagen de citación a clases en 1 folio.</p> <p>Agradezco su atención.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</b>                  Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 285</b>  <b>FECHA ( 24/04/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p style="text-align: center;">En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 20 de abril del 2023, el Senador <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, solicita autorización para salir del país entre el 28 de abril y 3 de mayo de 2023, con el fin de atender la misión de acompañamiento electoral en Asunción – Paraguay.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder Autorización para salir del país al Senador <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, entre el 28 de abril y 3 de mayo de 2023, con el fin de atender la misión de acompañamiento electoral en Asunción – Paraguay. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 285</b>  <b>FECHA ( 24/04/2023 )</b></p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p>  <p><b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b>                  Presidente</p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b>                  Primer Vicepresidente</p>  <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b>                  Segundo Vicepresidente</p>  <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General</p>	<p style="text-align: center;"><b>EFRAÍN CEPEDA SARABIA</b>                  HONORABLE SENADOR                  2022 - 2026</p> <p>Bogotá, 20 de abril de 2023</p> <p><b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b>                  Presidente Senado de la República</p> <p><b>Asunto:</b> Autorización salida del país</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Mediante la presente y en concordancia con el <b>Artículo 2.2.5.10.16</b> del decreto 1083 de 2015 me permito solicitar a la Honorable Mesa Directiva que usted dirige, permiso remunerado, así como autorización para salir del país entre los días 28 de abril y 3 de mayo del presente año para atender la misión de acompañamiento electoral en Asunción, Paraguay.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b>                  Honorable Senador de la República</p>



**RESOLUCION 286**  
**FECHA ( 24/04/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 21 de abril del 2023, el Senador de la República **ALEJANDRO VEGA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.818.227, informa que saldrá del país, con el propósito de atender asuntos personales, entre los días 27 de abril al 04 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador **ALEJANDRO VEGA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.818.227, a partir del 27 de abril al 04 de mayo del 2023. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 286**  
**FECHA ( 24/04/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO EL SAICH PACHECO**  
Secretario General

Bogotá, abril de 2023.

Senador  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
**PRESIDENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud autorización inasistencia.

Apreciado Presidente,

Por medio de la presente me permito informar a usted y a los demás miembros de la Honorable Mesa Directiva que saldré del país, con el propósito de atender asuntos personales, entre los días 27 de abril de 2023 al 4 de mayo de 2023, así como mi ausencia de las sesiones que se desarrollen durante esas fechas, en los términos establecidos en la Ley.

Quedo muy atento a su amable respuesta y a cualquier requerimiento que pueda tener sobre este particular.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCION 287**  
**FECHA ( 24/04/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 18 de abril de 2023, la Senadora de la República **PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, solicita autorización para salir del país en Comisión Oficial, con el fin de asistir como observador internacional en las próximas elecciones generales y departamentales en el Paraguay, cuyo objeto es garantizar que estas sean libres, transparentes y justas. A realizarse del 27 de abril al 01 de mayo del 2023. Traslándose desde el día 26 de abril del 2023.

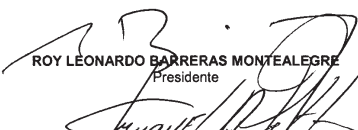
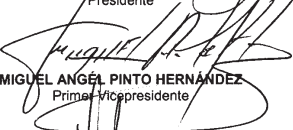
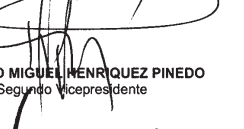



Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.559, con el fin de asistir como observador internacional en las próximas elecciones generales y departamentales en el Paraguay, cuyo objeto es garantizar que estas sean libres, transparentes y justas. A realizarse del 26 de abril al 01 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 287</b> <b>FECHA ( 24/04/2023 )</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b> Presidente</p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Primer vicepresidente</p>  <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b> Segundo vicepresidente</p>  <p><b>GREGORIO ELÍAS PACHECO</b> Secretario General</p> </div>	<p style="text-align: right;">PAHM-SL 0062-2023</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D. C., 18 de abril de 2023</p> <p>Doctor <b>ROY LEONARDO BARRERAS</b> Presidente SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Asunto: Solicitud Autorización salida del País</p> <p>Estimado Presidente:</p> <p>De manera atenta me dirijo a Usted solicitando autorización para salir del país en Comisión Oficial con el fin de asistir como observador internacional en las próximas elecciones generales y departamentales en el Paraguay, cuyo objeto de garantizar que éstas sean libres, transparentes y justas. Dicha Misión Internacional de Observación Electoral se realizará a partir del 27 de abril y hasta el 01 de mayo; sin embargo por asuntos de traslado, mi salida del país será desde el 26 de abril.</p> <p>La invitación la hace el Foro Madrid quien asume todos los gastos de la misma. Para efectos de la autorización anexo la invitación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p> </div>
<p style="text-align: right;">Madrid, a 11 de abril de 2023</p> <p>Honorable Senadora Paola Holguín Centro Democrático República de Colombia</p> <p>Presente.-</p> <p>Honorable Senadora:</p> <p>Foro Madrid ha organizado una nueva Misión Internacional de Observación Electoral con el objeto de garantizar que las próximas elecciones generales y departamentales en el Paraguay sean libres, transparentes y justas.</p> <p>Nuestra misión, conformada por parlamentarios Iberoamericanos y expertos electorales acompañará al pueblo paraguayo tanto en Asunción como en otras provincias del país, además de desarrollar una agenda de reuniones institucionales.</p> <p>Mediante la presente tenemos el gusto de invitarlo a participar en la misión a partir del 27 de abril y hasta el 01 de mayo.</p> <p>De contar con su confirmación, le haremos llegar el formulario que solicita el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con el fin de inscribirlo formalmente como observador internacional.</p> <p>Esperamos tener el placer de contar con usted en esta misión.</p> <p>Sin más, me despido de usted con un cordial saludo.</p> <p>Muy atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>Eduardo Cader</b> Director</p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 288</b> <b>FECHA ( 27/04/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que, mediante oficio radicado el 26 de abril de 2023, el Senador de la República <b>MIGUEL URIBE TURBAY</b>, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, solicita autorización para salir del país del 28 de abril al 03 de mayo de 2023, con el fin de asistir a una visita programada a los Estados Unidos, para atender asuntos académicos, personales y profesionales relacionados con su labor como congresista.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República <b>MIGUEL URIBE TURBAY</b>, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, del 28 de abril al 03 de mayo de 2023, con el fin de asistir a una visita programada a los Estados Unidos, para atender asuntos académicos, personales y profesionales relacionados con su labor como congresista. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante</p>



RESOLUCION 288  
FECHA ( 27/04/2023 )



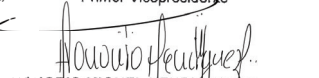
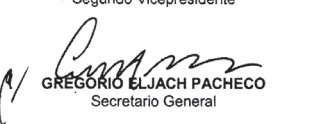
escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente  
  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente  
  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

RESOLUCION 289  
FECHA ( 27/04/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio radicado 24 de abril de 2023, el Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula 72.154.961 solicita permiso remunerado de dos (2) días, correspondientes al 27 y 28 de abril de 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía, 72.154.961, por los 27 y 28 de abril de 2023. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes



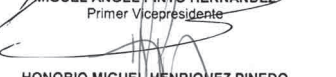

RESOLUCION 289  
FECHA ( 27/04/2023 )

sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente  
  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente  
  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

RESOLUCION 290  
FECHA ( 27/04/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al Interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 24 de abril de 2023, el Senador de la República **MAURICIO GÓMEZ AMÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, remite la invitación hecha por Colombian Conference 2023, para participar en la Conferencia: Soluciones Innovadoras para Colombia, como conferencista en el componente de Paz y Vida, a realizarse en la ciudad de Massachusetts, a partir del 28 al 29 de abril de 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,



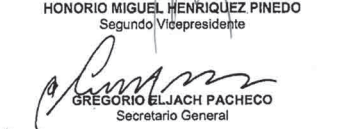





**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **MAURICIO GÓMEZ AMÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, con el fin de participar en la invitación hecha por Colombian Conference 2023, para participar en la Conferencia: Soluciones Innovadoras para Colombia, como conferencista en el componente de Paz y Vida, a realizarse en la ciudad de Massachusetts, a partir del 28 al 29 de abril de 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 290</b> <b>FECHA ( 27/04/2023 )</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <div style="text-align: center;">   <b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b>                  Presidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b>                  Primer Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</b>                  Segundo Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General             </div>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 292</b> <b>FECHA (27/04/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se deja sin efecto un acto administrativo"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</b></p> <p>En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 261 del 30 de marzo de 2023, se concedió permiso remunerado al Senador de la República <b>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b>, por el día 30 de marzo del 2023.</p> <p>Que, mediante oficio radicado el 10 abril de 2023, el Senador de la República <b>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b>, solicita no se tenga en cuenta la resolución 261 del 30 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que para esa fecha no se presentó citación a las actividades legislativas, y se dio continuidad a actividades programadas en las regiones.</p> <p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República con Número 261 del 30 de marzo del 2023, teniendo en cuenta que el Senador de la República <b>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b>, no hizo uso del mismo. De acuerdo a la parte considerativa.</p>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 292</b> <b>FECHA ( 27/04/2023 )</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Comuníquese de la presente Resolución para lo de su competencia a los miembros de la Honorable Mesa Directiva del Senado, y a La Dirección General Administrativa de la Corporación.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <div style="text-align: center;">   <b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b>                  Presidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b>                  Primer Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</b>                  Segundo Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General             </div> <p>Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 293</b> <b>FECHA ( 27/04/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se deja sin efecto un acto administrativo"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA</b></p> <p>En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 240 del 21 de marzo de 2023, se concedió permiso remunerado al Senador de la República <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>, por el día 23 de marzo del 2023.</p> <p>Que, mediante oficio radicado el 24 de marzo del 2023, el Senador de la República <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>, solicita no se tenga en cuenta la resolución 240 del 21 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que ese día asistió a la sesión ordinaria de la Comisión Primera el día 23 de marzo del 2023.</p> <p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República con Número 240 del 21 de marzo del 2023, teniendo en cuenta que el Senador de la República <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>, no hizo uso del mismo. De acuerdo a la parte considerativa.</p>

RESOLUCION 293  
FECHA ( 27/04/2023 )

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese de la presente Resolución para lo de su competencia a los miembros de la Honorable Mesa Directiva del Senado, y a La Dirección General Administrativa de la Corporación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

RESOLUCION 295  
FECHA ( 27/04/2023 )

"Por medio de la cual se deja sin efecto un acto administrativo"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 191 del 03 de febrero de 2023, se concedió permiso remunerado a la Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, a partir del 18 al 20 de abril del 2023.

Que, mediante oficio radicado en abril de 2023, la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, informa que no realizará el viaje autorizado por la Mesa Directiva del Senado de la República, con resolución 191 del 03 de febrero del 2023, por lo anterior solicita no tener en cuenta el oficio MFCM-028-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República con Número 191 del 03 de febrero del 2023, teniendo en cuenta que la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, no realizó el viaje autorizado en dicho Acto Administrativo. De acuerdo a la parte considerativa.



RESOLUCION 295  
FECHA (27/04/2023 )

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese de la presente Resolución para lo de su competencia a los miembros de la Honorable Mesa Directiva del Senado, y a La Dirección General Administrativa de la Corporación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

RESOLUCION 298  
FECHA ( 27/04/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 25 de abril de 2023, el Senador de la República CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, solicita permiso para ausentarse de las sesiones de Plenaria y Comisiones a realizarse del 3 al 5 de mayo de 2023, con el fin de asistir a la "Cumbre Mundial de Comunicación Política" a realizarse en la ciudad de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir a la "Cumbre Mundial de Comunicación Política" a realizarse en la ciudad de Medellín del 3 al 5 de mayo de 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.



**RESOLUCION 298**  
**FECHA ( 27/04/2023 )**


**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


Dada en Bogotá a los...




**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente



**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 302**  
**FECHA ( 27/04/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico en abril de 2023, la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, informa que saldrá del país entre el 16 al 22 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, entre los días 16 al 22 de mayo del 2023. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos


**RESOLUCION 302**  
**FECHA ( 27/04/2023 )**

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


Dada en Bogotá a los...




**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente



**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

**RESOLUCION 307**  
**FECHA ( 27/04/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado el 24 de abril de 2023, la Senadora de la República **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, solicita autorización para salir del país, con el propósito de asistir a una agenda de medios de comunicación y reuniones programadas en Estados Unidos, entre los días 11 al 13 de mayo del presente año.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país a la Senadora **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificado cédula de ciudadanía 25.280.205, a partir del 11 al 13 de mayo del 2023, con el fin de atender una agenda de Medios y reuniones programadas en Estados Unidos. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.



RESOLUCION 307  
FECHA ( 27/04/2023 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Doctor  
GREGORIO ELJACH  
Secretario General  
Senado De La República  
ciudad

ASUNTO: Solicitud de autorización para viajar al exterior.


Doctor Eljach, reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente solicito autorización a la Secretaria General del Senado la República para salir del país, con el propósito de asistir a una agenda de medios de comunicación y reuniones programadas en Estados Unidos. Los días establecidos para el desarrollo de la agenda comprenden entre el 11 de mayo al 13 de mayo del presente año en dicho país.

Esta participación no causará gasto alguno para el Honorable Congreso de la República, pues todos los gastos correrán por mi cuenta, el desarrollo de dicha agenda me obliga a estar fuera los días señalados respectivamente.

De igual manera, informo al Senado de la República que en caso de convocarse a sesión virtual de las comisiones que hago parte o plenaria, estaré conectada desde Estados Unidos.

Atentamente,

  
Paloma Valencia-Laserna  
Senadora Centro Democrático

RESOLUCION 314  
FECHA ( 05/05/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 05 de mayo del 2023, el Senador de la República CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización para asistir a la convocatoria que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 17 al 22 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir en calidad de miembro del Parlamento Andino, a la convocatoria que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 17 al 22 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

RESOLUCION 314  
FECHA ( 05/05/2023 )

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente

  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

**RESOLUCION 316**  
**FECHA ( 08/05/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 02 de mayo de 2023, el Senador **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237 solicita autorización para asistir a la invitación oficial al Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios, a realizarse en Miami- USA, por parte del Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC), del 12 al 18 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, con el fin de asistir a la invitación oficial al Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios, a realizarse en Miami- USA, por parte del Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC), del 12 al 18 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**RESOLUCION 317**  
**FECHA ( 09/05/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 09 de mayo del 2023, el Senador de la República **HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 85.461.456, solicita permiso para salir del país por el día 11 de mayo del 2023, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 85.461.456, por el día 11 de mayo del 2023, con el fin de atender asuntos personales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**RESOLUCION 316**  
**FECHA ( 08/05/2023 )**

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 317**  
**FECHA ( 09/05/2023 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimés



RESOLUCION 318  
FECHA ( 09/05/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 09 de mayo del 2023, el Senador de la República FABIAN DÍAZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización del 18 al 22 de mayo del 2023, a la invitación del periodo ordinario de Sesiones Correspondientes al mes de mayo, en la ciudad de Panamá.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador FABIAN DÍAZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, en calidad de miembro del Parlamento Andino, a la invitación del periodo ordinario de Sesiones Correspondientes al mes de mayo, en la ciudad de Panamá del 18 al 22 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

RESOLUCION 318  
FECHA ( 09/05/2023 )

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

RESOLUCION 327  
FECHA ( 17/05/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 15 de mayo del 2023, el Senador de la República MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 78.753.191, informa a la Mesa Directiva del Senado de la República que estará por fuera del país, atendiendo compromisos personales, desde el día 19 al 22 de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 78.753.191, del 18 al 22 de mayo del 2023, con el fin de atender compromisos personales. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCION 327  
FECHA ( 17/05/2023 )

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
Presidente  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General



**RESOLUCION 328**  
**FECHA ( 17/05/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 15 de mayo del 2023, el Senador de la República el Senador **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ** identificada con cédula de ciudadanía 23.691.580, solicita permiso remunerado por los días 17, 18 y 19 de mayo del 2023, lo anterior con el fin de cumplir con sus compromisos académicos en la ciudad de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ** identificada con cédula de ciudadanía 23.691.580, por los días 17, 18 y 19 de mayo del 2023, lo anterior con el fin de cumplir con sus compromisos académicos en la ciudad de Medellín. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

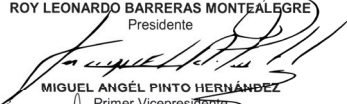
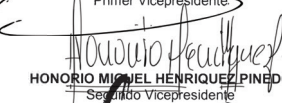

**RESOLUCION 328**  
**FECHA ( 17/05/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente  
  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente  
  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 331**  
**FECHA ( 26/05/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 24 de mayo del 2023, el Senador de la República **JUAN PABLO GALLO**, identificado con cédula 10.009.556, informa que saldrá del país del 25 de junio al 19 de julio del 2023, con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República **JUAN PABLO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.009.556, con el fin de atender asuntos personales a partir del 25 de junio al 19 de julio de 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


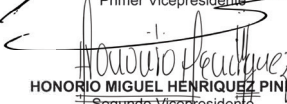

**RESOLUCION 331**  
**FECHA ( 26/05/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente  
  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente  
  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 344**  
**FECHA ( 26/05/2023 )**

0°Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 23 de mayo del 2023, el Senador de la República **JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.095.045 informa que durante el período vacacional estará por fuera del país, del 29 de junio al 10 de julio del 2023, con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República **JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.095.045, a partir del 29 de junio al 10 de julio de 2023, en los términos del receso legislativo de mitad de año, con el fin de atender compromisos personales. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 348**  
**FECHA ( 31/05/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 29 de mayo del 2023, el Senador de la República el Senador **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, solicita permiso remunerado por el 31 de mayo y el 01 de junio del 2023, con el fin de participar en Mesa de trabajo, con líderes del Sector sobre el futuro de las telecomunicaciones en América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de México D.F.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **ALFREDO DELUQUE ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, por los 31 de mayo y 01 de junio del 2023, lo anterior con el fin de participar en Mesa de trabajo con líderes del Sector sobre el futuro de las telecomunicaciones en América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de México D.F. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 344**  
**FECHA ( 26/05/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

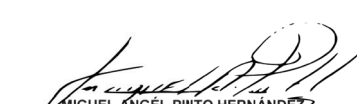
**RESOLUCION 348**  
**FECHA ( 31/05/2023 )**


**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General



**RESOLUCION 349**  
**FECHA ( 01/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante oficio radicado el 26 mayo del 2023, el Senador de la República **EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, solicita Permiso remunerado, con el fin de asistir en calidad de observador electoral internacional en el proceso electoral de Ciudad de México, entre los días 2 y 5 de junio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.455.054, con el fin de asistir en calidad de observador electoral internacional en el proceso electoral de Ciudad de México, entre los días 2 y 5 de junio del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCION 349**  
**FECHA ( 01/06/2023 )**

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.


**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

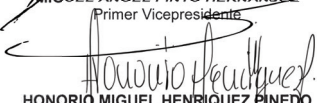
**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

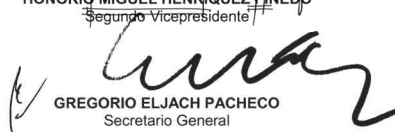
**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 351**  
**FECHA ( 01/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 31 de mayo del 2023, el Senador **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, informa que, durante el periodo del 27 de junio al 12 de julio del 2023, se encontrará por fuera del país, periodo comprendido dentro del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización para salir del país al Senador de la República **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, entre el 27 de junio al 12 de julio del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**RESOLUCION 351**  
**FECHA ( 01/06/2023 )**

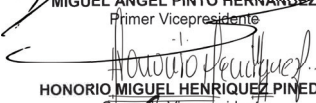
**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



RESOLUCION 367  
FECHA ( 15/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República modifica un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República 335 del 26 de mayo del 2023, se autorizó Comisión Oficial a la Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, se concedió Comisión Oficial, con el fin de asistir a una visita en Taiwán, donde se realizará actividades relacionadas con su labor como Congresista, saliendo desde el 24 de junio al 01 de julio del 2023.

Que mediante Oficio fechado el 06 de junio del 2023, la Senadora de la República PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, solicita ampliar la fecha del permiso otorgado en el acto administrativo 335 del 26 de mayo del 2023, siendo el correcto del 24 de junio al 01 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado, con número 335 del 26 de mayo del 2023, en lo que corresponde a la fecha otorgado en el mismo, siendo la correcta del 24 de junio al 01 de julio del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

RESOLUCION 367  
FECHA ( 15/06/2023 )

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

RESOLUCION 369  
FECHA ( 16/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado y radicado el 14 de junio del 2023, el Senador de la República ENRIQUE CABRALES BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.241.155, informa que por motivos personales saldrá del país del 2 al 9 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para desplazarse por fuera del país al Senador ENRIQUE CABRALES BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.002.241.155, entre los días del 2 al 9 de julio del 2023, con el fin de atender asuntos de carácter personal. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

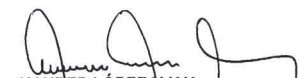
RESOLUCION 369  
FECHA ( 16/06/2023 )

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

**RESOLUCION 370**  
**FECHA ( 16/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio radicado el 13 de junio del 2023, la Senadora de la República **ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.365.459, informa que saldrá del país, los días comprendidos entre el 01 y 07 de julio del 2023, y viajará a la ciudad de la Habana – Cuba.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora **ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.365.459, entre los días 01 y el 07 de julio del 2023, y viajar a la ciudad de La Habana – Cuba. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 371**  
**FECHA ( 16/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 12 de junio del 2023, la Senadora **IMELDA DAZA COTES**, identificada con cédula de ciudadanía 41.419.142, solicita autorización para salir del país desde el 05 al 19 de julio del 2023, con el fin de atender asuntos personales. En los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora de la República **IMELDA DAZA COTES**, identificada con cédula de ciudadanía 41.419.142, entre el 05 al 19 de julio del 2023, fecha correspondiente al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**RESOLUCION 370**  
**FECHA ( 16/06/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**RESOLUCION 371**  
**FECHA ( 16/06/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General



RESOLUCION 372  
FECHA ( 16/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado el 13 de junio del 2023, la Senadora de la República **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, solicita autorización para salir del país, con el propósito de asistir al encuentro de mujeres congresistas de América Latina en México, los días establecidos del 25 al 28 de junio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora **PALOMA VALENCIA LASERNA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.280.205, por los días 25, 26, 27 y 28 de junio del 2023, con el propósito de asistir al encuentro de mujeres congresistas de América Latina en México. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCION 372  
FECHA ( 16/06/2023 )

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

RESOLUCION 378  
FECHA ( 21/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 15 de junio de 2023, la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.419, informa que estará por fuera del país durante el periodo legislativo, a partir del 26 de junio al 16 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora de la República **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.419, a partir del 26 de junio al 16 de julio del 2023. En lo que corresponde al receso legislativo. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos

RESOLUCION 378  
FECHA ( 21/06/2023 )

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General



Bogotá, 15 junio de 2023

Of18/2023-1

Doctor  
GREGORIO ELJACH  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

**Asunto:** SALIDA DEL PAÍS EN EL MARCO DEL RECESO LEGISLATIVO.

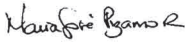
Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, mediante el presente oficio me permito informar que saldré del país durante el período legislativo, teniendo como fecha de partida el día 26 de junio del 2023 y fecha de regreso el día 16 de julio de 2023.

Dejo constancia que este viaje NO generará erogación presupuestal al congreso.

Agradezco de antemano su amable atención y colaboración.

Sin otro particular,



María José Pizarro Rodríguez  
senadora de la República

**RESOLUCION 380**  
**FECHA ( 21/06/2023 )**

**Parágrafo segundo:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jalmes

**RESOLUCION 380**  
**FECHA ( 21/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el 20 de junio del 2023, el Senador **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía 87.217.131, presenta excusa para la plenaria a realizarse el 21 de junio de 2023, con el fin de asistir a la celebración tradicional del INTI RAYMI, la cual se llevará a cabo el día 21 de junio del en el Cabildo Indígena de Pupiales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Senador **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía 87.217.131, con el fin de asistir a la celebración tradicional del INTI RAYMI, la cual se llevará a cabo el día 21 de junio del en el Cabildo Indígena de Pupiales. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Bogotá, D.C, 20 junio 2023

**PARA:** H. Senador **ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Presidente

Dr. **GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
H. Senado de la Republica


**DE:** **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
Senador de la Republica  
Circunscripción especial Indígena

**ASUNTO:** Permiso plenaria.

En mi calidad de Senador de la circunscripción especial indígena, muy respetuosamente me permito presentar excusa para la plenaria a realizarse el 21 de junio de 2023 fecha en la cual asistiré a la celebración tradicional del Inti Raymi, a través del ejercicio del Derecho Propio y cómo práctica de nuestra cosmovisión del mundo andino en hermandad con el pueblo Pastos y Quillasinga la cual se llevara a cabo el día 21 de junio en el Cabildo Indígena de Pupiales.

Además, aclaro que la participación no genera gastos de ninguna índole para el Senado de la Republica.

Cordialmente,

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
Senador de la República – Comisión VII  
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO

**RESOLUCION 391**  
**FECHA ( 22/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el 21 de junio del 2023, la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, informa que, en calidad de Senadora de la República, y Presidenta del Parlamento Andino y Presidenta de la Comisión Segunda del Senado de la República, solicita autorización para salir del país, con el fin de atender la convocatoria realizada por el Parlamento Andino, y cumplir la agenda de trabajo en la ciudad de Lima – Perú, del 26 al 28 de junio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER**, identificada con cédula de ciudadanía 63.306.208, con el fin de asistir en calidad de Senadora de la República, Presidenta del Parlamento Andino y Presidenta de la Comisión Segunda del Senado de la República, a la agenda de trabajo en la ciudad de Lima – Perú, del 26 al 28 de junio del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**RESOLUCION 391**  
**FECHA ( 22/06/2023 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Págaruría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

**PARA:** H. Senador **ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

**Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
H. Senado de la República

**DE:** **GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Presidenta Parlamento Andino  
Presidenta Comisión Segunda

**ASUNTO:** Solicitud autorización y expedición de Resolución para salir del país del 26 al 28 de junio de 2023.

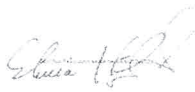
Respetados Presidente y Secretario del Senado de la República,

En mi calidad de Senadora, Presidenta del Parlamento Andino y Presidenta de la Comisión Segunda del Senado de la República, muy respetuosamente solicito me sea autorizada la salida del país y expedición de la resolución correspondiente, con el fin de atender la Convocatoria realizada por el Parlamento Andino identificado con NIT.860529371-1, del cual funjo como Presidenta, para asistir al Primer Congreso Mundial de Derecho al Olvido Digital, en la ciudad de Lima – Perú, los días comprendidos del 26 al 28 de junio del presente año (Adjunto para su conocimiento copia de la convocatoria). Lo anterior para trámites pertinentes a que haya lugar.

Debo aclarar que esta visita no genera gastos de ninguna índole para el Senado de la República ya que todos los gastos corren por cuenta del país anfitrión.

Agradecida de antemano por la respuesta oportuna.

Cordialmente,

  
**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Presidenta Parlamento Andino  
Presidenta Comisión Segunda  
C.C.No.63.306.208

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito secretario general del Parlamento Andino, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de este organismo internacional con Sede en Colombia e identificado con Nit: 860529371-1, certifica por medio de la presente que, la senadora **GLORIA FLOREZ SCHNEIDER** en su calidad de presidenta y parlamentaria andina designada por el Congreso de la República de Colombia ha sido invitada al Primer Congreso Mundial de Derecho al Olvido Digital, organizado por la oficina del Parlamento Andino en la República del Perú.

Por tal razón, la presidenta Flórez debe viajar a la ciudad de Lima, Perú los días 26, 27 y 28 de junio del presente año.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiuno (21) del mes de junio de 2023.

Atentamente,  
  
**Dr. EDUARDO CHLIQUINGA MAZÓN**  
Secretario General



**RESOLUCION 393**  
**FECHA ( 22/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 21 de junio de 2023, la Senadora de la República **JAEL QUIROGA CARRILO**, identifica con cédula de ciudadanía 41.636.811, informa que estará por fuera del país del 28 de junio al 15 de julio del 2023, en los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora de la República **JAEL QUIROGA CARRILO**, identifica con cédula de ciudadanía 41.636.811, a partir del 28 de junio al 15 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**RESOLUCION 393**  
**FECHA ( 22/06/2023 )**

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Presidente

**MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELÍAS ACHECHO**  
 Secretario General

Bogotá, 21 de junio de 2023

Honorable Senador  
**Alexander López Maya**  
 Presidente Senado de la República  
 Ciudad

**Referencia:** Dar alcance a oficio radicado el 13 de junio de 2023.

Respetado señor presidente

El 13 de junio de 2023 radique por correo electrónico una solicitud por medio de la cual informaba sobre un viaje al exterior, saliendo el 23 de junio del país y regresando el 15 de julio de los corrientes.

Debido al trámite de extras y demás informo que la nueva fecha de salida del país será el 28 de junio de 2023. De manera atenta y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes.

Cordialmente,

  
**JAHEL QUIROGA CARRILLO**  
 Senadora De La República De Colombia

**RESOLUCION 410**  
**FECHA ( 27/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que, mediante oficio radicado el 27 de junio de 2023, el Senador de la República **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, solicita Comisión Oficial, con el fin de asistir a la invitación cursada por la Organización ParIAméricas, para participar en la 30ª Reunión Anual de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la seguridad y Cooperación Europea (OSCE-PA) en Vancouver – Canadá. A realizarse del 30 de junio al 04 de julio de 2023. Solicitando salida desde el 29 de junio al 05 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador **GERMAN BLANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.668.028, con el fin de asistir a la invitación cursada por la Organización ParIAméricas, para participar en la 30ª Reunión Anual de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la seguridad y Cooperación Europea (OSCE-PA) en Vancouver – Canadá. A realizarse del 29 de junio al 05 de julio de 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.



RESOLUCION 410  
FECHA ( 27/06/2023 )

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Presidente  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente  
GREGORIO EL JACHACHECO  
Secretario General

Ottawa, Canadá, 7 de junio de 2023

Honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez  
Miembro del Consejo de ParlAmericas  
Senado de la República  
Colombia

Asunto: Invitación a la 30ª Reunión Anual de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea (OSCE-PA), en Vancouver, Canadá | 30 de junio – 4 de julio de 2023

Estimado senador Blanco Álvarez,

Por medio de la presente nos complace extenderle una invitación a formar parte de la delegación parlamentaria de ParlAmericas que asistirá a la 30ª Reunión Anual de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE-PA, por sus siglas en inglés), organizada junto al Parlamento de Canadá, titulada *Fortaleciendo la seguridad regional a través del fomento de sociedades democráticas e inclusivas: El rol de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE*, a realizarse en Vancouver, Canadá, del 30 de junio al 4 de julio de 2023.

Por favor encuentre adjunta la invitación emitida por la OSCE-PA a ParlAmericas. Para más información le invitamos a consultar el [programa](#) y demás [detalles logísticos](#) de la conferencia.

La invitación extendida por la OSCE-PA a ParlAmericas representa una oportunidad para intercambiar experiencias relacionadas con el trabajo que ambas organizaciones vienen adelantando para promover la diplomacia parlamentaria y fomentar el diálogo político cooperativo en momentos particularmente sensibles que exigen la colaboración al más alto nivel para enfrentar desafíos compartidos en materia de gobernanza democrática y así como retos sociales, económicos y medioambientales. En este sentido, su presencia en calidad de miembro del Consejo sería fundamental para presentar el trabajo y los logros institucionales de ParlAmericas.

En esta oportunidad, nos complace informarle que ParlAmericas estaría en posición de cubrir sus gastos de vuelo y hospedaje, de acuerdo a nuestras políticas de financiamiento.

Para confirmar su participación o si tuviera alguna consulta sobre esta actividad, solicito se ponga en contacto con el Sr. Álvaro Terán, Coordinador – Relaciones Parlamentarias de ParlAmericas, a [alvaro.teran@parlAmericas.org](mailto:alvaro.teran@parlAmericas.org).

Atentamente,

Alisha Todd  
Directora General  
ParlAmericas

RESOLUCION 411  
FECHA ( 27/06/2023 )

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado el 27 de junio del 2023, la Senadora LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.546.723, informa que saldrá del país en el periodo comprendido entre el 29 de junio y el 06 de julio del 2023, en los términos del receso legislativo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.546.723, a partir del 29 de junio al 06 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos

RESOLUCION 411  
FECHA ( 27/06/2023 )

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Presidente  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Primer Vicepresidente  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Segundo Vicepresidente  
GREGORIO EL JACHACHECO  
Secretario General

Bogotá, D.C., Junio de 2023.

Doctor  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Presidente Senado de la República.  
 Congreso de la República  
 Ciudad.

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente del Senado de la República.  
 Congreso de la República  
 Ciudad.

Doctor  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente del Senado de la República.  
 Congreso de la República  
 Ciudad.

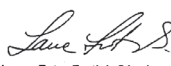
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
 Secretario General Senado de la República.  
 Congreso de la República  
 Ciudad.

Asunto. Comunicación de salida y permanencia fuera del territorio nacional en el periodo de tiempo 29 de junio de 2023 al 06 de julio de 2023.

Respetados Señores,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**, Senadora de la República, de manera atenta me permito informar la salida del territorio nacional que tengo previsto realizar en el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de junio de 2023 y el 06 de julio de 2023; en este sentido solicito la expedición de una resolución en la que se acredite dicho hecho por el periodo de tiempo en mención.

Cordialmente,



**Laura Ester Fortich Sánchez.**  
 H. Senadora de la República.

**RESOLUCION 413**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 29 junio del 2023, el Senador **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía 87.217.131, informa que saldrá del país, en marco al receso legislativo, del 03 al 12 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país al Senador **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía 87.217.131, a partir del 03 al 12 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 413**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Bogotá, D.C, 29 junio 2023

**PARA:** **H. Senador ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
 Presidente

**Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 H. Senado de la Republica


**DE:** **POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
 Senador de la Republica  
 Circunscripción especial Indígena

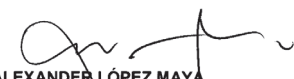



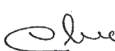
**ASUNTO:** Salida del país en el receso legislativo.

En mi calidad como Senador de la circunscripción especial indígena, muy respetuosamente informo que voy a salir del país en el marco del receso legislativo, los días comprendidos del 3 al 12 de julio de 2023.

Debo aclarar que estas visitas no generan gastos de ninguna índole para el senado de la Republica, ya que todos los gastos corren por cuenta propia.

Cordialmente,

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
 Senador de la República – Comisión VII  
 Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO

<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 414</b> <b>FECHA ( 30/06/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que, mediante oficio radicado el 29 junio del 2023, la Senadora <b>CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO</b>, identificada con cédula de ciudadanía 42.887.303, informa que saldrá del país, en marco al receso legislativo, del 2 al 15 de julio del 2023.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora <b>CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO</b>, identificada con cédula de ciudadanía 42.887.303, a partir del 02 al 15 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 414</b> <b>FECHA ( 30/06/2023 )</b></p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <div style="text-align: center;">   <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b>                  Presidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b>                  Primer Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b>                  Segundo Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General             </div>
<p style="text-align: center;"><b>Senadora Claudia Maria Perez Giraldo</b> Bogotá, D.C., Junio de 2023.</p> <p>Doctor <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Presidente Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p>Doctor <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Primer Vicepresidente del Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p>Doctor <b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b> Segundo Vicepresidente del Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p>Doctor <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General Senado de la República. Congreso de la República Ciudad.</p> <p><b>Asunto.</b> Comunicación de salida y permanencia fuera del territorio nacional en el periodo de tiempo 2 de Julio de 2023 al 15 de julio de 2023.</p> <p>Respetados Señores,</p> <p><b>CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO</b>, Senadora de la República, de manera atenta me permito informar la salida del territorio nacional que tengo previsto realizar en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de julio de 2023 y el 15 de julio de 2023; en este sentido solicito la expedición de una resolución en la que se acredite dicho hecho por el periodo de tiempo en mención.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO</b>                  Senadora de la República             </div>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 415</b> <b>FECHA ( 30/06/2023 )</b></p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que, mediante oficio radicado el 29 junio del 2023, el Senador <b>MAURICIO GOMEZ AMIN</b>, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, informa que saldrá del país, en marco al receso legislativo, 2 al 6 de julio del 2023</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder autorización para desplazarse por fuera del país al Senador <b>MAURICIO GOMEZ AMIN</b>, identificado con cédula de ciudadanía 72.273.977, a partir del 2 al 6 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p>




**RESOLUCION 415**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

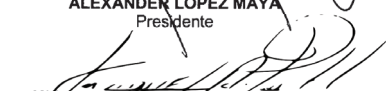
**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

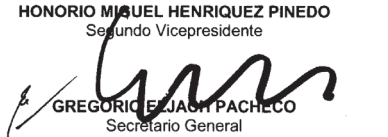
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Bogotá D.C., julio 1 de 2021  
**Oficio No. 067-2021 SR**

Doctor  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente  
**MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPUBLICA**  
Correo: Presidencia@senado.gov.co  
Ciudad

Respetado Señor Presidente,

Por medio de la presente me permito informarle que contando con el receso legislativo, me ausentaré del país entre el 2 y el 6 de julio de 2021, fechas en las que estaré atento a las citaciones o llamados de la Mesa Directiva del Senado.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**RESOLUCION 416**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a unos Senadores de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el día 30 de junio de 2023, los Senadores de la República **IVAN CEPEDA CASTRO Y MARIA JOSÉ PIZARRO**, solicitan autorización para viajar en Comisión Oficial a la ciudad de la Habana - Cuba, los días comprendidos entre el 06 y el 19 de julio del 2023, con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, y participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional – ELN, instalada el 21 de noviembre del 2022, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a los Senadores **IVAN CEPEDA CASTRO Y MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, con el fin de participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional – ELN, a realizarse los días comprendidos entre 06 al 19 de julio del 2023 en la ciudad de la Habana – Cuba, lo anterior en cumplimiento a funciones propias de la Comisión de Paz del Senado de la República. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos

**RESOLUCION 416**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

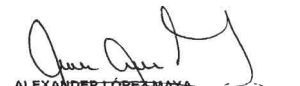
**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

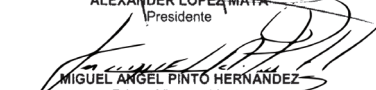
**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.


**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.


**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Senador  
**Alexander López Maya**  
Presidente  
Señor  
**Gregorio Eljach Pacheco**  
Secretario General  
**Senado de la República**  
Ciudad

**Ref.:** Solicitud comisión oficial, para participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional -ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente escrito, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles nos concedan **autorización para viajar, en misión oficial**, a la ciudad de La Habana (Cuba), los días comprendidos entre el 6 y el 19 de julio de la presente anualidad.

Lo anterior, dado que hemos sido convocados por el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional -ELN, que fue instalada el 21 de noviembre del 2022, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Nos permitimos señalar adicionalmente que el desplazamiento y demás requerimientos relacionados con este viaje, no comprometen en modo alguno el presupuesto del Senado de la República, de manera que esta Corporación no asumirá ninguno de los gastos relacionados con el mismo.

Finalmente, solicitamos que, de acuerdo con lo pautado en el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, se nos excuse de las sesiones que llegare a convocar el Congreso de la República en las fechas señaladas.

Agradecemos de antemano su atención y amable colaboración.

Respetuosamente,

**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República  
Presidente de la Comisión de Paz y Posconflicto

**María José Pizarro Rodríguez**  
Senadora de la República  
Miembro de la Comisión de Paz y Posconflicto

- Anexos:
1. Certificación del 30 de junio de 2023, suscrita por el alto comisionado para la Paz, Danilo Rueda Rodríguez, dirigida al senador Iván Cepeda Castro, que contiene la agenda de la próxima sesión de la Mesa de Diálogos, en dos (2) folios.
  2. Certificación del 30 de junio de 2023, suscrita por el alto comisionado para la Paz, Danilo Rueda Rodríguez, dirigida a la senadora María José Pizarro Rodríguez, que contiene la agenda de la próxima sesión de la Mesa de Diálogos, en dos (2) folios.

OFI23-00123397 / GFPU 13020000  
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señora  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Congreso de la República  
Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo Congreso  
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.  
maria.pizarro@senado.gov.co  
3823000



Clave:  
PAnfDhDclQ

SENADORA **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Asunto: COMUNICACIÓN INFORMACIÓN TERCER CICLO

Reciba un respetuoso saludo, Sra. Senadora;

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se permite indicar que es necesario llevar a cabo unas sesiones de la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional - ELN- en la ciudad de la Habana (Cuba), durante los días 6 al 19 de julio de 2023.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito indicado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

De toda consideración,

**DANILO RUEDA RODRÍGUEZ**  
Alto Comisionado para la Paz  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Adjunto: No

**Elaboró: ABSL**  
**Cargo Asesora Presidencial II**  
**Oficina OACP**

OFI23-00123390 / GPPU 13020000  
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Doctor  
**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Carrera 7 a No. 8 68 Oficina 636B -3638B  
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.  
ivancepedacongresista@gmail.com  
3824416



Clave:  
jsXZkIRbLe

SENADOR IVAN CEPEDA

**Asunto:** COMUNICACIÓN INFORMACIÓN TERCER CICLO

Reciba un respetuoso saludo, Sr. Senador;

En atención a su solicitud, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se permite indicar que es necesario llevar a cabo unas sesiones de la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno Nacional con el Ejército de Liberación Nacional - ELN- en la ciudad de la Habana (Cuba), durante los días 6 al 19 de julio de 2023.

La anterior certificación se expide, tomando en cuenta su calidad de representante del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogo con el Ejército de Liberación Nacional.

Agradecemos el uso reservado de esta información, para el propósito indicado en su solicitud, de conformidad con las normas constitucionales y legales.

De toda consideración,

Cordialmente,

*DCALBILR*

Adjunto: No

**Elaboró: ABSL**  
**Asesora Presidencia II**  
**OACP**

**RESOLUCION 417**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio radicado el 29 junio del 2023, la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, informa que saldrá del país, en marco al receso legislativo, del 13 al 18 de julio del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para desplazarse por fuera del país a la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, a partir del 13 al 18 de julio del 2023. En los términos del receso legislativo De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**RESOLUCION 417**  
**FECHA ( 30/06/2023 )**

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

*Alexander López Maya*  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Presidente

*Miguel Ángel Pinto Hernández*  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Primer Vicepresidente

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General



Bogotá D.C., junio de 2023

MFCM-150-2023

H. S.  
**ALEXANDER LÓPEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
presidencia@senado.gov.co  
L. C

**Asunto:** Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar estaré fuera del país entre el jueves 13 de julio y el martes 18 de julio.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

Siendo las 11:44 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se citará por Secretaría General.

El Presidente,

*ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA.*

El Primer Vicepresidente,

*MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*